CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 8990-2026-CG/GRLP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
MARIATANA, HUAROCHIRÍ, LIMA

PROYECTO DE INVERSIÓN "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA DISTRITO DE MARIATANA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – LIMA", CON CUI N° 2428764

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE XIII

18 DE JUNIO DE 2026
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

8990-2026-CG/GRLP-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 8990-2026-CG/GRLP-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA DISTRITO DE MARIATANA PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA", CON CUI N° 2428764

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1. Origen	4
1.2. Objetivos	4
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4. De la Entidad o dependencia	7
1.5. Notificación del de las desviaciones de cumplimiento	9
1.6. Aspectos relevantes	10
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	21
III. OBSERVACIONES	30
1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana aprobaron el expediente técnico de la obra, previo al requerimiento, contratación y conformidad por la elaboración del mismo, además, el proyectista presentó el expediente técnico con deficiencias técnicas generando, durante la ejecución de la obra, la necesidad de adicionales, ampliaciones y suspensiones de plazo; lo que afectó la finalidad pública del servicio de consultoría, por el importe de S/ 35 000,00 por el pago del servicio.	30
2. Funcionarios de la entidad gestionaron la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 sin cumplir el procedimiento legal ni contar con expediente técnico; no obstante haber aprobado prestaciones adicionales mayores al 15% del monto del contrato original, omitieron solicitar la autorización de la contraloría general de la república para su ejecución y pago; dedujeron y adicionaron partidas sin sustento técnico legal; además, realizaron pagos por partidas ejecutadas sin contar con expediente técnico, pagos por partidas no ejecutadas, y pagos por partidas irregularmente adicionadas; lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, a la estabilidad, calidad, durabilidad, seguridad de la infraestructura, equipamiento, población usuaria y el pago indebido por la suma de S/ 318 264,36 y un perjuicio económico de S/ 119 490,87.	75

3. Funcionarios de la entidad aprobaron adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 173 987,52 sin contar con presupuesto, adicional que incluso ya había sido ejecutado en su totalidad sin contar con expediente técnico y no acorde a los planos aprobados posteriormente, lo cual desacredita la suspensión de plazo n.° 3 por 22 días calendario justificada en la demora de la aprobación de su expediente técnico, y la ampliación de plazo n.° 2 por 45 días calendario para su ejecución; además, se reconoció en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor, el costo total del adicional de obra n.° 1, sobre lo cual se pagó S/ 61 861,61 sin la presentación de valorizaciones que sustenten su pago; lo que generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la calidad de la infraestructura; y la afectación económico de S/ 601 221,48 por el no cobro de penalidades por 64 días de retraso injustificado. 201

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 304

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 305

VI. CONCLUSIONES 306

VII. RECOMENDACIONES 308

VIII. APÉNDICES 310

PROYECTO DE INVERSIÓN "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA DISTRITO DE MARIATANA PROVINCIA DE HUAROCHIRI – LIMA", CON CUI N° 2428764

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mariatana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2026 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2026-001, acreditado mediante el oficio n.° 000065-2026-CG/GRLP de 29 de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

El presente servicio de control contribuirá con el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, *"Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"*, específicamente en el subnumeral 4.a, de la meta 4.7, precisa: *"Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos"*. Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que el Perú es parte y, fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución n.° A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

1.2. Objetivos

Objetivo General

- Determinar si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de contratación y perfeccionamiento de contrato para la ejecución y supervisión de la obra, la ejecución, recepción y liquidación de la obra; así como, la supervisión de la obra *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 1

Determinar si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, se efectuaron conforme a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 2

Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de contratación pública especial y perfeccionamiento de contrato de la ejecución y supervisión de la obra *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, se efectuaron conforme a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 3

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra; así como, la supervisión de la obra *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, se efectuaron conforme a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar corresponde al proyecto de inversión *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, (en adelante, el "Proyecto") durante la cual se ejecutó la obra con la misma denominación (en adelante, la "Obra"), comprendiendo la elaboración y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de contratación y perfeccionamiento de contrato para la ejecución y supervisión de la obra, la ejecución, recepción y liquidación de la obra; así como, la supervisión de la obra; siendo el monto de la materia a examinar de S/ 7 226 003.47.

Cabe precisar que, la materia de control comprende una actividad vinculada a procesos misionales que desarrolla la Entidad, relacionado a la *"Gestión de desarrollo social"*, concordado con lo regulado en el artículo 82° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, *"5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne."*.

Materia Comprometida

La materia comprometida, corresponde a la revisión y análisis de la documentación sobre procesos y procedimientos ejecutados por funcionarios y servidores de la Entidad, para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, específicamente en la elaboración y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de contratación y perfeccionamiento de contrato para la ejecución y supervisión de la obra, la ejecución, recepción y liquidación de la obra; así como, la supervisión de la obra; el cual tuvo un costo final ascendente a S/ 7 226 003.47.

Al respecto, del análisis de la documentación correspondiente al expediente técnico del proyecto, se evidencia que, este fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022; sin embargo, el requerimiento del servicio, la certificación presupuestal, la contratación para su elaboración, la presentación formal del expediente técnico, la conformidad y el pago se realizaron con posterioridad a dicho acto resolutivo, configurándose una secuencia de actos, de forma inversa al orden lógico de la contratación. Conllevando a que la Entidad pague por un expediente técnico con deficiencias técnicas, generando durante la ejecución de la obra, la necesidad de adicionales, ampliaciones y suspensiones de plazo; lo que trasgredió la finalidad pública del servicio de consultoría, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 35 000,00.

Por otra parte, se evidencia que, con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023, se aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del proyecto, donde se ha detectado inconsistencias e incongruencias en las fechas, contenidos y referencias de los documentos, y flujo del procedimiento, debido a que dicha resolución se sustenta en documentos que exponen o referencian hechos ocurridos de forma posterior; asimismo, se advierte presupuestos adicionales "vinculados" y "no vinculado" a los deductivos; del mismo modo, se identificó presupuestos deductivos "vinculados" y "no vinculados" a los adicionales , advirtiéndose que contempló un adicional neto que incrementó el presupuesto e incidió en más del 15% del monto del contrato original, verificando que el porcentaje de incidencia fue de 17.88% del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, por lo que correspondía a la Entidad, solicitar ante la Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), la autorización previa para la ejecución y pago del mismo, generando la afectación y el correcto funcionamiento la administración pública, a la estabilidad, calidad, durabilidad, seguridad de la infraestructura, equipamiento, población usuaria y el pago indebido por la suma de S/ 607 334,66 y un perjuicio económico de S/ 124 440,87.

Además, se evidencia que mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 , se aprobó el adicional de obra n.° 1, por el importe de S/ 173 987,52, pese a que, la Entidad no contaba con el presupuesto correspondiente y dicho adicional ya se había ejecutado en su totalidad, sin contar con un expediente técnico y no acorde a los planos aprobados posteriormente, por lo que se desacredita: a) que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario (de los cuales solo se usó cuarenta y dos (42) días calendario efectivamente); b) la suspensión de plazo n.° 3 por veintidós (22) días calendario del plazo de ejecución de la obra, al justificarse en la demora de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1. Ambos escenarios, representan un total de sesenta y cuatro (64) días calendario de retraso injustificado, equivalente al importe por mora de S/ 601 221,48. Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta la liquidación de obra y pagos posteriores a dicho acto, se corroboró que, ante la falta de presupuesto para asumir el gasto del adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 173 987,52, la Entidad reconoció en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor, el importe del adicional de obra n.° 1 más su reintegro de S/ 21 748.44, lo que genera el monto acumulado de S/ 195 735,96.

Al respecto, dichas actuaciones se realizaron contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable, generaron, en algunos casos, un perjuicio económico al estado y comprometiendo la finalidad pública del proyecto; la cual, tenía como objetivo, brindar una infraestructura adecuada para la realización de las actividades educativas del nivel inicial – jardín, primaria y secundaria de la Institución Educativa Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, en el distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprenderá el período de 15 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025; asimismo, para el desarrollo del referido servicio en la Municipalidad Distrital de Mariatana, se examinarán las unidades orgánicas que intervinieron en la ejecución y supervisión del proyecto de inversión *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, hasta su liquidación; donde los principales participes en los hechos son: la Alcaldía, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el inspector de obra, el comité de recepción de obra, entre otros.

Por lo cual, el trabajo de campo se realizará en el centro poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, donde se ejecutó la obra *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*.

1.4. De la Entidad o dependencia

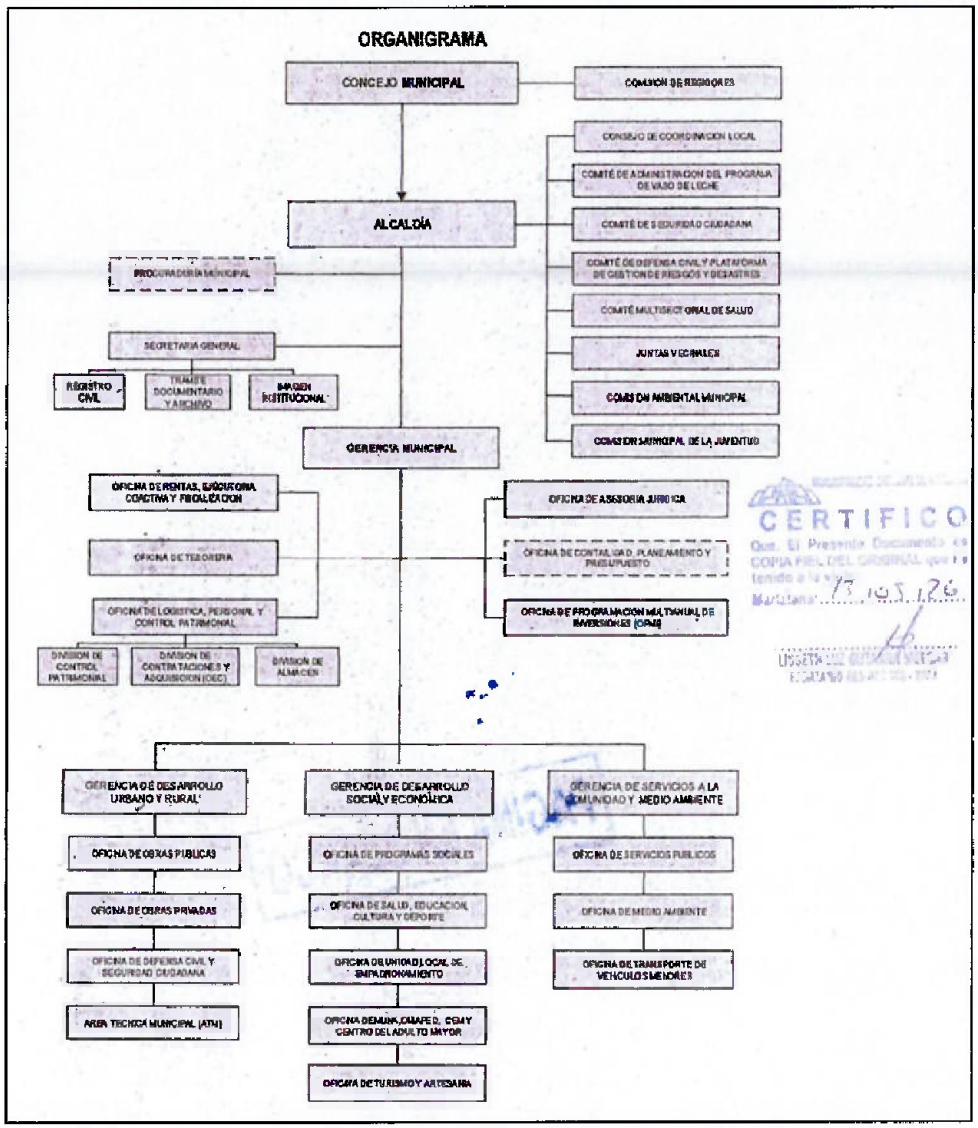
La Municipalidad Distrital de Mariatana, es un órgano político de tercer nivel en la organización territorial del Estado, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y ejerce funciones y atribuciones que le señalan la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades; contexto en que la Entidad, con el fin de lograr sus objetivos ejecutó el proyecto de inversión *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"*, lo que implica la utilización de recursos y bienes públicos bajo su administración.

La Entidad entre el año 2019[1] y 2023 (hasta el 12 de abril de 2023[2]), para el cumplimiento de sus funciones, contó con una estructura orgánica en el año 2019, la cual se muestra a continuación:

[1] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 173**) que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 173**), en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (**Apéndice n.° 173**) de la comisión auditora, con respecto al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

[2] Derogado con el artículo Quinto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 174**), que aprueba el actual ROF de la Entidad.

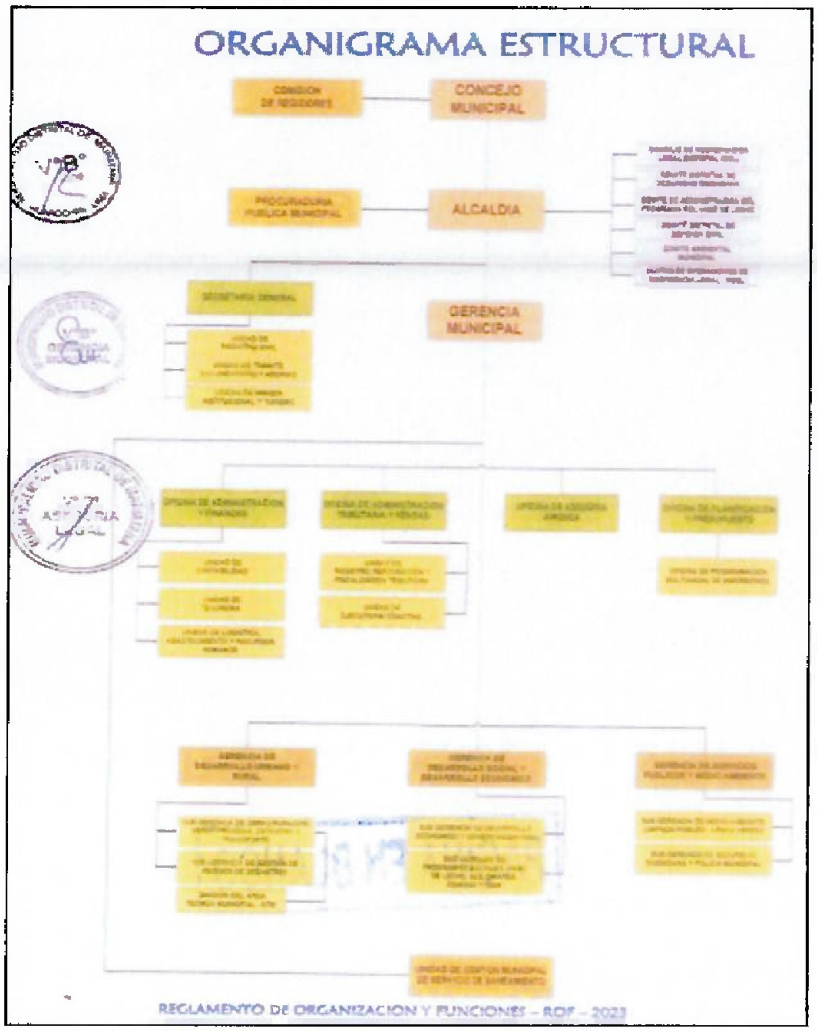
Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Mariatana – 2019



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana, aprobada en el año 2019.

Asimismo, la Entidad del año 2023 (desde el 13 de abril de 2023) a la fecha, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Mariatana – 2023



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana, aprobada en el año 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación física y electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1. EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA NO CONTEMPLÓ UN SISTEMA DE DRENAJE NI RELLENO CONTROLADO EN MURO DE CONTENCIÓN PARTE DEL CERCO PERIMÉTRICO, POR LO QUE, LA CALLE COLINDANTE PRESENTA ASENTAMIENTOS POR FILTRACIÓN DE PRECIPITACIONES PLUVIALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD Y DURABILIDAD DE CERCO PERIMÉTRICO, POR CONSIGUIENTE, DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

De acuerdo a lo revelado en el Informe Técnico n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-EMC de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3)** del especialista técnico de la comisión auditora, a razón de la evaluación efectuada a la documentación recopilada y visitas de inspección de la Obra, advirtió entre otros, lo siguiente:

"Durante la visita de inspección efectuada el 10 y 11 de febrero de 2026, donde se suscribió el Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, *se evidenció en la calle ubicada en la parte alta y colindante a la institución el* ***"Asentamiento de la vía pública*** *parte del relleno exterior del muro de contención* ***por precipitación de lluvias."*** *(El resaltado es agregado), ello debido a que, el muro de contención del expediente técnico de obra no contempló un sistema de drenaje, a pesar que presenta un desnivel pronunciado respecto a la calle, asimismo, no contempló el relleno controlado con la respectiva compactación que garantice la estabilidad y seguridad de la vía pública.*

Asimismo, en la visita de inspección efectuada del 21 al 24 de abril de 2026, donde se suscribió el Acta de inspección física n.° 002-2026/GRLP-AC-IE20570 de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, *se dejó constancia que "En la Calle S/N colindante en la parte alta de la IE n.° 20570 Daniel Alomía Robles, presenta* ***asentamiento en relleno*** *junto a muro de cerco perimétrico, y* ***no cuenta con sistema de drenaje."*** *(El resaltado es agregado), por lo que, las precipitaciones pluviales discurren hacia el cerco perimétrico sin ser evacuadas, en consecuencia, filtrándose hacia el área de la institución educativa, lo que podría afectarlas al modificar el nivel de saturación del suelo.*

Respecto a lo mencionado, se muestran las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Asentamiento de la vía púbica por precipitaciones pluviales



Cerco perimétrico. Asentamiento ***de la vía pública*** *parte del relleno exterior del muro de contención por precipitación de lluvias.*

Fuente: *Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 suscrita el* ***11 de febrero de 2026*** **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Imagen n.° 2
Falta de sistema de drenaje de muro de contención y relleno controlado



Calle s/n en parte superior a la IE presenta asentamiento en relleno junto a muro de cerco perimétrico, no cuenta con sistema de drenaje.

Fuente: *Acta de inspección física n.° 002-2026/GRLP-AC-IE20570 suscrita el* ***24 de abril de 2026*** **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

En relación a ello, el numeral 4.1 de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que el drenaje tiene la finalidad de "(...) prevenir el inconveniente público y proveer protección contra la pérdida de la propiedad y de la vida", además señala que el drenaje urbano, tiene por objetivo ""(...) el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades."

Del mismo modo, el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, establece que toda habilitación urbana[3] o edificación "(...) debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones."; en ese marco, es preciso indicar que, la edificación[4] comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

En esa línea, el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, precisa como finalidad de la norma "(...) impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones, para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, que garantice la seguridad de la infraestructura, así como el óptimo funcionamiento de las actividades económicas y sociales en los centros poblados.", asimismo, en el artículo 6° se señala que el sistema de drenaje pluvial[5] "Comprende los componentes y procesos que permiten la gestión del agua pluvial, desde su captación hasta la evacuación o almacenamiento, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad y promover la salud,

[3] De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, la habilitación urbana se define como el "*Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.*"

[4] Según el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, la edificación se define como el "*Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con el proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.*" (Subrayado es agregado)

[5] De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, el drenaje pluvial es el "*Componente estructural que forma parte de la infraestructura de todo centro poblado, y está compuesto por un conjunto de sistemas que comprende la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales a un cuerpo receptor diseñado para tal efecto.*"

bienestar y el desarrollo económico de los centros poblados."

En consecuencia, teniendo en consideración que el drenaje pluvial tiene como finalidad proveer protección contra la pérdida de la propiedad, evitar daños y garantizar la seguridad de la infraestructura, en el presente caso el muro de contención no cuenta con sistema de drenaje ni relleno controlado, situación que viene afectando los objetivos del proyecto y la vida útil de la obra.

La situación identificada se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

- ***Decreto Legislativo n.° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, publicado el 21 de julio de 2018.***

  "Artículo 2.- Finalidad
  Establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones.

  Artículo 3.- Ámbito de aplicación
  3.1. El presente Decreto Legislativo es aplicable en todo el ámbito nacional y de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, (...)

  Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial
  5.1. Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones.
  5.2. Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo."

- ***Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2018-VIVIENDA publicado el 1 de diciembre de 2018.***

  "Artículo 2.- Finalidad
  Establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones, para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, que garantice la seguridad de la infraestructura, así como el óptimo funcionamiento de las actividades económicas y sociales en los centros poblados.

  Artículo 4.- Obligatoriedad de la infraestructura de drenaje pluvial
  4.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Drenaje Pluvial, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial es obligatoria en:
  a) Toda habilitación urbana nueva o edificación, conforme a la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, acorde a los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres, que existan en su jurisdicción.

  Artículo 6.- Sistema de drenaje pluvial
  Comprende los componentes y procesos que permiten la gestión del agua pluvial, desde su captación hasta la evacuación o almacenamiento, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad y promover la salud, bienestar y el desarrollo económico de los centros poblados.

Artículo 10.- Gobiernos Locales
Los gobiernos locales, en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejecuta las siguientes acciones:
a) Planificar en el ámbito de su jurisdicción distrital y dentro de sus competencias, la ejecución de las obras de drenaje pluvial; así como su supervisión en concordancia con la normativa técnica de los sectores correspondientes, los planes de desarrollo urbano y el plan de gestión de riesgo de desastres."

- ***Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.***

"DRENAJE PLUVIAL URBANO
4. DISPOSICIONES GENERALES
4.1 OBJETIVO
El término drenaje se aplica al proceso de remover el exceso de agua para prevenir el inconveniente público y proveer protección contra la pérdida de la propiedad y de la vida. En un área no desarrollada el drenaje escurre en forma natural como parte del ciclo hidrológico. Este sistema de drenaje natural no es estático, pero está constantemente cambiando con el entorno y las condiciones físicas.
El desarrollo de un área interfiere con la habilidad de la naturaleza para acomodarse a tormentas severas sin causar daño significativo y el sistema de drenaje hecho por el hombre se hace necesario. (...)
El drenaje Urbano, tiene por objetivo el manejo racional del agua de lluvia en las ciudades, para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades."

En ese sentido, se desprende que la calle colindante en la parte superior de la Institución Educativa, presenta asentamientos por filtración de precipitaciones pluviales, a razón de que el muro de contención no cuenta con sistema de drenaje ni relleno controlado, situación que viene afectando los objetivos del proyecto y la vida útil de la obra y podría afectar la seguridad y durabilidad de cerco perimétrico, por consiguiente, de la infraestructura educativa.

2. AULAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS PRESENTAN FISURAS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO VIGAS, MUROS DE CONTENCIÓN Y COLUMNAS, ASÍ COMO EN PISOS Y MUROS DE ALBAÑILERÍA, LO QUE INDICARÍA DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO Y/O DISEÑO ESTRUCTURAL, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LA VIDA ÚTIL DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

De acuerdo a lo revelado en el Informe Técnico n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-EMC de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3)** del especialista técnico de la comisión auditora, a razón de la evaluación efectuada a la documentación recopilada y visitas de inspección de la Obra, advirtió entre otros, lo siguiente:

"Durante la visita de inspección efectuada el 10 y 11 de febrero de 2026, donde se suscribió el Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, *se evidenció la presencia de fisuras en elementos estructurales como vigas, muros de contención y columnas, así como en pisos y muros de albañilería, ubicados en los ambientes como el Aula SUM – Inicial, área de Administración y Servicios, Aula de Innovación Pedagógica, Sala de Usos Múltiples, Aula primaria 4°, 5° y 6° grado, entre otros, lo que indicaría deficiencias en el proceso constructivo y/o diseño estructural, situación que no garantiza la vida útil de la infraestructura y seguridad de los usuarios.*

Respecto a lo mencionado, se muestran las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 3 y 4
Fisuras en Aula SUM – Inicial



Fisura en vigas. | *Piso de cemento pulido con presencia de fisuras.*

Fuente: *Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 suscrita el 11 de febrero de 2026* **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Imágenes n.os 5, 6 y 7
Fisuras en área de Administración y Servicios



Fisuras en vigas. | *Fisura en piso de concreto en área exterior.*



Fisura vertical en sobrecimiento (izquierdo), fisura vertical en muro de contención (derecho).

Fuente: *Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 suscrita el 11 de febrero de 2026* **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Imágenes n.os 8, 9, 10 y 11
Aula primaria 4°, 5° y 6° grado



Fisura diagonal en muro cara externa.	*Fisura diagonal en muro cara interna.*
Piso de cemento pulido con fisuras.	*Fisura diagonal en piso cercano al muro con la fisura diagonal.*

Fuente: *Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 suscrita el 11 de febrero de 2026* **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

En ese contexto, a fin de determinar las posibles causas de las fisuras en los elementos estructurales, y considerando como muestra los Bloques 1, 3 y 5, se realizó la extracción y ensayo de testigos de concreto con diamantina y estudio de mecánica de suelos de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochiri - Lima" con CUI n.° 2428764, a cargo de la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC, el cual emitió el Informe Técnico **(Apéndice n.° 6)**[6]*, concluyendo lo siguiente:*

> ***"8.1 CONCLUSIONES***
> *(...)*
> ***- Exploración del suelo***
> *(...)*
> *Tanto la capacidad admisible qadm=0.58kg/cm2 y qadm 1.31 kg/cm2 son*

[6] Presentado por la empresa PEINSAC con cartas n.os 016, 018 y 019-2026-PEINSAC de 11, 23 y 25 de mayo de 2026, respectivamente. **(Apéndice n.° 6).**

considerablemente bajas, no obstante, no son factores determinantes para la aparición de fisuran que presentan los elementos estructurales como las columnas, vigas y muros de contención de concreto armado.
(...)
De acuerdo a los resultados de los Asentamiento Inmediatos calculados, son valores que están dentro del Asentamiento Inmediato, indicando así que no es un factor que determina y que no tiene ninguna implicancia en la presencia de fisuran que presentan los elementos estructurales como las columnas, vigas y muros de contención de concreto armado.
(...)
De acuerdo a los resultados obtenidos de las partículas por millón (ppm) de los sulfatos solubles de la Calicata C-01 es 1463, la cual tiene una agresividad Moderada, respecto a ello la NORMA E.060 CONCRETO ARMADO recomienda utilizar cualquiera de los siguientes tipos de cemento: HS, II, IP(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS), y la resistencia de concreto como mínimo de 28(MPa) equivalente a 280kg/cm2 para concretos de peso normal y ligero, y como relación máxima de agua: cemento el valor de 0.50. Sin embargo, en el proyecto no se utilizó la resistencia mínima de diseño de 28(Mpa), sugerida por la NORMA E.060 CONCRETO ARMADO. De los resultados obtenidos de la resistencia a la compresión se puede apreciar que ciertas estructuras superan los 28(MPa), por consiguiente no es un condición que determine la presencia de fisuras en los elementos estructurales.

- Extracción de muestras cilíndricas
Se realizaron veintiuno (21) extracciones de muestras cilíndricas en columnas, quince (15) extracciones de muestras cilíndricas en vigas y seis (06) extracciones de muestras cilíndricas en muros de contención, siendo un total de cuarenta y dos (42) extracciones.

- Resistencia a la compresión de las muestras cilíndricas
Se realizaron cuarenta y dos (42) ensayos de resistencia a la compresión a las muestras cilíndrica extraídas de los elementos estructurales (...), el 100% de los núcleos de concreto cumple con la mínima resistencia requerida de 75% de la resistencia de diseño de concreto del expediente técnico (210kg/cm2) (...)
Con los estudios realizados en el presente servicio, no se logró determinar las posibles causas de las fisuras que presentan los elementos estructurales como columnas, vigas, muros de contención de concreto armado, piso de cemento pulido, muros de tabiquería.
(...)"

Respecto a lo expuesto, en el Informe Técnico señala que la capacidad portante del suelo obtenido es de 0.58 kg/cm2, mientras que el utilizado en el expediente técnico de obra es 1.31 kg/cm2, siendo ambos considerablemente bajas, no obstante, no son factores determinantes para la aparición de fisuras. De forma similar, señala que el asentamiento inmediato calculados son valores que están dentro del Asentamiento Inmediato, y precisa que no tiene ninguna implicancia en la presencia de fisuras.

En relación a los resultados de sulfatos solubles, en el Informe Técnico señala que se obtuvo el nivel de agresividad Moderada, y de acuerdo a la Norma E.060 Concreto Armado se recomendaba considerar tres aspectos constructivos: 1) uso de cemento tipo HS, II, IP(MS), P(MS), I(PM)(MS) o I(SM)(MS), 2) resistencia de concreto mínimo de 280 kg/cm2 y 3) relación máxima de agua-cemento de 0.50. Sin embargo, el proyecto no consideró la resistencia mínima de concreto recomendado por la Norma E.060, ante la presencia Moderada de sulfatos solubles. Estas consideraciones se debían tener presente en los elementos de cimentación por estar en contacto con el suelo que presentaba la presencia moderada de sulfatos solubles.

En relación a los resultados de resistencia de concreto obtenidas de las muestras cilíndricas a través de diamantinas, de acuerdo al Informe Técnico el 100% de los núcleos de concreto cumplieron con la mínima resistencia requerida de 75% de la resistencia de diseño, por lo que, concluye que con los estudios efectuados no se logró determinar las posibles causas

de las fisuras que presentan los elementos estructurales como columnas, vigas y muros de contención de concreto armado.

Por lo expuesto, en vista que con los estudios técnicos efectuados no fue posible determinar las causas de las fisuras en los elementos estructurales, sería necesario efectuar otros estudios complementarios que permitan evaluar de forma integral el estado situacional de la infraestructura, a fin de proponer las medidas correctivas con la finalidad de garantizar la seguridad y vida útil del proyecto y de los usuarios.

La situación identificada se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.***

  "Artículo 32. El contrato
  (...)
  32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
  32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

- ***Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.***

  "NORMA GE.030
  CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
  (...)
  Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.*

  NORMA E.060
  CONCRETO ARMADO
  (...)
  CAPÍTULO 4
  REQUISITOS DE DURABILIDAD
  4.0 ALCANCE
  (...)
  Los componentes del concreto y sus proporciones deben ser seleccionados de manera que se pueda cumplir con los requisitos mínimos establecidos en esta Norma y con los requisitos adicionales de los documentos del proyecto.
  4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS
  4.3.1 *El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos debe cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. El concreto debe estar hecho con un cemento que proporcione resistencia a los sulfatos y que tenga una relación agua-material cementante máxima y un f'c mínimo según la Tabla 4.4.*
  Además de la selección apropiada del cemento, son esenciales otros requisitos para lograr concretos durables expuestos a concentraciones de sulfatos, tales como: baja relación agua - material cementante, resistencia, adecuado contenido de aire, bajo asentamiento, adecuada compactación, uniformidad, recubrimiento adecuado del

refuerzo y suficiente curado húmedo para desarrollar las propiedades potenciales del concreto.

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

Exposición a sulfatos	Sulfato soluble en agua (SO_4) presente en el suelo, porcentaje en peso	Sulfato (SO_4) en el agua, ppm	Tipo de Cemento	Relación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	$f'c$ mínimo (MPa) para concretos de peso normal y ligero*
Insignificante	$0,0 \leq SO_4 < 0,1$	$0 \leq SO_4 < 150$	—	—	—
Moderada**	$0,1 \leq SO_4 < 0,2$	$150 \leq SO_4 < 1500$	II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)	0,50	28
Severa	$0,2 \leq SO_4 < 2,0$	$1500 \leq SO_4 < 10000$	V	0,45	31
Muy severa	$2,0 < SO_4$	$10000 < SO_4$	Tipo V más puzolana***	0,45	31

* Cuando se ubicen las Tablas 4.2 y 4.4 simultáneamente, se debe utilizar la menor relación máxima agua-material cementante aplicable y el mayor $f'c$ mínimo.

** Se considera el caso del agua de mar como exposición moderada.

*** Puzolana que se ha comprobado por medio de ensayos, o por experiencia, que mejora la resistencia a sulfatos cuando se usa en concretos que contienen cemento tipo V.

(...)"

En consecuencia, de advierte que la infraestructura, en las aulas y áreas administrativas presentan fisuras en elementos estructurales como vigas, muros de contención y columnas, así como en pisos y muros de albañilería, lo que revelaría deficiencias en el proceso constructivo y/o diseño estructural; por lo que sería necesario efectuar otros estudios complementarios a lo realizados durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, que permitan evaluar de forma integral el estado situacional de la infraestructura, a fin de proponer las medidas correctivas con la finalidad de garantizar la seguridad y vida útil del proyecto y de los usuarios.

3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA NO HA ENTREGADO FORMALMENTE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA A LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL N.° 15-HUAROCHIRÍ, SITUACIÓN QUE PODRÍA IMPOSIBILITAR LA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO PARA MANTENIMIENTO, PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS O ASIGNACIÓN DE PLAZAS DOCENTES, ENTRE OTRAS LIMITACIONES.

Mediante Acta de recepción de obra de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad, a través del comité de recepción, recibió la obra; y posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** aprobó la liquidación técnica y financiera de la ejecución de Obra.

Sobre el particular, el expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, definió como objetivos del proyecto, los detallados a continuación:

"III. MEMORIA DESCRIPTIVA
3.1. GENERAL (...)
2. OBJETIVOS DEL PROYECTO
El proyecto tiene como objetivo:
Brindar de una Infraestructura adecuada para la realización de las actividades educativas del nivel Inicial-Jardín, Primaria y Secundaria de la I.E. 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado CALAHUAYA, en el distrito de MARIATANA, Provincia de HUAROCHIRI, Departamento de LIMA", (...)
Se tiene los siguientes Objetivos Específicos:

- *Brindar la infraestructura adecuada para llevar en forma permanente el proceso de habilidades académica y deportivos del Distrito.*
- *Elevar el nivel deportivo del Distrito.*
- *Alejar a la juventud de vicios y malas costumbres.*
- *Disminuir la delincuencia. (...)*

10.1 OBJETIVOS Y METAS

❖ *El objetivo del proyecto es de realizar los estudios definitivos para el proyecto:* ***"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA"***
De esta manera solucionar la dificultad de la población estudiantil que asistente a esta institución educativa, ***dotándole de una infraestructura con todos los servicios necesarios*** *que permitan la mejora de la calidad estudiantil, ya sea referente al alumnado como para plana docente. (resaltado nuestro).*

BLOQUES	PISO	AREAS	m2
PABELLÓN 1	1ER NIVEL	INICIAL - SUM	103.20
PABELLÓN 2	1ER NIVEL	AULA DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA	102.87
	2DO NIVEL	SALA DE USOS MÚLTIPLES	102.87
PABELLÓN 3	1ER NIVEL	AULA 1°, 2° Y 3° PRIMARIA	66.80
		SS. HH.	31.79
		AULA 4°, 5° Y 6° PRIMARIA	66.80
	2DO NIVEL	BIBLIOTECA	103.60
PABELLON 4	1EP NIVEL	AULA 1° GRADO SECUNDARIA	52.80
		SS.HH	31.79
		AULA 2° GRADO SECUNDARIA	51.60
		AULA 3° GRADO SECUNDARIA	51.60
	2DO NIVEL	AULA 4° GRADO SECUNDARIA	51.60
		AULA 5° GRADO SECUNDARIA	51.60
PABELLÓN 5	1ER NIVEL	DIRECCIÓN	17.00
		SS. HH – ARCHIVO	10.91
		SALA DE REUNIONES	19.25

(...)".

En ese sentido, habiéndose realizado la culminación de la ejecución de la Obra, su recepción y liquidación correspondiente; mediante oficios n.os 011 y 040-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo y 30 de abril de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 10)** la comisión auditora solicitó información a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) n.° 15 - Huarochirí, consultando si la Municipalidad le trasladó formalmente la infraestructura de la IE n.° 20570, lo cual fue atendido con oficio n.° 0548-2026/D.UGEL-15-HRI de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, que adjunta el informe n.° 54-2026-E.PAT/JSSS-AGA/UGEL.15.HRI de 4 de mayo del 2026 **(Apéndice n.°12)** del especialista el Equipo de Patrimonio que concluyó lo siguiente:

*"(...) **IV CONCLUSIONES***
4.1. Se concluye, que No obra en el acervo documentario de la UGEL 15-HRI, (documentos de entrega recepción de la obra de la IE. N° 20570 "Daniel Alomia Robles") (...) cabe precisar

que la MUNICIPALIDAD distrital de Mariatana. A través de la empresa CONSORCIO BEANTA. Es la responsable de la entrega de la entrega de la obra desde el inicio hasta su culminación (...), toda vez que no hay una entrega formal por parte de la Municipalidad y/o empresa a la UGEL 15-HRI."

En ese sentido, se advierte que, según lo informado por la UGEL n.° 15, al 12 de mayo de 2026 la Municipalidad Distrital de Mariatana no ha realizado formalmente la entrega de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya a dicha UGEL, situación que podría imposibilitar la asignación de presupuesto para mantenimiento, pago de servicios básicos o asignación de plazas docentes, entre otras limitaciones.

La situación identificada se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

- **Ley General de Educación Ley n.° 28044, publicada el 29 de julio de 2003.**

  "(...)
  LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN
  Artículo 17.- Equidad en la educación
  Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.
  Artículo 18.- Medidas de equidad
  Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...)
  c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos. (...)
  LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
  ***Artículo 74.- Funciones** (...)*
  m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional."

- **Decreto Supremo n. ° 007-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, publicado el 11 de mayo de 2021.**

  "(...) Artículo 11A.- Barreras educativas
  Las barreras educativas son los obstáculos temporales o permanentes que puede experimentar una persona a lo largo de su trayectoria educativa, que impiden o limitan su acceso, permanencia, participación, desarrollo de competencias y culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa educativa, más aún cuando se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, por género, pobreza, discapacidad u otra condición. (...)
  Algunas barreras pueden ser, entre otras:
  a) De accesibilidad: aquellas que impiden o dificultan acceder al servicio educativo en igualdad de condiciones con los demás, ya sea por su infraestructura inadecuada, por la falta de transporte, o por la ausencia de recursos tecnológicos, entre otros".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA O LINEAMIENTO INTERNO QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS EXPEDIENTES TÉCNICOS, GENERANDO EL RIESGO DE EJECUTAR OBRAS CON EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFICIENTES CON SOBRECOSTOS Y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE NO PERMITAN SU FINALIDAD AFECTANDO AL SERVICIO PÚBLICO.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la administración de la Entidad, relacionada al Proyecto de inversión, se evidencia que la Entidad no tiene una trazabilidad documental del procedimiento sustentándose en un expediente único sobre elaboración, supervisión y aprobación de expedientes técnicos de proyectos, situación que fue evidenciada en la revisión de los Comprobantes de Pagos n.os 525 y 524 de 13 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, de los cuales se desprende lo siguiente:

- ✓ No se encuentra documentación que evidencie la fuente, estudio o indagación que sustente el valor referencial y días de ejecución propuesto en el requerimiento realizado a través del informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14).**
- ✓ Los Términos de Referencia contenían información de manera general, los cuales no especificaban las características, especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento entre otros) establecidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones[7], Normas Técnicas para los Servicios Educativos[8]; entre otros órganos técnicos normativo del sector competente, debiendo especificar para la elaboración del expediente técnico, de forma mínima, lo siguiente:
  a. Memoria descriptiva general y por especialidades;
  b. Diseños de ingeniería y planos de especialidades a nivel de ejecución de obra, suscrito por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra; así como, los planos de ubicación georreferenciados de canteras y zonas de eliminación de materiales, excedentes, de corresponder;
  c. Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto;
  d. Estudios básicos como topografía, mecánica de suelos, geotecnia, geología, hidrología y otros complementarios de acuerdo al tipo, característica y complejidad de la obra;
  e. Memorias de cálculo y planilla de metrados;
  f. Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y de los gastos generales;
  g. Presupuesto de obra, que incluya los costos directos, gastos generales y otros conceptos aplicables, el cual debe adjuntar las cotizaciones de los materiales y equipos puestos en obra o en almacén;
  h. Listado de insumos en cantidades y costos (materiales, equipos, horas hombre, etc.) incluidos impuestos;
  i. Cronograma de obra
  j. Calendario de adquisición de materiales;
  k. Calendario de utilización de equipos y maquinarias
  l. Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada;
  m. Calendario de avance de obra valorizado;

[7] Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, que aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
[8] Resolución Viceministerial n.° 104-2019 (inicial) y Resolución Viceministerial n.° 208-2019 (primaria y secundaria).

n. Presupuesto analítico de la obra por especifica de gasto y componente presupuestal, formulado en base al programa de ejecución de obra, el cronograma y los calendarios indicados en los literales i), j), k), l) y m).El presupuesto analítico debe identificar los procedimientos de selección cuando correspondan y el calendario de adquisición de materiales debe incluir los plazos estimados para dichos procedimientos en la normativa de contracciones del Estado, lo que debe ser concordante con los cronogramas y calendarios del proyecto.
o. Los documentos de identificación y evaluación de los riesgos, desarrollo de estrategias de mitigación de riesgos y problemas; así como la supervisión y seguimiento a los avances en las acciones de mitigación de riesgos;
p. Otros documentos que correspondan según la especialidad de la obra.

- ✓ No se evidenció documentación que acredite el desarrollo de un proceso de indagación de mercado, ni la realización de invitaciones formales a proveedores; así como, la existencia de cargos de recepción de las cotizaciones con el detalle de fecha y hora de presentación, cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas, documentos de evaluación, informes de calificación u otros instrumentos que permitan sustentar, de manera objetiva y verificable, el análisis de las propuestas presentadas y la selección del proveedor finalmente contratado.
- ✓ No se evidenció la existencia de un documento que sustente la evaluación o verificación del cumplimiento del perfil del proveedor conforme a los Términos de Referencia, tales como informe de evaluación técnica, acta de calificación u otro similar; así como la revisión y supervisión del expediente técnico por parte del técnico del área usuaria, a fin de dar la conformidad.

Asimismo, de la aprobación del expediente técnico de la obra, se tiene las siguientes deficiencias:

- ✓ Se realizó la aprobación a través de la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** sin documentación sustento, ya que el requerimiento y toda la trazabilidad documentaria fue realizado con posterioridad a dicha aprobación, teniendo en consideración que la orden de servicio n.° 130-2022 **(Apéndice n.° 15)** y el *"Contrato de Servicio para la elaboración del expediente técnico denominado "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" CUI 2428764"* **(Apéndice n.° 16)**, se emitieron el 1 de agosto de 2022.

- ✓ La Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** indica que mediante carta n.° 0001-03-2022 de 24 de marzo de 2022, el proyectista presentó el expediente técnico; sin embargo, este documento no forma parte del expediente administrativo que sustenta los actuados de la resolución; documento que fue requerido por la comisión auditora mediante oficio n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)** siendo atendida con oficio n.° 058-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)** mediante el cual la Entidad, adjuntando el informe 009-2026-GM/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, señalando que el expediente técnico fue efectivamente presentado por el proyectista con carta n.° 008-2022 **(Apéndice n.° 20)**, según se cita a continuación:

> "Respecto a documentos que sustentan la RG n.° 016-2022/GM-MDM **(Apéndice n.° 9)**
> *6.Proporcione la carta n.° 0001-03-20223 y anexos, precisando el medio de presentación (correo, mesa de partes virtual, mesa de partes física, u otros) adjuntando copia del cargo de correo, acuse de recibido, número de expedientes asignado, y otros documentos que acredite*

su presentación, fecha de ingreso a la Municipalidad.
Se ha verificado que el expediente técnico fue presentado mediante Carta N° 008-2022* (Apéndice n.° 20), *así como el Informe N° 135-GM/R/E-GDUyR/MDM* (Apéndice n.° 21), *de fecha 24 de febrero de 2022.
7. Confirme o desvirtúe si el informe n.° 0135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM (Apéndice n.° 21), *de 24 de marzo de 2022 (se adjunta copia escanea del mismo) cuenta con anexos, referencias u otros similares; de ser el caso, adjuntar copia de los mismo.*
Revisados los archivos institucionales, se deja constancia que no obran en anexos adicionales."

- ✓ No se tiene documento que evidencia la revisión y supervisión del expediente técnico por parte de la Entidad y si el proyectista presentó otras versiones del proyecto ante dicha supervisión.

Cabe señalar que mediante oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, la comisión de control solicito información a la Entidad referente a *"(...) copias fedateadas de las Directivas, manuales, lineamientos, disposición interna, planes, cronogramas y/o documentos similares, que regulen procesos relacionados al desarrollo del Proyecto, vigentes entre el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025, adjuntado el documento de aprobación y modificatorias*", contestando a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, que adjuntó el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, comunicando que *"buscando en el acervo documentario de otros años no se ha encontrado información de los solicitado. Asimismo, poner de conocimiento que la gestión actual, no cuenta con las directivas, manuales, lineamientos, disposiciones internas y/o documentos similares, que regulen procesos relacionados al desarrollo del proyecto".*

De lo antes descrito, se concluye que, la Entidad no cuenta con Directiva o lineamiento interno que garanticen la mitigación de los riesgos que se puedan generar en la ejecución de obras con expedientes técnicos de proyectos de inversión.

Lo descrito no considero la normativa siguiente:

- ➢ **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario el peruano, el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece:**

  "(...)
  Artículo IV. Principios de procedimiento administrativo
  (...)
  ***Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*
  (...)
  En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias, que establece:**

"(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
(...)
32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión."

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
(...)
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente

si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la Entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales."

2. LA ENTIDAD APROBÓ, EXCLUSIVAMENTE PARA EL AÑO FISCAL 2026, UNA DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS CONTRATOS MENORES (POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), SITUACIÓN QUE LIMITA LA ESTANDARIZACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS SIGUIENTES AÑOS FISCALES, LO PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD DE LOS BIENES, SERVICIO Y CONSULTORÍAS CONTRATADOS.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la administración de la Entidad, relacionada al Proyecto de inversión y la Obra, se evidencia que la Municipalidad cuenta con un instrumento normativo interno que regule el procedimiento para la contratación de bienes, servicios y consultorías a través de contratos menores (por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias) exclusivamente para el año fiscal 2026.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión auditora remitió a la Entidad un grupo de cuestionarios para que sean resueltos por funcionarios de la Municipalidad, siendo atendido con oficio n.° 028-2026-ALC/MDM de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando, entre otros, el cuestionario n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 sin fecha **(Apéndice n.° 27)** de la Responsable de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, quien ante la pregunta ***"77. ¿Cuenta la Entidad con directivas internas y/o lineamientos concernientes a las contrataciones menores a ocho UIT? Si lo tuviese, sírvase indicar ¿Con que documento fue aprobado?"*** respondió *"SI, APROBADO CON R.A. N° 014-2026-ALC/MDM."* adjuntando tal documento de aprobación.

De la revisión a la mencionada Resolución de Alcaldía n.° 014-2026-ALC/MDM de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que esta aprueba la Directiva n.° 003-2026-MDM-PH denominada *"Directiva que va regular los contratos menores en la Municipalidad Distrital de Mariatana durante el ejercicio fiscal 2026"* (por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias), es decir, exclusivamente para el año fiscal 2026, según se cita:

> *"**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 014-2026-ALC/MDM** Mariatana, 27 de enero de 2026.*
> *(...)*
> ***SE RESULEVE***
> ***ARTICULO PRIMERO: APROBAR,** LA DIRECTIVA N° 003-2026-MDM-PH a denominarse "DIRECTIVA QUE VA REGULAR LOS CONTRATOS MENORES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026" conforme las condiciones antes expuestas".*

La carencia de instrumentos normativos internos (Directivas, Manuales de Procedimientos o Lineamientos) que regulen la gestión integral de expedientes en la Entidad en los años

fiscales subsiguientes al 2026, genera que los procesos dependan de decisiones subjetivas y que sus resultados sean completamente inciertos, lo que deriva en deficiencias en los términos de referencia sin especificaciones técnicas, no encuentra documentación que sustente la trazabilidad de correspondencia como invitaciones, cotizaciones, evaluación, supervisión, informes de calificación, entre otros, lo que conlleva a aprobar y/o dar conformidad sin una adecuada revisión técnica y legal, resultando productos inaplicables o ineficientes que incumplen con los requisitos, lo que perjudica el cumplimiento de los objetivos de la contratación y el correcto uso de los recursos del Estado.

Asimismo, la ausencia de estas normas internas impide la identificación temprana de riesgos en la etapa de elaboración, trasladando fallas de diseño a la etapa de ejecución, lo que genera sobrecostos significativos y, en escenarios graves, incurre en inconducta funcional y sanciones para los servidores, al no garantizarse la calidad en la trazabilidad de la contratación y de la finalidad del mismo.

Los hechos expuestos generan limitación en la estandarización de criterios técnicos y administrativos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias.

Lo descrito no considero la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario el peruano, el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece:**

  "(...)
  Artículo IV. Principios de procedimiento administrativo
  (...)
  Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
  (...)
  En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  3. NORMAS GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la Entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
  (....)

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tarea deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la Entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales."

3. LA ENTIDAD NO VIENE APLICANDO NORMATIVA INTERNA PARA ORDENAR, ARCHIVAR Y CONSERVAR LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO; LO QUE AFECTA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL ACERVO DOCUMENTARIO, LIMITANDO EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada al Proyecto y Obra, se evidencia que la Municipalidad no aplica normativa interna para el ordenamiento, archivamiento, preservación y conservación de los expedientes de contratación, ejecución y pago, situación que fue evidenciada en los requerimientos de información siguientes:

Sobre el particular, entre otros, mediante oficios n.os 005 y 041-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 10 de marzo y 5 de mayo de 2026 **(Apéndices n.os 17 y 29),** la comisión auditora solicitó información a la Entidad, siendo atendido con oficios n.os 058 y 087-2026ALC/MDM de 19 de marzo y 18 de mayo de 2026 **(Apéndices n.os 18 y 30)**, respectivamente, indicando que no se ubicó la información requerida, según de detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
La Entidad indica que no encuentra información / documentación vinculada al Proyecto.

Requerimiento formulado con oficio n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (Apéndice n.° 17)	**Atención realiza con oficio n.° 058-2026-ALC/MDM (Apéndice n.° 18) que adjunta el informe n.° 009-2026-GM/MDM (Apéndice n.° 19)**
"22. Proporcione los expedientes administrativos que contiene los actuados generados ante la recepción de los Informes de Hito de Control 5 (...) realizados al proyecto".	*"22. (...). Con respecto al Hito de Control 5, **no se ha ubicado documentación alguna.".***
Requerimiento formulado con oficio n.° 041-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (Apéndice n.° 29)	**Atención realiza con oficio n.° 087-2026ALC/MDM (Apéndice n.° 30) que adjunta el informe n.° 018-2026-GM/MDM (Apéndice n.° 31)**
"2. (...) copias fedateadas informe n.° 015-2023/LAGR-JS/CSC de 6 de noviembre y sus adjuntos"[9]	*"2. (...). Al respecto, **no se ha encontrado información solicitada.".***
"4. (...) copias fedateadas de los actuados generados ante la recepción del oficio n.° 001603-2023-CG/GRLP de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se le presentó el Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC.	*"4. (...). **No se ha encontrado información solicitada.**".*

Fuente: Oficio n.° 087-2026ALC/MDM **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: La comisión de auditora.
Nota: El énfasis es agregado.

Lo antes mencionado, evidencia que la falta de aplicación de un adecuado sistema de control y resguardo del acervo documentario, genera el riesgo de pérdida y/o la no ubicación de documentación; así como, la falta un control adecuado en la documentación emitida y recibida por parte de las áreas o unidades de la Municipalidad, afecta el ordenamiento, archivamiento, preservación y conservación del acervo documentario en el proceso de contratación, ejecución y pago, lo que conlleva a no garantizar el acceso a la información, protección y conservación.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establecen:

- **Normas de Control Interno, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
  El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
  (...)

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
  (...)
  01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha

[9] Del jefe de supervisión del Consorcio Calahuaya.

documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos que, según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

PÁGINA EN BLANCO

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, PREVIO AL REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y CONFORMIDAD POR LA ELABORACIÓN DEL MISMO, ADEMÁS, EL PROYECTISTA PRESENTÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS GENERANDO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA NECESIDAD DE ADICIONALES, AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, POR EL IMPORTE DE S/ 35 000,00 POR EL PAGO DEL SERVICIO.

De la revisión y evaluación de la información relacionada al Proyecto de Inversión y la Obra; respecto a la documentación que motivó y sustentó el expediente técnico, documentación de conformidad y comprobantes de pago vinculados al servicio de consultoría para la elaboración del mismo, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Mariatana aprobó el "Expediente Técnico" del proyecto mediante Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, el requerimiento del servicio, la certificación presupuestal, la contratación para su elaboración, la presentación formal del expediente técnico, la conformidad y el pago se realizaron con posterioridad a dicho acto resolutivo, configurándose una secuencia de actos, de forma inversa al orden lógico de la contratación.

Asimismo, se advirtió que la obtención y evaluación de las propuestas económicas no cuenta con sustento documentado suficiente que permita verificar su análisis y selección, identificándose además la existencia de una cotización atribuida a un ciudadano que, conforme a la información proporcionada por la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tenía la condición de fallecido con anterioridad a la fecha de su supuesta emisión, lo cual compromete la transparencia de la contratación.

Además, el Proyectista presentó a la Entidad, como producto del servicio contratado, un expediente técnico con deficiencias técnicas generando, durante la ejecución de la obra, la necesidad de adicional de obra, deductivo vinculante, ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo.

Lo antes expuesto, afectó la finalidad pública del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del Proyecto, orientado a garantizar la correcta elaboración de estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de la obra.

Situación que inobserva lo establecido en el numeral 7 de los Términos de Referencia (en adelante TDR) **(Apéndice n.° 14)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico adjunto al Informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, artículo 5° de la Norma Técnica de Edificación EM. 020 Instalaciones de Telecomunicaciones, artículos 10° y 14° de la Norma Técnica de Edificación G.030 - Derechos y responsabilidades; artículos 16°, 20° y 22° de la Norma Técnica de Edificación G.030 - Derechos y responsabilidades; numerales 1.3, 2.1 y 2.4 de la Norma Técnica de Edificación IS.010 Instalaciones Sanitarias; artículo 8° de la Norma Técnica de Edificación IM.010 Instalaciones Eléctricas, numeral 6.18 del artículo 6°, numeral 10.3 del artículo 10° y artículo 14° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobado con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU.

Los hechos antes mencionados conllevaron a que la Entidad pague por un expediente técnico con deficiencias técnicas generando, durante la ejecución de la obra, la necesidad de adicionales, ampliaciones y suspensiones de plazo; lo que afectó la finalidad pública del servicio de consultoría, por el importe de S/ 35 000,00 por el pago del servicio (Treinta y cinco mil con 00/100 soles).

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. Respecto a la aprobación del Expediente Técnico previo al requerimiento, contratación y pago de la elaboración del mismo.

1.1. De la aprobación del expediente técnico antes del requerimiento del servicio y de la contratación para su elaboración.

Al respecto, mediante Acta de traslado de información n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, se trasladó a la comisión auditora los actuados de los oficios n.os 000281, 000472, 000699, 000700 y 000701-2025-CG/GRLP **(Apéndice n.° 32)** de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias mediante los cuales solicitó información a la Municipalidad Distrital de Mariatana con relación a actos de actuación preparatoria, procesos de selección, ejecución de contratos, liquidación de obra y otros aspectos vinculados al Proyecto, los cuales fueron atendidos mediante los oficios n.os 070, 109, 118, 156 y 157-2025-ALC-MDM-PH. **(Apéndice n.° 32).**

De la revisión a la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Tania Elena Quispe Huamán, gerente de la Gerencia Municipal[10], se evidenció que la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra denominada "*Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*", con código ARCC n.° 1462 y código único de la IRI[11] n.° 2428764, por el monto total de S/ 6 806 830,92 (Seis millones ochocientos seis mil ochocientos treinta con 92/100 soles); la cual contiene en su artículo primero el presupuesto del proyecto consignándose dentro del financiamiento el importe de S/ 36 800,00 (Treinta y seis mil ochocientos 00/100 soles) por concepto de elaboración de "Expediente Técnico", conforme se muestra a continuación:

[10] Atribuciones y competencias delegas vía Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/DA-MDM-PH de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 33).**
[11] IRI: Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones.

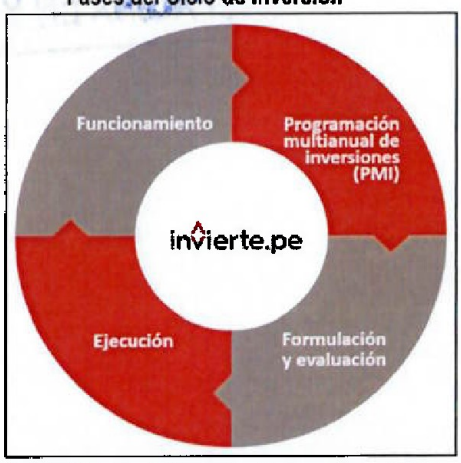
Imagen n.° 3
Presupuesto del proyecto aprobado con la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM

	RESUMEN DEL COSTO DIRECTO		
SUB PRESUPUESTO 01	ESTRUCTURAS		S/. 3,215,957.68
SUB PRESUPUESTO 02	ARQUITECTURA		S/. 1,186,202.45
SUB PRESUPUESTO 03	INSTALACIONES SANITARIAS		S/. 51,889.68
SUB PRESUPUESTO 04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		S/. 165,191.59
CD	COSTO DIRECTO		S/. 4,619,241.40
	RESUMEN DE ANÁLISIS DEL COSTO DE LA OBRA		
CD	COSTO DIRECTO		S/. 4,619,241.40
GG	GASTOS GENERALES	7.00%	S/. 323,346.90
UTI	UTILIDAD	8.00%	S/. 369,539.31
S_T	SUB TOTAL		S/. 5,312,127.61
I_G_V	I.G.V	18.00%	S/. 956,182.97
V_R_I	VALOR REFERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA		S/. 6,268,310.58
P_C	PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 53,059.24
EMA	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS		S/. 197,928.68
S_O	SUPERVISIÓN DE LA OBRA	4.00%	S/. 250,732.42
C_T_I	COSTO DE EJECUCION + SUPERVISION		S/. 6,770,030.92
	EXPEDIENTE TECNICO		S/. 36,800.00
C_T_I	COSTO TOTAL DE INVERSIÓN		S/. 6,806,830.92

Fuente: Imagen contenida en el Artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

Es de resaltar que, de acuerdo al ciclo de inversión se inicia con una Programación Multianual de Inversiones (PMI), para luego seguir con la formulación y evaluación (fase en la que se registra y aprueba un proyecto), la ejecución (elaboración del expediente técnico o documento equivalente; aprobación del expediente técnico o documento equivalente y ejecución física) y concluye con el funcionamiento, tal como se aprecia de la imagen:

Imagen n.° 4
Fases del Ciclo de Inversión



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas. Fases del Ciclo de Inversión.

En ese sentido, a fin de ubicarnos con la ejecución del proyecto, este se encuentra regulada en el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[12], el cual establece que *"17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del*

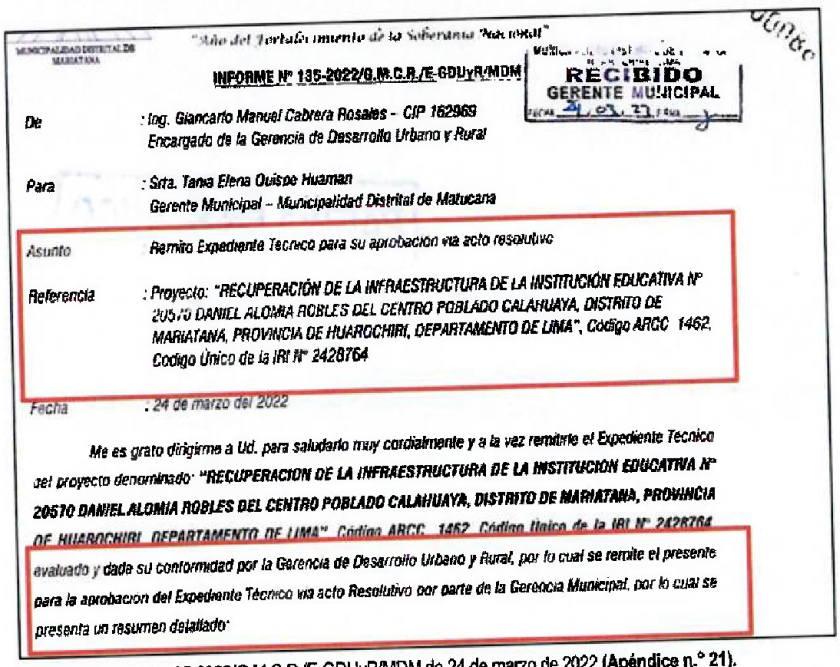
[12] Artículo 14.- Fases de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión del Capítulo III del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones", asimismo, se precisa que, *"17.3 La elaboración del expediente técnico (...) debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica (...)"*; es decir, se desprende que la fase de ejecución contempla que en un primer momento la elaboración del expediente técnico.

En dicho contexto, mediante Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Tania Elena Quispe Huamán, gerente de la Gerencia Municipal aprobó el expediente del Proyecto, teniendo como único sustento, el informe n.° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a la mencionada Gerente, dando conformidad al expediente técnico para su aprobación vía acto resolutivo, señalando además que, dicho expediente técnico había sido ***"evaluado y dada su conformidad por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"*** (Resaltado agregado); a continuación, se muestra el informe señalado:

Imagen n.° 5

Informe n.° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM, de 24 de marzo de 2022, que señala en el asunto "remito Expediente Técnico para su aprobación vía acto resolutivo



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA

INFORME N° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM

RECIBIDO
GERENTE MUNICIPAL

De : Ing. Giancarlo Manuel Cabrera Rosales - CIP 162969
Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Para : Srta. Tania Elena Quispe Huaman
Gerente Municipal – Municipalidad Distrital de Matucana

Asunto : Remito Expediente Tecnico para su aprobacion via acto resolutivo

Referencia : Proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", Codigo ARCC 1462, Codigo Único de la IRI N° 2428764

Fecha : 24 de marzo del 2022

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitirle el Expediente Tecnico del proyecto denominado: **"RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, Código ARCC 1462, Código Único de la IRI N° 2428764 evaluado y dada su conformidad por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por lo cual se remite el presente para la aprobacion del Expediente Técnico via acto Resolutivo por parte de la Gerencia Municipal, por lo cual se presenta un resumen detallado:

Fuente: Informe n.° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, de la revisión del referido informe se advirtió que no hace mención expresa a documentos previos que sustenten la elaboración del expediente técnico, y no precisa adjuntos que permitan verificar la existencia de dicho expediente u otro documento similar, y en su parte conclusiva consigna un proyecto distinto al desarrollado en el cuerpo del documento, lo que evidencia deficiencias en la elaboración y revisión del informe técnico que sustentó y justificó el acto aprobado, conforme se muestra a en la imagen siguiente:

1.2. Formulación del requerimiento y de los términos de referencia del servicio con posterioridad a la aprobación del expediente técnico.

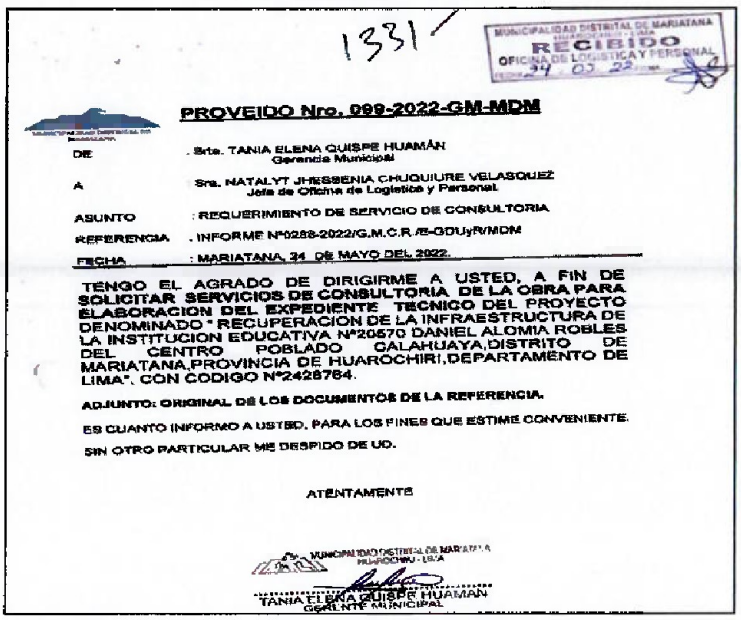
Mediante el informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM, de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, en su condición de encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y como área usuaria, remitió a Tania Elena Quispe Huamán, Gerenta de la Gerencia Municipal, el requerimiento para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico" del proyecto antes citado, adjuntando los TDR **(Apéndice n.° 14)**del servicio, consignando un valor referencial de S/ 36 800,00 (Treinta y seis mil ochocientos 00/100 soles) y un plazo de ejecución de siete (7) días calendario, sin indicar alguna fuente, estudio o indagación que sustente el valor referencial y días de ejecución propuesto.

No obstante, se advierte que dicho requerimiento fue formulado aproximadamente dos meses después de que la Entidad ya había aprobado el expediente técnico mediante la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, lo cual evidencia una incongruencia en la secuencia lógica del proceso, en tanto la aprobación del expediente técnico se habría efectuado sin que previamente se haya tramitado el requerimiento ni el correspondiente procedimiento de contratación del servicio de consultoría.

Además, en el citado informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM **(Apéndice n.° 14)**, se consigna como documento de referencia un memorándum sin precisar número ni fecha; sin embargo, de la revisión de la documentación adjunta al referido informe y de la información proporcionada por la Entidad no se evidenció la existencia de dicho documento; por el contrario, se advirtió el proveído n.° 099-2022-GM-MDM, de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual Tania Elena Quispe Huamán, gerente municipal se dirige a Nataly Jhessenia Chuquire Velásquez, jefa de la Oficina de Logística y Personal, solicitando la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado, adjuntando para tal efecto los documentos originales que sustentan el requerimiento.

En ese contexto, se advierte que el documento que materializa el impulso del requerimiento hacia la Oficina de Logística corresponde a un proveído y no al memorándum referido por el área usuaria, lo cual evidencia inconsistencias en la trazabilidad documental del procedimiento, afectando la coherencia y confiabilidad del sustento administrativo que dio origen a la contratación, tal como se desprende de la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Gerencia Municipal solicita servicios de consultoría para elaboración del Expediente Técnico



1331

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
RECIBIDO
OFICINA DE LOGISTICA Y PERSONAL
24 / 05 / 22

PROVEIDO Nro. 099-2022-GM-MDM

DE : Srta. TANIA ELENA QUISPE HUAMÁN
Gerencia Municipal

A : Sra. NATALYT JHESSENIA CHUQUIURE VELASQUEZ
Jefa de Oficina de Logística y Personal

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORIA

REFERENCIA : INFORME N°0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM

FECHA : MARIATANA, 24 DE MAYO DEL 2022.

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED, A FIN DE SOLICITAR SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO " RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA,DISTRITO DE MARIATANA,PROVINCIA DE HUAROCHIRI,DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CODIGO N°2428764.

ADJUNTO: ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA.

ES CUANTO INFORMO A USTED, PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE UD.

ATENTAMENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
HUAROCHIRI - LIMA
TANIA ELENA QUISPE HUAMAN
GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Proveído n.° 099-2022-GM-MDM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34).**

Aunado a ello, de la revisión a los TDR **(Apéndice 14)**, adjunto al informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM, de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se detalla lo siguiente:

"(...)
7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
7.1 CONTENIDO MINIMOS DE PRESENTACIÓN DEL SERIVICIO:
Para el desarrollo del EXPEDIENTE TECNICO se tendrá en cuenta básicamente los siguientes aspectos mínimos requeridos:
DEL CONTENIDO PARA EL EXPEDIENTE TECNICO:

1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Memoria Descriptiva*
3. *Especificaciones Técnicas*
4. *Metrados*
5. *Análisis de Costos Unitarios*
6. *Presupuesto Actualizado*
7. *Precios y cantidades de Recursos*
8. *Diagrama Gantt*
9. *Cronograma Valorizado de Obras*
10. *Ingeniería de Proyecto*
11. *Anexos*
12. *Cotizaciones*
13. *Planos*

7.2. PRODUCTOS ESPERADOS (ENTREGABLES)

- *La presentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (...), será en hoja bond A-4 de 80 gramos y en 02 ejemplar original y 01 copia, debidamente digitalizados en formato CD, en archivadores de palanca de lomo ancho.*

- *El producto deberá ser firmado y sellado incluido los planos en todas sus páginas por el profesional responsable de su elaboración.*

7.3. PERFIL DEL CONSULTOR:
(...)
a) Persona Natural:
- *Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado Habilitado, con 03 años en el ejercicio profesional en general, sustentada con copia de [redacted], título y diploma de colegiatura y 01 año mínimo de experiencia elaborando Expedientes técnicos.*
- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de SERVICIOS Y/O CONSULTORÍA.*

Nota: *Parte de Ingeniería debe ser elaborado por un profesional en ingeniería civil.*
(...)

7.4. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA:
El consultor deberá de concluir con el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO en ***07 DÍAS CALENDARIO*** *a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o emisión de la orden de servicio.*
Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del Servicio.
(...)".

Como se puede observar en el "Alcance y Descripción del Servicio" de los TDR **(Apéndice n.° 14)** presenta información de manera general, no detallándose la necesidad y/o *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima"*. Al respecto, de la revisión a la página web del INVIERTE.PE[13], se tiene el Formato Único de Reconstrucción - Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI aprobado el 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el cual tiene por adjunto, el "Resumen Ejecutivo" **(Apéndice n.° 35)** de la Institución Educativa antes mencionada, en el detalla entre otros lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Componentes del proyecto

Componentes	Inversión S/
Expediente Técnico El costo de este componente, corresponde al desarrollo del expediente técnico y al estudio definitivo de equipamiento y mobiliario.	115 756,84
Infraestructura El costo de este componente, corresponde a la ejecución de las metas de infraestructura contenidas en la memoria descriptiva del informe técnico de programación y tipo de intervención y su respectivo plano de cabida. El módulo constructivo estructural se compone de una estructura mixta de pórticos, placas y vigas, la utilización de un mismo módulo constructivo estructural permite sistematizar el proceso constructivo, generando beneficios en costos y plazos. El diseño contempla variantes para zona sísmica 3 y 4.	4 850 911,47

[13] Cabe señalar que se debe tener en cuenta que el registro tiene carácter de declaración jurada. Tal como señala el Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de setiembre 2018.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
CUARTA. Control
La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el banco de inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".

Componentes	Inversión S/
Equipamiento y Mobiliario El costo de este componente, corresponde a la implementación de los espacios proyectados según tipo de intervención, preexistencias y lo señalado en la RM N°499-2018-MINEDU y sus modificaciones.	222 736,61
Supervisión El costo de este componente, corresponde a la supervisión del expediente técnico y obra, asimismo, incluye la elaboración de la liquidación de obra.	319 786,34
TOTAL	5 509 191,26

Fuente: IRI en Local Educativo con código de Local 35742- IE n.° 20570, en el Centro Poblado Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Región de Lima.

En ese sentido, dentro del "Alcance y Descripción del Servicio" de los TDR **(Apéndice n.° 14)**, contenía información a modo de listado; sin embargo, no se encontraba detallado, considerando que la obra era de complejidad técnica y que fue una intervención bajo la modalidad de Proyecto de Inversión, aunado a ello, debió detallar las especificaciones para cumplir con los componentes del proyecto de manera integral, coherente, técnicamente sustentada y entre otras especificaciones. Es de mencionar, que la normativa detalla entre otros, que los estudios y planos deben ser firmados por los profesionales competentes y colegiados. A continuación, se detalla algunos extractos de la normativa aplicable:

Cuadro n.° 3

Algunas especificaciones que debieron considerar de acuerdo a la normativa

Documentos	Especificaciones técnicas que no se consideraron en los términos de referencia
Especificaciones técnicas	Norma Técnica de Edificación G.030 - Derechos y responsabilidades "Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento." Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acrediten que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual de haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con: a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente. b) Acredita, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales. d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados. e) Las obligaciones pactadas en el Contrato. Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."
Plano topográfico	Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, publicado el 26 de enero de 2022, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" "Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos (...) 10.3. Estudio topográfico Para las intervenciones que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando se considere necesario, se debe requerir: a. En el levantamiento topográfico: - Plano de ubicación y accesos. - Polígono perimétrico, indicando los vértices, área (en metros cuadrados), perímetro (en metros), y cuadro de datos técnicos. - Polígono perimétrico, según documentación de registros públicos, en caso se cuente con dicha información. Asimismo, se debe realizar el comparativo del polígono según registros públicos y el levantamiento topográfico realizado en campo. (...) - Memoria descriptiva incluyendo registro fotográfico."

Documentos	Especificaciones técnicas que no se consideraron en los términos de referencia
Listado del Equipamiento y Equipo Mecánico Mínimo	Normas Técnicas para los servicios educativos: Resolución Viceministerial n.° 104-2019 (inicial) Resolución Viceministerial n.° 208-2019 (primaria y secundaria)
Plano de Estructuras	Norma Técnica de Edificación G.030 - Derechos y responsabilidades "Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento."
Planos de Instalaciones Eléctricas	Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, publicado el 26 de enero de 2022, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" "Artículo 14.- Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y Especiales (...) - Contar con alumbrado de emergencia en todos los ambientes para el alumnado y/o personal; así como, en escaleras y pasadizos; - Contar con detectores de humo en los ambientes de laboratorio, talleres, biblioteca. administración, cocina y aula de cómputo, de ser el caso; - Contar con tablero eléctrico general. Los sub tableros eléctricos deben estar ubicados por pabellón (de ser el caso), y de considerar talleres y aulas de cómputo, debe haber un sub tablero eléctrico independiente, (...)"
Plano de conexión del acceso domiciliario a la red pública de telecomunicaciones.	Norma Técnica de Edificación EM. 020 Instalaciones de Telecomunicaciones "Artículo n.° 5.- Proyecto técnico para instalaciones de telecomunicaciones El proyecto técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú."
Plano de instalaciones sanitarias	Norma Técnica de Edificación IS.010 Instalaciones Sanitarias "(...) 1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado. La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de: a) Memoria descriptiva que incluirá: - Ubicación. Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas. b) Planos de: - Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario. - Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario. Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando condiciones así lo exijan. Memoria de cálculo"

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, publicado el 26 de enero de 2022, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, Normas Técnicas para los servicios educativos: Resolución Viceministerial n.° 104-2019 (inicial) y Resolución Viceministerial n.° 208-2019 (primaria y secundaria).

Asimismo, es de comentar que en el "Resumen Ejecutivo"[14] **(Apéndice n.° 35)** del proyecto de *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima"*, tenía presupuestado para la elaboración del proyecto de Expediente Técnico (componente) un valor de S/ 115 756,84 (Ciento quince mil setecientos cincuenta y seis con 84/100 soles) y tuvo como plazo de treinta (30) días calendarios (teniendo cronograma mensual de dos meses); sin embargo, en el informe n.° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se consideró un valor referencial por el

[14] Documento adjunto al Formato Único de Reconstrucción - Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante inversiones – IRI aprobado el 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

servicio de Elaboración del Expediente Técnico de S/ 36 800,00 (Treinta y seis mil ochocientos 00/100 soles), con plazo de siete (7) días calendario, no justificando y/o adjuntando documento de sustento respecto a la disminución del costo y plazo de elaboración de expediente técnico.

Lo antes señalado, evidencia que Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, en su condición de encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), y Tania Elena Quispe en su condición Gerente Municipal, gestionaron el requerimiento del servicio con posterioridad a la aprobación del expediente técnico (Resolución Gerencial), aunado a ello emitieron TDR **(Apéndice n.° 14)** sin los detalles para el desarrollo de las especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto actualizado, precios y cantidades de recursos, diagrama gantt, cronograma valorizado de obra, ingeniería del proyecto, anexos, cotizaciones y planos y que los profesionales que refrendan dichos documentos cumplan con los requisitos mínimos para suscribirlos. Asimismo, el costo y plazo considerado para la elaboración del expediente técnico fue menor a lo proyectado en el Resumen Ejecutivo del Invierte.pe **(Apéndice n.° 35)**; en ese sentido, se observa una desnaturalización a la finalidad del requerimiento como acto previo que sustenta la contratación, aunado a ello que se realizó como una regularización posterior de actuaciones administrativas.

1.3. De la obtención, evaluación y sustento de cotizaciones y propuestas económicas

De la revisión del expediente se verificó que, con posterioridad a la formulación del requerimiento, se presentaron dos (2) propuestas económicas para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico; una propuesta atribuida a Jorge Loayza Ramos **(Apéndice n.° 36)** por un monto de S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil 00/100 soles), y otra atribuida a [redacted] **péndice n.° 37)**, por un monto de S/ 38 000,00 (Treinta y ocho mil 00/100 soles), ambas propuestas se encuentran suscritas.

Sobre el particular, no se evidenció documentación que acredite el desarrollo de un proceso de indagación de mercado ni la realización de invitaciones formales a proveedores; así como, la existencia de cargos de recepción de las cotizaciones con el detalle de fecha y hora de presentación, cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas, documentos de evaluación, informes de calificación u otros instrumentos que permitan sustentar, de manera objetiva y verificable, el análisis de las propuestas presentadas y la selección del proveedor finalmente contratado. En ese sentido, únicamente se advirtió la existencia de las propuestas económicas antes señaladas, sin que estas cuenten con el soporte técnico y administrativo suficiente que respalde su evaluación y decisión, lo cual afecta la transparencia, trazabilidad y razonabilidad del proceso de contratación.

En relación a la propuesta económica presentada el 25 de mayo de 2022 de [redacted] **(Apéndice n.° 37)** identificado con DNI/LE n.° [redacted] según el aplicativo "Consulta RENIEC" de la Contraloría General de la República, este figuraba como "Fallecido", por lo que, se solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC[15], el Acta de Defunción **(Apéndice n.° 40)**, en el cual consta la fecha de

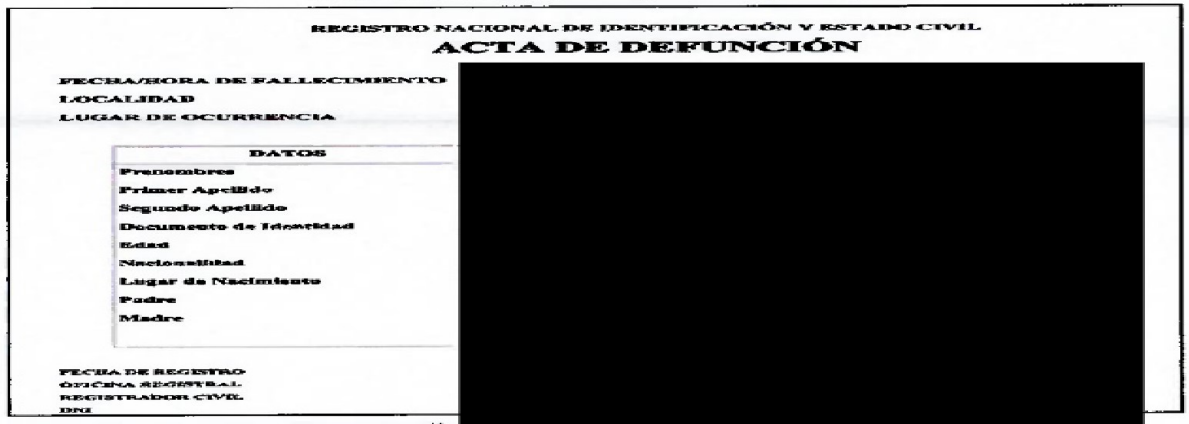
[15] Información recibida con oficio n.° 011612-2026/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC, de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)** y solicitado con el oficio n.° 018-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, a través del cual la comisión de control solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC copia escaneada de la partida de defunción de Edgardo Alejo Roque con DNI n.° 15856870.

[redacted]

de Lima, a continuación, se muestra el Acta:

Imagen n.° 7

Acta de defunción [redacted]



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO
LOCALIDAD
LUGAR DE OCURRENCIA

DATOS

Prenombres
Primer Apellido
Segundo Apellido
Documento de Identidad
Edad
Nacionalidad
Lugar de Nacimiento
Padre
Madre

FECHA DE REGISTRO
OFICINA REGISTRAL
REGISTRADOR CIVIL
DNI

[redacted]

Fuente: Oficio n.° 011612-2026/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 31 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 38).

En consecuencia, se verificó que la propuesta económica atribuida a dicha persona y presentada el 25 de mayo de 2022, correspondió a una fecha posterior (más de un año de su fallecimiento), advirtiéndose que la Entidad no solo careció de documentación que sustente la indagación de mercado, sino que además incorporó dentro del procedimiento una propuesta económica atribuida a una persona fallecida, sin que se haya efectuado verificación alguna sobre la autenticidad de dicha documentación, lo cual demuestra la ausencia de controles mínimos en la validación de la información presentada por los supuestos proveedores; tal situación no solo constituye una simple inconsistencia documental, sino que evidencia la incorporación de documentación carente de autenticidad dentro del procedimiento de contratación, afectando de manera directa la legalidad, transparencia y confiabilidad del proceso.

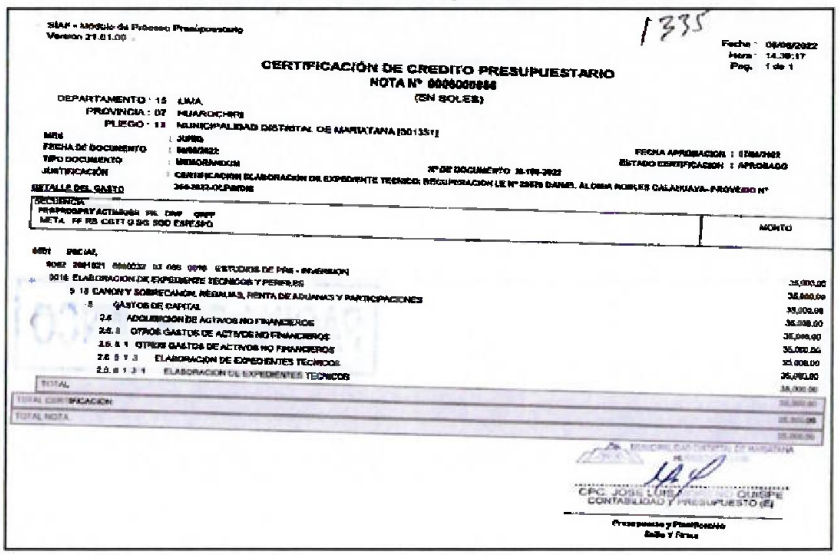
1.4. De la certificación presupuestal tramitada con posterioridad a la aprobación del expediente técnico

Mediante el proveído n.° 264-2022-OLP/MDM de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Nataly Jhessenia Chuquire Velásquez, jefa de la Oficina de Logística y Personal solicitó la emisión de la certificación presupuestal para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto denominado *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima"*, con CUI n.° 2428764, por el monto de S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil 00/100 soles).

En atención a dicho requerimiento, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000086 **(Apéndice n.° 42)**, de 8 de junio de 2022 y con fecha de aprobación 7 de junio de 2022, suscrita por José Luis Moreno Quispe, en su condición de encargado de Contabilidad y Presupuesto, se otorgó la certificación presupuestal correspondiente, consignando el estado "Aprobado" para el referido servicio.

En ese contexto, se advierte que la disponibilidad presupuestal fue gestionada en el mes de junio de 2022, es decir, con posterioridad a la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por Tania Elena Quispe Huamán en su condición de gerente municipal, evidenciándose que la Entidad gestionó la disponibilidad presupuestal de manera posterior a la aprobación del expediente técnico, lo cual refuerza la existencia de una secuencia documental invertida y acredita que el citado acto resolutivo no contó con sustento presupuestal previo, según se muestra:

Imagen n.° 8
Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000086

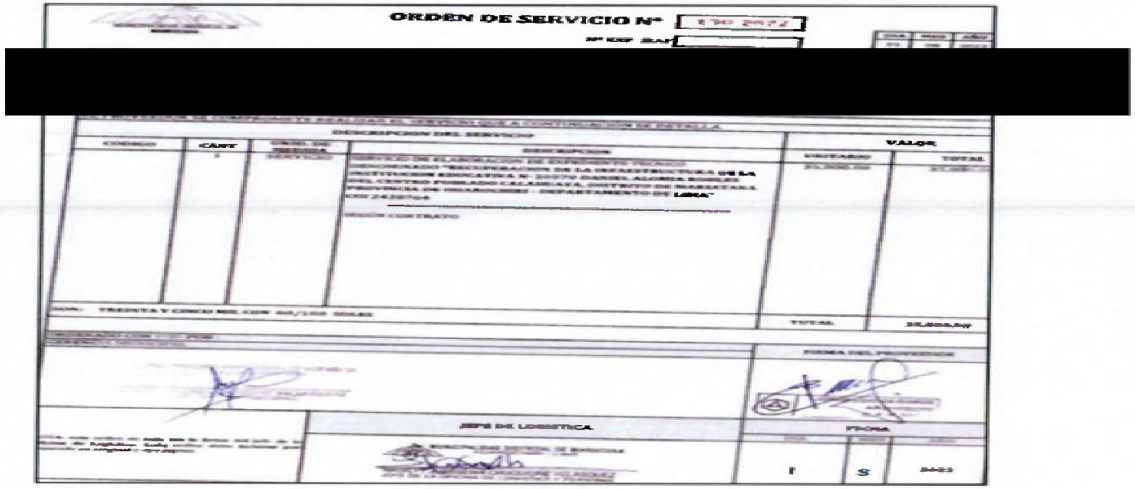

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000086
(SIN SOLES)

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000086 **(Apéndice n.° 42)**.

1.5. De la emisión de la orden de servicio y suscripción del contrato posterior a la aprobación del expediente técnico

Se emitió la orden de servicio n.° 130-2022 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a nombre del proveedor Loayza Ramos Jorge por el monto de S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), visado por Tania Elena Quispe, gerente municipal y Nataly Jhessenia Chuquire Velásquez, jefa de la Oficina de Logística y Personal; documento en el que se identificó como área usuaria a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a razón del requerimiento realización con el precitado informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM **(Apéndice n.° 14)**, según se muestra:

Imagen n.° 9
Orden de Servicio n.° 130-2022 de 1 de agosto de 2022



Fuente: Orden de Servicio n.° 130-2022 **(Apéndice n.° 15).**

El mismo 1 de agosto de 2022, se celebró el *"Contrato de Servicio para la elaboración del expediente técnico denominado "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" CUI 2428764"* **(Apéndice n.° 16)**, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Mariatana, representada por la gerente municipal, Tania Elena Quispe Huamán, con el arquitecto Jorge Loayza Ramos, en cuya cláusula primera, la Entidad dejó constancia de que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el mencionado informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM **(Apéndice n.° 14)**, formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico, a razón de lo cual la Oficina de Presupuesto confirmó la certificación presupuestal correspondiente.

En ese contexto, se advierte que tanto la emisión de la orden de servicio como la suscripción del contrato se realizaron con posterioridad a la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM, de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por la señora Tania Elena Quispe Huamán en su condición de gerente municipal; es decir, más de cuatro meses después, evidenciándose una alteración en la secuencia lógica del proceso, en tanto la contratación del servicio de consultoría debió preceder a la elaboración y aprobación del expediente técnico; máxime si tal Resolución, en el apartado *"Visto"*, sección en la que se consignan los documentos que sustentan la emisión del acto resolutivo, hace referencia a la carta n.° 0001-03-2022[16], suscrita por Jorge Loayza Ramos, en su calidad de proyectista.

[16] Documento requerido a la Entidad mediante oficio n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, que con oficio n.° 058-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)** sobre el particular adjuntó el informe 009-2026-GM/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, señalando que el expediente técnico fue efectivamente presentado por el proyectista con carta n.° 008-2022 **(Apéndice n.° 20)**.

Sobre el particular, la comisión auditora mediante oficio n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 **(Apéndice n.° 17)**, de 10 de marzo de 2026 requirió a la Entidad *"6. Proporcione la carta n.° 0001-03-2022 y anexos, precisando el medio de presentación (correo, mesa de partes virtual, mesa de partes física, u otros) adjuntando copia del cargo de correo, acuse de recibido, número de expedientes asignado, y otros documentos que acredite su presentación, fecha de ingreso a la Municipalidad"*, siendo atendido con oficio n.° 058-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, que adjunta el informe n.° 009-2026-GM/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, indicando *"6. (...) se ha verificado que el expediente técnico fue aprobado mediante carta n.° 008-2022, así como el informe n.° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de marzo de 2022"* **(Apéndice n.° 21)**.

Adicionalmente, de la documentación revisada no se evidenció la existencia de un documento previo específico que sustente la evaluación o verificación del cumplimiento del perfil del proveedor conforme a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)**, tales como informe de evaluación técnica, acta de calificación u otro similar, lo cual impide corroborar de manera objetiva que la suscripción del contrato se haya sustentado en una validación técnica, documentada y previa del consultor seleccionado, afectando razonabilidad del proceso de contratación.

Asimismo, se advierte que Tania Elena Quispe Huamán, gerente municipal, en su condición de titular del órgano de dirección ejecutiva responsable de la conducción administrativa de la Entidad, visó la orden de servicio y suscribió el contrato sin verificar previamente la irregularidad del procedimiento ni la inconsistencia de la documentación que sustentaba la contratación; más aún cuando es ella quien emite la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** de aprobación del expediente técnico, y de forma posterior gestiona con el proveído n.° 099-2022-GM-MDM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su condición del área usuaria.

De igual forma, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de órgano encargado de elaborar, supervisar y aprobar expedientes técnicos, conforme a sus funciones, no efectuó la evaluación técnica documentada previa a la contratación ni verificó el cumplimiento de los términos de referencia por parte del adjudicado, lo cual afecta la razonabilidad del proceso.

1.6. De la presentación formal del expediente técnico, conformidad y pago efectuados con posterioridad a la aprobación del expediente técnico

Posteriormente, mediante carta n.° 0008-2022 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el consultor Jorge Loayza Ramos remitió a la Municipalidad Distrital de Mariatana, el expediente técnico en formato físico y digital **(Apéndice n.° 43)** adjuntando catorce (14) archivadores originales, siete (7) archivadores copia y un (1) CD; correspondiente al servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto; en dicho documento, el consultor señala que la entrega se realizó dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)**, es decir, dentro de los siete (7) días calendarios después de la notificación de la orden de servicio n.° 130-2022 **(Apéndice n.° 15)**, de 1 de agosto de 2022.

En ese contexto, se advierte que la presentación formal del expediente técnico por parte del consultor se realizó luego de cinco meses de ser aprobado por la Entidad con la referida Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM emitida el 24 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; lo cual pone de manifiesto una alteración en la secuencia lógica del proceso, en tanto la Entidad aprobó el expediente técnico sin contar previamente con su presentación formal por parte del consultor, lo cual afecta la legalidad del sustento técnico y la regularidad del procedimiento administrativo de aprobación.

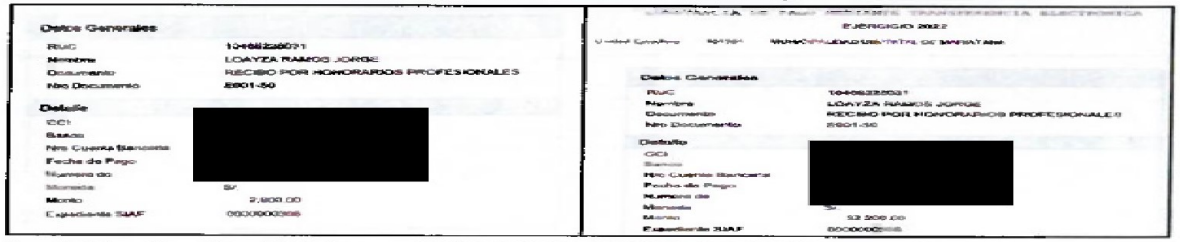
En consecuencia, mediante la carta n.° 0009-2022 de 13 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el consultor Jorge Loayza Ramos solicitó el pago al 100% por el servicio de consultoria para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado, señalando que adjuntaba, entre otros documentos, copia de diploma de colegiatura, copia de certificado de habilidad, constancia de trabajo, currículum vitae, copia de [redacted], inscripción en el RNP, recibo por honorarios y cuenta CCI. No obstante, de la revisión del expediente de contratación, se verificó que únicamente obran como parte de la documentación adjunta la copia del certificado de habilidad, el recibo por honorarios y la cuenta CCI, no evidenciándose la totalidad de los documentos señalados en la referida carta, no encontrándose incorporada en el expediente la copia de título, constancia de trabajo, el currículum vitae, la copia de [redacted] ni la documentación que acredite la inscripción en el RNP; además, no se verifica el uso de algún checklist y/o formato por parte de la Entidad que refiera el cumplimiento, lo cual limita la verificación del cumplimiento del perfil del proveedor conforme lo señala los TDR **(Apéndice n.° 14)**.

No obstante a lo indicado, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 130-2022 **(Apéndice n.° 15)** y suscribió el *"Contrato de Servicio para la elaboración del expediente técnico denominado Recuperación de la* infraestructura *de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima CUI 2428764"* **(Apéndice n.° 16)**, ambos del 1 de agosto de 2022, sin evidenciar que previo a ello, la Entidad tuvo que acreditar el cumplimiento de requisitos de la propuesta del consultor Jorge Loayza Ramos por parte de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de acuerdo a los términos de referencia, teniendo a consideración que después de siete (7) días de emitida la orden de servicio, el consultor remitió la documentación correspondiente a su perfil; por lo tanto, la Entidad no verificó el cumplimiento de los términos de referencia previo a la contratación por parte del adjudicado, lo cual afecta la razonabilidad y legalidad del proceso. A continuación, se detalla lo señalado en los TDR **(Apéndice n.° 14)**:

> ***Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico***
>
> *"2 Finalidad Publica:*
> *Contratar los servicios profesionales de un Ingeniero Civil para la elaboración del EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (...), con la finalidad de garantizar la correcta elaboración de estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de la obra, el mismo que será supervisado por el Ing. Encargado de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural."*
> (Subrayado nuestro)

Posteriormente, mediante el informe n.° 0571-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM **(Apéndice n.° 45)**, de 13 de septiembre de 2022, Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, en su condición de encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad al servicio de consultoría ante Tatiana Elena Quispe Huamán, gerente municipal, quien mediante autorización de pago n.° 372-2022-GM/MDM **(Apéndice n.° 46)**, de 13 de setiembre de 2022, autorizó a la Oficina de Tesorería a realizar el giro con deposito a nombre del proyectista Jorge Loayza Ramos; lo cual se formalizó mediante los comprobantes de pago n.os 524[17] y 525-2022 **(Apéndice n.° 47)**, ambos del 13 de septiembre de 2022 y suscritos por la referida gerente municipal, emitidas por el monto acumulado de S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), por concepto de retribución de la orden de servicio n.° 130-2022 **(Apéndice n.° 15)**, siendo materializadas con las transferencias electrónicas n.os 081-22000532 y 081-22000533 **(Apéndices n.os 47 y 48)** de 14 y 15 de setiembre de 2022, respectivamente, según se muestra:

Imagen n.° 10
Transferencias electrónicas n.° 081-22000532 y n.° 081-22000533



Fuente: Transferencias electrónicas n.os 081-22000532 y 081-22000533 **(Apéndices n.os 47 y 48)**.

Lo descrito evidencia que la Entidad otorgó conformidad y efectuó el pago del servicio sin que exista correspondencia lógica entre la ejecución del servicio y la aprobación del expediente técnico, evidenciándose una validación posterior de actuaciones previamente formalizadas con la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

1.7. Análisis integral de la secuencia documental y su incidencia en la confiabilidad del procedimiento

De la evaluación integral de la documentación revisada se evidenció que la Entidad desarrolló una secuencia de actuaciones que no guarda correspondencia con el orden lógico y regular del proceso de contratación.

En efecto, se advierte que:

i) Primero aprobó el expediente técnico mediante resolución gerencial.
ii) Con posterioridad formuló el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría.
iii) Luego gestionó la solicitud de servicios de consultoría y la certificación presupuestal correspondiente.
iv) Posteriormente suscribió el contrato y emitió la orden de servicio.
v) Seguidamente, recibió formalmente el expediente técnico, otorgó la conformidad

[17] El comprobante de pago n.° 524-2022 **(Apéndice n.° 47)**, se emitió por el monto de S/ 2 800,00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles), correspondiente a la retención del 8% del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

del servicio y efectuó el pago respectivo.

vi) Además, consideró dentro de las propuestas económicas una cotización atribuida a una persona que, a la fecha de su supuesta presentación, ya se encontraba fallecida.

Lo actuados indicados se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Flujo de acciones para la aprobación, requerimiento, confirmada y pago del expediente técnico del proyecto "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" CUI n.° 2428764

Documento			Emitido	Dirigido a	Hecho
Fecha	Descripción	(Tipo/N°)	Responsable/Cargo	Responsable	
1. Aprobación del Expediente Técnico					
24/03/2022	Remisión de Expediente técnico para aprobación	Informe n.° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM (Apéndice n.° 21)	Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	Se remite el Expediente Técnico (ET) a Gerencia Municipal indicando que fue evaluado y cuenta con conformidad.
24/03/2022	Aprobación del Expediente Técnico	Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM (Apéndice n.° 9)	Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	-	Se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Recuperación de la I.E. N.° 20570 Daniel Alomía Robles".
2. Formulación de requerimiento					
24/05/2022	Emisión del Informe de requerimiento	Informe n.° 0288-2022/G.M.C.R. E-GDUyR/MDM (Apéndice n.° 14)	Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	Requerimiento de Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico - Se adjunta TDR
24/05/2022	Proveído que da trámite al requerimiento	Proveído n.° 099-2022-GM-MDM (Apéndice n.° 34)	Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	Nataly Jhessenia Chuquire Velásquez, jefa de la Oficina de Logística y Personal	Se dispone iniciar el trámite para la solicitud del servicio de consultoría para la elaboración del ET, adjuntando el Informe n.° 0288-2022.
3. De la obtención, evaluación y sustento de cotizaciones y propuestas económicas					
25/05/2022	Recepción de ofertas de consultores	Cotizaciones postores: *Arq. Jorge Loayza Ramos y *Edgardo Alejo Roque (Apéndices n.os 36 y 37)	-	-	Se presentan dos ofertas para el servicio de consultoría de elaboración del ET.
4. Certificación presupuestal					
07/06/2022	Solicitud de certificación presupuestal	Proveído n.° 264-2022-OLP/MDM (Apéndice n.° 41)	Nataly Jhessenia Chuquire Velásquez, jefa de la Oficina de Logística y Personal	Encargado de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad	Se solicita certificación presupuestal por S/ 35,000.00

Documento			Emitido	Dirigido a	Hecho
Fecha	Descripción	(Tipo/N°)	Responsable/Cargo	Responsable	
					para el Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del proyecto.
5. De la emisión de la orden de servicio y suscripción del contrato posterior a la aprobación del expediente técnico					
01/08/2022	Emisión de Orden de Servicio n.° 130-2022 **(Apéndice n.° 15)**	*Orden de Servicio de 01/08/2022 *Proveedor: Arq. Jorge Loayza Ramos	**Aprobado por:** Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	Con: Arq. Jorge Loayza Ramos, Proveedor	Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico por el monto de S/ 35,000.00
01/08/2022	Contrato de Servicio de Elaboración de EETT - CUI n.° 2428764 **(Apéndice n.° 16)**	Contrato de servicio para la elaboración de expediente técnico de 01/08/2022 *Contratista: Arq. Jorge Loayza Ramos	**Por la Entidad:** Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	Con: Arq. Jorge Loayza Ramos, Proveedor	Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico por el monto de S/ 35,000.00
6. Presentación formal del expediente técnico					
08/08/2022	Carta n.° 0008-2022 (Exp E n.° 220-2022) **(Apéndice n.° 20)**	Presentación del Servicio de Consultoría el Expediente Técnico	Contratista: Jorge Loayza Ramos, proveedor	Entidad MD Mariatana	Presentación del Expediente Técnico en físico y digital del servicio de Elaboración del Expediente Técnico
13/09/2022	Carta n.° 0009-2022 (Exp E n.° 258-2022) **(Apéndice n.° 44)**	Solicitud de Pago al 100% por el servicio de consultoría	Contratista: Jorge Loayza Ramos, proveedor	Entidad MD Mariatana	Solicita el pago al 100% por el servicio de consultoría del expediente técnico.
7. Conformidad del Servicio					
13/09/2022	Informe n.° 0571-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM **(Apéndice n.° 45)**	Conformidad de Servicio de consultoría de obra para elab. De expediente Técnico	Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, encargado de la GDUyR	Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	Se remite conformidad al Servicio de Consultoría de obra para la Elab de Expediente Técnico (...)
8. Pago del Servicio					
13/09/2022	Proveído n.° 485-2022-OLP/MDM **(Apéndice n.° 49)**	Pago de Servicio	Nataly Jhessenia Chuquire Velásquez, jefa de la Oficina de Logística y Personal	Encargado de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad	Se remite la documentación para efectuar la afectación presupuestal y cancelar a Jorge Loayza Ramos por S/ 35,000.00.
13/09/2022	Autorización de Pago n.° 372-2022-GM/MDM **(Apéndice n.° 46)**	Giro con depósito en CCI	Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	Oficina de Tesorería	Se autoriza el giro con depósito en CCI a nombre de Jorge Loayza Ramos por el importe de S/ 35,000.00
13/09/2022	Comprobante de Pago n.° 524-2022 (S/ 2,800.00) **(Apéndice n.° 47)**	Pago del 8% de retención	**Por la Entidad:** Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	-	Pago del 8% de Retención por recibo por honorarios del Arq. Jorge Loayza Ramos.

Documento			Emitido	Dirigido a	Hecho
Fecha	Descripción	(Tipo/N°)	Responsable/Cargo	Responsable	
					S/ 2,800.00)
13/09/2022	Comprobante de Pago n.° 525-2022 (S/ 32,200.00) **(Apéndice n.° 47)**	Pago por el servicio de elaboración de Expediente técnico	**Por la Entidad:** Tania Elena Quispe Huamán, gerente Municipal	-	Pago por servicio de consultoría para elaboración del ET. Por S/ 32,200.00 al Arq. Jorge Loayza Ramos

Fuente: Comprobantes de pago n.os 524 y 525-2022 ambos del 13 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: La comisión auditora.

En ese contexto, se advierte que la Entidad no siguió un proceso regular de contratación, sino que efectuó la aprobación del expediente técnico con anterioridad a las actuaciones preparatorias, contractuales y de ejecución del servicio, efectuado posteriormente las actuaciones administrativas necesarias para sustentar dicha aprobación.

Asimismo, se evidenció la incorporación de documentación cuya autenticidad no fue verificada, como es el caso de la cotización atribuida a una persona fallecida, lo cual pone en evidencia la ausencia de controles mínimos en la validación de la información y compromete la integridad del procedimiento.

Además, la comisión auditora mediante oficio n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 **(Apéndice n.° 17)** de 10 de marzo de 2026, requirió entre otros a la Entidad, en el numeral *"1. Confirme o desvirtúe si el EETT elaborado a razón de lo contratado con Orden de Servicio (OS) n.° 130-2022 y pagado con Comprobantes de Pago (CP) n.os 524 y 525-2022 es el mismo que fue aprobado con la Resolución de Gerencial (RG) n.° 016-2022/GM-MDM"*; al cual la Entidad dio por respuesta con oficio n.° 058-2026-ALC/MDM **(Apéndice n.° 18)** de 19 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 009-2026-GM/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, que indicó *"1. (...) Se confirma que el Expediente Técnico elaborado en el marco de la Orden de Servicio N° 130-2022 y pagado mediante Comprobantes de Pago (CP) N° 524 y 525-2022, corresponde al mismo que fue aprobado con la Resolución de Gerencial N° 016-2022/GM-MDM"*; sin embargo, dicha afirmación resulta incongruente con la secuencia documental verificada, toda vez que la contratación, presentación formal del expediente técnico, conformidad y pago se efectuaron con posterioridad a su aprobación.

Por tanto, las actuaciones descritas no solo evidencian una secuencia documental incongruente, sino también deficiencias en los mecanismos de control, verificación y validación de la información, afectando la legalidad, transparencia, integridad y respeto del procedimiento y acto de aprobación del expediente técnico, teniendo en consideración el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece los principios que sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones; así como, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual impacta en la validez del sustento técnico que dio origen a la aprobación del expediente técnico, según el referido marco legal que se cita a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado en el diario el peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, publicado en el diario el peruano el 25 de enero de 2019.

***"TÍTULO PRELIMINAR** (...)*
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
***1.18. Principio de responsabilidad.** - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las Entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico. (...)*

TÍTULO I
Del régimen jurídico de los actos administrativos (...)
Artículo 1.- Concepto de acto administrativo
1.2 No son actos administrativos:
1.2.1 Los actos de administración interna de las Entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada Entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. (...)
Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna
7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las Entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".
(El subrayo en nuestro).

2. Expediente técnico del proyecto presentado con deficiencias e inconsistencias técnicas, falta de validación de la autoría profesional del producto y de sus componentes.

2.1. De las deficiencias e inconsistencias en el Expediente Técnicas

2.1.1. De la verificación del contenido del expediente técnico aprobado

De la revisión a la documentación que conforman el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM **(Apéndice n.° 9)**, se verificó que este se encuentra estructurado formalmente en diversos capítulos y tomos (I al VII), en los que se consignan documentos denominados como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto, cronogramas, planos por especialidad, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental, cotizaciones y memoria fotográfica.

Sin embargo, la verificación realizada permitió determinar que la existencia formal de dichos componentes no acredita su adecuado desarrollo técnico, toda vez que se identificaron deficiencias específicas en su contenido, inconsistencias entre documentos y ausencia de sustento técnico en aspectos relevantes, lo cual limita su validación como documento base confiable para la ejecución de la obra; lo cual fue detectado en un primer momento por la empresa ejecutora a través de informes de compatibilidad, luego por la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias y por el especialista técnico de la comisión auditora, según se detalla a continuación:

2.1.1.1. Aspectos detectados en los informes de compatibilidad de la empresa ejecutora del proyecto.

Mediante informe n.° 001-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 50)** de 30 de enero de 2023, el residente de obra del Consorcio Beanta remite un primer informe de *"Revisión del expediente técnico primigenio"* al representante común del Consorcio Beanta, concluyendo en dicho informe entre otros que *"se declare Incompatible el Proyecto, referente a la Ingeniería del proyecto"*, *"todas las deficiencias encontradas, son subsanables con la reformulación del Proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, mejorando la calidad de la Obra y Garantizando su funcionalidad"*; en ese sentido, también recomienda *"al proyectista su reformulación del proyecto, pronunciamiento del caso, así como toda la documentación faltante(...)"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11

Conclusiones y Recomendación del Informe n.° 001-2023-CGRB/RO Primer informe de revisión del expediente técnico realizado por el residente de obra.



810

EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO UNIFICADO N° 2428764.

VII.- CONCLUSIONES

- ✓ Por lo mencionado anteriormente, se declara incompatible el Proyecto, referente a la Ingeniería del proyecto.
- ✓ Todas las deficiencias encontradas, son subsanables con la reformulación del Proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, mejorando la calidad de la Obra y Garantizando su funcionabilidad.
- ✓ La Reformulación de la Obra, hará que se corrijan las omisiones, errores y deficiencias planteadas en la Ingeniería del proyecto, las cuales no van a generar una mayor inversión, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico en tales condiciones.
- ✓ También se concluye que, por las incompatibilidades encontradas, amerita una suspensión de obra, por la Reformulación del Expediente técnico.
- ✓ Cabe mencionar que lo descrito en el Ítem V.- Análisis, 5.1 De la Ejecución de la Obra y 5.2 De la Ingeniería del Proyecto, tienen carácter de Consultas a la Supervisión de Obra para su Absolución o sean derivadas al Consultor del Expediente Técnico del proyecto, en concordancia a lo estipulado en las Bases del Proceso de Selección.
- ✓ En aplicación del artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria mediante D.S. N° 162-2021-EF, Revisión del Expediente Técnico de Obra, que a la letra dice: El contratista presentará al Supervisor o Inspector de Obra dentro de los treinta (30) días calendarios del inicio de plazo de ejecución de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.

VII.- RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al proyectista su reformulación del proyecto, pronunciamiento del caso, así como toda la documentación faltante, para evitar atrasos en la obra, que no son atribuibles al contratista.

CÉSAR GUSTAVO MEJIAS BARRERA
INGENIERO CIVIL
CIP 71178
ING. RESIDENTE
CONSORCIO BEANTA

Fuente: Informe n.° 001-2023-CGRB/RO de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50).**

El 13 de febrero de 2023, el residente de obra del Consorcio Beanta, vuelve a emitir las mismas conclusiones y recomendaciones a través del informe n.° 004-2023-CGRB/RO de 13 de febrero de 2023 [18] **(Apéndice n.° 51)**, siendo este el segundo informe de *"Revisión del expediente técnico primigenio"*, el cual remitió al representante común del Consorcio Beanta, recomendando que el proyectista reformule el expediente técnico, se pronuncie y presente la documentación faltante, tal como se muestra:

[18] No figura sello o cargo de recepción del destinatario u otro que haga sus veces.

Imagen n.° 12
Informe n.° 004-2023-CGRB/RO
Segundo informe de revisión del expediente técnico realizado por el residente de obra.

IV.- CONCLUSIONES

- ✓ Por lo mencionado anteriormente, se declara incompatible el Proyecto, referente a la Ingeniería del proyecto.
- ✓ Todas las deficiencias encontradas, son subsanables con la reformulación del Proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, mejorando la calidad de la Obra y Garantizando su funcionabilidad.
- ✓ La Reformulación de la Obra, hará que se corrijan las omisiones, errores y deficiencias planteadas en la ingeniería del proyecto, las cuales no van a generar una mayor inversión, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico en tales condiciones.
- ✓ También se concluye que, por las incompatibilidades encontrades, amerita una suspensión de obra, por la Reformulación del Expediente técnico.
- ✓ Cabe mencionar que lo descrito en el Ítem V.- Análisis, 5.1 De la Ejecución de la Obra y 5.2 De la Ingeniería del Proyecto, tienen carácter de Consultas a la Supervisión de Obra para su Absolución o sean derivadas al Consultor del Expediente Técnico del proyecto, en concordancia a lo estipulado en las Bases del Proceso de Selección.
- ✓ En aplicación del artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria mediante D.S. N° 162-2021-EF, Revisión del Expediente Técnico de Obra, que a la letra dice: El contratista presentará al Supervisor o Inspector de Obra dentro de los treinta (30) días calendarios del inicio de plazo de ejecución de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.

V.- RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomiende al proyectista su reformulación del proyecto, pronunciamiento del caso, así como toda la documentación faltante, para evitar atrasos en la obra, que no son atribuibles al contratista.

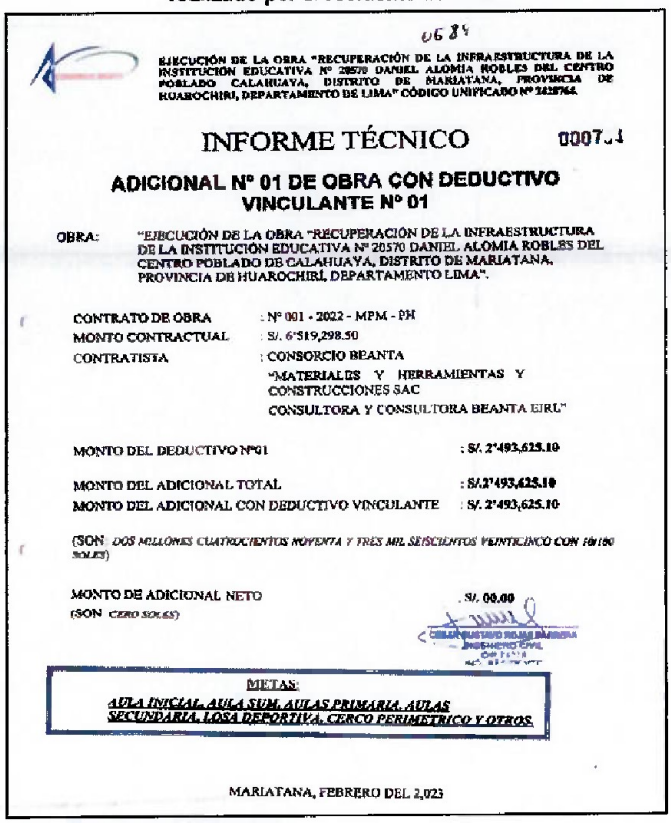
CESAR GUSTAVO ROJAS BARRERA
INGENIERO CIVIL
CIP 71775
ING. RESIDENTE

Fuente: Informe n.° 004-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 51)**.

Adicionalmente, según carta n.° 08-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 52)** emitida y recibida el 14 de febrero de 2023, el Representante Común del Consorcio Beanta, en su condición de empresa ejecutora presentó al Consorcio Supervisor Calahuaya, entre otros, el *"Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 53)** suscrito por el ingeniero residente de obra, exponiendo un monto adicional con deductivo vinculante S/ 2 493 625,10 (Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos veinticinco con 10/100 soles), en el cual contiene una tercera revisión / análisis del expediente técnico primigenio, en el cual resumen con las conclusiones y recomendaciones, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13

Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 - Tercer informe de revisión / análisis del expediente técnico realizado por el residente de obra.



06 8

EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO UNIFICADO N° 2428764

INFORME TÉCNICO 0007.1

ADICIONAL N° 01 DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

OBRA: "EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA".

CONTRATO DE OBRA : N° 001 - 2022 - MPM - PH
MONTO CONTRACTUAL : S/. 6'519,298.50
CONTRATISTA : CONSORCIO BEANTA
"MATERIALES Y HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES SAC
CONSULTORA Y CONSULTORA BEANTA EIRL"

MONTO DEL DEDUCTIVO N°01 : S/. 2'493,625.10

MONTO DEL ADICIONAL TOTAL : S/.2'493,625.10
MONTO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE : S/. 2'493,625.10

(SON *DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 10/100 SOLES*)

MONTO DE ADICIONAL NETO : S/. 00.00
(SON *CERO SOLES*)

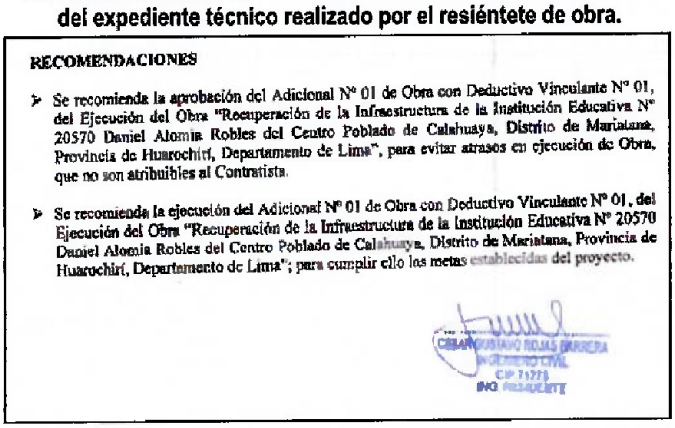
METAS:
AULA INICIAL, AULA SUM, AULAS PRIMARIA, AULAS SECUNDARIA, LOSA DEPORTIVA, CERCO PERIMETRICO Y OTROS.

MARIATANA, FEBRERO DEL 2,023

Fuente: "Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha (Apéndice n.° 53).

Imagen n.° 14

Recomendaciones del Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 - Tercer informe de revisión / análisis del expediente técnico realizado por el resiéntete de obra.



RECOMENDACIONES

- Se recomienda la aprobación del Adicional N° 01 de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, del Ejecución del Obra "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado de Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima", para evitar atrasos en ejecución de Obra, que no son atribuibles al Contratista.
- Se recomienda la ejecución del Adicional N° 01 de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, del Ejecución del Obra "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado de Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima"; para cumplir cilo las metas establecidas del proyecto.

Fuente: "Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha (Apéndice n.° 53).

Por otra parte, es pertinente mencionar que el proyectista, Jorge Loayza Ramos[19] formó parte de la ejecución de la obra, siendo el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, remitiendo la carta n.° 007-2023-CS-MDM **(Apéndice n.° 54)**, de 14 de febrero de 2023 (Expediente municipal n.° 079-2023) a la Municipalidad, que contiene entre otros, *"En conclusión: - Se declara incompatible el proyecto, referente a la ingeniera del proyecto. (...) - La reformulación de la obra hará que se corrijan las omisiones, errores y deficiencias planteadas en la ingeniería del proyecto, (...) sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico en tales condiciones"*; según se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Conclusiones de la Carta n.° 007-2023-CSC/MDM de 14 de febrero de 2023.

CONSORCIO SUPERVISOR CALAHUAYA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Mariatana, 14 de febrero del 2023.

CARTA N° 007–2023–CSC-MDM

A : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
DE : ARQ. JORGE LOAYZA RAMOS
Representante Común del Consorcio Supervisor Calahuaya
ASUNTO : REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO
REFERENCIA : INFORME N°006-2023-CSC-LAGR
CARTA N°06-2023-CB/MFPC
FECHA : 14 de febrero del 2023

MESA DE PARTES
14 FEB 2023
EXP. 79 HORA 14
FOLIO 04 FIRMA

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarle y hacer entrega de la documentación de revisión de expediente técnico de la obra: **"RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI: 2428764, Y se solicita la reformulación por todas las deficiencias encontradas ya que se encuentra incompatible el proyecto.

EN CONCLUSION:

- Se declara incompatible el proyecto, referente a la ingeniería del proyecto.
- Todas las deficiencias encontradas son subsanables con la reformulación de proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, mejorando la calidad de la obra y garantizando su funcionalidad.
- La reformulación de la obra hará que se corrijan las omisiones, errores y deficiencias planteadas en la ingeniería del proyecto, las cuales no van a generar una mayor inversión, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico en tales condiciones.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR CALAHUAYA
"ARQ. JORGE LOAYZA RAMOS"
REPRESENTANTE COMUN

RECIBIDO
GERENCIA MUNICIPAL

CONSORCIO SUPERVISOR CALAHUAYA

Fuente: Carta n.° 007-2023-CSC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

[19] Según contrato n.° 004-2022-MDM-PH de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** *"Contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764".*

Es decir, el arquitecto Jorge Loaysa Ramos, luego de seis (6) meses de haber presentado a la Entidad en su condición de proyectista del expediente técnico con carta n.° 0008-2022 **(Apéndice n.° 20)** de 8 de agosto de 2022 (Expediente municipal n.° 220-2022), presentó en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya la carta n.° 007-2023-CS-MDM el 14 de febrero de 2023 (Expediente municipal n.° 079-2023) **(Apéndice n.° 54)** confirmando que el expediente técnico presentado era incompatible, reconociendo responsabilidad para quien los hayan formulado en tales condiciones, más aún cuando el expediente era de su propia autoría.

2.1.1.2. Aspectos alertados por la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias durante la ejecución del proyecto.

El 2 de mayo de 2023, se emitió el Informe de Hito de Control n.° 1147-2023-CG/GRLP-SCC **(Apéndice n.° 56)** (Hito de control n.° 1- Perfeccionamiento del contralo e inicio de obra), comunicado al titular de la Entidad con oficio n.° 000715-2023-CG/GRLP de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, alertando una (1) situación adversa relacionada a ocho (8) deficiencias del expediente técnico, el cual se detalla a continuación:

"1. EL EXPEDIENTE TÉCNICO SE ENCUENTRA INCOMPLETO, ADEMAS DE PRESENTAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS E INFORMACION INCORRECTA EN EL DESARROLLO DE SUS COMPONENTES, NO GARANTIZANDO LA CORRECTA EJECUCIÓN ADEMÁS DE GENERAR RIESGO DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA.

Del análisis técnico realizado se advirtieron las siguientes deficiencias:

i) El Expediente Técnico se basa en normas técnicas que han sido derogadas;
ii) El Expediente Técnico, no cuenta con planos del tanque elevado y cisterna; además de las redes exteriores de agua, desagüe e instalaciones eléctricas;
iii) El Expediente Técnico, cuenta con especificaciones que detallan información incorrecta de las correspondientes partidas de instalaciones eléctricas.
iv) El Expediente Técnico no cuenta con especificaciones técnicas del equipamiento y mobiliario considerado.
v) No se cuenta con Memoria y Cálculo y Diseño para el almacenamiento de agua pública para el abastecimiento de la Institución Educativa.
vi) Planos incompletos de las Instalaciones eléctricas, además de presentar deficiencias técnicas en lo planteado según planos y especificaciones, Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo.
vii) No se cuenta con los documentos técnicos del proyecto de las instalaciones de telecomunicaciones.
viii) El Plan de Contingencia no cuenta con documentos técnicos

que sustente lo presupuestado y sirva como guía para su ejecución."

En ese sentido, de la revisión de la documentación correspondiente al expediente técnico, se advirtió que este incorpora como sustento disposiciones normativas que no se encontraban vigentes al momento de su elaboración, incluyendo referencias a normativa derogada en materia de contrataciones del Estado y disposiciones técnicas desactualizadas. Esta situación evidencia que la formulación del expediente técnico no se realizó sobre la base de normativa vigente, comprometiendo la validez de sus especificaciones técnicas y criterios de diseño, en contravención de las condiciones mínimas exigidas para su adecuada elaboración.

Asimismo, se verificó que los componentes relacionados al sistema de abastecimiento de agua, pese a encontrarse considerados en el presupuesto del proyecto, no cuentan con sustento técnico suficiente, al no evidenciarse planos específicos del tanque elevado y cisterna, desarrollo gráfico de las redes exteriores, memoria de cálculo hidráulico ni criterios técnicos que permitan validar la capacidad de almacenamiento y la dotación de agua. En ese sentido, si bien dichos componentes han sido incluidos de manera referencial en el expediente técnico, no se encuentra acreditado su desarrollo técnico integral, lo que impide validar su diseño y funcionamiento.

De igual manera, se advirtió que las especificaciones técnicas correspondientes a partidas de instalaciones eléctricas presentan contenido incongruente con la naturaleza de dichas partidas, al incorporar información ajena al componente evaluado, lo cual evidencia deficiencias en su elaboración. A ello se suma que determinadas especificaciones técnicas se encuentran incompletas o no desarrollan los criterios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, limitando su utilidad como documento técnico durante la ejecución de la obra.

Adicionalmente, se identificaron inconsistencias entre la memoria descriptiva, los planos por especialidad y las especificaciones técnicas, evidenciándose falta de correspondencia entre dichos documentos, particularmente en aspectos relacionados con las instalaciones eléctricas y sanitarias. Estas inconsistencias afectan la coherencia interna del expediente técnico, dificultan una interpretación uniforme de los alcances del proyecto y generan riesgos en la ejecución de la obra.

Por otro lado, se advirtió que el expediente técnico no cuenta con la documentación técnica completa correspondiente a las instalaciones de telecomunicaciones, al no evidenciarse planos específicos, memoria descriptiva detallada, especificaciones técnicas completas ni diagramas o esquemas de conexión. Asimismo, se verificó que el plan de contingencia incluido en el

expediente técnico carece de sustento técnico suficiente, al no contar con documentación que respalde su implementación, tales como planos, especificaciones técnicas o memoria descriptiva.

En ese sentido, de las deficiencias alertadas en el Informe de Hito de Control n.° 11047-2023-CG/GRLP-SCC **(Apéndice n.° 56)**, se concluyó que el expediente técnico presentaba deficiencias técnicas, información incorrecta y un insuficiente desarrollo de sus componentes, generando riesgos en la ejecución de la obra; cabe precisar que dichas deficiencias fueron puestas en conocimiento del titular de la Entidad, no obstante, omitió implementar las medidas correctivas correspondientes.

En ese contexto, la coincidencia entre lo advertido por la comisión de control y lo señalado en los informes de compatibilidad del contratista ejecutor de obra refuerza la existencia de deficiencias estructurales en el expediente técnico aprobado.

2.1.1.3. Aspectos identificados por el especialista técnico de la comisión de auditora.

Sobre el particular, el ingeniero civil integrante especialista técnico de la comisión auditora emitió el informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC *"Informe de opinión técnica de la ejecución de la obra (...)"* de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, advirtiendo, entre otros, que el expediente técnico aprobado presenta información incompleta en la memoria de cálculo estructural y deficiencias en el estudio de mecánica de suelos respecto al cálculo de capacidad portante y la falta de certificados de laboratorio que sustente sus resultados, lo que ocasiona que las estructuras planteadas no garanticen la seguridad y durabilidad requerida, conforme se detalla, a continuación:

"(...)

1. ***Expediente técnico aprobado presenta información incompleta en la memoria de cálculo estructural y deficiencias en el estudio de mecánica de suelos respecto al cálculo de capacidad portante y la falta de certificados de laboratorio que sustente sus resultados, lo que ocasiona que las estructuras planteadas no garanticen la seguridad y durabilidad requerida.***

   Mediante Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** *(...), se aprobó el expediente técnico de la obra "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", código ARCC 1462, código único de la IRI n.° 2428764.*

   Al respecto, de la revisión selectiva a su contenido se advierte información incompleta en la memoria de cálculo estructural y deficiencias en el estudio de mecánica de suelos respecto al cálculo de capacidad portante y la falta de certificados de laboratorio que sustente sus resultados, como se detalla a continuación:

Del numeral IV. "Ingeniería del proyecto" del expediente técnico

El numeral IV "Ingeniería del proyecto" del expediente técnico (...), está compuesto por el modelamiento y diseño estructural del módulo 01 –aulas-inicial, módulo 02 – AIP-SUM, módulo 03 – aulas primaria y biblioteca, módulo 04 – aulas secundaria y primaria[20], y módulo 06 – área de servicios, suscritos por el Ingeniero Civil Niik Deby Gamarra Gómez con registro CIP n.° 165749, como profesional responsable de la especialidad de estructuras.

Sin embargo, se advierte que no se encuentra adjunta el modelamiento ni diseño estructural del módulo 05, además, respecto al módulo 01 Aulas-Inicial no contiene el diseño estructural de vigas, del módulo 02 AIP-SUM no contiene el diseño estructural de zapatas ni losa aligerada, del módulo 03 Aulas primaria y biblioteca no contiene el diseño estructural de zapatas ni losa aligerada, del módulo 04 Aulas secundaria y primaria no contiene el diseño estructural de zapatas ni losa aligerada, y del módulo 06 Área de servicios no contiene el diseño estructural de zapatas ni losa aligerada, lo cual representaba información incompleta en el expediente técnico.

Es preciso señalar, que el modelamiento y diseño estructural son documentos que sustentan el dimensionamiento de los elementos estructurales como zapatas, columnas, vigas y techos, cuyos resultados son representados en los planos de construcción, por lo que, la falta de dicha documentación representaba deficiencias en el expediente técnico.

Del numeral XX "Estudio de mecánica de suelos" del expediente técnico

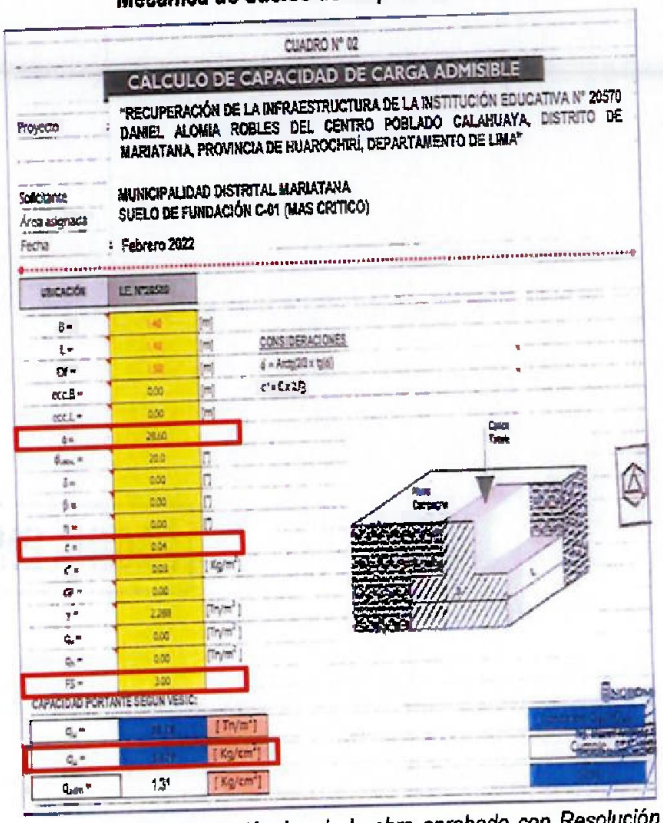
El Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación del expediente técnico (...), elaborado por la empresa VAZATT GEOTEST SRL, en su numeral 12.3.2 "Cálculo de capacidad portante", señala que la capacidad última es 3.828 kg/cm2 y la capacidad de carga admisible es 1.31 kg/cm2, mismos resultados que se consignan en el Cuadro n.° 02 anexado en el estudio de suelos citado.
Al respecto, en el Cuadro n.° 02 señala el valor de cohesión (c) de 0.04 y ángulo de fricción (Φ) de 28.6°, los cuales son parámetros para el cálculo de capacidad portante del suelo, sin embargo, no se cuenta con el sustento o detalle del proceso de cálculo para la obtención de dichos resultados, además, en el Anexo n.° 2 del estudio de suelos (ensayos de laboratorio) no se encuentra adjunto los certificados de laboratorio de corte directo que sustentarían estos resultados. En ese sentido, se advierte que los valores utilizados para la obtención de la capacidad portante del suelo, como la cohesión y ángulo de fricción, no cuentan con los certificados de laboratorio respectivos.

Respecto al cálculo de carga admisible, de acuerdo al Cuadro n.° 02 se considera un factor de seguridad (FS) de 3.00, por lo que, al realizar la operación 3.828 entre 3 se obtiene el valor de capacidad

[20] En su portada señala Módulo 04 módulo aulas – primaria y biblioteca (folio 1592), no obstante, corresponde a Módulo 4 Aulas de secundaria y primaria (folio 1590).

de carga admisible de 1.28 kg/cm2, valor inferior al consignado en el estudio de suelos de 1.31 kg/cm2, lo que representa una deficiencia en el cálculo efectuado. El valor de la capacidad de carga admisible de 1.31 kg/cm2 fue utilizado para el dimensionamiento de las estructuras de cimentación del proyecto, en consecuencia, al haber utilizado un valor mayor al real podría ocasionar que las estructuras estén sub dimensionadas."

Imagen n.° 1
Cálculo de capacidad de carga admisible en el Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico


CUADRO N° 02

CALCULO DE CAPACIDAD DE CARGA ADMISIBLE

Proyecto : "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Solicitante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIATANA
Área asignada : SUELO DE FUNDACIÓN C-01 (MAS CRITICO)
Fecha : Febrero 2022

UBICACIÓN	LE N°02/03	
B =	1.40	[m]
L =	1.40	[m]
Df =	1.50	[m]
ecc.B =	0.00	[m]
ecc.L =	0.00	[m]
ϕ =	28.00	
ϕ corr. =	28.0	[°]
β =	0.00	[°]
β1 =	0.00	[°]
η =	0.00	[°]
C =	0.04	
C' =	0.03	[Kg/cm²]
Gf =	0.00	
γ =	2.288	[Tn/m³]
q_{ne} =	0.00	[Tn/m²]
q_n =	0.00	[Tn/m²]
FS =	3.00	

CONSIDERACIONES
ϕ = Arctg(20 x tg(ϕ))
c' = C x 2/3

CAPACIDAD PORTANTE SEGÚN VESIC:

q_u =	[illegible]	[Tn/m²]
q_u =	[illegible]	[Kg/cm²]
$Q_{adm.}$ =	1.31	[Kg/cm²]

Fuente: *Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022* **(Apéndice n.° 9).**

(...)

Por otro lado, el numeral 12.4 "Cálculo de asentamiento" del estudio de suelos, señala que el asentamiento es 1.31 cm, sin embargo, este resultado no es concordante con el Cuadro n.° 03 anexado en el estudio de suelos, donde se visualiza valores de asentamiento distintos al señalado con valores de 1.33, 1.82, 0.91 y 1.54 cm, lo cual representa inconsistencias en el cálculo del asentamiento.

En relación a los ensayos de laboratorio, se advierte que en el Anexo n.° 2 del estudio de suelos, no se adjuntó los certificados de laboratorio de los ensayos de peso específico, peso volumétrico, densidad seca mínima, densidad seca máxima – Proctor modificado ni de corte directo, a pesar que en el numeral 4.2 de dicho estudio de suelos indicaba como ensayos a realizarse.

Respecto a la normativa utilizada, el numeral 1.2.1 "Normatividad" del estudio de suelos, señala que el estudio toma como referencia la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del "Reglamento Nacional de Construcciones del Perú"; sin embargo, esta denominación del reglamento fue derogado por el Artículo 3° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, siendo su denominación vigente como Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

Asimismo, se advierte que en el numeral 10.1.2 "Sismicidad" del estudio de suelos, presenta información contradictoria en su contenido, en vista que en el segundo párrafo señala que la zona de estudio se ubica "en una zona de Sismicidad Media o la denominada Zona 2 acorde al Mapa de zonificación sísmica del Perú", mientras que en el cuadro líneas abajo señala como ubicación Zona 4. Además, el Mapa de zonificación sísmica del Perú y Lámina n.° 02 del estudio de suelos muestra la distribución sísmica del Perú en tres (3) zonas, el mismo que no se encuentra vigente.

De acuerdo al Artículo 10° de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre de 2018, considera el territorio nacional en cuatro (4) zonas sísmicas, y en el Anexo II de la norma citada, el distrito de Mariatana se encuentra en la zona sísmica 4.

El estudio de suelos no contiene la identificación del tipo de perfil de suelo[21] (S), conforme lo señala en el Artículo 16° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias, no obstante, en el cuadro adjunto en el numeral 10.1.2 señala en la columna tipo de suelo (s) con valor 1.10 y periodo predominante (Tp) de 1.00, los cuales de acuerdo a la norma NTE E.030 Diseño Sismorresistente (Artículo 13°) corresponden al perfil tipo S3 Suelos blandos, el cual no se encuentra señalado en el estudio de suelos.

En el numeral 11.1 "Investigación de campo" del estudio de suelos, señala que se efectuó cuatro (04) calicatas, no obstante, en los cuadros adjuntos se visualiza el registro de tres calicatas con denominación C-01, C-02 y C-03. Adicional a ello, no se adjunta el plano de ubicación de las calicatas conforme lo señala el Artículo 16° (ítem 16.1.2) de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias, entre los documentos a presentar indica los siguientes:

> *"16.1. El informe del EMS comprende:*
> *16.1.1 Memoria Descriptiva*
> ***16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de***

[21] *"16.2.8. **Efecto de Sismo***
En concordancia con la NTE E.030 Diseño Sismorresistente, el EMS o el PM, proporcionan de acuerdo al perfil encontrado lo siguiente: a) Zona sísmica, b) Tipo de perfil de suelo, c) Factor de suelo (S), d) Periodo TP (s), e) Periodo TL (s)." (El subrayado es agregado)

los Puntos de exploración.
16.1.3 Perfiles de Suelos
16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio." (El resaltado es agregado)
(….)"

En consecuencia, se determina que el expediente técnico aprobado por la Entidad no acredita de manera íntegra el cumplimiento del contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia, al presentar deficiencias técnicas específicas en sus componentes, inconsistencias entre documentos y ausencia de sustento técnico en aspectos relevantes, lo que limita su validación, confiabilidad y adecuada aplicación durante la ejecución del proyecto.

2.2. De la falta de validación de la autoría profesional del producto y de sus componentes

2.2.1. Del incumplimiento del TDR respecto a la firma y responsabilidad profesional

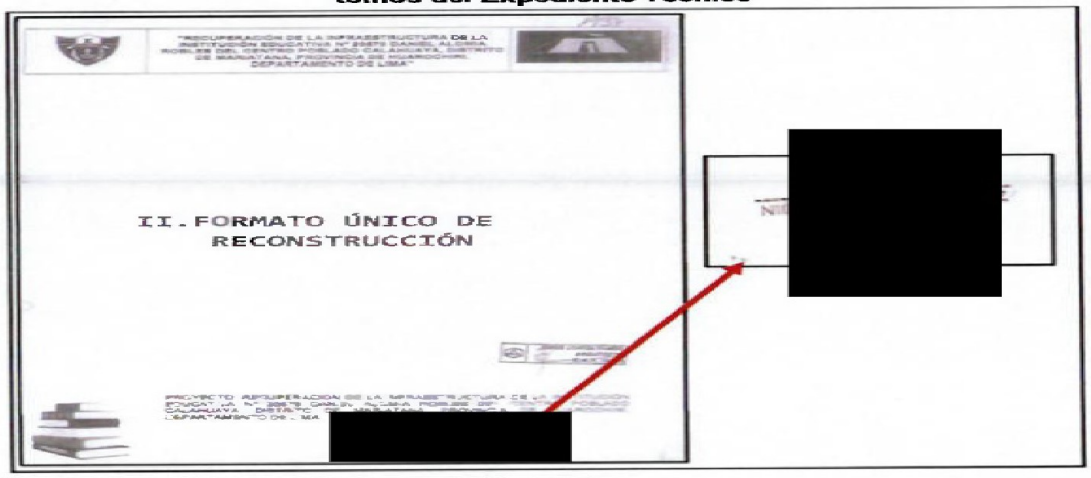
En el marco de la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)**, se evaluó la suscripción de los documentos que conforman el expediente técnico, considerando que estos establecen que el expediente debe encontrarse firmado y sellado por el profesional responsable de su elaboración.

Al respecto, de la revisión del expediente técnico se advirtió que el ingeniero civi[redacted]figura como profesional responsable en diversos tomos del expediente, evidenciándose su firma y sello en el Tomo I, Tomo II, Tomo III, Tomo IV, así como en el Tomo VII a partir del numeral XXI correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental; sin firmar en el Tomos V, Tomo VI y parte del Tomo VII pese a componer aspectos de ingeniería que según los Términos de Referencia debía contener su firma.

Asimismo, no obstante, mediante el oficio n.° 016-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 **(Apéndice n.° 58)** de 13 de marzo de 2026, la comisión de control solicitó al referido profesional confirmar o desvirtuar su participación en la elaboración del expediente técnico, precisando incluso que las firmas consignadas no se condicen con su registro en RENIEC. En respuesta, mediante correo electrónico remitido el 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**; así como, a través de la carta n.° 001-2026/N.G.2026 **(Apéndice n.° 59)** de 16 de marzo de 2026, el citado profesional manifestó de manera expresa que ***"NO" a elaborado el expediente técnico*** *(…) además señala* que: ***"han utilizado mi firma sin mi autorización y consentimiento"*** (el énfasis es agregado). A continuación, se muestran las imágenes de la firma utilizada en los tomos del Expediente Técnico y de la carta en la cual el ingeniero confirma que no ha suscrito dichos tomos:

Imagen n.° 16

Firma, sello y nombre del ingeniero c[redacted]en los tomos del Expediente Técnico



Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 43)**

Imagen n.° 17

Respuesta remitida p[redacted]respecto a su participación

CARTA N° 001-2026/N.G.2026

A : **CULKIN ALEXANDER GAMBOA CACERES**
Jefe de Comisión – Contraloría General de la Republica

DE [redacted]

ASUNTO : **RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

REFERENCIA : **OFICIO N°016-2026-CG/GRLP-AC-IE20570**

FECHA : Huancayo, 16 de marzo del 2026

Mediante la presente es grato dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que mi persona **"NO"** a elaborado el expediente técnico "Recuperación de la infraestructura de la institución educativa N° 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado Calahuanya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochiri, departamento de Lima – CUI n° 2428764", adicionalmente **"han utilizado mi firma sin mi autorización y consentimiento"**.

Anexo copia de mi DNI para la visualización de mi firma.

Sin más que hacer referencia y en espera de su comprensión.

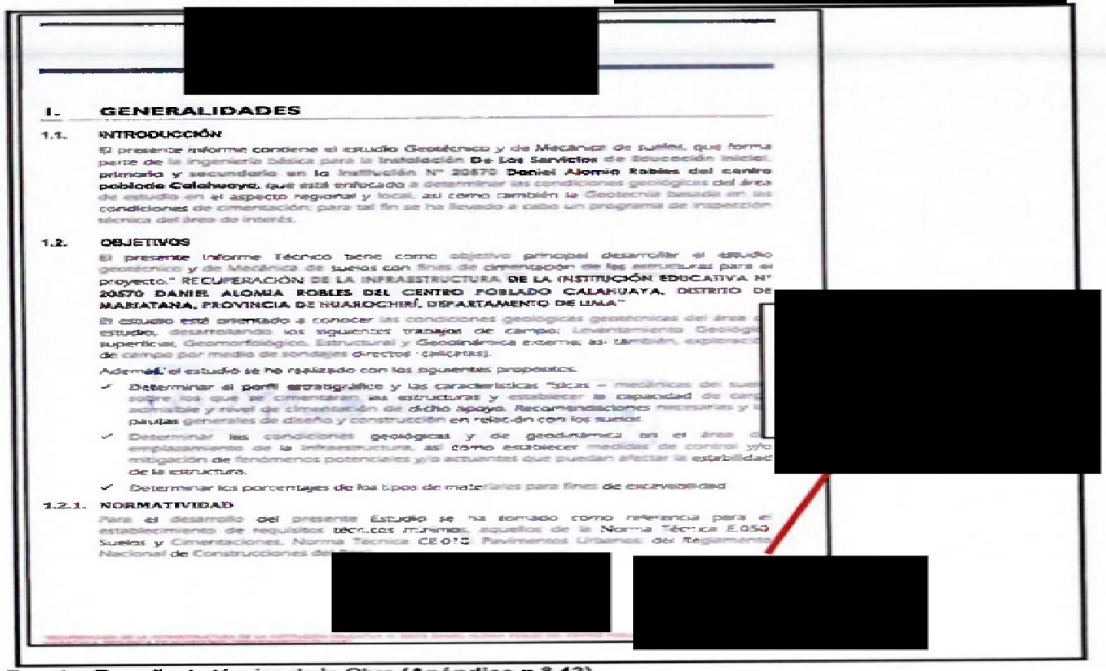
Atentamente

[redacted]

Fuente: Carta n.° 001-2026/N.G.2026 de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

Asimismo, se verificó que en el Tomo VII, numeral XX – Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación del Expediente Técnico de la Obra **Apéndice n.° 43)**, figura como responsable el ingeniero civil [redacted] vinculado a [redacted] evidenciándose su firma y sello en dicho componente, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Firma, sello y nombre del ingeniero civil [redacted]


[redacted]

I. GENERALIDADES

1.1. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene el estudio Geotécnico y de Mecánica de Suelos, que forma parte de la ingeniería básica para la Instalación De Los Servicios de Educación Inicial, primaria y secundaria en la Institución N° 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado Calahuaya, que está enfocado a determinar las condiciones geológicas del área de estudio en el aspecto regional y local, así como también la Geotecnia basada en las condiciones de cimentación; para tal fin se ha llevado a cabo un programa de inspección técnica del área de interés.

1.2. OBJETIVOS

El presente Informe Técnico tiene como objetivo principal desarrollar el estudio geotécnico y de Mecánica de Suelos con fines de cimentación de las estructuras para el proyecto." RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA (INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA"

El estudio está orientado a conocer las condiciones geológicas geotécnicas del área de estudio, desarrollando los siguientes trabajos de campo: Levantamiento Geológico superficial, Geomorfológico, Estructural y Geodinámica externa; así también, exploración de campo por medio de sondajes directos (calicatas).

Además, el estudio se ha realizado con los siguientes propósitos:

- ✓ Determinar el perfil estratigráfico y las características físicas – mecánicas del suelo sobre los que se cimentarán las estructuras y establecer la capacidad de carga admisible y nivel de cimentación de dicho apoyo. Recomendaciones necesarias y las pautas generales de diseño y construcción en relación con los suelos.
- ✓ Determinar las condiciones geológicas y de geodinámica en el área de emplazamiento de la infraestructura, así como establecer medidas de control y/o mitigación de fenómenos potenciales y/o actuantes que puedan afectar la estabilidad de la estructura.
- ✓ Determinar los porcentajes de los tipos de materiales para fines de excavabilidad

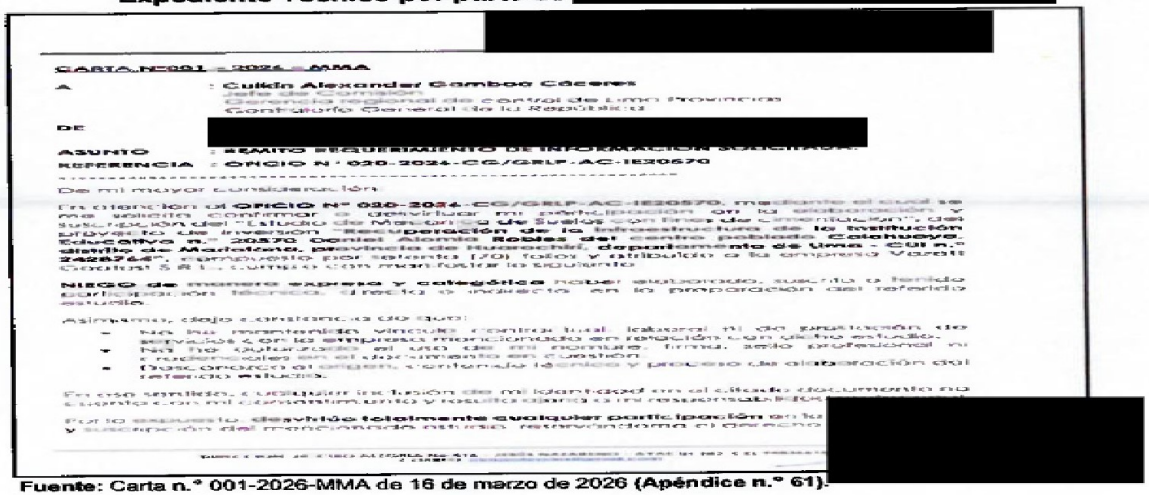
1.2.1. NORMATIVIDAD

Para el desarrollo del presente Estudio se ha tomado como referencia para el establecimiento de requisitos técnicos mínimos, aquellos de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Construcciones [redacted]

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 43)**

Sin embargo, mediante el oficio n.° 020-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 **(Apéndice n.° 60)**, de 17 de marzo de 2026, se solicitó a dicho profesional lo siguiente: *"Confirme o desvirtué si usted elaboró y suscribió el "Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación" que se adjunta setenta (70) folios, emitido por la empresa Vazatt Goetest SRL, estudio que forma parte del expediente técnico del Proyecto"*, obteniéndose como respuesta la Carta n.° 001-2026-MMA **(Apéndice n.° 61)** de 16 de marzo de 2026, en la cual señaló de manera expresa: ***"Niego de manera expresa y categórica haber elaborado, suscrito o tenido participación técnica, directa o indirecta, en la preparación del referido estudio"*** (el énfasis es agregado), según se muestra:.

Imagen n.° 19
Negación en la participación en el elaboración y suscripción del Expediente Técnico por parte de [redacted]



CARTA N°001 - 2026 - MMA

A : Cuidin Alexander Gamboa Cáceres
Jefe de Comisión
Gerencia regional de control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

DE [redacted]

ASUNTO : EMITO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADO

REFERENCIA : OFICIO N° 030-2024-CG/GRLP-AC-IE20570

De mi mayor consideración:

En atención al **OFICIO N° 030-2024-CG/GRLP-AC-IE20570**, mediante el cual se me solicita confirmar o desvirtuar mi participación en la elaboración y suscripción del "Estudio de Mercado de Suelos con fines de comercialización, a través de la inversión Recuperación de la infraestructura vial de la Institución Educativa N° 20570 Coriel Alcides Bendez del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI N° 2498545", expresado por sesenta (60) folios y entregado a la empresa Vocati Central S.A.C., cumplo con manifestar lo siguiente:

NIEGO de manera expresa y categórica haber elaborado, suscrito o tenido participación técnica, directa o indirecta, en la preparación del referido estudio.

Asimismo, dejo constancia de que:

- No he mantenido vínculo contractual, laboral ni de prestación de servicios con la empresa mencionada en relación con dicho estudio.
- No he autorizado el uso de mi nombre, firma, sello profesional ni credenciales en el documento en cuestión.
- Desconozco el contenido, conclusiones y proceso de elaboración del referido estudio.

En caso similar, cualquier inclusión de mi identidad en el citado documento no cuenta con mi consentimiento previo y resulta obra a mi responsabilidad.

Por lo expuesto, **desvinculo totalmente cualquier participación** en la elaboración y suscripción del mencionado estudio, reservándome el derecho [redacted]

Fuente: Carta n.° 001-2026-MMA de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61).**

En ese sentido, se evidencia una inconsistencia directa entre la información contenida en el expediente técnico aprobado por la Entidad y la información proporcionada por los propios profesionales que figuran como suscriptores, lo que compromete la autenticidad de las firmas, la validez del documento técnico y la responsabilidad profesional atribuida.

En consecuencia, se determina que el expediente técnico aprobado por la Entidad no cumplía íntegramente con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia, al presentar deficiencias técnicas específicas en sus componentes, inconsistencias entre documentos, ausencia de sustento técnico en aspectos relevantes y falta de validación de la autoría profesional, lo que limita su confiabilidad como documento base para la ejecución del proyecto.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, que aprueban 66 Normas *Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE***

  "Norma Técnica de Edificación EM. 020 Instalaciones de Telecomunicaciones
  Articulo n.° 5.- Proyecto técnico para instalaciones de telecomunicaciones
  El proyecto técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

  - *Planos:*
  i. Plano de conexión del acceso domiciliario a la red pública de telecomunicaciones.

ii. *Plano del sistema de distribución (ductos, conductos, cámaras, canaletas y demás canalizaciones).*
iii. *Plano de salidas de telecomunicaciones (telefonía, cable, internet, sistemas de alarma, detectores de humo, sensores de movimiento, sistemas inteligentes, circuitos cerrados de TV, sistemas de control de accesos, sistemas de seguridad, redes de enlace entre computadoras, sistema de llamadas y música ambiental, sistema de parlantes, sistema de control de personas y sistema de control de medios audiovisuales, u otros en lo que sea pertinente);*
iv. *Plano de diagramas de instalación de equipos electrónicos; v. Plano de detalles de equipos; vi. Plano de detalles constructivos:"*

"NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
(...)
Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto."

NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES
Artículo 16.- Informe del EMS
16.1. El informe del EMS comprende:
16.1.1 Memoria Descriptiva
16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de exploración.
16.1.3 Perfiles de Suelos
16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio
(...)
Artículo 20.- Capacidad de carga
20.1. La capacidad de carga (qd) es la presión última o de falla por corte del suelo y se determina utilizando las fórmulas aceptadas por la mecánica de suelos a partir de parámetros determinados mediante los ensayos in situ indicados en la Tabla 3 o los ensayos de laboratorio indicados en la Tabla 5.
(...)
Artículo 22.- Presión admisible
22.1. La determinación de la Presión Admisible, se efectúa tomando en cuenta los siguientes factores:
a) Profundidad de cimentación.
b) Dimensión de los elementos de la cimentación.
c) Características físico – mecánicas de los suelos ubicados dentro de la zona activa de la cimentación.
d) Ubicación del Nivel Freático, considerando su probable variación durante la vida útil de la edificación
e) Probable modificación de las características físico – mecánicas de los suelos, como consecuencia de los cambios en el contenido de humedad.
f) Asentamiento tolerable de la edificación.

22.2. La presión admisible es la menor de la que se obtenga mediante:
22.2.1. La aplicación de las ecuaciones de capacidad de carga por corte afectada por el factor de seguridad correspondiente (Ver artículo 20).
22.2.2. La presión que cause el asentamiento admisible."

NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS

(...)

1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO

Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado. La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:

a) Memoria descriptiva que incluirá:

- Ubicación.

Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.

b) Planos de:

- Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.

- Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.

Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando condiciones así lo exijan.

(...)

2. AGUA FRIA

2.1. INSTALACIONES

a) El sistema de abastecimiento de agua de una edificación comprende las instalaciones interiores desde el medidor o dispositivo regulador o de control, sin incluirlo, hasta cada uno de los puntos de consumo.

b) El sistema de abastecimiento de agua fría para una edificación deberá diseñado, tomando en cuenta las condiciones bajo las cuales el sistema abastecimiento público preste servicio.

c) Las instalaciones de agua fría deben ser diseñadas y construidas de modo que preserven su calidad y garanticen su cantidad y presión de servicio en los puntos de consumo.

(...)

2.4. ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN.

a) Los depósitos de agua deberán ser diseñados y construidos en forma tal que preserven la calidad del agua.

b) Toda edificación ubicada en sectores donde el abastecimiento de agua pública no sea continuo o carezca de presión suficiente, deberá estar provisto obligatoriamente de depósitos de almacenamiento que permitan el suministro adecuado a todas las instalaciones previstas.

Tales depósitos podrán instalarse en la parte baja (cisternas) en pisos intermedios o sobre la edificación (tanque elevado).

c) Cuando sólo exista tanque elevado, su capacidad será como mínimo igual a la dotación diaria, con un volumen no menor a 1000 L.

d) Cuando sólo exista cisterna, su capacidad será como mínimo igual a la dotación diaria, con un volumen no menor de 1000 L.

e) Cuando sea necesario emplear una combinación de sistema, bombas de elevación y tanque elevado, la capacidad de la primera no será menor de las % partes de la dotación diaria y la del segundo no menor de 1/3 de dicho volumen."

NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN IM.010 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

(...)

Artículo 8.- Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica

Un Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente, según corresponda la naturaleza de la edificación:

1. *Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda, salvo que la edificación no requiera conectarse al servicio público de electricidad.*
2. *Memoria descriptiva: Se indican las características del proyecto de instalaciones eléctricas, considerando la ubicación, descripción arquitectónica, nombre del proyectista, área libre y área techada, normativa aplicada y criterios técnicos utilizados. Se debe indicar los alcances del proyecto según corresponda a edificación:*
   a) Instalaciones eléctricas en general (circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes,

fuerza y cargas especiales).
b) Iluminación
c) Sistemas de protección (puesta a tierra; contra sobre corrientes; contra sobretensiones).
d) Sistemas de protección contra el rayo según las características del entorno.
e) Cargas del sistema de aire acondicionado
f) Sistemas de generadores de electricidad (mediante energías renovables y no renovables).
g) Otras cargas

3. *Memoria de cálculo: Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, detallando el sustento correspondiente.*
   a) Instalaciones eléctricas en general (circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, fuerza y cargas especiales).
   b) Iluminación (respecto a la luz, iluminación emitida por los elementos y/o equipo de iluminación)
   c) Sistemas de protección (puesta a tierra; contra sobre corrientes; contra sobretensiones).
   d) Sistemas de protección contra el rayo según las características del entorno.
   e) Cargas del sistema de aire acondicionado
   f) Sistemas de generadores de electricidad (mediante energías renovables y no renovables).
   g) Otras cargas".

- **Actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobado con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, publicado el 26 de enero de 2022.**

"Artículo 6.- Glosario
Para efectos del presente documento, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:
(...)
***6.18. Intervención. -** Conjunto de acciones o medidas que se realizan con el propósito de crear, ampliar, mejorar, preservar, o recuperar la infraestructura educativa, y adicionalmente, considera también la optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación de la misma, acorde a lo señalado en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, considera aquellas intervenciones contempladas como obras de edificación en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, y los tipos de intervención, según lo establecido en el RNE. Estas acciones también son aplicables a locales existentes que hayan cambiado su uso con la finalidad de brindar el servicio educativo.*
(...)

Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos
(...)
10.3. Estudio topográfico
Para las intervenciones que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Formulación, Evaluación y Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando se considere necesario, se debe requerir:
a. En el levantamiento topográfico:
- *Plano de ubicación y accesos.*
- *Polígono perimétrico, indicando los vértices, área (en metros cuadrados), perímetro (en metros), y cuadro de datos técnicos.*
- *Polígono perimétrico, según documentación de registros públicos, en caso se cuente con dicha información. Asimismo, se debe realizar el comparativo del polígono según registros públicos y el levantamiento topográfico realizado en campo.*
- *Al menos dos (02) secciones (transversal y longitudinal) del terreno bajo análisis.*
- *Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante al predio. Si la vía es de sección variable, es conveniente realizar todas las secciones necesarias que contengan dichas variantes.*
- *-Datum oficial WGS84 y el Sistema de Coordenadas UTM y la zona donde se encuentre levantado el predio (el Perú se encuentra situado en las zonas 17, 18 o 19). De manera*

opcional, también se puede presentar en digital en el sistema de coordenadas Provisional Sudamericano 56 (PSAD56). - Orientación del Norte Magnético, coincidiendo con la que se consigne en el plano de ubicación.
- *Memoria descriptiva incluyendo registro fotográfico.*

b. En los planos de levantamiento topográfico:
- *Ubicación de elementos que conforman la infraestructura educativa (aulas, servicios higiénicos, oficinas, auditorios, laboratorios, veredas, jardines, patios, cerco perimétrico, losas o campos deportivos, canales o acequia, muros de contención, pircas, entre otros), indicando los niveles de piso de las construcciones existentes.*
- *Número de puntos y estaciones.*
- *Ubicación y localización exacta del bench mark (BM).*
- *Área del terreno y área construida.*
- *Verificación de existencia de redes públicas eléctricas, de telefonía, comunicaciones y acometidas. Verificación de sistema eléctrico existente.*
- *Determinación de antigüedad de redes eléctricas. Verificación de existencia de redes públicas de agua y desagüe. Conexiones domiciliarias de agua y desagüe.*
- *Estructuras de almacenamiento de agua.*
- *En aquellos terrenos con una pendiente promedio mayor o igual a 5%, contemplar curvas de nivel trazadas entre 0,20 m hasta 1,00 m de equidistancia como máximo, teniendo en cuenta la pendiente del terreno investigado. Estas deben proyectarse incluyendo las vías adyacentes.*
- *Uso de predios colindantes, volumetría y número de pisos referenciales.*

(...)

Artículo 14.- Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y Especiales

(...)
- *Contar con alumbrado de emergencia en todos los ambientes para el alumnado y/o personal; así como, en escaleras y pasadizos;*
- *Contar con detectores de humo en los ambientes de laboratorio, talleres, biblioteca. administración, cocina y aula de cómputo, de ser el caso;*
- *Contar con tablero eléctrico general. Los sub tableros eléctricos deben estar ubicados por pabellón (de ser el caso), y de considerar talleres y aulas de cómputo, debe haber un sub tablero eléctrico independiente, (...)"*

➢ **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico adjunto al Informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de mayo de 2022.**

"(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA:

*Contar los servicios profesionales de un ingeniero civil para la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO** (...) con la finalidad de garantizar la correcta elaboración de estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de la obra, el mismo que será supervisado por el Ing. Encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.*

7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

7.1 CONTENIDO MINIMOS DE PRESENTACIÓN DEL SERIVICIO:

Para el desarrollo del EXPEDIENTE TECNICO se tendrá en cuenta básicamente los siguientes aspectos mínimos requeridos:

DEL CONTENIDO PARA EL EXPEDIENTE TECNICO:

1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Memoria Descriptiva*

3. *Especificaciones Técnicas*
4. *Metrados*
5. *Análisis de Costos Unitarios*
6. *Presupuesto Actualizado*
7. *Precios y cantidades de Recursos*
8. *Diagrama Gantt*
9. *Cronograma Valorizado de Obras*
10. *Ingeniería de Proyecto*
11. *Anexos*
12. *Cotizaciones*
13. *Planos*

7.2. PRODUCTOS ESPERADOS (ENTREGABLES)

o La presentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (...), será en hoja bond A-4 de 80 gramos y en 02 ejemplar original y 01 copia, debidamente digitalizados en formato CD, en archivadores de palanca de lomo ancho.

o El producto deberá ser firmado y sellado incluido los planos en todas sus páginas por el profesional responsable de su elaboración.

7.3. PERFIL DEL CONSULTOR:

(...)

b) Persona Natural:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado Habilitado, con 03 años en el ejercicio profesional en general, sustentada con copia de DNI, título y diploma de colegiatura y 01 año mínimo de experiencia elaborando Expedientes técnicos.*
- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de SERVICIOS Y/O CONSULTORÍA.*

Nota: *Parte de Ingeniería debe ser elaborado por un profesional en ingeniería civil.*

(...)

7.4. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA:

*El consultor deberá de concluir con el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO en **07 DÍAS CALENDARIO** a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o emisión de la orden de servicio.*

Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del Servicio.

(...)

7.6. FORMA DE PAGO.

El pago total se realizará al 100% de la entrega y conformidad por el Área Usuaria".

- **Contrato de Servicio Elaboración de Expediente Técnico denominado "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, Distrito de Mariatana – Provincia de Huarochirí-Departamento de Lima" CUI 242864**

"(...)

CLAUSULA PRIMERA: LOS ANTECEDENTES.

1.1 *La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM, realiza requerimiento para la elaboración del Expediente Técnico denominado: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N. 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA – PROVINCIA DE HUAROCHIRI – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2428764.***

1.2 La Oficina de Presupuesto ha precisado que cuenta con certificación presupuestal para la correspondiente contratación.

*1.3 **EL LOCADOR**, acredita la idoneidad necesaria para poder cumplir con los servicios requeridos.*
1.4 Existiendo lo señalado, corresponde viabilizar su contratación.
(...)
CLAUSULA TERCERA: EL OBJETO DEL CONTRATO.
LA MUNICIPALIDAD** mediante el presente acto jurídico acuerda contratar **AL LOCADOR**, a efectos de que preste servicios consistentes en la elaboración del Expediente Técnico denominado: **"RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCUTRA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N. 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA-PROVINCIA DE HUAROCHIRI – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2428764."

Lo antes expuesto, afectó la finalidad pública del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del Proyecto, orientado a garantizar la correcta elaboración de estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de la obra; vinculado con la finalidad de la ejecución de la obra que estaba orientado a brindar de una infraestructura adecuada para la realización de las actividades educativas del nivel inicial – jardín, primaria y secundaria de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado de Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí del departamento de Lima.

La situación expuesta se generó debido a que los funcionarios no actuaron con la diligencia debida en la verificación de la secuencia documental, de la validez de las propuestas económicas, de la evaluación del proveedor y de la regularidad de las actuaciones preparatorias, contractuales y de aprobación del expediente técnico por parte de los funcionarios y servidores responsables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados[22], presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita conforme se detalla en el **Apéndice n.° 168** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 171** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Tania Elena Quispe Huamán**, identificado con DNI n.° 76455838, en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, durante el periodo comprendido de 21 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022[23], designada con Resolución de Alcaldía

[22] Los hechos expuestos en la Observación n.° 1, fueron comunicados a través de la Desviación de Cumplimiento n.° 1 **(Apéndice n.° 168)**
[23] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176)**.

n.° 011-2022-ALC/MDM-PH de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 177)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-ALC/MDM-PH de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 177)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 168)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 168)**, que consta de nueve (09) folios.

En su condición de entonces Gerenta de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados de la señora Tania Elena Quispe Huamán, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

1. Aprobó el expediente técnico del proyecto "*Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*", con CUI n.° 2428764, por el monto total de S/ 6 806 830,92 (Seis millones ochocientos seis mil ochocientos treinta con 92/100 soles) sin haberse efectuado previamente el procedimiento de contratación del servicio de consultoría y sin contar con el Expediente Técnico que sustente válidamente dicho acto resolutivo.

2. Asimismo, atendió y tramitó ante las áreas competentes el requerimiento del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "*Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*", con CUI n.° 2428764, a pesar de que el expediente técnico del referido proyecto fue aprobado previamente por su persona, gestionando la regularización de la contratación del servicio, a fin de sustentar la legalidad de la aprobación emitida; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Situación que inobserva lo establecido en el numeral 7 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico adjunto al informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de mayo de 2022.

En consecuencia, la señora Tania Elena Quispe Huamán en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, incumplió sus atribuciones previstas en los artículos 30° y 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado el año 2019 (vigentes hasta el 12 de abril de 2023), conforme se cita: "***Artículo 30.° La Gerencia Municipal.*** *La Gerencia Municipal es la dependencia Administrativa de mayor jerarquía de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, depende directamente del alcalde y es la responsable de la ejecución de las disposiciones de los Órganos de Gobierno. (...)* ***Artículo 32°. Funciones del Gerente Municipal. (...)*** *2. Ejecuta las disposiciones de Alcaldía y otras funciones ejecutivas de materia administrativa. 3. Supervisa el control de los ingresos y de los Egresos los que deben realizarse en conformidad con el Presupuesto autorizado. (...). 10. Las facultades delegadas por Alcaldía por mérito de Decreto de Alcaldía."*

Asimismo, la señora Tania Elena Quispe Huamán en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019, el que indica: "***ORGANOS DE DIRECCIÓN. LA GERENCIA MUNICIPAL (...). UNIDAD ORGANICA: GERENCIA MUNICIPAL. CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL*** *(...).* ***CODIGO:*** *T4-60-*

*245-3 (...). **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...). 2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los indicadores de gestión de calidad, las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales aplicando los planes operativos anuales y los proyectos de desarrollo local. 3. Conducir la gestión administrativa, financiera, económica de la Municipalidad. (...). 15. Dirigir y controlar las actividades de las dependencias de la Municipalidad. (...). 21. Cumplir y hacer cumplir a nivel general los reglamentos y de más normas de la municipalidad. 22. Revisar, visar y/o firmar cunado le corresponda un documento de tipo administrativo, económico y financiero de la municipalidad."*

Asimismo, con Decreto de Alcaldía n.° 001-2019/DA-MDM-PH de 7 de enero de 2019, se delegó al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana; las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salva aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley; delegando, por tanto, entre otras atribuciones sin perjuicio de emitirlas de forma directa, entre otros, las siguientes: *"**EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.** Aprobar el Expediente de Contrataciones. (...) d) Suscribir los Contratos y Adendas de Contratos de Bienes, Servicios, Consultorías devenidos de los Procesos de selección, en representación de la Municipalidad Distrital de Mariatana. (...). **EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS.** Aprobar Expedientes Técnicas, Estudios, Perfiles de Pre-Inversión, Proyectos."*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación realizada, la señora Tania Elena Quispe Huamán en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, no ha sido desvirtuada de los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

2. **Giancarlo Manuel Cabrera Rosales**, identificado con DNI n.° 45533648, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[24], encargado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-ALC/MDM-PH **(Apéndice n.° 178)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 168)**, habiendo

[24] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176)**.

presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 168)**, que consta de nueve (09) folios

En su condición de entonces gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados del señor Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

1. Dio la conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del proyecto "*Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*", con CUI n.° 2428764, en su calidad de área usuaria, sin que exista el referido Expediente, contribuyendo a la aprobación del mismo si haber efectuado la evaluación técnica correspondiente.

2. Asimismo, emitió y solicito la atención del requerimiento de servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "*Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*" con CUI n.° 2428764, a pesar de ya encontrarse aprobado, gestionando su elaboración a fin de regularizar la documentación que sustentaría la legalidad de dicha aprobación, para la cual emitió su conformidad sin sustento técnico; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Situación que inobserva lo establecido en el numeral 7 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico adjunto al Informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de mayo de 2022, artículo 5° de la Norma Técnica de Edificación EM. 020 Instalaciones de Telecomunicaciones, artículos 10° y 14° de la Norma Técnica de Edificación G.030 - Derechos y responsabilidades; artículos 16°, 20° y 22° de la Norma Técnica de Edificación G.030 - Derechos y responsabilidades; numerales 1.3, 2.1 y 2.4 de la Norma Técnica de Edificación IS.010 Instalaciones Sanitarias; artículo 8° de la Norma Técnica de Edificación IM.010 Instalaciones Eléctricas, numeral 6.18 del artículo 6°, numeral 10.3 del artículo 10° y artículo 14° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobado con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU.

En consecuencia, el señor Giancarlo Manuel Cabrera Rosales en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado el año 201925 (vigentes hasta el 12 de abril de 202326), conforme se cita: "***Artículo 51.° La Gerencia.*** *- Es el órgano de línea en la Municipalidad que se encarga de regular ordenadamente las edificaciones privadas y las obras de infraestructura pública que se desarrollan en el distrito, de la misma forma regulación de edificaciones privadas se realicen guardando el ornato, la planificación urbanística y la zonificación urbana diseñada de acuerdo a la ley, (…)*" ***Artículo 52°. Funciones.*** *(…) 5. Promover los Expedientes técnicos, Perfiles cuando*

[25] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).
[26] Derogado con el artículo Quinto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que aprueba el nuevo ROF de la Entidad.

sea requerido. 6. Evaluar los Expediente Técnicos respecto de Obras ejecutadas por terceros. (...)"

Asimismo, el señor Giancarlo Manuel Cabrera Rosales en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019, el que indica: *"**ORGANOS DE LÍNEA. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. CARGO ESTRUCTURAL: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...) **CODIGO: D3-05-290-01** (...) **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) 7. Diseñar, elaborar documentos de trabajo y proponer: las herramientas, métodos, normas técnicas, análisis consolidado de información, estudios económicos de rentabilidad / financiamiento y opinión técnica, para lineamientos de política, planificación organización, ejecución y evaluación del Desarrollo Urbanístico de Distrito. (...) 9. Diseñar, elaborar, hacer aprobar, planificar, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar su ejecución y evaluar el cumplimiento del (los) "Procedimiento (s) para la formulación de Proyectos de Infraestructura Urbana. (...). 15. Emitir informes técnicos respecto de evaluaciones de Expedientes, Perfiles de carácter técnico vinculados con la ejecución de Obras. 16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de Obras respecto de contrataciones vinculadas a la elaboración de Expedientes, Perfiles y Obras. 17. Emitir informes para la aprobación de ampliaciones, reducciones de ejecución de Obras. (...)"*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Giancarlo Manuel Cabrera Rosales** en su condición de entonces gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD GESTIONARON LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1 SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO LEGAL NI CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO; NO OBSTANTE HABER APROBADO PRESTACIONES ADICIONALES MAYORES AL 15% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, OMITIERON SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU EJECUCIÓN Y PAGO; DEDUJERON Y ADICIONARON PARTIDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL; ADEMÁS, REALIZARON PAGOS POR PARTIDAS EJECUTADAS SIN CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO, PAGOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, Y PAGOS POR PARTIDAS IRREGULARMENTE ADICIONADAS; LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA ESTABILIDAD, CALIDAD, DURABILIDAD, SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, POBLACIÓN USUARIA Y EL PAGO INDEBIDO POR LA SUMA DE S/ 318 264,36 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 119 490,87.

De la revisión y evaluación de la información relacionada al Proyecto de inversión y la Obra, durante la cual se ejecutó la obra con la misma denominación; respecto a la documentación que motivó y sustentó la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** 14 de febrero de 2023, que aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del proyecto, y su ejecución como prestación adicional, se ha detectado inconsistencias e incongruencias en las fechas, contenidos y referencias de los documentos y flujo del procedimiento; toda vez que si bien la Resolución tiene fecha de 14 de febrero de 2023; sin embargo, se sustenta en documentos que exponen o referencian hechos ocurridos de forma posterior; como el caso de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 que según documentos de ejecución de la obra, fue presentado entre el 2 y 3 de marzo de 2023 según anotaciones de cuaderno de obra y valorizaciones del supervisor; el cual fue presentado por el ejecutor Consorcio Beanta y no fue revisado ni validado por el Consorcio Supervisor Calahuaya; pese a que tal documento era una condición mínima necesaria para la emisión de la Resolución del Titular que apruebe prestaciones adicionales.

Asimismo, de la evaluación al desagregado de las partidas que componen los presupuestos descritos en la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** de 14 de febrero de 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se advierte presupuestos adicionales "vinculados" y "no vinculado" a los deductivos; del mismo modo, se identificó presupuestos deductivos "vinculados" y "no vinculados" a los adicionales[27], advirtiéndose que contempló un adicional neto que incrementó el presupuesto e incidió en más del 15% del monto del contrato original, verificando que el porcentaje de incidencia fue de 17.88% del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, toda vez que el presupuesto realmente adicionado correspondiente a S/ 1 165 471,38 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno con 38/100 soles); por lo que correspondía a la Entidad solicitar ante la CGR, la autorización previa para la ejecución y pago del mismo, afectando la revisión sobre la eficiencia, eficacia, transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

De la revisión y análisis al proceso de aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 se evidenció que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria y responsable de área técnica especializada de la Entidad, cuando emitió el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, con el que solicita la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, a pesar que

[27] Nótese que el Artículo 91.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%), señala lo siguiente:
"91.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, (...)".

el adicional de obra consideró partidas adicionadas vinculadas a "Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original, agregándose indebidamente sub etapas de proceso constructivos que correspondía ser asumidos por el Ejecutor a razón de su oferta en el marco de una contratación bajo el sistema a Suma Alzada; lo que representó un gasto irregular de S/ 170 746,28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100 soles).

Así también, durante la evaluación efectuada a la información recopilada del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, la empresa dedujo partidas en las especialidades de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas, las cuales eliminó sin justificación ni sustento técnico legal partidas por el costo total de S/ 1 165 471,38 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno con 38/100), siendo que en el caso de la especialidad de estructuras se eliminó la partida de "Cobertura del polideportivo" por la suma de S/ 370 025,96 la cual finalmente fue realizada sin formar parte del expediente vigente, por lo que se efectuó sin parámetros de ejecución y supervisión en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas que garanticen su estabilidad, seguridad y durabilidad; en el caso de la especialidad de arquitectura se eliminó la partida "Mamparas de vidrio, piso de porcelanato, cielorrasos con baldosa, cobertura traslúcida, piso de adoquín y contrapiso" por la suma de S/ 379 501,24 lo cual afectó la calidad de acabados de la infraestructura; y en el caso de la especialidad de Instalaciones eléctricas se eliminó las partidas "Pararrayo flash y el sistema contra incendio" por la suma de S/ 37,083.6828 lo cual afectó la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria.

Además, se acreditó, que el contratista en el mes de febrero de 2023 presentó la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, declarando actividades realizadas del 16 al 28 de febrero de 2023 vinculadas al mismo, siendo el caso que, recién entre el 2 y 3 de marzo de 2023 se contó con el expediente técnico efectivamente elaborado; inclusive se advierte incongruencia entre las fechas de los documentos presentados para justificar la mencionada valorización, toda vez que, el representante común del ejecutor Consorcio Beanta emite la carta n.° 09-2023-CB/MFPC de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y el represente común del Consorcio Supervisor Calahuaya emite la carta n.° 012-2023-CSC-MDM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, con fechas anteriores a los informes del residente de obra que los sustentan; lo que denotaría incongruencias en el informe de valorización que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán, no observó a pesar de encontrarse expuestas en los documentos materia de evaluación para su conformidad, lo que conllevó a pagos indebidos por el monto de S/ 147,518.08.

Situación que inobserva lo establecido en el numeral 16.1. del artículo 16, numeral 80.1 del artículo 80, numerales 83.1, 83.3 y 83.5 del artículo 83, numeral 82.3 del artículo 82, numerales 90.1, 90.2, 90.4, 90.6, y 90.7 del artículo 90, numerales 91.1 y 91.3 del artículo 91 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, lo cual se condice con el literal a) del artículo 35, numeral 163.1 del artículo 163, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205, numeral 206.1 y anexo n.° 1 del artículo 206 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 6 y 7 y apéndice 3 de la Directiva n.° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 6 de enero de 2021; y artículos 1° y 52° de la norma A.130 Requisitos de Seguridad.

[28] Partidas eliminadas de mayor costo en la especialidad de instalaciones eléctricas.

Asimismo, se inaplicó los numerales 10.1.1 y 10.1.5 de la Memoria Descriptiva General del Expediente Técnico de la Obra, numerales 3 y 10 de Memoria Descriptiva De Instalaciones Sanitarias, numeral 1.4 de Memoria Descriptiva De Instalaciones Eléctricas aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; numerales 8, 9 y 10 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. – Contratación de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 66)**; clausula cuarta y sexto del Contrato n.° 001-2022-MDM-PH contratación de ejecución de la Obra de 30 de diciembre de 2022; **(Apéndice n.° 66)**; numerales 3.1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 14)**, 9. Alcance y Descripción de la Supervisión de la Obra, 10, Obligaciones del Supervisor y numeral 7 de Otras Consideraciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S. – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 55)**, clausula cuarta y sexta del Contrato n.° 004-2022-MDM-PH, contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 55)**, de 30 de diciembre de 2022.

Los hechos antes mencionados afectaron al correcto funcionamiento de la administración pública, a la estabilidad, calidad, durabilidad, seguridad de la infraestructura, equipamiento, población usuaria y el pago indebido por la suma de S/ 318 264,36 y un perjuicio económico de S/ 119 490,87.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. **Aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 sin cumplir con el procedimiento legal ni contar con expediente técnico**

   Al respecto mediante el referido Acta de traslado de información n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, se trasladó a la comisión auditora una relación de información y documentos proporcionados por la Entidad a la Gerencia Regional de Control, relacionados, entre otros, a la ejecución de contratos, liquidación de obra y otros aspectos vinculados al Proyecto de inversión y Obra.

   De la revisión y evaluación de la información relacionada al proyecto de inversión *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima"* CUI n.° 2428764 durante la cual se ejecutó la obra con la misma denominación; respecto a la documentación que motivó y sustentó la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)**, de la Municipalidad Distrital de Mariatana que aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 y su ejecución como prestación adicional, se ha identificado inconsistencias e incongruencias en las fechas, contenidos y referencias de los documentos y flujo del procedimiento; toda vez que si bien la Resolución tiene fecha de 14 de febrero de 2023.

   Sin embargo, se sustenta en documentos que exponen o referencian hechos ocurridos de forma posterior; como el caso de la elaboración y aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 que según documentos de ejecución de la obra, fue realmente presentado entre el 2 y 3 de marzo de 2023; más aún cuando la presentación y conformidad del expediente técnico del adicional era una condición previa y necesaria para la emisión de la Resolución de aprobación del titular, y éste a su vez era requisito mínimo para que se proceda a la ejecución del adicional de obra, de acuerdo al marco legal vigente; en consecuencia, los funcionarios de la Entidad al recibir y gestionar el expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo

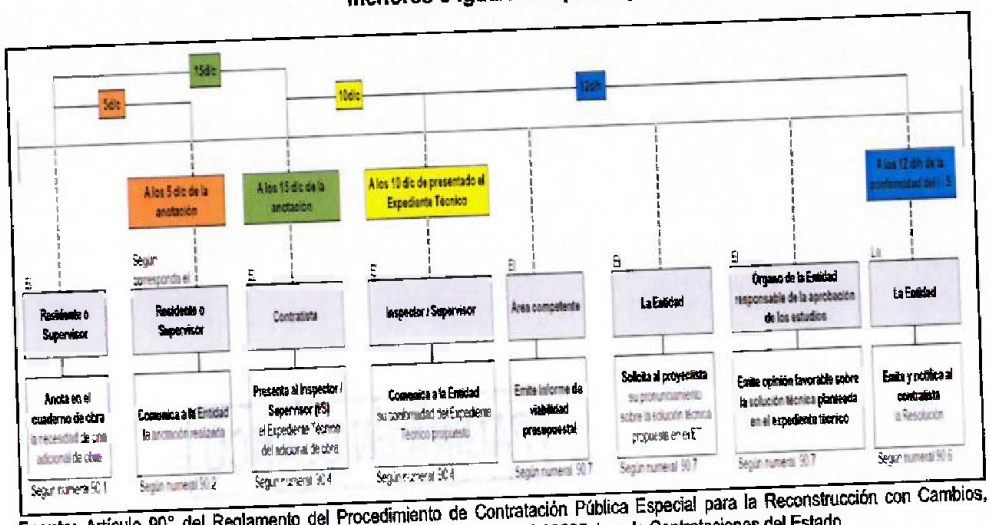
vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 67)**, no verificaron ni velaron por el cumplimiento del procedimiento regular para la aprobación de adicional de obra, e inclusive no contó de forma previa con expediente técnico correspondiente.

1.1. Procedimiento regular para la aprobación de un adicional de obra según el marco legal.

Sobre el particular, del análisis del artículo 90° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que el procedimiento contempla las acciones mínimas, cuyo flujo resumido es el siguiente:

Imagen n.° 20

Flujo del procedimiento de aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)



Fuente: Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: La comisión auditora.

Es así que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[29], establecen como requisitos para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dos elementos: i) contar previamente con crédito presupuestario o previsión presupuestal y ii) contar con Resolución del Titular de la Entidad, conforme se cita:

[29] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *(...)*
205.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*

*"90.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente** se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
(El énfasis es agregado)

Asimismo, los numerales 90.4 y 90.6 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con los numerales 205.4 y 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[30], establecen que para que se emita la Resolución del Titular de la Entidad donde se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, se ha establecido como condiciones mínimas, entre otros: i) Que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra y ii) Que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, según se cita:

"90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
*90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad** en un plazo de doce (12) días hábiles **emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*
(El énfasis es agregado)

En consecuencia, los funcionarios de las Entidades públicas que por condición de su cargo y funciones intervienen en los procesos de aprobación de adicionales de obras, son responsables de la ejecución, aprobación y pago; asimismo, que este proceso se realice conforme al marco legal vigente, en cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

[30] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** (...)*
***205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
***205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*

1.2. Procedimiento realizado por la Entidad para aprobar el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.

Sobre el particular, la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62),** de 14 de febrero de 2023, que aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 y su ejecución como prestación adicional, consideró como base legal para dicha aprobación, el referido artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, no cumplió el flujo regular ni las acciones mínimas que debía conformar el procedimiento de aprobación, según se detalla a continuación:

1.2.1. Revisión del expediente técnico primigenio, según documentación presentada por el Consorcio ejecutor y supervisor.

➢ **Primer informe de "Revisión del expediente técnico primigenio".**

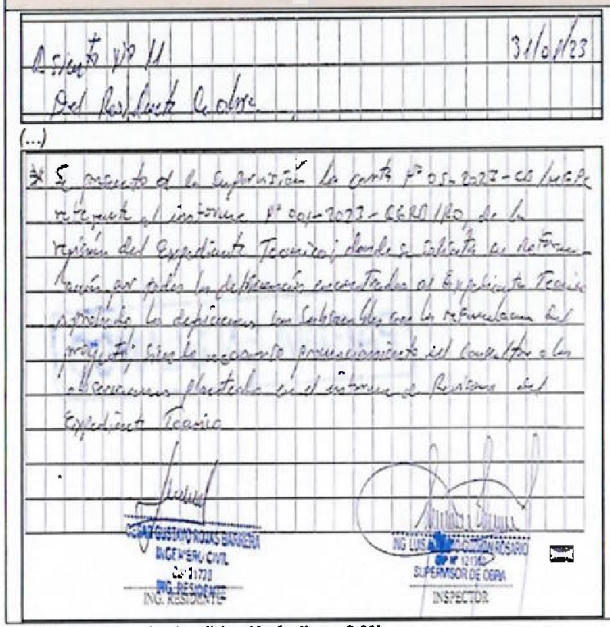
Mediante el informe n.° 001-2023-CGRB/RO de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50),** el señor Cesar Gustavo Rojas Barrera, residente de obra, remite un primer informe de "Revisión del expediente técnico primigenio", al señor Manuel Filadelfo Prado Chávez representante común del Consorcio Beanta, concluyendo y recomendado que el proyectista reformule el proyecto, se pronuncie y presente la documentación faltante, según se cita:

> *"**INFORME N.° 001-2023-CGRB/RO** (...) 30 DE ENERO DE 2023*
> *(...)*
> *VI. RECOMENDACIONES:*
> ✓ *Se recomienda al proyectista su reformulación del proyecto, pronunciamiento del caso, así como toda la documentación faltante, para evitar atrasados en la obra, que no son atribuibles al contratista.*
> *VII. CONCLUSIONES: (...)*
> ✓ *Todas las deficiencias encontradas, son subsanables con la reformulación del Proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobada, mejorando la calidad de la Obra y Garantizando su funcionalidad. (...)".*

Al respecto, a través de la carta n.° 05-2023-CB/MFPC recibida el 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Manuel Filadelfo Prado Chávez representante común del Consorcio Beanta entregó al señor Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el informe n.° 001-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 50)** con relación a la revisión de Expediente Técnico primigenio, indicando: *"(...) se solicita su reformulación en todas las deficiencias encontradas, y son subsanables con la reformulación del proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, mejorando la calidad de la obra y garantizando su funcionalidad (...)".*

Tales actuados, fueron registrados en el cuaderno de obra físico, en el asiento n.° 11 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 69),** donde el residente de obra señaló que presentó ante el supervisor de obra la carta n.° 05-2023-CB/MPFC **(Apéndice n.° 68)**, adjuntando el informe n.° 001-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 50),** con relación a la revisión de Expediente Técnico primigenio, en adelante "EETT", anotación en la que se solicita la reformulación del EETT ante deficiencias que consideró como *"(...) subsanables con la reformulación del proyectista, siendo necesario pronunciamiento del consultor a las observaciones planteadas (...)"*, conforme se muestra:

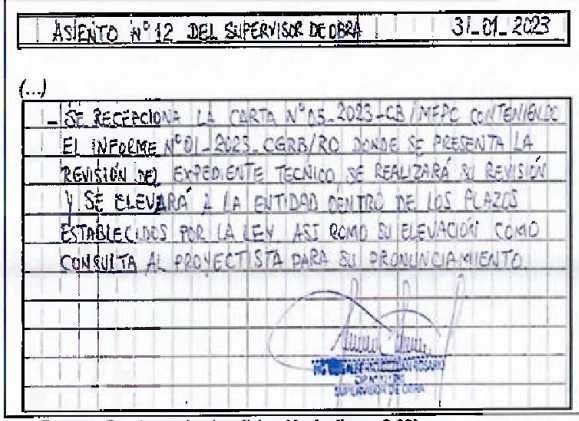
Imagen n.° 21
Asiento 11 de 31 de enero de 2023 del residente de obra, Indicando que presentó el informe de la revisión de Expediente Técnico

Pantallazo	Transcripción
	*"Asiento N° 11. 31/01/23. Del residente de obra. (...) * Se presentó a la supervisión la carta n.° 05-2023-CB/MPFC, adjuntando el informe n.° 001-2023-CGRB/RO de la revisión del Expediente Técnico; donde se solicita su reformulación por todas las deficiencias encontradas al Expediente Técnico aprobado, las diferencias son subsanables con la reformulación del proyectista, siendo necesario pronunciamiento del consultor a las observaciones planteadas en el informe de revisión del expediente técnico".*

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69),**
Elaborador por: La comisión de auditora.

En ese sentido, mediante en el asiento n.° 12 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el supervisor de obra confirmó haber recibido la citada carta e informe, los cuales revisaría, indicado además que *"(...) Así como su elevación como consulta al proyectista para su pronunciamiento"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Asiento 12 de 31 de enero de 2023 del supervisor de obra

Pantallazo	Transcripción
	*"Asiento N° 12 del Supervisor de obra. 31_01_23. (...) - Se recepciona la carta n.° 05-2023-CB/MFPC conteniendo el informe n.° 001-2023-CGRB/RO donde se presenta la revisión del expediente técnico, se realizará su revisión y se elevará a la Entidad dentro de los plazos establecidos por la Ley. Así como su elevación como consulta al proyectista para su pronunciamiento"*

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69).**
Elaborador por: La comisión de auditora.

Posteriormente, mediante el asiento n.° 13 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69),** el residente de obra indicó que habiéndose solicitado la reformulación del expediente técnico primigenio, amerita la suspensión de la obra hasta la aprobación del expediente reformulado vía resolución y posterior notificación; a razón de lo cual a través del asiento n.° 14 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69),** el supervisor de obra señaló que el expediente técnico primigenio tenía *"muchas observaciones de carácter estructural, arquitectónico y de presupuesto, razón por la cual se solicitará opinión y/o aclaración al proyectista (...) y definir el tratamiento a seguir."*; por lo que ambos suscribieron el Acta de Suspensión de Obra n.° 01 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 70),** conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 23 y 24
Asientos n.os 13 y 14 de 1 de febrero de 2023

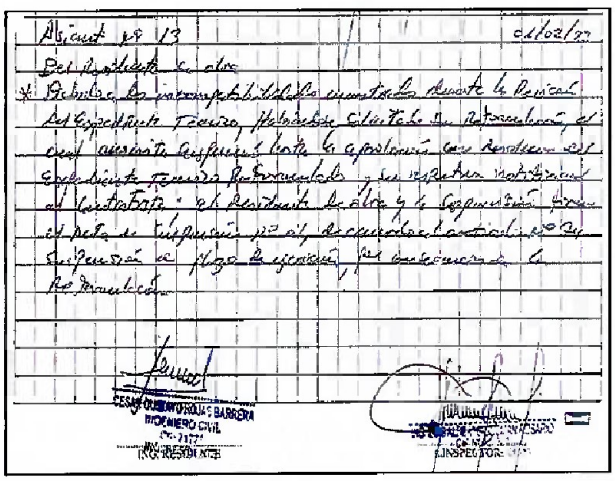
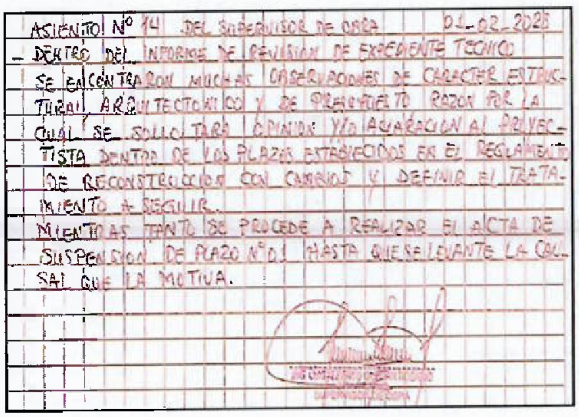
Pantallazo	Transcripción
Imagen n.° 23	
	*"Asiento N° 13. 01/02/23. Del residente de obra. * Debido a la incompatibilidad encontradas dentro de la Revisión del Expediente Técnico, habiéndose solicitado la reformulación, el cual amerita suspensión hasta la aprobación con Resolución del Expediente Técnico reformulado y su respectiva notificación al contratista. El Residente de obra y la supervisión firman el Acta de Suspensión N° 01, de acuerdo al artículo N° 74 Suspensión de plazo de ejecución, por consecuencia a la reformulación".*

Imagen n.° 24


ASIENTO Nº 14 DEL SUPERVISOR DE OBRA 01-02-2023
- DENTRO DEL INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO SE ENCONTRARON MUCHAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, ARQUITECTÓNICO Y DE PRESUPUESTO RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITARÁ OPINIÓN Y/O ACLARACIÓN AL PROYECTISTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO Y DEFINIR EL TRATAMIENTO A SEGUIR.
MIENTRAS TANTO SE PROCEDE A REALIZAR EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 01 HASTA QUE SE LEVANTE LA CAUSAL QUE LA MOTIVA.

"Asiento N° 14 del Supervisor de obra. 01_02_23.
- Dentro del informe de revisión de expediente técnico se encontraron muchas observaciones de carácter estructural, arquitectónico y de presupuesto, razón por la cual se solicitará opinión y/o aclaración al proyectista dentro de los plazos establecidos en el reglamento de reconstrucción con cambio y definir el tratamiento a seguir.
Mientras tanto se procede a realizar el acta de suspensión de plazo N° 1 hasta que se levante la causal que la motiva."

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69).**
Elaborador por: La comisión de auditora.

En dicho contexto, mediante Acta de Suspensión de Obra n.° 01 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por el residente y supervisor de obra, los representantes comunes del Consorcio Ejecutor y Supervisor, y el señor Cesar Gustavo Rojas Barrera, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, acordaron entre otros, suspender el plazo de la obra desde el 1 de febrero del 2023 ante deficiencias identificas al expediente técnico primigenio, hasta la notificación al contratista de la ***"Resolución de aprobación del Expediente Técnico Reformulado"*** previo pronunciamiento del consultor; y luego con Acta de Reinicio de Obra n.° 01 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, suscrito por el residente y supervisor de obra, los representantes comunes del Consorcio Ejecutor y Supervisor, y el mencionado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural acordaron, entre otros que la suspensión de plazo culmina el 15 de febrero del 2023, por la reformulación del Expediente Técnico.

- **Segundo informe de "Revisión del expediente técnico primigenio".**

Posteriormente, mediante el informe n.° 004-2023-CGRB/RO de 13 de febrero de 2023[31] **(Apéndice n.° 51)**, el señor Cesar Gustavo Rojas Barrera, residente de obra, remite un segundo informe de "Revisión del expediente técnico primigenio", al señor Manuel Filadelfo Prado Chávez, representante común del Consorcio Beanta, el cual al contrastarlo[32] con el primer informe n.° 001-2023-CGRB/RO de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que contienen el mismo análisis, conclusiones y recomendación; por lo que en este segundo informe se volvió a recomendar que el proyectista reformule el proyecto, se pronuncie y presente la documentación faltante, conforme se cita:

[31] No figura sello o cargo de recepción del destinatario u otro que haga sus veces.
[32] La contrastación de los informes n.os 001 y 004-2023-CGRB/RO **(Apéndices n.os 50 y 51)** de 30 de enero y 13 de febrero de 2023, respectivamente, está detallado en el **Anexo n.° 1 "Cuadro comparativo entre** el primero y segundo informe de revisión del expediente técnico realizado por el residente de obra" **de la Desviación de Cumplimiento n.° 2 (Apéndice n.° 169).**

"INFORME N.° 004-2023-CGRB/RO (...) 13 DE FEBRERO DE 2023
(...)
VI. RECOMENDACIONES:
- ✓ *Se recomienda al proyectista su reformulación del proyecto, pronunciamiento del caso, así como toda la documentación faltante, para evitar atrasados en la obra, que no son atribuibles al contratista.*

VII. CONCLUSIONES: (...)
- ✓ *Todas las deficiencias encontradas, son subsanables con la reformulación del Proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobada, mejorando la calidad de la Obra y Garantizando su funcionalidad. (...)".*

Al día siguiente, con carta n.° 06-2023-CB/MFPC[33] emitida el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 72),** el señor Manuel Filadelfo Prado Chávez representante común del Consorcio Beanta entregó al señor Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el citado informe n.° 004-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 51)**, que contiene el segundo informe de "Revisión del expediente técnico primigenio", carta que al ser contrastada[34] con la precitada carta n.° 05-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 68)** recibida el 30 de enero de 2023, se advierte que tienen el mismo contenido; por lo que en este nuevo documento se volvió a solicitar a la supervisión *"(...) su reformulación por todas las deficiencias encontradas, y son subsanables con la reformulación del Proyecto, manteniendo las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, mejorando la calidad de la obra y garantizando su funcionalidad y aprobación de la documentación y trámite pertinente ante la Entidad".*

Al respecto, con carta n.° 007-2023-CS-MDM emitida y recibida el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 54),** el señor Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, con expediente de Entidad n.° 079 de mesa de partes de la MD Mariatana, entregó a la Entidad la documentación de "Revisión *del* expediente técnico" haciendo referencia a la carta n.° 06-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 72),** que adjunta el informe n.° 004-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 51)** (de la segunda revisión) indicando, entre otros, que *"(...) - Todas las deficiencias técnicas encontradas son subsanables con la reformulación del proyecto (...)"*; asimismo, cabe precisar que según sello de cargo, la mencionada carta n.° 007-2023-CS-MDM **(Apéndice n.° 54)** fue recibido por la Gerencia Municipal el mismo 14 de febrero de 2023.

Al respecto, mediante el memorándum n.° 022-A-2023-GM/MDM **(Apéndice n.° 73)** emitido y recibido el 14 de febrero de 2023[35], la señora Elena Keila Quispe Laura, Gerenta Municipal remitió al señor Paul Carlos Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural *"(...) la revisión del Expediente técnico de la obra (...)"* haciendo referencia a la carta n.° 007-2023-CS-MDM **(Apéndice n.° 54)**, indicando además que *"(...) de acuerdo a sus competencias, brinde la atención correspondiente"*; cabe precisar que, en los documentos proporcionado por la Entidad, no se advierte

[33] No figura sello o cargo de recepción del destinatario u otro que haga sus veces.
[34] La contrastación de las cartas n.os 05 y 06-2023-CB/MFPC de **(Apéndices n.os 4 y 72)** 30 de enero y 14 de febrero de 2023, respectivamente, esta detallado en el **Anexo n.° 2 "Cuadro comparativo entre la primera y segunda entrega del representante del contratista al representante del supervisor de los informes de revisión del expediente técnico del residente de obra" de la Desviación de Cumplimiento n.° 2 (Apéndice n.° 169).**
[35] Con sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del 14 de febrero de 2023.

0084

documento emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural pronunciándose sobre el citado memorándum.

1.2.2. Presentación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, según documentación presentada por el Consorcio ejecutor y supervisor.

Presentación del contratista del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1:

Sobre el particular, según carta n.° 08-2023-CB/MFPC emitida y recibida el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Manuel Filadelfo Prado Chávez, representante común del Consorcio Beanta presentó al señor Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el *"Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 67)**, para su revisión y aprobación, el cual indicó:

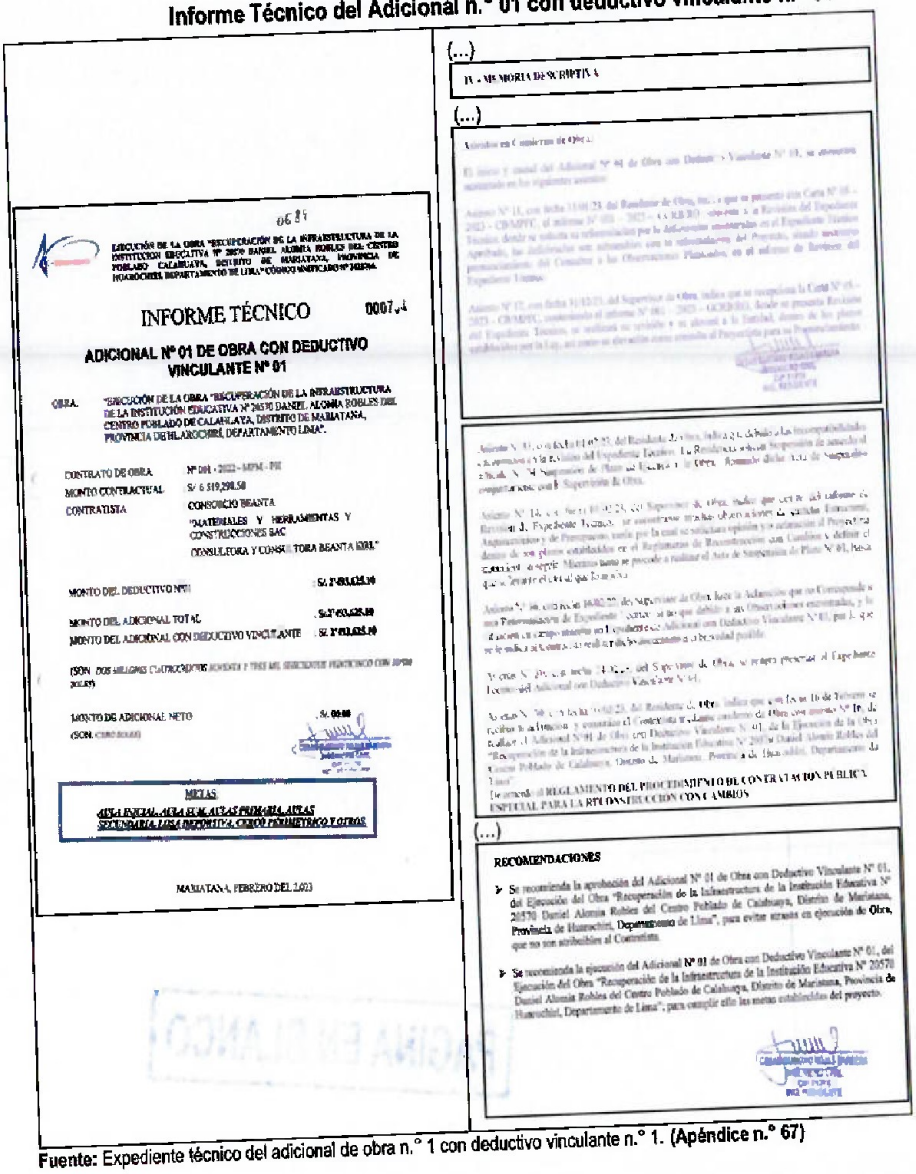
> ***"CARTA N.° 08-2023-CB/MFPC*** *(...)*
> *Se realiza entrega de la documentación del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...) para su aprobación por parte de la supervisión y aprobación del mismo. (...)*
> *Se adjunta:*
> - *02 Originales del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...)*
> - *01 copia (...)".*

Asimismo, de la revisión a los documentos adjuntos a la carta n.° 08-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 52)** se detectó como parte del *"Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 67)** el *"Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 53)** sin fecha, suscrito por el señor Cesar Gustavo Rojas Barrera como residente de obra, en el cual contiene una tercera revisión / análisis del expediente técnico primigenio, a efectos de plantear una justificación técnica y legal del adicional con deductivo vinculante n.° 1, el cual recomienda lo citado e ilustrado a continuación:

> ***"INFORME TÉCNICO ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01***
> *(...)*
> *RECOMENDACIONES:*
> - *Se recomienda la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra con Deductivo Vinculante N° 01 del Ejecución de la obra (...), para evitar atrasados en ejecución de la Obra que no son atribuibles al Contratista.*
> - *Se recomienda la ejecución del Adicional N° 01 de la Obra con Deductivo Vinculante N° 01, del Ejecución de la obra (...), para cumplir ello las meyas establecidas del proyecto".*

Imagen n.° 25

Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01



EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO CALABUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO SNIP/CUI N° 383194

INFORME TÉCNICO 0007..4

ADICIONAL N° 01 DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

OBRA: "EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE CALABUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA".

CONTRATO DE OBRA: N° 001 - 2022 - MFPC - DE
MONTO CONTRACTUAL: S/ 6 519,298.50
CONTRATISTA: CONSORCIO BEANTA "MATERIALES Y HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES SAC CONSULTORA Y CONSULTORA BEANTA EIRL"

MONTO DEL DEDUCTIVO N°01: S/ 3'851,125.10
MONTO DEL ADICIONAL TOTAL: S/ 3'451,125.10
MONTO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE: S/ 3'451,125.10

(SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRENTICINCO CON 10/100 SOLES)

MONTO DE ADICIONAL NETO: S/. 00.00
(SON: CERO SOLES)

METAS
AULA INICIAL- AULA EDUCACIÓN PRIMARIA, AULAS SECUNDARIA, LOSA DEPORTIVA, CERCO PERIMÉTRICO Y OTROS

MARIATANA, FEBRERO DEL 2023

(...)

IV. - MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

(...)

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la aprobación del Adicional N° 01 de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, del Ejecución del Obra "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado de Calabuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima", para evitar retrasos en ejecución de Obra, que no son atribuibles al Contratista.
- Se recomienda la ejecución del Adicional N° 01 de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, del Ejecución del Obra "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alcides Carrión del Centro Poblado de Calabuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima"; para cumplir ello los metas establecidas del proyecto.

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 67)**

Sobre el particular, es pertinente precisar que el citado *"Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 53)**, sin fecha, del residente de obra, es emitido sustentándose en los asientos n.os 16, 30 y 39 registrados del 16 y 24 de febrero y 3 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 69)**, que son de fechas posteriores a la emisión de la carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, conforme se cita y detalla a continuación:

> ***"INFORME TÉCNICO***
> ***ADICIONAL N.° 01 DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01.*** *(...)*
> ***IV. MEMORIA DESCRIPTIVA.*** *(...)*
> ***Asientos en cuaderno de obra:***
> *El inicio y causal del Adicional N° 01 de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, se encuentra sustentado en los siguientes asientos:*

Asiento N° 11, con fecha 31/01/23, del Residente de Obra, indica que se presentó con Carta N° 05- 2023-CB/MPFC, el informe N° 001-2023-GCRB/RO, referente a la Revisión del Expediente Técnico, donde se solicita su reformulación por deficiencias encontradas en el Expediente Técnico Aprobado (...).

Asiento N° 12, con fecha 31/12/23, del Supervisor de Obra, indica que se recepciona la Carta N° 05- 2023-CB/MPFC, conteniendo el informe N° 001-2023-GCRB/RO, donde se presenta Revisión del Expediente Técnico, donde se solicita su reformulación por deficiencias encontradas en el Expediente Técnico Aprobado, se realizará su revisión y se elevará a la Entidad, dentro de los plazos establecidos por la Ley, así como su elevación como consulta al Proyectista para su pronunciamiento.

Asiento N° 13, con fecha 01/02/23, del Residente de Obra, indica que, debido a la incompatibilidad encontradas en la revisión del Expediente Técnico, la Residencia solicita suspensión de acuerdo al artículo 74° Suspensión de plazo de ejecución de obra, firmado dicha Acta de Suspensión conjuntamente con la Supervisión de la Obra.

Asiento N° 14, con fecha 01/02/23, del Supervisor de Obra, indica que, dentro del informe de Revisión del Expediente Técnico, se encontraron muchas observaciones de carácter Estructural, Arquitectónico y de su Prepuesto, razón por la cual se solicitará opinión y/o aclaración al Proyectista dentro de los plazos establecidos (...). Mientras tanto se procede a realizar el Acta de Suspensión de Plazo N° 01, hasta que se levante el causal que lo motiva.

***Asiento N° 16, con fecha 16/02/23**, del Supervisor de Obra, hace la Aclaración que no Corresponde a una Reformulación de Expediente Técnico, sino a que debido a las Observaciones encontradas, y la situación en campo amerita un Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, por lo que se le indica al Contratista realizar dicho documento a la brevedad posible.*

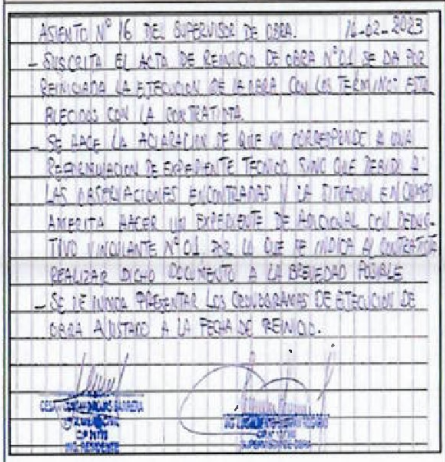
***Asiento N° 30, con fecha 24/02/23,** del Supervisor de Obra, se reitera presentar el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01.*

***Asiento N° 39, con fecha 03/03/23,** del Residente de Obra, indica que con fecha 16 de febrero se recibió la aclaración y comunico al Contratista mediante cuaderno de obra asiento N° 16, de realizar el Adicional N° 01 de la Obra con Deductivo Vinculante N° 01, de la Ejecución de la Obra (...)".*
(El énfasis es agregado)

En dicho contexto, es pertinente citar e ilustrar lo indicado en los referidos asientos de cuaderno de obra n.os 16, 30 y 39 registrados el 16 y 24 de febrero y 3 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 69)**; así como, los asientos de cuaderno de obra n.os 40 y 41 sin fecha **(Apéndice n.° 69)**, que complementan los asientos antes mencionados; conforme se detalla:

- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el supervisor de obra indicó al contratista que correspondía hacer un expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 01 ante las deficiencias encontradas en el expediente técnico primigenio, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
Asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023.

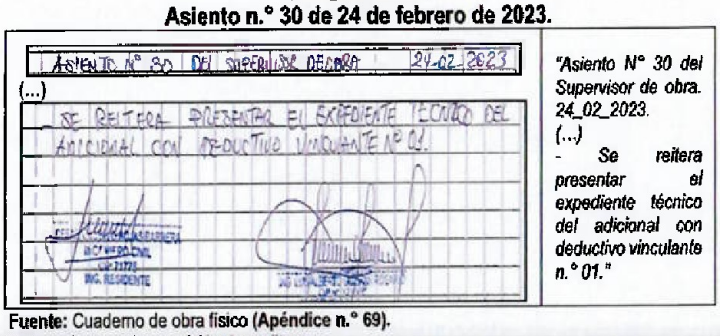
Pantallazo	Transcripción
	*"Asiento N° 16 del Supervisor de obra. 16_02_2023.* *- Suscrita el acta de reinicio de obra N° 01, se da por reiniciada la ejecución de la obra con los términos establecidos con la contratista.* *- Se hace la aclaración de que no corresponde a una reformulación de expediente técnico, sino que debido a las observaciones encontradas y la situación en campo amerita hacer un expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 01, por lo que se indica al contratista realizar dicho documento a la brevedad posible.* *- Se le indica presentar los cronogramas de ejecución de la obra ajustado a la fecha de reinicio."*

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69).**
Elaborador por: La comisión de auditora.

Sobre el particular, corresponde precisar que el citado asiento n.° 16 **(Apéndice n.° 69)**, se realiza en respuesta y/o posterior al asiento n.° 15 de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, del residente que indica *"'Con fecha 15/02/2023 se recibió la Resolución de Reformulación de Expediente Técnico aprobado por la Entidad.";* sin embargo, no señala de forma expresa que la *"Resolución de Reformulación"* sea un acto administrativo interno que conste en una Resolución (documento formal), o que tal la *"Resolución de Reformulación"* sea una toma de decisión interna y/o extraoficial, toda vez que no indica tipo de *"Resolución"* (Resolución de Alcaldía, Resolución Gerencial, u otro), numero de documento, ni fecha de emisión corresponde, más cuando expresa de forma directa que es una *"Reformulación de Expediente Técnico"* lo cual no es reconocido en el marco legal especial aplicable al Proyecto u Obra, durante la ejecución de obras; más aun cuando, el al día siguiente, el 16 de febrero de 2023 con el citado asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el superviso de obra dispuso la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, lo cual era un requisito necesario para la debida aprobación del mencionado adicional de obra.

- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 30 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el supervisor de obra reiteró al contratista presentar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 01, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Asiento n.° 30 de 24 de febrero de 2023.

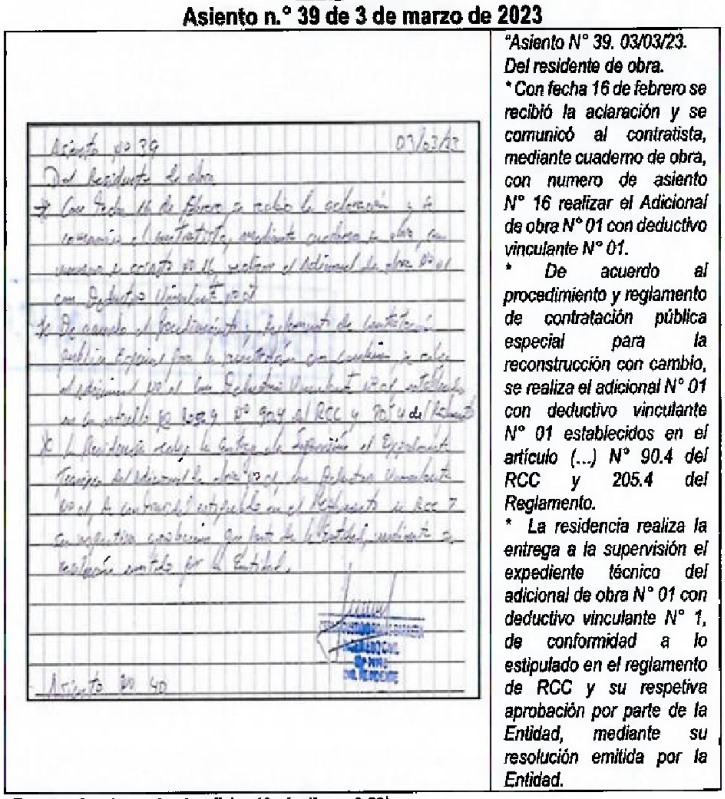

ASIENTO N° 30 DEL SUPERVISOR DE OBRA 24-02-2023
(...)
SE REITERA PRESENTAR EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

"Asiento N° 30 del Supervisor de obra. 24_02_2023.
(...)
- Se reitera presentar el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01."

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69).**
Elaborador por: La comisión de auditora.

- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 39 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el residente de obra presentó al supervisor (cabe precisar que este asiento no cuenta con sello ni firma del supervisor de obra), el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 28
Asiento n.° 39 de 3 de marzo de 2023


Asiento N° 39 03/03/23
Del residente de obra
* Con fecha 16 de febrero se recibió la aclaración y se comunicó al contratista, mediante cuaderno de obra, con numero de asiento N° 16 realizar el Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.
* De acuerdo al procedimiento y reglamento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambio, se realiza el adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 establecidos en el artículo (...) N° 90.4 del RCC y 205.4 del Reglamento.
* La residencia realiza la entrega a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 1, de conformidad a lo estipulado en el reglamento de RCC y su respetiva aprobación por parte de la Entidad, mediante su resolución emitida por la Entidad.
Asiento N° 40

"Asiento N° 39. 03/03/23.
Del residente de obra.
** Con fecha 16 de febrero se recibió la aclaración y se comunicó al contratista, mediante cuaderno de obra, con numero de asiento N° 16 realizar el Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.*
** De acuerdo al procedimiento y reglamento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambio, se realiza el adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 establecidos en el artículo (...) N° 90.4 del RCC y 205.4 del Reglamento.*
** La residencia realiza la entrega a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 1, de conformidad a lo estipulado en el reglamento de RCC y su respetiva aprobación por parte de la Entidad, mediante su resolución emitida por la Entidad.*

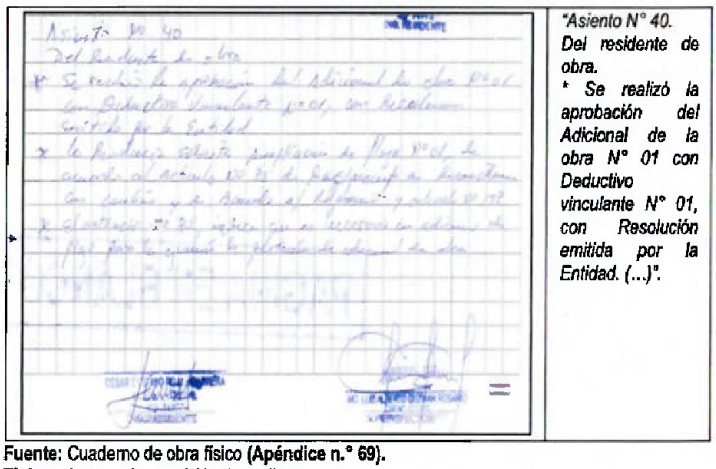
Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69).**
Elaborador por: La comisión de auditora.

Sobre el particular, en el asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 69)**, se indicó que la entrega del expediente se efectuó *"(...) de conformidad a lo estipulado en el reglamento de RCC y su respetiva aprobación por parte de la Entidad, mediante su resolución emitida por la Entidad"*; pero no precisó el número ni fecha del documento con el que fue aprobado el referido expediente;

inclusive su narrativa no es precisa y clara porque no determina si es un hecho sucedió o por suceder; más aún cuando recién en el asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69**, el supervisor de obra indica al residente de obra realizar el expediente, y el asiento n.° 30 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, le reiteraron realizar el mismo, sin registrarse en asientos ninguna oportunidad anterior en la que el residente haya entregado al supervisor el expediente técnico para su revisión, más aún cuando al redactar el presente asiento consigna como antecedente el asiento n.° 16 **(Apéndice n.° 69)**, sin indicar más actuados; por lo que, siendo esta la primera oportunidad de entrega, la aprobación no es automática, estando sujeto a revisión y/u observaciones.

- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 40 sin fecha (pero luego del 3 de marzo de 2023) **(Apéndice n.° 69)**, el residente de obra indicó al supervisor, que la Entidad realizó la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; empero no se precisa número ni fecha del documento del documento de la referida aprobación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 29
Asiento n.° 40 sin fecha (pero luego del 3 de marzo de 2023)



"Asiento N° 40.
Del residente de obra.
** Se realizó la aprobación del Adicional de la obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01, con Resolución emitida por la Entidad. (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69).**
Elaborador por: La comisión de auditora.

- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 41 sin fecha (pero luego del 3 marzo de 2023) **(Apéndice n.° 69)**, el supervisor reconoce que a razón del asiento 40° (luego del 3 de marzo de 2023), el residente de obra afirma que la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; pero no se precisa número ni fecha del documento del documento de la referida aprobación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 30
Asiento n.° 41 sin fecha (pero luego del 3 de marzo de 2023)



"Asiento N° 41.
Del supervisor de obra.
** Visto el asiento n.° 40 del residente, se afirma la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1, a través de acto resolutivo emitido por la Entidad. (...)".*

Se precisa, que el asiento subsecuente n.° 42, fue registrado el 8 de mayo de 2023, luego de reiniciarse la ejecución de la obra ante paralización por temas climáticos.

Fuente: Cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 69).**
Elaborador por: La comisión de auditora.

Conformidad del supervisor del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1:

Por otra parte, el mismo día de recibida la citada carta n.° 08-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 52)**, con carta n.° 010-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 72)** emitida y recibida el 14 de febrero de 2023 el señor Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya (nuevamente con expediente de Entidad n.° 079[36]) de mesa de partes de la MD Mariatana, *"entregó"* a la Entidad el mencionado *"Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 69)** que contiene el *"Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 53)** sin fecha; carta que según sello de cargo, fue recibido por la Gerencia Municipal el mismo 14 de febrero de 2023.

- El consorcio supervisor se limita a "entregar" (trasladar) el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, sin expresar su conformidad ni pronunciarse sobre la justificación y sustento del mismo.

  Sobre el particular, la referida carta n.° 010-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 74)** del señor Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya se limita a "entregar" a la Entidad el "*Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 69)** elaborado por el Consorcio Beanta, sin emitir o referirse a la conformidad sobre el expediente formulado y entregado

[36] Con dicho expediente de Entidad n.° 079, también figura el ingreso de la carta n.° 007-2023-CS-MDM **(Apéndice n.° 54)** emitida y recibida el 14 de febrero de 2023 del señor Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, mediante el cual entregó a la Entidad la documentación de "Revisión del expediente técnico" haciendo referencia a la carta n.° 06-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 72)** que adjunta el informe n.° 004-2023-CGRB/RO (de la segunda revisión) **(Apéndice n.° 51).**

por el contratista; conforme lo establecido en los numerales 90.4 y 90.6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, que indican:

> ***"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
> *(...)*
> *90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*

Sobre lo antes mencionado, a modo referencial, se cita el numeral 2.2.3 de la opinión n.° 087-2022/DTN de 20 de octubre de 2022, de la Dirección Técnica Normativa, del entonces, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", que indica:

> *"2.2.3. Al respecto, es pertinente señalar que el* ***expediente técnico del adicional debe contar con la conformidad del inspector o supervisor*** *(...). Sobre este punto, es importante tener presente que el inspector o supervisor, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, por tanto, a partir de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. Siendo así, el inspector o supervisor, solo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman.*
> *Cabe señalar que, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones —en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia— y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; (...) en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad".*
> (El énfasis es agregado).

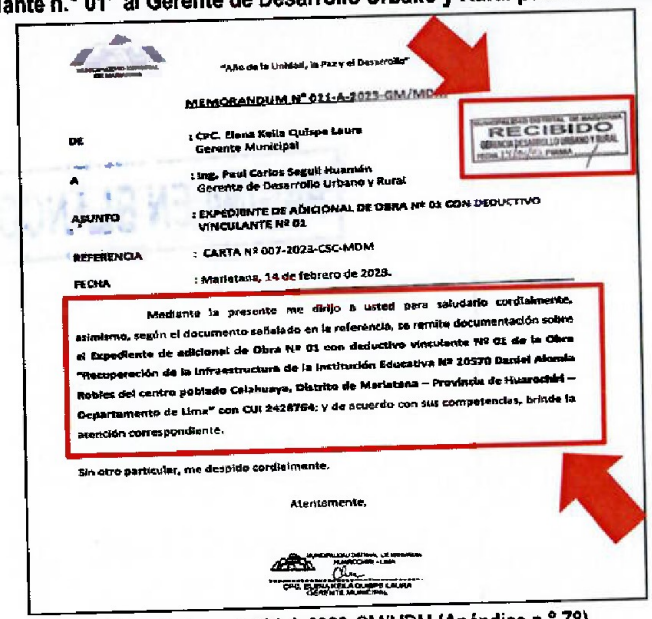
Sin perjuicio de lo antes mencionado, se advierte que la carta n.° 010-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 74)** hace referencia al informe n.° 007-2023-CSC/LAGR **(Apéndice n.° 54)**, el cual fue solicitado por la comisión auditora mediante oficio n.° 027-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 75)**, siendo atendido con oficio n.° 069-2026-ALC/MDM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 76)**, que adjunta el memorándum n.° 094-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 77)**, indicando *"10. (...) Rpta: Se ha revisado lo solicitado, no encontrando documentación alguna"*; en consecuencia, tal documentación no forma parte del expediente de aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1.

1.2.3. Aprobación y notificación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, según la documentación emitida por la Entidad.

A través del memorándum n.° 021-A-2023-GM/MDM emitido y recibido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, la señora Elena Keila Quispe Laura, Gerenta Municipal remitió el *"Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo* vinculante *n.° 01"* al señor Paul Carlos Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para que *"(...) de acuerdo a sus competencias, brinde la atención correspondiente"* según se muestra:

Imagen n.° 31

Remisión del "Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para su atención.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MEMORANDUM N° 021-A-2023-GM/MDM

RECIBIDO

DE : CPC. Elena Keila Quispe Laura
Gerente Municipal

A : Ing. Paul Carlos Seguil Huamán
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

ASUNTO : EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nº 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01

REFERENCIA : CARTA Nº 007-2023-CSC-MDM

FECHA : Marlatana, 14 de febrero de 2023.

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, asimismo, según el documento señalado en la referencia, se remite documentación sobre el Expediente de adicional de Obra Nº 01 con deductivo vinculante Nº 01 de la Obra "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa Nº 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, Distrito de Mariatana – Provincia de Huarochirí – Departamento de Lima" con CUI 2428764; y de acuerdo con sus competencias, brinde la atención correspondiente.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente.

Fuente: Memorándum n.° 021-A-2023-GM/MDM **(Apéndice n.° 78)**.

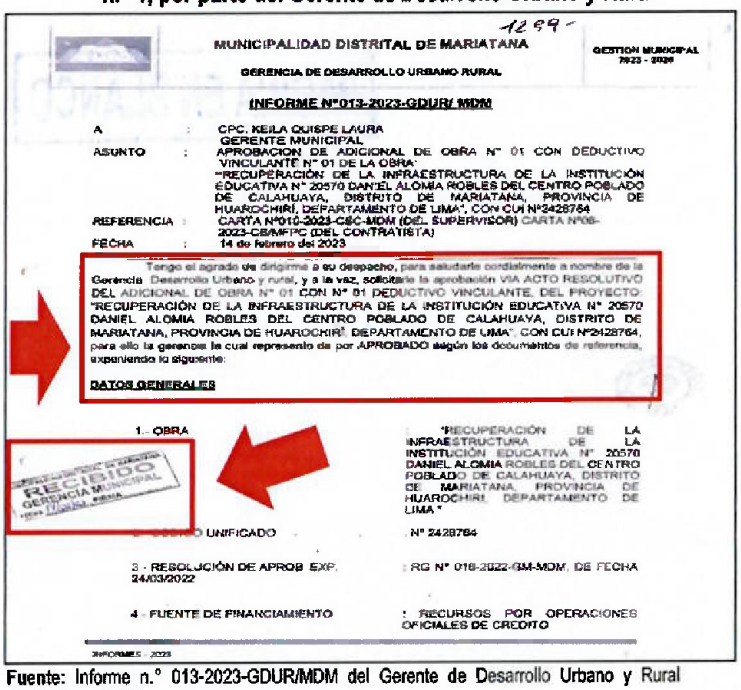
Cabe precisar que de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del 2019 vigente en el año 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (Código n.° D3-05-2090-01) tenía como funciones específicas, entre otras, las siguientes: *"16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de obras respecto de contratos vinculados a la elaboración de expedientes, perfiles y obras. 17. Emitir informes para la aprobación de ampliaciones, reducciones de ejecución de obras"*.

Asimismo, los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del 2019 vigente en el año 2022, establecieron que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tenía como funciones, entre otras, las siguientes: *"5. Promover los expedientes técnicos, perfiles cuando sean requeridos. 6. Evaluar los expedientes técnicos respecto de obras ejecutadas por terceros"*.

Sobre el particular, a través del informe n.° 013-2023-GDUR/MDM emitido y recibido[37] el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Paul Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la señora Keila Quispe Laura, Gerente Municipal, la aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, citando como referencia las mencionadas cartas n.os 08-2023-CB/MFPC y 010-2023-CSC-MDM **(Apéndices n.os 52 y 74)**, el cual indica lo citado e ilustrado a continuación:

> ***"INFORME N° 013-2023-GDUR/MDM***
> *(...) a nombre de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...) solicitarle la aprobación VIA ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE, DEL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2428764, para ello la gerencia la cual represento da por APROBADO según los documentos de referencia (...)".*

Imagen n.° 32
Aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, por parte del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
GESTION MUNICIPAL 2023 - 2026
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL

INFORME N°013-2023-GDUR/ MDM

A : CPC. KEILA QUISPE LAURA
GERENTE MUNICIPAL
ASUNTO : APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N°2428764
REFERENCIA : CARTA N°010-2023-CSC-MDM (DEL SUPERVISOR) CARTA N°08-2023-CB/MFPC (DEL CONTRATISTA)
FECHA : 14 de febrero del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarle cordialmente a nombre de la Gerencia Desarrollo Urbano y rural, y a la vez, solicitarle la aprobación VIA ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE DEL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2428764, para ello la gerencia la cual represento da por APROBADO según los documentos de referencia, expresando lo siguiente:

DATOS GENERALES

1.- OBRA : "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"

RECIBIDO GERENCIA MUNICIPAL

2.- CODIGO UNIFICADO : N° 2428764

3.- RESOLUCIÓN DE APROB. EXP. 24/03/2022 : RG N° 016-2022-GM-MDM DE FECHA

4.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

Fuente: Informe n.° 013-2023-GDUR/MDM del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 63)**.

[37] Según sello de cargo fue recibido por la Gerencia Municipal el mismo 14 de febrero de 2023.

Corresponde precisar, que al contrastar[38] el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, del señor Paul Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con el precitado ***"Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"*** **(Apéndice n.° 53)** emitido por el residente de obra, se detectó que el segundo que es una copia literal del primero transcribiendo los mismos elementos de justificación técnica y legal, conclusiones y recomendaciones; es decir, el referido Gerente, no efectuó mayor análisis de las justificaciones planteadas por el contratista, validando de pleno el informe y el contenido del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, sin evaluar la solución técnica propuesta por el contratista, más aún cuando el expediente propuesto no contó con la conformidad del Consorcio Supervisor Calahuaya, incumpliendo lo indicado en los mencionados numerales 90.4 y 90.6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

Además, se advirtió que mediante el referido informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán emitió opinión técnica favorable al referido expediente técnico, sin previamente haber solicitado y/u obtenido el pronunciamiento del proyectista; toda vez que, de la revisión a las menciones, análisis, referencias y adjuntos de los actuados previos y post emisión de este informe del área usuaria y unidad orgánica especializada de la Entidad, no se advierte requerimientos y/o pronunciamientos del consultor proyectista Jorge Loayza Ramos, contratado con Orden de Servicio n.° 130-2022 **(Apéndice n.° 15)** y pagado con Comprobantes de Pago n.os 524 y 525-2022 **(Apéndice n.° 47)**.

Sobre el particular, la Entidad, mediante oficio n.° 069-2026-ALC/MDM de 6 de abril de 2026[39] **(Apéndice n.° 76)**, del Alcalde, remite adjunto el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 80)** del Gerente Municipal, con el cual ante consulta ***"1. (...) confirme o desvirtúe si su gestión acudió al proyectista ante las deficiencias del expediente técnico detectados durante la ejecución del proyecto"*** indicó que ***"Se ha realizado la búsqueda en los archivos (...). No encontrándose dicha información"***; respecto al ***requerimiento "2. (...) proporcione informe técnico legal*** *documentado precisando si sus sistemas administrativos físicos y/o digitales registran documentación remitida o recibida vinculada al proyectista sobre acciones ante deficiencias del expediente técnico detectados durante la ejecución del* ***proyecto"*** señaló, ***"2. (...) no obra información física, ni digital, pero en anteriores solicitudes de información se le ha proporcionado informes del contratista sobre dichas eficiencias, en mérito a ello se ha plasmado en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 y adicional n.° 1 de obra netamente".***

Cabe precisar que según contrato n.° 004-2022-MDM-PH de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, se advierte que el consultor proyectista, arquitecto Jorge Loaysa Ramos formó parte de la ejecución de la obra, siendo el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, en el marco de lo cual presentó a la

[38] La contrastación esta detallado en el **Anexo n.° 3** ***"Cuadro comparativo entre el "IT Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" e informe n.° 013-2023-GDUR/MDM (...)"*** **(Apéndices n.os 53 y 63)** de la Desviación de Cumplimiento n.° 2 **(Apéndice n.° 169)**.
[39] Emitido en atención al oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 79)**.

Municipalidad la citada carta n.° 007-2023-CS-MDM el 14 de febrero de 2023 (Expediente municipal n.° 079-2023) **(Apéndice n.° 54)**, el mencionado informe n.° 004-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 51)** (de la segunda revisión) que contiene la *"Revisión del expediente técnico"* indicando, entre otros, que *"En conclusión: - Se declara incompatible el proyecto, referente a la ingeniera del proyecto. (...) - La reformulación de la obra hará que se corrijan las omisiones, errores y deficiencias planteadas en la ingeniería del proyecto, (...) sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico en tales condiciones"*.

Es decir, el arquitecto Jorge Loaysa Ramos, luego seis (6) meses de haber presentado a la Entidad en su condición de proyectista el expediente técnico con carta n.° 0008-2022 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** (Expediente municipal n.° 220-2022), posteriormente, durante la ejecución de la obra, presentó en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya la carta n.° 007-2023-CS-MDM el 14 de febrero de 2023 (Expediente municipal n.° 079-2023) **(Apéndice n.° 54)**, confirmando que el expediente técnico presentado era incompatible, reconociendo responsabilidad para quien los hayan formulado en tales condiciones, más aún cuando el expediente era de su propia autoría.

En consecuencia, se acredita que, el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán emitió opinión técnica favorable al referido expediente técnico, sin previamente haber solicitado y/u obtenido el pronunciamiento del arquitecto Jorge Loaysa Ramos en su condición de proyectista; pese a que tenía contacto directo con tal profesional al ser el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya; más aún cuando el mismo había reconocido las deficiencias del expediente que elaboró.

En dicho contexto, con más razón, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural debió evaluar el expediente propuesto, a efectos de emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista de acuerdo al citado numeral 90.7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (siendo que el adicional fue tramitado considerando una incidencia menor a 15%), que indica:

> ***"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *(...)*
> *90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*.

Por otra parte, mediante informe n.° 008-A-2023-ALE/MDM emitido y recibido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, por el señor Ramon Aldave Sotelo como Asesor Legal Externo, dirigido a la señora Keila Quispe Laura, Gerente Municipal, indicando como referencia el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)**, emitió pronunciamiento de opinión legal para aprobar el *"Deductivo de la obra n.° 1"* el cual ha sido elaborado por la empresa contratista Consorcio Beanta, a razón de deficiencias en el expediente técnico; sustentándose en los citados informe n.° 004-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 51)**, carta n.° 010-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 74)**[40] e informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)**; concluyendo *"(...) es procedente la aprobar, el deductivo vinculante n.° 01 de la obra (...) el mismo que ha sido aprobado por el consorcio Beanta. (...) siendo el presupuesto del deductivo n.° 1 de obra, por el monto de S/. 2"113,241.62 (...)"*[41]; es decir, solo y únicamente emite opinión de procedencia del deductivo vinculante n.° 1, más no del adicional de obra.

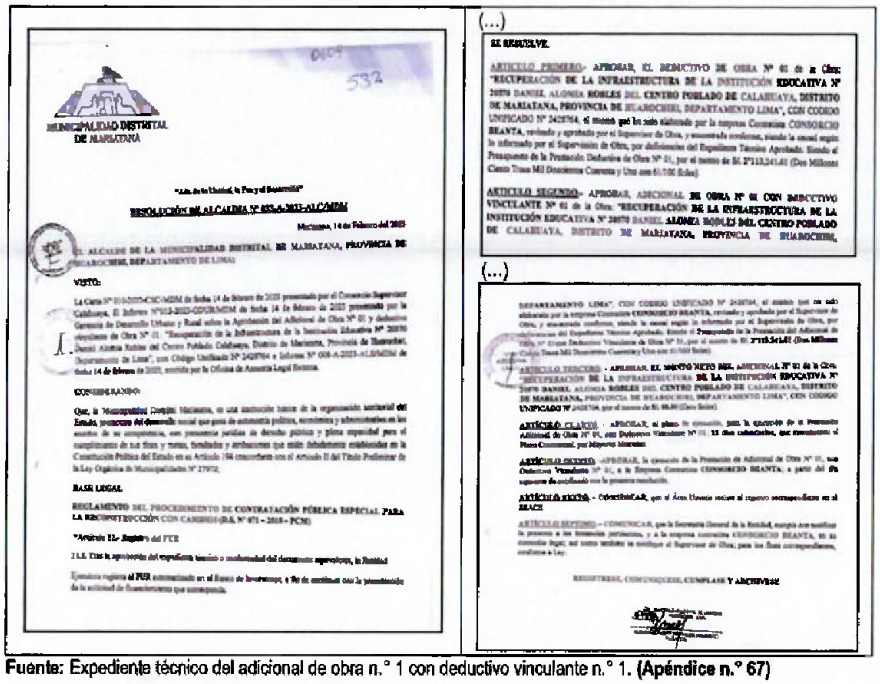
Luego con memorándum n.° 023-A-2023-GM/MDM emitido y recibido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, la señora Elena Keila Quispe Laura, Gerente Municipal, solicitó a la señora Lisseth L. Gutarra Melgar Secretaria General *"(...) la aprobación mediante acto resolutivo del expediente de adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 1 de la obra (...)"* haciendo únicamente referencia al informe n.° 008-A-2023-ALE/MDM **(Apéndice n.° 81)** (del Asesor Legal Externo) emitiendo opinión favorable del deductivo vinculante n.° 1 y memorándum n.° 021-A-2023-GM/MDM **(Apéndice n.° 78)** (de la misma Gerente Municipal, solicitando atención al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural respecto al adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 1); es decir, se desprende que este requerimiento no se adjuntó ni referenció el citado informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, del señor Paul Seguil Huamán, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, titular del área usuaria y unidad técnica especializada de la Entidad que debía emitir una opinión técnica sobre la solución propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, la Municipalidad, entre otros, indicó: *"**SE RESUELVE**: **Artículo primero**. Aprobar el deductivo vinculante n.° 1 de la obra (...). **Artículo segundo**. Aprobar adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...). **Artículo quinto**. Aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, a la empresa Contratista Consorcio Beanta a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución."*, conforme se muestra a continuación:

[40] Que adjunta y referencia el "Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 53)** sin fecha del residente de obra, el cual se sustenta en los asientos de cuaderno de obra n.° 16, 30 y 39 de 16 y 24 de febrero y 3 de marzo de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 69)**; es decir posterior a la fecha de la emisión de los documentos indicados.

[41] Cabe precisar que en el rubro "II. Análisis" hace referencia al "Adicional de obra con deductivo vinculante", sin embargo, en la parte de conclusiones solo se hace referencia al deductivo.

Imagen n.° 33
Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM que aprueba el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-A-2023-ALC/MDM

VISTO:

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA", CON CODIGO UNIFICADO N° 2420764, el mismo que ha sido elaborado por la empresa Consorcio CONSORCIO BIANTA, revisado y aprobado por el Supervisor de Obra, y encontrada conforme, siendo la causal según lo informado por el Supervisión de Obra, por deficiencias del Expediente Técnico Aprobado. Siendo el Presupuesto de la Prestación Deductiva de Obra N° 01, por el monto de S/. 2'113,141.41 (Dos Millones Ciento Trece Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 41/100 Soles)

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ,

(...)

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 67)**

Sobre el particular, es pertinente precisar que, la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62),** señala como antecedente y actuados, entre otros, los siguientes:

> *"ANTECEDENTES:*
> *Mediante cuaderno de Obra Asiento N° 16, con fecha 16/02/23, el jefe de Supervisión, el Ing. Luis Alberto Guaman Rosario, hace la aclaración a las observaciones encontradas y la situación en campo que amerita un EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; de la obra (...); por lo que se le indica al Contratista realizar dicho documento a la brevedad posible.*
> *(...)*
> *Que, mediante Carta N° 010-2023-CSC-MDM de fecha 14 de febrero de 2023, presentado por el Consorcio Supervisor Calahuaya el Expediente de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 de la obra (...).*
> *Que mediante informe N° 013-2023-GRDU/MDM de fecha 14 de febrero de 2023, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural sobre la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de Obra.*
> *Que mediante Informe N° 008-A-2023-ALE/MDM de fecha 14 de febrero de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Legal Externa, opinión legal favorable sobre el Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de Obra.*
> *Con Memorándum N° 023-A-2023-GM/MDM de fecha 14 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal, solicita a la secretaria general proyectar Resolución de Alcaldía".*

Además, la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** se sustenta, entre otros, en el informe n.° 004-2023-CGRB/RO de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, carta n.° 010-2023-CSC-MDM presentada el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, informe n.° 008-A-2023-ALE/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, y en el cuaderno de obra asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**; sin embargo, parte de estos documentos fueron y contenían actuados posteriores a la fecha de emisión de los mismos, así como, no están relacionados con la materia aprobada, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Documentos descritos en la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM sobre hechos ocurridos de forma posterior al 14 de febrero de 2023.

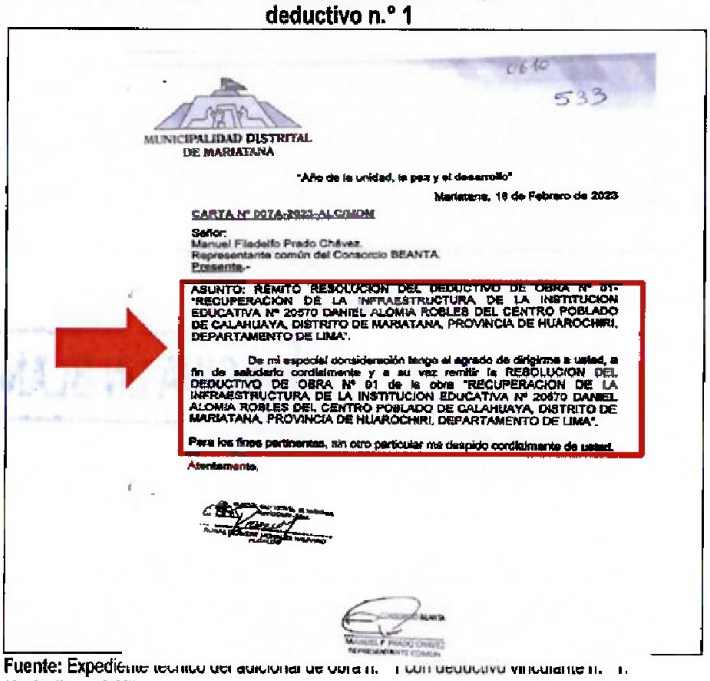
N°	Documento / Fecha	Emitido por	Asunto	Actuados en los que se sustentan	Comentarios de la comisión auditora
1	Informe n.° 004-2023-CGRB/RO 13/02/23 **(Apéndice n.° 51)**	Cesar Gustavo Rojas Barrera residente de obra	Remite al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya el segundo informe de "Revisión del expediente técnico primigenio".	Es una copia del Informe n.° 001-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 50)** de Cesar Gustavo Rojas Barrera residente de obra mediante el cual remite al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya el primer informe de "Revisión del expediente técnico primigenio", en el marco de lo siguiente: - Cuaderno de obra asiento n.° 11 de 31/01/23 del residente presentando su informe de revisión del expediente técnico primigenio. **(Apéndice n.° 69)** - Cuaderno de obra asiento n.° 12 de 31/01/23 del supervisor de obra confirmando la recepción del informe de revisión del expediente técnico primigenio. **(Apéndice n.° 69)**	Los informes n.° 001 y 004-2023-CGRB/RO ambos de 13 de enero de 2023, concluyen que señalando que todas las deficiencias encontradas son subsanables, y recomiendan que el proyectista reformule el proyecto y se pronuncie y presente la documentación faltante; es decir, en ninguno de sus extremos, solicita o propone realizar algún adicional de obra o un deductivo vinculante.
2	Carta n.° 010-2023-CSC-MDM 14/02/23 **(Apéndice n.° 74)**	Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya,	Emitida a razón de la carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 del representante común del Consorcio Beanta. **(Apéndice n.° 52)** Entrega a la Entidad el "Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01", que contiene el "Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"	El "Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha del residente de obra, es emitido sustentándose en las acciones siguientes: - Cuaderno de obra asiento n.° 16 de 16/02/23 del supervisor de obra indicó al contratista que correspondía hacer un expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01. **(Apéndice n.° 69)** - Cuaderno de obra asiento n.° 30 de 24/02/23 del supervisor de obra reitero al contratista elaborar el expediente técnico del adicional con deductivo	El "Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha del residente de obra, revela lo siguiente: - Según asiento n.° 16 de 16/02/23, luego de 2 días calendario de la fecha de la RA n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 que aprueba el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, recién se solicita que se elabore los respectivos expedientes.

N°	Documento / Fecha	Emitido por	Asunto	Actuados en los que se sustentan	Comentarios de la comisión auditora
			sin fecha del residente de obra. **(Apéndice n.° 53)**	vinculante n.° 01. **(Apéndice n.° 69)** - Cuaderno de obra asiento n.° 39 de 03/03/23 del residente de obra presentando el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01. **(Apéndice n.° 69)**	- Según asiento n.° 30 de 24/02/23, luego de 10 días de la fecha de la RA n.° 033-A-2023-ALC/MDM, se reitera la elaboración del expediente del adicional y deductivo. - Según asiento n.° 39 de 03/03/23, luego de 17 días calendario (en marzo 2023) de la fecha de la RA n.° 033-A-2023-ALC/MDM, recién se presenta el expediente del adicional y deductivo.
3	Informe n.° 013-2023-GDUR/MDM 14/02/23 **(Apéndice n.° 63)**	Paul Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Solicita la aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.	Se sustenta en la carta n.° 08-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 52)** y carta n.° 010-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 74)**: - La carta n.° 08-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 52)** es el documento con la cual el Consorcio Beanta remite al Consorcio Supervisor Calahuaya el "Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" que adjunta entre otros, el "Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha que ya fue analizada y comentada en el ítem 2 del presente cuadro. - La carta n.° 010-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 74)** ya fue analizada y comentada en el ítem 2 del presente cuadro.	El informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria y unidad técnica de la Entidad, solicitó la aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1. A razón de documentos que contienen información con fechas posteriores a su emisión según lo detallado en el ítem 2 del presente cuadro.
4	Informe n.° 008-A-2023-ALE/MDM 14/02/23 **(Apéndice n.° 81)**	Asesor Legal Externo	Opinión de viabilidad para la aprobación del deductivo vinculante n.° 01 de la obra.	No aplica.	El asesor externo solo y únicamente emite opinión de procedencia del deductivo vinculante n.° 1, más no del adicional de obra
5	Cuaderno de obra asiento n.° 16 16/02/23 **(Apéndice n.° 69)**	Luis Alberto Guzmán Rosario, supervisor de obra	Indicó al residente de obra que elabore el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 01 ante las deficiencias encontradas en el expediente técnico primigenio.	No aplica.	Luego de 2 días calendario de la fecha de la Resolución Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 con la que se aprueba el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, recién se solicita que se elabore los respectivos expedientes.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborador por: La comisión auditora.

Con carta n.° 007A-2023-ALC/MDM de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, el alcalde comunicó al representante común del Consorcio Beanta indicando *"(…) me dirijo a usted, a fin de (…) remitir la Resolución de deductivo de obra n.° 01-"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado de Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochiri, departamento de Lima"*, sin indicar el numero ni fecha de resolución de aprobación, limitándose a hacer referencia solo al deductivo señalando *"Resolución de deductivo de obra n.° 01"* sin mencionar que esté calificado como "vinculante" ni hacer referencia al "adicional de obra con deductivo vinculante"; con sello del señor Manuel Prado Chávez en su condición de representante común sin indicar fecha de recepción del documento; por lo que, este documento no representa un acto correlacionado a la citada Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)**; es decir, la Entidad no acredita el registro de la notificación de este último acto resolutivo, según se muestra:

Imagen n.° 34
Notificación al ejecutor Consorcio Beanta la aprobación de un deductivo n.° 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARIATANA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Mariatana, 16 de Febrero de 2023

CARTA N° 007A-2023-ALC/MDM

Señor:
Manuel Filadelfo Prado Chávez.
Representante común del Consorcio BEANTA.
Presente.-

ASUNTO: REMITO RESOLUCION DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01-"RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA".

De mi especial consideración tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez remitir la RESOLUCION DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 de la obra "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Para los fines pertinentes, sin otro particular me despido cordialmente de usted.

Atentamente,

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 67)**

En consecuencia, se evidencio que el requerimiento de elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 67)**, se realizó posterior a la aprobación con la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, de la prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01; tal es así que, se tiene documentos que referencian que el 2 y/o 3 de marzo de 2023, recién se entregó el proyecto del referido expediente y posteriormente fue aprobado; por lo tanto, se infiere que para el mes de febrero de 2023 no se contaba con tal expediente técnico.

A. Requerimiento de elaboración del expediente técnico: El 16 y 24 de febrero de 2023.

De la revisión a la documentación de la ejecución del proyecto, se detectó documentación que hace referencia directa e indirectamente al acto de requerimiento de elaboración del expediente técnico por parte del supervisor al residente de obra. A continuación, se detallan:

- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el supervisor de obra indicó al contratista que correspondía hacer un expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 01 ante las deficiencias encontradas en el expediente técnico primigenio.
- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 30 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el supervisor de obra reiteró al contratista presentar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 01.
- El "Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha del residente de obra **(Apéndice n.° 53)**, es emitido sustentándose en:
  - El cuaderno de obra asiento n.° 16 de 16/02/23 **(Apéndice n.° 69)**.
  - EL cuaderno de obra asiento n.° 30 de 24/02/23 **(Apéndice n.° 69)**.
- Informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)**, es emitido sustentándose en:
  - La carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)** con la que entregó a la Entidad el "Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 67)** que contiene el "Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 53)** sin fecha del residente de obra.
- Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** es emitido sustentándose en:
  - El cuaderno de obra asiento n.° 16 de 16/02/23 **(Apéndice n.° 69)**.
  - La carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)** que adjunta, entre otros el "Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 53)**.
- Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 84)** y valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 85)** (ambos del mes de febrero de 2023) del ejecutor Consorcio Beanta:
  - Adjuntan registros de los asientos del n.° 13 al 36, entre estos, del cuaderno de obra asiento n.° 16 de 16/02/23 y n.° 30 de 24/02/23 **(Apéndice n.° 69)**.
- Valorización de obra n.° 2 (del mes de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 86)**, del Consorcio Supervisor Calahuaya:

- Adjuntan registros de los asientos del n.° 14 al 36, entre estos, del cuaderno de obra asiento n.° 16 de 16/02/23 y n.° 30 de 24/02/23 **(Apéndice n.° 69)**.

B. Presentación del expediente técnico del 3 de marzo de 2023.

De la revisión a la documentación de la ejecución del proyecto, se detectó documentación que hace referencia directa e indirectamente al acto de presentación del expediente técnico por parte del supervisor al residente de obra. A continuación, se detallan:

- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 39 de 3 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 69)** el residente de obra consigno la presentación al supervisor (cabe precisar que este asiento no cuenta con sello ni firma del supervisor de obra), el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1. **(Apéndice n.° 67)**
- El "Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha **(Apéndice n.° 53)**, del residente de obra, es emitido sustentándose en:
  - El cuaderno de obra asiento n.° 39 de 03/03/23 **(Apéndice n.° 69)**.
- Informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)** es emitido sustentándose en:
  - La carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)** que adjunta, entre otros el "Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 53)**.
- Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** es emitido sustentándose en:
  - La carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)** que adjunta, entre otros el "Informe Técnico Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 53)**.

Sobre el particular, es pertinente, volver a aclarar que de acuerdo al procedimiento previsto en el citado artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen como requisitos para que proceda la ejecución de las prestaciones adicionales de una obra, dos elementos: i) contar previamente con crédito presupuestario o previsión presupuestal y ii) contar con Resolución del Titular de la Entidad; y para que se emita esta referida Resolución primero se debe cumplir con las condiciones mínimas, entre otros, de: i) Que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra y ii) Que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista.

Es decir, la normativa no define en estricto el acto de "aprobación de expediente técnico del adicional de obra"; empero en el

presente caso, de la revisión a la documentación de la ejecución del proyecto, se ha detectado que el supervisor y el ejecutor hacen referencia al acto de aprobación del expediente técnico luego del 14 de febrero de 2023según se detalla:

C. Aprobación del expediente técnico: 2 y 3 de marzo de 2023.

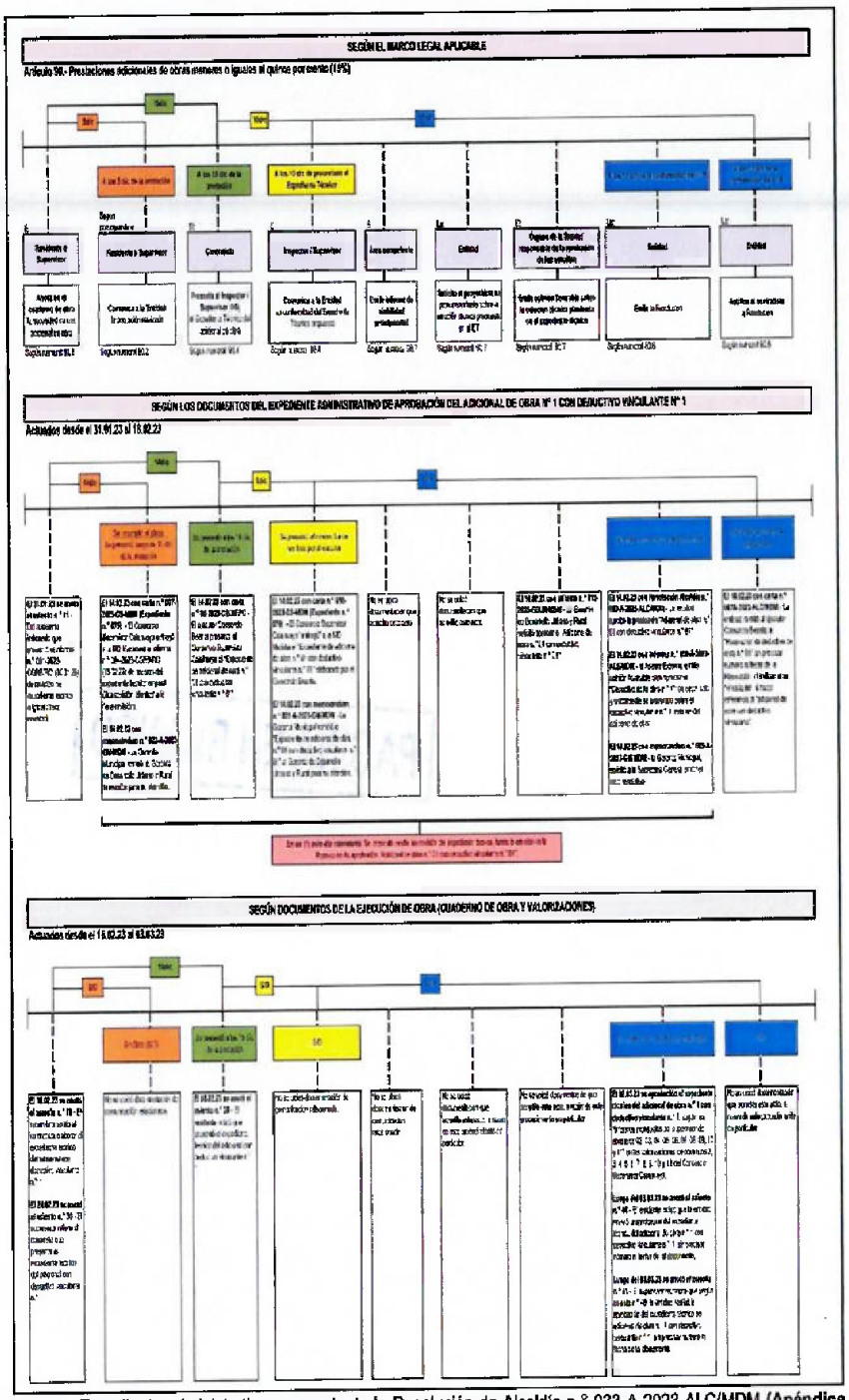
- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 40 sin fecha **(Apéndice n.° 69)** (pero luego del 3 de marzo de 2023), el residente de obra indicó al supervisor, que la Entidad realizó la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; empero no se precisa número ni fecha del documento de la referida aprobación.
- Según cuaderno de obra en el asiento n.° 41 sin fecha **(Apéndice n.° 69)** (pero luego del 3 marzo de 2023), el supervisor reconoce que a razón del asiento 40° (luego del 3 de marzo de 2023), el residente de obra afirma que la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; empero no se precisa número ni fecha del documento de la referida aprobación.
- Según las valorizaciones de obra n.os 2[42], 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 87)** del Consorcio Supervisor Calahuaya emitidas, las cuales se sustentan en:
  - Los "Informes mensuales del supervisor de obra n.os 02[43], 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11" **(Apéndice n.° 87)** de los meses de febrero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2023, y enero de 2024 en cuyos numerales 5 indican *"5. MODIFICACIONES DEL PROYECTO. 5.1 Modificaciones al Proyecto. El 02 de marzo de 2023 se aprobó el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 (...)"*, sin precisarse número ni fecha del documento de la referida aprobación.

A razón de lo anteriormente expuesto, se evidenció que la documentación que motivó y sustentó la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** que aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 y su ejecución como prestación adicional, presenta inconsistencias e incongruencias en las fechas, contenidos y referencias de los documentos y flujo del procedimiento regular; toda vez que si bien la Resolución tiene fecha de 14 de febrero de 2023; sin embargo, se sustenta en documentos que exponen, referencian y/o se complementan con hechos ocurridos de forma posterior según los documentos de ejecución de la obra, siendo que la elaboración, presentación y aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 fue realmente realizado entre el 2 y 3 de marzo de 2023; tal como se ilustra en los flujograma comparativo "según el marco legal aplicable", "según los documentos del proceso de aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1", y "según los documentos de la ejecución de la obra", que se muestra a continuación:

[42] Valorización de obra n.° 2 (del mes de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 86)**, del Consorcio Supervisor Calahuaya.
[43] Valorización de obra n.° 2 (del mes de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 86)**, del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Imagen n.° 35

Flujograma comparativo "Según el marco legal aplicable" vs "Según los documentos del proceso de aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1" vs "Según los documentos de la ejecución de la obra".



Fuente: Expediente administrativo que sustenta la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** cuaderno de obra **(Apéndice n.° 69)**, y valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Consorcio Supervisor Calahuaya. **(Apéndice n.° 86).**
Elaborado por: La comisión auditora.

De flujos antes mencionados, se desprende adicionalmente, los hechos siguientes:

1. El 31 de enero de 2023 el residente de obra anotó el asiento n.° 11 **(Apéndice n.° 69)** indicando que presentó el informe n.° 001-2023-CGRB/RO de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50)** de revisión del expediente técnico primigenio (1era revisión), en el cual indica que las observaciones realizadas son subsanables; es decir, de forma directa no anota ni indica en su informe que era necesario realizar un adicional de obra con deductivo vinculante; sino es recién el 16 de febrero de 2023 que el supervisor de obra anotó el asiento n.° 16 **(Apéndice n.° 69)** solicitándole al residente elaborar el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 67)**.

2. En cuatro (4) días hábiles se efectuó acciones que sustentan la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM desde el 13 al 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, cuando el marco legal otorgaba treinta y seis (36) días calendarios, según se detalla a continuación:

   El 13 de febrero de 2023 figura como fecha un (1) documento del procedimiento:
   - ✓ Con informe n.° 004-2023-CGRB/RO de **13 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 51)** el residente de obra remitió un segundo informe de "Revisión del expediente técnico primigenio", al representante común del Consorcio Beanta.

   El 14 de febrero de 2023 figura como fecha de diez (10) documentos del procedimiento:
   - ✓ Con carta n.° 06-2023-CB/MFPC de **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 72)** el representa común del Consorcio Beanta entregó al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el informe n.° 004-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 51).**
   - ✓ Con carta n.° 007-2023-CS-MDM emitida y recibida el **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 54)** el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya presentó a la MD Mariatana la carta n.° 06-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 72)** (expediente Entidad n.° 079).
   - ✓ Con memorándum n.° 022-A-2023-GM/MDM emitida y recibida el **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 73)** la Gerenta Municipal remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la revisión según informe n.° 004-2023-CGRB/RO **(Apéndice n.° 51)** para su atención.
   - ✓ Con carta n.° 08-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 52)** emitida y recibida el **14 de febrero de 2023** el representa común del Consorcio Beanta presentó al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el *"Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* **(Apéndice n.° 67)** para su revisión y aprobación, que contiene el *"Informe Técnico del*

Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" sin fecha del residente de obra **(Apéndice n.° 53)**.

- ✓ Con carta n.° 010-2023-CSC-MDM emitida y recibida el **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 74)** el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya entregó a la MD Mariatana el "Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 67)** (Consignándole también el expediente Entidad n.° 079).
- ✓ Con memorándum n.° 021-A-2023-GM/MDM emitido y recibido el **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 78)**, la Gerenta Municipal remitió el "Expediente de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01" **(Apéndice n.° 67)** al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para que, de acuerdo a sus competencias, brinde la atención correspondiente.
- ✓ Con informe n.° 013-2023-GDUR/MDM emitido y recibido el **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 63)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerente Municipal, la aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, referenciando las cartas n.os 08-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 52)** y 010-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 74)**.
- ✓ Con informe n.° 008-A-2023-ALE/MDM emitido y recibido el **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 81)**, el Asesor Legal Externo, comunicó a la Gerente Municipal, su opinión legal favorable para aprobar el "Deductivo de la obra n.° 1".
- ✓ Con memorándum n.° 023-A-2023-GM/MDM emitido y recibido el **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 82)**, la Gerente Municipal, solicitó a la secretaria general proyectar Resolución de Alcaldía.
- ✓ Con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de **14 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 62)** la MD Mariatana aprobó el "deductivo vinculante n.° 1 de la obra", "el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1", y "la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1".

El 16 de febrero de 2023 figura como fecha un (1) documento del procedimiento:

- ✓ Con carta n.° 007A-2023-ALC/MDM de **16 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 83)**, el alcalde indicó al representa común del Consorcio Beanta que remitía la Resolución de deductivo de obra n.° 01, sin señalar el numero ni fecha, ni mencionar si es o no vinculante, ni hacer referencia a ningún adicional de obra con deductivo vinculante.

3. Se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, sin contar con la presentación y conformidad del expediente técnico adicional, pese a que estos actos y documentos, eran condiciones necesaria para la emisión de la Resolución de aprobación del titular, y éste a su vez era requisito mínimo para que se proceda a la ejecución del adicional de obra, de acuerdo al marco legal vigente; es decir, la Entidad no cumplió con el procedimiento regular para la aprobación de un

adicional, e inclusive no contó con expediente técnico correspondiente.

4. En cuanto al asiento n.° 15 de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**; que habría registrado un Acto Resolutivo *"Reformulación de Expediente Técnico"*, este no expone de forma expresa que corresponda a la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** notifica al ejecutor con carta n.° 007A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 83)**; no obstante tal resolución aprueba un *"adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1"* el 14 de febrero de 2023, e inclusive es de fecha posterior, siendo del 16 de febrero de 2023 (sin firma de acuse de recibo), pese a que el asiento n.° 15 **(Apéndice n.° 69)** hace referencia a una comunicación del 15 de febrero de 2023; más aún cuando recién con asiento n.° 40 (posterior al 3 de marzo de 2023) **(Apéndice n.° 69)** se expone de forma expresa que la entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, empero tampoco señala el número ni fecha del documento con el que se habría aprobado dicho expediente.

   Sobre el particular, si bien la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** tiene fecha de 14 de febrero de 2023, y estas haya sido comunicada en documentos con fechas subsecuentes; sin embargo, este acto resolutivo se sustenta en documentos que exponen o referencian hechos ocurridos de forma posterior; siendo que entre el 16 de febrero y 3 de marzo de 2023, recién en el asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el superviso de obra dispuso la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 que según documentos de ejecución de la obra, fue presentado entre el 2 y 3 de marzo de 2023 según anotaciones de cuaderno de obra y valorizaciones del supervisor; pese a que tal documento era una condición mínima necesaria para la emisión de la Resolución del Titular que apruebe prestaciones adicionales.

Por lo expuesto, se evidencia que durante la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura emitió los memorándums n.os 021-A, 022-A, y 023-A-2023-GM/MDM todos del 14 de febrero de 2023 **(Apéndices n.° 78, 73, 82)** gestionado el trámite de aprobación del expediente pese a que tal fecha aún no se contaba con el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano Paul Seguil Huamán mediante el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)** solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 sin contar con su respectivo expediente técnico que motive la emisión de su pronunciamiento sobre la solución técnica planteada por el ejecutor Consorcio Beanta, más cuando no solicitó pronunciamiento por parte del proyectista pese a que en un primer momento el mismo ejecutor indicó que las deficiencias detectadas en el expediente técnico primigenio eran subsanables.

En esa línea de ideas, se desprende que, los documentos con fechas de 13, 14 y 16 de febrero de 2023 no fueron emitidos en tales fechas, sino de forma posterior con la finalidad de regularizar el flujo del procedimiento, más aún cuando, en

un (1) solo día (el 14 de febrero de 2023) figura en los documentos que se gestionó desde la comunicación de deficiencias del expediente técnico primigenio con carta n.° 06-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 72)** hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 62)** que aprueba el adicional y deductivo vinculante, lo que representa un bloque de diez (10) actos de diversas áreas particulares y estatales, inclusive cuando se ha evidenciado que tales documentos mencionan y se sustentan en actos posteriores a tales fechas como el caso de la presentación del expediente técnico efectuado entre el 2 y 3 de marzo de 2023.

En consecuencia, se acredita que las acciones y omisiones de tales funcionarios, conllevaron a que la Entidad apruebe el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, sin seguir el debido proceso y sin contar con el expediente técnico elaborado y presentado por el ejecutor Consorcio Beanta ni revisado y validado por el Consorcio Supervisor Calahuaya; pese a que tal documento era una condición mínima necesaria para la emisión de la Resolución del Titular que apruebe prestaciones adicionales de obra.

2. **Omisión de solicitud de autorización previa de la Contraloría General de la República (CGR) para la ejecución del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, al haberse incrementado más del 15% del monto del contrato original.**

Al respecto, con Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señaló que la *"Entidad aprobó el presupuesto del expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, que contiene conceptos no aplicables para el cálculo del porcentaje de incidencia para la solicitud de autorización previa de la Contraloría General de la República (CGR), por lo que, del recálculo efectuado se obtiene el porcentaje de 17.88%, en consecuencia, se omitió la solicitud de autorización ante la CGR"*, según detalla a continuación:

> *"De la evaluación efectuada a la información recopilada se advierte que el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, contempló un adicional neto que incrementó el presupuesto e incidió en más del 15% del valor original de la obra, por lo que correspondía a la Entidad solicitar ante la Contraloría General de la República (CGR) la autorización previa para la ejecución y pago del mismo, conforme se detalla a continuación:*
> ***2.1. Conceptos utilizados en el presupuesto del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 para obtener el porcentaje de incidencia de 0.00% y el desagregado de los presupuestos adicionales y deductivos vinculados y no vinculados.***
>
> *A través de la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023* **(Apéndice n.° 62)** *(...) la Entidad resolvió, aprobar el deductivo de obra n.° 1 por el importe de S/ 2 493 625,10, y el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 por el importe de S/ 2 493 625,10; es decir, del "presupuesto adicionado" restó "el íntegro del presupuesto deducido" lo que equivale a una incidencia en el 0% en el incremento del presupuesto de la obra; según se señaló:*
>
> > ***"MONTO NETO DEL ADICIONAL CON COSTOS DE LOS PRESUPUESTO ESTABLECIDOS***
> > *El monto del Deductivo N° 01, asciende a la suma de S/. 2'493,625.10 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veinticinco con 10/100 Soles).*
> > *El monto del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01. asciende a la suma de S/. 2'493.625.10 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veinticinco con 10/100 Soles).*

MONTO DE ADICIONAL NETO
El monto del Adicional Neto, asciende a la suma de S/. 00.00 (Cero Soles), debido al total del presupuesto son iguales, tal como se muestra en el cuadro comparativo de presupuestos".
(El subrayado es agregado).

Sobre el particular el numeral 91.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM indica que:

> *"91.1 Las **prestaciones adicionales de obras** cuyos montos, restándole los **presupuestos deductivos vinculados**, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. (...)". (El resaltado es agregado)*

Sin embargo, de la revisión al desagregado de las partidas que (...) en relación al Presupuesto del expediente técnico de obra original (...), se advierte presupuestos adicionales "vinculados" y "no vinculado" a los deductivos; del mismo modo, se detectó presupuestos deductivos "vinculados" y "no vinculados" a los adicionales[44], tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de presupuestos adicionales (vinculados y no vinculados) y deductivos (vinculado y no vinculado) contemplados en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Descripción	Presupuesto				Incremento neto del presupuesto S/
		Adicionado vinculado S/	Deducido vinculado S/	Adicional neto (nuevo) S/	Deducido neto (eliminado) S/	
Vinculados						
A	Presupuesto de adicional "vinculado a deductivos".	2 091 094,99	0,00	0,00	0,00	762 941,28
B	Presupuesto de deductivo "vinculado a adicionales".	0,00	1 328 153,71	0,00	0,00	
No vinculados						
C	Presupuesto adicional "no vinculado a deductivos" (partidas nuevas)	0,00	0,00	402 530,09	0,00	402 530,09
D	Presupuesto deducido "no vinculadas a adicionales" (partidas eliminadas)	0,00	0,00	0,00	1 165 471,37	**No aplica al no estar vinculada a los adicionales**

Fuente: *Presupuesto del expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022* **(Apéndice n.° 9)** *(...), y Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Al respecto, del análisis de los prepuestos detallados en los ítems A, B, C y D del cuadro precedente, se desprende lo siguiente:

[44] Es preciso señalar que, el numeral **91.1 del** Artículo 91 "Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indica los conceptos a utilizarse en el cálculo del porcentaje de incidencia al señalar que *"Las **prestaciones adicionales de obras** cuyos montos, restándole los **presupuestos deductivos vinculados** (...)"*, en ese sentido, en el presente Informe Técnico a fin de explicar que no todos los conceptos se encontraban referidos a deductivos vinculados, se emplea términos como presupuestos adicionales "vinculados" y "no vinculado" a los deductivos; asimismo, presupuestos deductivos "vinculados" y "no vinculados" a los adicionales.

- ***A y B. El presupuesto de adicional de obra "con deductivos vinculados" representa un "incremento neto del presupuesto" de S/ 762 941,28 con incidencia del 11.70%.***

De acuerdo al Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que la prestación adicional de obra es:

> *"(...) aquella no considerada en el **expediente técnico de obra**, ni en el contrato **original**, cuya realización resulta **indispensable y/o necesaria** para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*
> *(El resaltado es agregado)*

*En el presente caso, se advierte que los planos del expediente técnico original (...) fueron modificados bajo la causal de deficiencias en el expediente técnico, lo que conllevó a que se efectúe el cálculo de los metrados con los nuevos planos propuestos por el Contratista. En el presupuesto deductivo se dedujo el metrado de ciertas partidas en su totalidad y en el adicional se consideró las mismas partidas con nuevos metrados (**Anexos n.os 1, 2, 3 y 4**), estos deductivos se consideran como "deductivos vinculados", toda vez que, se encuentran relacionados al presupuesto del adicional que considera las mismas partidas.*

*Por ejemplo, la partida 01.01.01.02.06 "Nivelación interior y apisonado con equipo" que en el expediente técnico de obra (**Anexo n.° 1**) consideraba el metrado de 78.97 metros cuadrados, en el presupuesto deductivo vinculado se considera la misma cantidad, entendiéndose que se deduce en su totalidad, y en el presupuesto adicional de obra se encuentra con un metrado modificado, en este caso, en mayor cantidad con 93.15 metros cuadrados.*

*En la especialidad de arquitectura (**Anexo n.° 2**), adicional al procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se observó que los pisos de porcelanato y madera laminada como el contrapiso de 40 mm, así como los zócalos de porcelanato fueron reemplazados por piso de concreto frotachado y zócalo de cemento, respectivamente, sin el sustento técnico correspondiente, dichos cambios no eran indispensables y/o necesarios para alcanzar los objetivos de la obra, lo que afectó la calidad de acabados establecidos en el expediente técnico de obra; no obstante, estos se consideran como "deductivos vinculados".*

En ese sentido, se realizó la clasificación de partidas del presupuesto deductivo vinculado con metrados modificados, con las cantidades calculadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad, en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas. Resultado de ello se obtiene que, el presupuesto adicional asciende a S/ 2 091 094,99 y el presupuesto deductivo vinculado asciende a S/ 1 328 153,71, acreditándose que el "incremento neto" es de S/ 762 941,28, equivalente al 11.70% de incidencia neta respecto al presupuesto contractual, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Presupuesto de adicional de obra con deductivos vinculados

Ítem	Descripción	Monto S/	% de Incidencia (*)
Presupuesto adicional			
I	Estructuras	1 446 370,85	22.19%
II	Arquitectura	586 668,86	9.00%
III	Instalaciones eléctricas	44 124,59	0.68%
IV	Instalaciones sanitarias	13 930,69	0.21%

Ítem	Descripción	Monto S/	% de Incidencia (*)
Sub Total (a)		2,091,094.99	32.08%
Presupuesto deductivo vinculado			
V	Estructuras	842 374,87	12.92%
VI	Arquitectura	421 694,51	6.47%
VII	Instalaciones eléctricas	45 453,46	0.70%
VIII	Instalaciones sanitarias	18 630,87	0.29%
Sub Total 2 (b)		1 328 153,71	20.37%
Diferencia de Adicional con Deductivo vinculado (a – b)		762 941,28	11.70%

(*) Incidencia calculada respecto al presupuesto contractual de S/ 6 519 298,50.
Fuente: Presupuesto del expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** (...), y Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Sobre ello, para mayor ilustración se ha representado cuadros comparativos detallados, entre el presupuesto de las partidas adicionadas (ítems I, II, III y IV) y el presupuesto de las partidas deducidas vinculadas (ítems V, VI, VII y VIII), contenidas en los ***anexos n.os 1, 2, 3 y 4****, según se indica en el cuadro siguiente:*

Cuadro n.° 5
Comparación entre el presupuesto del adicional de obra y deductivos vinculados

Ítem	Descripción	Monto S/	% de Incidencia (*)	Comparativo	Ítem	Descripción	Monto S/	% de Incidencia (*)	Detalle del comparativo
Presupuesto adicional					Presupuesto deductivo vinculado				
I	Estructuras	1 446 370,85	22.19%	VS	V	Estructuras	842 374,87	12.92%	Anexo n.° 1
II	Arquitectura	586 668,86	9.00%		VI	Arquitectura	421 694,51	6.47%	Anexo n.° 2
III	Instalaciones eléctricas	44 124,59	0.68%		VII	Instalaciones eléctricas	45 453,46	0.70%	Anexo n.° 3
IV	Instalaciones sanitarias	13 930,69	0.21%		VIII	Instalaciones sanitarias	18 630,87	0.29%	Anexo n.° 4
	Sub Total	2 091 094,99	32.08%			Sub Total	1 328 153,71	20.37%	-

(*) Incidencia calculada respecto al presupuesto contractual de S/ 6 519 298,50.
Fuente: Presupuesto del expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** (...), y Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

- ***C. El presupuesto de adicional de obra "no vinculada" con "partidas nuevas" representa un "incremento neto del presupuesto" de S/ 402 530,09 con incidencia del 6.18 %.***

  De la revisión efectuada al Presupuesto del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 (...), se advierte partidas nuevas incluidas, compuesta por partidas adicionadas correspondiente a "Nuevas estructuras no contempladas" en el expediente técnico original por un importe de S/ 231 783,81, asimismo, conforme se desarrolla en el numeral 3 del presente Informe Técnico, se advierte partidas adicionadas relacionadas a "Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original, que correspondía ser asumidos por el Ejecutor por el importe de S/ 170,746.28; lo que en conjunto representan el costo total de S/ 402 530,09 con incidencia del 6.18 %.

En relación a las partidas adicionadas correspondiente a "Nuevas estructuras no contempladas", el expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 tramitado por el ejecutor Consorcio Beanta y aprobado por la Entidad, consideró que la totalidad del adicional de obra estaba relacionada al deductivo vinculado; sin embargo, de acuerdo al presupuesto adicional contiene prestaciones adicionales como "escalera de concreto", "pantalla de muro" y "muros de sostenimiento inferior" en la especialidad de estructuras, y "zócalo de cemento sin colorear" en la especialidad de arquitectura, que no se relacionan con partidas del deductivo.

Entre los trabajos adicionales se encuentran los "muros de contención de concreto armado y concreto ciclópeo", no contemplados en el expediente técnico de obra, para el Bloque 1 (SUM e inicial), Bloque 2 (Aula de Innovación Pedagógica) y Bloque 5 (Administrativo), los cuales fueron incorporados según los planos de cimentación E-01, E-04, E-15, respectivamente (...), en consecuencia, generó el presupuesto de adicional con la partida 01.15.01 "Muros de sostenimiento inferior" en la especialidad de estructuras. Estos muros de contención resultaban indispensables para la construcción de las edificaciones al ser estructuras de cimentación, por tanto, corresponden a adicionales de obra, no obstante, estos no se encuentran relacionadas o vinculadas a deductivos por ser trabajos no contemplados en el expediente técnico primigenio.

Cabe señalar que, las prestaciones adicionales de "escalera de concreto" y "pantalla de muro" en la especialidad de estructuras, y "zócalo de cemento sin colorear" en la especialidad de arquitectura, el Contratista no sustentó la justificación técnica de su inclusión, no obstante, estas son partidas que no se encontraban en el expediente técnico de obra primigenio, por lo que, se consideran parte del adicional de obra.

En ese sentido, se realizó la clasificación de partidas del presupuesto de adicional de obra con las partidas de "escalera de concreto", "pantalla de muro" y "muros de sostenimiento inferior" en la especialidad de estructuras (...), y "zócalo de cemento sin colorear" en la especialidad de arquitectura (...), con las cantidades calculadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad, obteniéndose como resultado el presupuesto por las prestaciones adicionales con monto de S/ 231 783,81 (Doscientos treinta y un mil setecientos ochenta y tres con 81/100 soles), que representa el porcentaje de incidencia de 3.56% respecto del monto contractual.

En relación a las partidas adicionadas relacionadas a "Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original, se adicionó partidas para sub etapas del proceso constructivo que correspondía ser asumidos por el Ejecutor a razón de su oferta bajo el sistema a Suma Alzada, por el monto de S/ 170 746,28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100 soles), con porcentaje de incidencia de 2.62% respecto del monto contractual, conforme se desarrolla en el numeral 3 del presente Informe Técnico.

Por lo expuesto, el presupuesto de adicional de obra "no vinculada" con "partidas nuevas" representaba un "incremento neto del presupuesto" de S/ 402 530,09 con incidencia del 6.18 %, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen de presupuesto de adicional de obra "no vinculada" con "partidas nuevas"

Descripción	Especialidad	Monto	Total S/	% de Incidencia (*)
Presupuesto de prestación adicional de obra	Estructuras (**Anexo n.° 5**) Arquitectura (**Anexo n.° 6**) Instalaciones eléctricas Instalaciones sanitarias	227 813,37 3 970,44 0,00 0,00	231 783,81	3.56%
Presupuesto de partidas incluidas en	Estructuras Arquitectura	170 746,28 0,00	170 746,28	2.62%

Descripción	Especialidad	Monto	Total S/	% de Incidencia (*)
el presupuesto de adicional sin sustento	Instalaciones eléctricas Instalaciones sanitarias	0,00 0,00		
Total			402 530,09	6.18%

(*) Incidencia calculada respecto al presupuesto contractual de S/ 6 519 298,50.
Fuente: Presupuesto del expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** (...), y Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Para mayor ilustración se ha adjuntado cuadros detallados, respecto al presupuesto de prestación adicional de obra de estructuras y arquitectura ("Nuevas estructuras no contempladas" en el expediente técnico original), contenidas en los **anexos n.os 5 y 6**, respectivamente, asimismo, respecto al presupuesto de partidas incluidas en el presupuesto de adicional sin sustento ("Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original), se encuentra detallado en el numeral 3 del presente Informe Técnico.

- **D. Partidas eliminadas del presupuesto de obra "no vinculadas" que representa un presupuesto deducido de S/ 1 165 471,38 que no debió ser considerado en el cálculo del porcentaje de incidencia para la solicitud de autorización ante la CGR.**

El expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...) tramitado por el ejecutor Consorcio Beanta y aprobado por la Entidad, consideró la eliminación de partidas en las especialidades de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas por el costo total de S/ 1 165 471,38 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno con 38/100 soles) **(Anexos n.os 7, 8 y 9)**, con porcentaje de incidencia de 17.88% respecto del monto contractual; sin embargo, este costo fue incluido por el contratista como deductivo vinculado pese a no corresponder a dicho concepto.

En relación a los presupuestos deductivos vinculados, la Opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022[45] (...), señala que:

> "(...) representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido **sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.**"
> (El resaltado es agregado)

El resumen de presupuesto de partidas eliminadas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Costo por partidas eliminadas

Descripción	Monto S/	% de Incidencia (*)	Detalle de las partidas
Estructuras	556 467,90	8.54%	**Anexo n.° 7**
Arquitectura	571 432,32	8.77%	**Anexo n.° 8**
Instalaciones eléctricas	37 571,16	0.58%	**Anexo n.° 9**
Instalaciones sanitarias	0,00	0.00%	**No aplica**
Total	1 165 471,38	17.88%	

(*) Incidencia calculada respecto al presupuesto contractual de S/ 6 519 298,50.
Fuente: Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

[45] De forma similar es señalado en las opiniones n.os 064-2019/DTN de 24 de abril de 2019 y 136-2019/DTN de 13 de agosto de 2019.

Para mayor ilustración se ha adjuntado cuadros detallados, respecto al presupuesto de las partidas eliminadas de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas, contenidas en los ***anexos n.os 7, 8 y 9****, respectivamente; empero, en el numeral 4 del presente Informe Técnico se incide en una muestra de las partidas eliminadas y su impacto.*

2.2. Procedimiento del cálculo del porcentaje de incidencia del adicional de obra de 0.00% aprobado por la Entidad; recálculo de acuerdo a la normativa aplicable con porcentaje de 17.88%, y el procedimiento de autorización ante la CGR no realizado.

2.2.1. Análisis del procedimiento de obtención del porcentaje de incidencia de 0.00% en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad.

Conforme lo expuesto en el numeral 2.1, el presupuesto adicional que incluye los ítems A, B y C (presupuesto adicional con sus deductivos vinculados) es de S/ 1 165 471,37, con porcentaje de incidencia de 17.88%. Asimismo, los presupuestos deducidos "no vinculantes a adicionales" que corresponde a las partidas eliminadas del ítem D, se obtiene el presupuesto de S/ 1 165 471,37, con porcentaje de incidencia de 17.88%.
En ese sentido, las partidas deducidas (no vinculadas) representaban el 17.88% y las partidas adicionadas de 17.88%, de cuya diferencia se obtiene el porcentaje de incidencia 0.00%, es decir, de los cálculos efectuados por el Contratista y aprobado por la Entidad, no se habría incrementado el presupuesto de obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Presupuesto de partidas adicionadas (con deductivos vinculados, y con partidas nuevas) contempladas en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1

Ítem del cuadro	Descripción	Presupuesto			% de Incidencia (*)
		Adicionado (x) S/	Deducido vinculado (y) S/	Adicional neto Diferencia (x-y) S/	
A y B	Presupuesto de adicional de obra "con deductivos vinculados".	2 091 094,99	1 328 153,71	762 941,28	11.70%
C	Presupuesto de adicional de obra "con partidas nuevas".	402 530,09	0,00	402 530,09	6.18%
Total				1 165 471,37	17.88%

(*) Incidencia calculada respecto al presupuesto contractual de S/ 6 519 298,50.
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Cuadro n.° 9
Presupuesto de partidas deducidas / eliminadas (no vinculadas) contempladas en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1

Ítem del cuadro	Descripción	Presupuesto			% de Incidencia (*)
		Adicionado (x) S/	Deducido no vinculado (y) S/	Neto deducido "No vinculado" (x-y) S/	
D	Partidas eliminadas "partidas no vinculadas"	0	1 165 471,37	1 165 471,37	17.88%
Total				1 165 471,37	17.88%

(*) Incidencia calculada respecto al presupuesto contractual de S/ 6 519 298,50.
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Sobre el particular el numeral 91.1[46] *del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, indica la forma de cálculo del porcentaje de incidencia al señalar que "Las* ***prestaciones adicionales de obras*** *cuyos montos, restándole los* ***presupuestos deductivos vinculados*** *(...)". (El resaltado es agregado), por lo que, en el cálculo de incidencia era necesario considerar solo los presupuestos deductivos vinculados, mas no los no vinculados (eliminados).*

En relación a los presupuestos deductivos vinculados, la Opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 (...), señala que "(...) representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido ***sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.*** *" (El resaltado es agregado), por lo que, para considerar como vinculados era necesario que sean sustituidas por prestaciones adicionales de obra, lo cual no sucede en caso de partidas eliminadas.*

Por lo expuesto, se advierte que el importe considerado en el expediente técnico como ***deductivo*** *equivalente a S/ 2 493 625,10, está compuesto por* ***deductivos vinculados*** *por el importe de S/ 1 328 153,72 y por* ***deductivos no vinculados*** *(partidas eliminadas) por el importe de S/ 1 165 471,38; es decir, no todo el presupuesto del deductivo n.° 1 aprobado por la Entidad debió ser considerado como "deductivo vinculado".*

2.2.2. Porcentaje de incidencia de 17.88% obtenido de acuerdo la normativa aplicable y el procedimiento de autorización ante la CGR no realizado.

El numeral 91.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, indica la forma de cálculo del porcentaje de incidencia al señalar que "Las ***prestaciones adicionales de obras*** *cuyos montos, restándole los* ***presupuestos deductivos vinculados*** *(...)". (El resaltado es agregado)*

En esa línea, el literal b) del numeral 6.6.2. de la Directiva n.° 018-2020-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"[47] *aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020 de la Contraloría General de la República, muestra la fórmula de cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, según se muestra:*

Imagen n.° 2

Fórmula de cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original

> **b) Para contratos en que se aplique la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias**
>
> El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original se efectúa mediante la fórmula siguiente:

[46] De misma forma señala el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022.

[47] Vigente durante la convocatoria, suscripción de contrato y aprobación de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1.

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{j=1}^{j=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.
PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).
PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
MC = Monto del contrato original.

(*) De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM = 0).

Fuente: Directiva n.° 018-2020-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020.
Nota: Las Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 003-2022-MDM/C.S. en su sección específica "Condiciones especiales del proceso de selección", capítulo I "Generalidades" numeral 1.11. "Base Legal" contempla al Reglamento de la Ley n.° 30225.

Como puede observarse, en la fórmula se utiliza los conceptos[48] de presupuestos adicionales (PA) y presupuestos deductivos vinculados (PDV), mas no el concepto del presupuesto por partidas eliminadas o deducidas que no son vinculadas. En ese sentido, al realizar el recalculo de acuerdo al marco legal vigente y aplicable se obtiene el porcentaje de incidencia del 17.88%, respecto del monto del contrato original, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Recalculo del porcentaje de incidencia (%) del presupuesto adicional de obra

Cálculo efectuado en el expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1	*Cálculo de acuerdo a la normativa del RCC y Directiva n.° 010-2023-CG/VCST para adicionales de obra*
$I\% = \frac{S/2{,}493{,}625.10 + 0 - S/\ 2{,}493{,}625.10}{S/\ 6{,}519{,}298.50} \times 100$	$I\% = \frac{S/2{,}493{,}625.10 + 0 - S/\ 1{,}328{,}153.72}{S/\ 6{,}519{,}298.50} \times 100$
$I\% = \frac{S/0.00}{S/\ 6{,}519{,}298.50} \times 100$	$I\% = \frac{S/\ 1{,}165{,}471.38}{S/\ 6{,}519{,}298.50} \times 100$ [49]
$I\% = 0\%$	$I\% = 17.88\%$

Elaborado por: La comisión auditora.

Por lo expuesto, se acredita una incidencia del 17.88%; el cual es superior al 15%; por lo tanto, de acuerdo al citado numeral 91.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y numeral 7.1.2 y 7.1.3[50] de la

48 Cabe precisar que no se hace mención al concepto de mayores metrados (MM) puesto que, en el presente caso no aplica al ser el contrato bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

49 Este monto es el importe neto de incremento del presupuesto original de la obra.

50 Directiva n.° 018-2020-CG/VCST *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, señala:
"7.1.2 Presentación de la solicitud de autorización previa.
La Entidad solicita la autorización previa mediante documento escrito, suscrito por el Titular de la Entidad, o funcionario público competente debidamente acreditado, dirigido a la Contraloría, de acuerdo al Apéndice N° 1 - "Modelo de Solicitud de Autorización Previa", adjuntando los requisitos que correspondan, conforme lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva. (…).
7.1.3 Plazo para la presentación de la solicitud de autorización previa.
La Entidad debe presentar la solicitud de autorización previa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de aprobación de la PAO por parte de la Entidad. (…)".

Directiva n.° 018-2020-CG/VCST, la Entidad debió solicitar máximo el 21 de febrero de 2023[51] *a la Contraloría General de la República la autorización para la ejecución y pago del adicional de obra, como se cita:*

> ***"Artículo 91.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)***
> *91.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados,* ***superen el quince por ciento*** *(15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad,* ***requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República****. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios. (...)." (El resaltado es agregado)*
> *(...)".*

2.1. La autorización de la ejecución y pago del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 debió ser solicitado a la CGR, al tener un incremento mayor al 15% del valor original de la obra:

Por lo tanto, se acredita una incidencia del 17.88%; es decir, superior al 15%; por lo tanto, de acuerdo al citado numeral 91.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y numeral 7.1.2[52]. de la Directiva n.° 010-2023-CG/VCST, la Entidad debió solicitar máximo el 21 de febrero de 2023[53] a la Contraloría General de la República la autorización para la ejecución y pago del adicional de obra; sin embargo, por el contrario, consideró el importe total del deductivo de obra n.° 1, pese a que solo una parte correspondía a "partidas vinculadas" al adicional de obra, y con ello alteró el calculó indicando una incidencia de S/ 0,00 (Cero soles) en el gasto del presupuesto de obra.

Sobre el particular, corresponde traer a colación lo expuesto en rubros anteriores, respecto a que de acuerdo a los actuados que sustenta la referida Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** con la que la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, se acreditó que este acto resolutivo fue emitido de forma previa a los actos registrados en los asientos de cuaderno de obra n.os 16, 30 y 33 **(Apéndice n.° 69)** de 39 de 16 y 24 de febrero y 3 de marzo de 2023 (2, 10 y 20 días calendarios posteriores) respectivamente, en los cuales el Consorcio Beanta como ejecutor y el Consorcio Supervisor Calahuaya definieron que ameritaba un adicional de obra con deductivo vinculante y dan cuenta de su presentación y aprobación respectiva.

Es decir, a la fecha del documento de aprobación, es la Entidad que formuló y/o

---

51 Fecha en la que trascurrió cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** con la que la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.

52 Directiva n.° 010-2023-CG/VCST *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 6 de enero de 2021.
"***7.1.2 Presentación de la solicitud de autorización previa.***
La Entidad solicita la autorización previa mediante documento escrito, suscrito por el Titular de la Entidad, o funcionario público competente debidamente acreditado, dirigido a la Contraloría, de acuerdo al Apéndice N° 1 - "Modelo de Solicitud de Autorización Previa", adjuntando los requisitos que correspondan, conforme lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva. (...).
7.1.3 Plazo para la presentación de la solicitud de autorización previa.
La Entidad debe presentar la solicitud de autorización previa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de aprobación de la PAO por parte de la Entidad. (...)".

53 Fecha en la que trascurrió cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** con la que la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.

validó los valores del "deductivo" y "adicional de obra con deductivo", e incluso el señor Paul Carlos Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural indistintamente de cuando tuvo el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, en su condición de área usuaria y área técnica especializada de la Entidad, durante la emisión del informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)** mediante el cual solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, debió determinar si efectivamente las partidas que componen el presupuesto del deductivo vinculante n.° 1 era en su totalidad vinculantes con las partidas adicionadas y aplicar la evaluación y calculo correspondiente a efectos de determinar y/o corroborar la incidencia e incremento cierto del presupuesto de la obra; empero, concluyó que la obra tendría un incremento de costo de S/ 0,00, (Cero soles), lo cual representa una incidencia de 0% respecto al valor original de la obra, según se muestra:

"Informe n.° 013-2023-GDUR/MDM (...)
CONCLUSIÓN:
(...)
- *El monto del deductivo vinculado N° 01 de la Obra, es de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veinticinco con 10/100 soles (2"493,625.10).*
- *El monto del Adicional N° 01 de Obra, es de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veinticinco con 10/100 soles (2"493,625.10).*
- *El monto del Adicional N° 01 de la Obra, con Deductivo Vinculante N° 01, es de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veinticinco con 10/100 soles (2"493,625.10).*
- *El monto del Adicional Neto N° 01 de la Obra con deductivo Vinculante N° 01, es de cero soles (S/. 00.00)."*

En esa línea de ideas, se evidencia que el señor Paul Carlos Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, omitió efectuar el cálculo de incidencia real de acuerdo al numeral 91.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y el literal b), del numeral 6.6.2. de la Directiva n.° 010-2023-CG/VCST *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"*, lo que conllevó a que la Entidad no gestione ante la CGR la autorización para la ejecución y pago del adicional de obra.

Por lo expuesto, se acredita que la validación de incremento de S/ 0,00 (Cero soles) ocasionó que el expediente adicional no sea evaluado por la CGR respecto a su procedencia y autorización en el marco de la Directiva n.° 010-2023-CG/VCST *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"* cuyo numeral 1 establece como finalidad *"(...) dotarle de eficiencia y eficacia al procedimiento; así como, contribuir oportunamente con la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos"*, entre otros, sobre la documentación requerida en el *"Apéndice n.° 3 - Hoja de verificación de documentos requeridos prestación adicional de obra que cuenta* presupuesto *deductivo vinculado"* de la citada Directiva, previa inspección física a la obra.

Sobre el particular, en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)** del Ingeniero Especialista de la Comisión de Control, determina que el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 presentaba deficiencias técnicas, toda vez que ciertas partidas adicionadas no cuentan con sustento técnico y ciertas partidas eliminadas

también carecen de justificación para su deducción; asimismo, no contaba con memoria de cálculo de estructuras, los planos no contenían firma de los profesionales responsables (ingeniero civil, sanitario y eléctrico); aunado a que, el procedimiento de aprobación presenta documentación entre otro con fechas y contenidos incongruentes y contradictorios entre sí; por lo que, de haberse solicitado el control previo a la CGR, habría conllevado al requerimiento de información complementaria, y de no haberse subsanado, no se habría otorgado la autorización por parte de la CGR, lo que habría conllevado a la no ejecución y pago a favor de Consorcio Beanta; por lo tanto, se evidencia, que la omisión del señor Paul Carlos Seguil Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, propició la ejecución y pago del adición de obra en beneficio del ejecutor Consorcio Beanta.

De la revisión y análisis al proceso de aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 se evidenció que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria y responsable de área técnica especializada de la Entidad, cuando emitió el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)** con el que solicita la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, omitió realizar / corroborar el cálculo de incremento e incidencia respecto al valor original de la obra de acuerdo al marco legal vigente, el cual era de 17.88%; es decir, superó el 15%, por lo que correspondía a la Entidad solicitar ante la CGR la autorización para la ejecución y pago del mismo; el cual incluso, de haberse solicitado no habría sido autorizada a razón de las deficiencias detectadas por esta comisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 67).**

Por el contrario el funcionario validó lo considerado en el expediente técnico puesto que indicó que el incremento en el presupuesto fue de S/0.00 (Cero soles), al considerar el monto del deductivo n.° 1 como íntegramente vinculante, cuando estaba compuesto de partidas "vinculantes" y "no vinculantes"; lo cual conllevó a su ejecución inmediata del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, con subsecuentes pagos en valoraciones, evitando así el proceso de revisión y falta de autorización por parte de la CGR, afectando la revisión sobre la eficiencia, eficacia, transparencia y el correcto uso de los recursos públicos; conducta con la que benefició al Consorcio Beanta en su condición de empresa ejecutora.

3. **Adición de partidas en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 sin sustento técnico legal y relacionadas a "Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original, que correspondía ser asumidos por el Ejecutor y no representar un gasto adicional de S/ 170 746,28.**

En complemento a lo indicado en precitado **literal "B"**, de la evaluación efectuada a la información recopilada se advierte que el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, adicionó partidas para sub etapas de procesos constructivos que correspondía ser asumidos por el Ejecutor a razón de su oferta bajo el sistema a Suma Alzada, representando un gasto irregular de S/ 170 746,28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100).

Sobre el particular, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en los contratos a suma alzada, los postores formulan sus ofertas considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de

obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta; el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra, según se cita:

> ***"Artículo 35. Sistemas de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra".*

En esa línea de ideas, el literal a del numeral 8 de los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 14)** de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S - Contratación de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 66)**; precisó que el postor, para realizar su oferta debió analizar el expediente técnico, realizando sus propios metrados y considerando todos los gastos para desarrollar la obra de acuerdo a los planos entregados, según se cita:

> ***a. Errores o Contradicciones***
> *El Contratista debe hacer notar a la Entidad cualquier error o contradicción en los documentos, poniéndolo de inmediato en conocimiento del Supervisor de la Obra. Se entiende que, para realizar su propuesta, el postor ha analizado el expediente técnico, ha realizado sus propios metrados y ha considerado todos los gastos para desarrollar la obra de acuerdo a los planos entregados.*

En esa línea de ideas, a través del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señala lo siguiente:

> *"De la evaluación efectuada al Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...), tramitado por el Contratista y aprobado por la Entidad, adicionó / incluyó partidas sin el sustento técnico respectivo, ni justificar por qué debían adicionarse nuevas partidas y relacionadas a "Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original, es decir, se adicionó partidas de sub etapas de procesos constructivos que correspondían ser asumidos por el Ejecutor a razón de su oferta bajo el sistema a Suma Alzada, por el monto de S/ 170 746,28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100 soles), detallado a continuación:*

Cuadro n.° 11
Resumen de costo de partidas incluidas en el presupuesto de adicional sin sustento

Descripción	Monto S/
Estructuras	170 746,28
Arquitectura	0,00
Instalaciones eléctricas	0,00
Instalaciones sanitarias	0,00
Total S/	**170 746,28**

Fuente: *Presupuesto del expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022* **(Apéndice n.° 9)** *(...), y expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.".*

3.1. Se agregó indebidamente sub etapas de procesos constructivos que correspondía ser asumidos por el Ejecutor a razón de su oferta en el marco de una contratación bajo el sistema a Suma Alzada:

Al respecto, según cita el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** del especialista técnico de la comisión auditora, indica que *"(...) de acuerdo al Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, una partida se refiere a "Partida: cada una de las **partes que conforman el presupuesto de una obra** y precio unitario", y el presupuesto de obra se define como "Presupuesto de obra: el **valor económico de la obra** estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos", por lo que, la inclusión de nuevas partidas incrementa el presupuesto de obra por ser estas partes que la conforman".*

Por su parte, el artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece que en caso de obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, como en el presente caso, *"(...) el postor formula dicha oferta considerando los **trabajos que resulten necesarios** para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; **debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta**. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.".*
(El resaltado es agregado).

En ese sentido, el postor ganador presentó su oferta con los trabajos necesarios o el desagregado de partidas, en este caso los mismos del expediente técnico de obra, para el cumplimiento de las prestaciones, no siendo posible la inclusión de nuevas partidas para las mismas prestaciones a pesar que podrían haber sido omitidos en su oferta, toda vez que ello afectaría la propuesta económica, donde de acuerdo al citado artículo 35 del Reglamento de Ley n.° 30225 el sistema de contratación a suma alzada el postor formula su oferta por un monto fijo integral: *"Artículo 35. Sistemas de Contratación. (...): a) **A suma alzada** (...). **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señala que:

> *"(...) En relación al sustento técnico del adicional de obra, en el Informe Técnico (Apéndice n.° 9), señala como causal las deficiencias en el expediente técnico de obra, sin embargo, no sustenta ni señala la necesidad de la inclusión de nuevas partidas en prestaciones ya contempladas en el expediente técnico original, adicional a ello, se advierte que, para las partidas de movimiento de tierras como excavación, relleno y eliminación de material excedente, era necesario el sustento de estudio topográfico a fin de determinar la cuantificación de volúmenes, el cual debería estar reflejado en planos de curvas de nivel, perfiles longitudinales y cortes transversales, los cuales no se encuentran en el expediente del adicional.*
>
> *Es preciso señalar que, el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala que la prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El resaltado es agregado). En el presente caso, se advierte que las prestaciones se encontraban en el expediente técnico de obra, por lo que, no era posible en un adicional de obra la inclusión de*

nuevas partidas en dichas prestaciones, toda vez que, como se señaló ello afectaría la estructura de costos ofrecido por el postor y el monto fijo integral, más aún cuando no se justificó la necesidad de su inclusión".

Es así que, a través del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, detallo el presupuesto de partidas incluidas en el presupuesto de adicional sin sustento, según se indica:

"El presupuesto de partidas incluidas en el presupuesto de adicional sin sustento de S/ 170 746,28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100 soles), se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Costo de partidas incluidas en el presupuesto de adicional sin sustento

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
01	**Estructuras**				
01.04	**Construcción de áreas verdes**				
01.04.01	**Construcción de área verde 1**				
01.04.02	**Trabajos preliminares**				
01.04.02.02	**Obras de concreto simple**				
01.04.02.02.01	**Veredas de concreto**				
01.04.02.02.01.05	Excavación manual en terreno normal	m3	326.43	53,49	17 460,74
01.04.02.02.01.06	Relleno y compactado con material de préstamo e=4"	m2	584.60	13,56	7 927,18
01.04.02.02.01.07	Nivelación interior y apisonado con equipo	m2	584.60	2,18	1 274,43
01.04.02.02.01.08	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	424.36	22,28	9 454,74
01.04.02.02.01.09	Eliminación de material excedente con equipo Dist. < 2 km	m3	424.36	8,09	3 433,07
01.04.02.02.01.10	Encofrado y desencofrado normal de veredas	m2	72.44	49,23	3 566,22
01.06	**Construcción de circulación y caja de escalera**				
01.06.02	**Movimiento de tierras**				
01.06.02.08	Nivelación interior y apisonado con equipo	m2	113.54	2,18	247,52
01.07	**Obras perimetrales**				
01.07.01	**Muro de contención**				
01.07.01.01	**Trabajos preliminares**				
01.07.01.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	394.01	2,95	1 162,33
01.07.01.01.03	Trazo, nivelación y replanteo durante el proceso	m2	394.01	1,38	543,73
01.07.01.02	**Movimiento de tierras**				
01.07.01.02.05	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	1,604.68	22,28	35 752,27
01.07.01.02.06	Relleno y compactado con material propio seleccionado a mano	m3	600.53	65,42	39 286,67
01.07.01.02.07	Nivelación interior y apisonado con equipo	m2	394.01	2,18	858,94
01.09	**Sector deportivo**				
01.09.02	**Movimiento de tierras**				
01.09.02.02	**Rellenos**				
01.09.02.02.06	Nivelación y apisonado de terreno con equipo	m2	766.35	2,18	1 670,64
01.14	**Tanque elevado y tanque cisterna**				
01.14.02	**Movimiento de tierras**				
01.14.02.06	Relleno y compactado con material de préstamo e=4"	m2	235.09	13,56	3 187,82

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
Costo directo					**125 826,30**
Gastos generales (7.00%)					*8 807,84*
Utilidad (8.00%)					*10 066,10*
Sub Total					**144 700,24**
IGV (18%)					*26 046,04*
Total presupuesto					**170 746,28**

Fuente: *Presupuesto del expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022* **(Apéndice n.° 9)**, *y expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Del cuadro anterior, a manera de muestra se puede visualizar un ejemplo de lo mencionado en la prestación de veredas de concreto (partida 01.04.02.02.01) contemplada en el Presupuesto del expediente técnico de obra (...), que no contenía las partidas de excavación, relleno y compactado, nivelación interior y apisonado, acarreo y eliminación de material excedente, los mismos que son trabajos parte del proceso constructivo, sin embargo, estos no formaban parte de la propuesta económica del Contratista, sin embargo, fueron incluidos en el presupuesto del adicional de obra.".

De la revisión y análisis al proceso de aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 se evidenció que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria y responsable de área técnica especializada de la Entidad, cuando emitió el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)** con el que solicita la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, omitió alertar, que el adicional de obra consideró partidas adicionadas vinculadas a "Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original, agregándose indebidamente sub etapas de proceso constructivos que correspondía ser asumidos por el Ejecutor a razón de su oferta en el marco de una contratación bajo el sistema a Suma Alzada; lo que representó un gasto irregular de S/ 170 746,28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100 soles).

Es decir, el funcionario admitió que el ejecutor adicione partidas de sub etapas de proceso constructivos pese a que según el sistema de Suma Alzada, el contratista cuando fue postor debió formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida en los documentos técnicos del proyecto; por lo tanto, de no haberlo considerado en su oferta, debió ser asumido por el Ejecutor; y más no aprovechar el acto de aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 para presupuestar algunos subprocesos no contemplados en su oferta original; lo cual benefició al Consorcio Beanta en su condición de empresa ejecutora.

- **Pagos por partidas que no debieron ser adicionadas al ser un contrato a suma alzada, por el importe de S/ 170 746,28 (Valorizaciones n.° 2, 4, 6, 7, 8 y 11 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1) (Apéndice n.° 88).**

  En la línea de lo antes mencionados, respecto a que el contratista con aprobación de la Entidad agregó indebidamente sub etapas de proceso constructivos que correspondía ser asumidos por el Ejecutor a razón de su oferta en el marco de una contratación bajo el sistema a Suma Alzada,

adicionando partidas relacionadas a "Estructuras ya contempladas" en el expediente técnico original, agregándose indebidamente sub etapas de procesos generando un gasto irregular de S/ 170 746,28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100 soles).

Sobre el particular, a través del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, indica que *"Finalmente, se evidenció que la Entidad efectuó el pago, entre otros, del costo de tales partidas incluidas sin sustento de S/ 170,746.28 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y seis con 28/100 soles), a favor del ejecutor Consorcio Beanta a través de las valorizaciones n.° 2, 4, 6, 7, 8 y 11 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1"* **(Apéndice n.° 88)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Pago del costo de partidas incluidas sin sustento de S/ 170 746,28

Comprobante/Nota de Pago							Conformidad			
									Emitido	
N°	Comprobante de Pago / Nota de Pago	Fecha	Exp. SIAF	Concepto	Factura	Monto	Documentos	Fecha	Cargo	Responsable
1	259	19/06/2023	186	Valorización N.° 02 del AO N°1 DV N° 1	E001-5 de 07/06/2023 (S/322,451.91)	309,553.91	007-2023-GDUR/MDM	08/05/2023	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Sandra T. Flores Monge
	258	19/06/2023	186			12,898.00				
2	426	23/08/2023	292	Valorización N.° 04 del AO N°1 DV N° 1	E001-10 de 02/08/2023 (S/248,943.47)	9,958.00	020-2023-GDUR/MDM	18/08/2023	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Sandra T. Flores Monge
	425	23/08/2023	292			238,985.47				
3	601	17/10/2023	383	Valorización N.° 06 del AO N°1 DV N° 1)	E001-13 de 02/10/2023 (S/331,314.38)	318,061.38	030-2023-GDUR/MDM	06/10/2023	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Diego Jesús Alvarado López
	600	17/10/2023	383			13,253.00				
4	726	01/12/2023	467	Valorización N.° 07 del AO N°1 DV N° 1)	E001-18 de 29/11/2023 (S/417,783.87)	16,711.00	034-2023-GDUR/MDM	27/11/2023	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Diego Jesús Alvarado López
	724	01/12/2023	467			300,000.00				
	725	01/12/2023	467			101,072.87				
5	767	15/12/2023	483	Valorización N.° 08 del AO N°1 DV N° 1	E001-22 de 12/12/2023 (S/184,791.52)	7,391.00	038-2023-GDUR/MDM	12/12/2023	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Diego Jesús Alvarado López
	766	15/12/2023	483			177,400.52				
6	306.24.81.2400327	09/09/2024	306-0004	Valorización N.° 11 del AO N°1 DV N° 1	E001-44 de 02/09/2024 (S/73,997.36)	2,960.00	010-2024-GDUR/MDM	27/08/2024	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Jhon Luis Tarazona Tinoco
	306.24.81.2400324	09/09/2024	306-0003			71,037.36				

Fuente: valorizaciones n.° 2, 4, 6, 7, 8 y 11 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 88).**
Elaborado por: La comisión auditora.

Cabe precisar que el pago es una consecuencia de incorporarse estos adicionales en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; por lo que, no es sujeto a análisis los actos de conformidad dados en cada valorización.

4. Deducción (eliminación) de partidas en el Deductivo Vinculante n.° 1 sin sustento técnico legal.

En complemento a lo indicado en precitado **literal "C"**, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señaló que la *"Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, en el cual se eliminó partidas del expediente técnico primigenio por el monto de S/ 1 165 471,38, lo que afectó la supervisión, calidad, seguridad y durabilidad de los trabajos ejecutados, así como la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria"*, según detalla a continuación:

"De la evaluación efectuada al Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...), tramitado por el Contratista y aprobado por la Entidad, se advierte que se dedujo / eliminó partidas sin justificación ni sustento, lo cual generó que ciertas partidas se realicen sin parámetros de ejecución y supervisión que garanticen su estabilidad, seguridad y durabilidad, y afectándose la calidad de la estructura; y la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria.

Es decir, el expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 consideró la eliminación de partidas en las especialidades de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas por el costo total de S/ 1 165 471,38 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un con 38/100). El resumen de presupuesto de partidas eliminadas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Costo por partidas eliminadas

Descripción	Monto S/	% de Incidencia (*)	Detalle de las partidas
Estructuras	556 467,90	8.54%	Anexo n.° 7
Arquitectura	571 432,32	8.77%	Anexo n.° 8
Instalaciones eléctricas	37 571,16	0.58%	Anexo n.° 9
Instalaciones sanitarias	0.00	0.00%	No aplica
Total	1,165,471.38	17.88%	

(*) Incidencia calculada respecto al presupuesto contractual de S/ 6 519 298,50.
***Fuente:** Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).*
***Elaborado por:** Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.".*

Para mayor ilustración se ha representado cuadros detallados, respecto al presupuesto de las partidas eliminadas de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas, contenidas en los ***anexos n.os 7, 8 y 9****, respectivamente.*

Al respecto, el Informe Técnico de justificación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 57)** *(...); presentada por el Contratista, señala como causal las deficiencias en el expediente técnico en cuanto a los metrados, planos y presupuesto no eran concordantes entre sí; sin embargo, no señala el sustento correspondiente para la eliminación de partidas, por lo que, se infiere que el presupuesto de obra contenía partidas que no eran necesarias, o siendo necesarias se dejaron de ejecutar.*

En ese sentido, de la revisión del conjunto de partidas eliminadas se ha identificado una muestra en las especialidades de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas, cuya

eliminación afectó condiciones de estabilidad, calidad, durabilidad y seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria, conforme se detalla a continuación:

A. Partidas eliminadas en la especialidad de estructuras:

A.1 Partida eliminada "Cobertura del polideportivo" por la suma de S/ 370 025,96[54], la cual finalmente fue realizada sin parámetros de ejecución y supervisión que garanticen su estabilidad, seguridad y durabilidad:

En la especialidad de estructuras (...), las partidas eliminadas de mayor costo están referidas a la "Cobertura del polideportivo" con costo de S/ 370 025,96, que incluye entre otros trabajos de zapatas, columnas y estructuras metálicas (arco reticulado viga de cobertura, pasadores de 40x80x2 mm, templadores de fierro liso de 1/2", tensores de fierro liso de 1/2", tensores de fierro liso de 5/8" y columna metálica).

Al respecto, el Informe Técnico de justificación del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 57)** *(...), presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, no se verifica las consultas y respuestas del proyectista o de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área técnica de la Entidad , a fin que se aclare los detalles constructivos de la cobertura del campo deportivo, en vista a que el contrato de ejecución era bajo el sistema de contratación a suma alzada, donde se debia seguir el orden de prelación, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, mas no proceder a eliminar las partidas.*

En relación a ello, en la visita de inspección a la obra por la Comisión de Control el 10 y 11 de febrero de 2026, con Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 **(Apéndice n.° 4)** *(...), se visualizó una estructura metálica ejecutada en el campo deportivo ; sin embargo, el expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 no contiene la memoria de cálculo ni planos de la estructura metálica ejecutada, situación que no garantiza su estabilidad, seguridad y durabilidad; toda vez que no contaba con el expediente técnico, detalles ni planos de estructuras como parámetros de ejecución y supervisión.*

El presupuesto de las partidas eliminadas de mayor costo en estructuras por S/ 370,025.96 es el siguiente:

Cuadro n.° 14
Partidas eliminadas de mayor costo en estructuras

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
01.09.05	**Cobertura del polideportivo**				
01.09.05.01	**Trabajos preliminares**				
01.09.05.01.01	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	652.16	2,95	1 923,87
01.09.05.02	**Movimiento de tierras**				
01.09.05.02.01	Excavación para zanjas de 1.00 m a 3.00 m de profundidad en terreno normal con maquinaria	m3	29.49	7,75	228,55
01.09.05.02.02	Nivelación y apisonado de terreno con equipo	m2	18.43	1,37	25,25
01.09.05.02.03	Relleno y compactado con material propio a mano	m3	19.97	37,39	746,68
01.09.05.02.04	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 mt	m3	44.24	22,28	985,67
01.09.05.02.05	Eliminación de material excedente	m3	18.43	8,09	149,10

[54] Partidas eliminadas de mayor costo en la especialidad de estructura.

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
	con equipo Dist. < 2 km				
01.09.05.03	**Obras de concreto simple**				
01.09.05.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 e=4"	m2	18.43	47,25	870,82
01.09.05.04	**Obras de concreto armado**				
01.09.05.04.01	**Zapatas**				
01.09.05.04.01.01	Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2	m3	7.37	445,13	3 280,61
01.09.05.04.01.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	215.04	4,35	935,42
01.09.05.04.02	**Columnas**				
01.09.05.04.02.01	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	7.45	540,38	4 025,83
01.09.05.04.02.02	Encofrado y desencofrado de columnas	m2	70.96	54,27	3 851,00
01.09.05.04.02.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1,393.41	4,35	6 061,33
01.09.05.04.03	**Estructuras metálicas**				
01.09.05.04.03.01	Arco reticulado viga de cobertura	und	8.00	18 615,63	148 925,04
01.09.05.04.03.02	Pasadores de 40x80x2 mm	und	451.84	34,62	15 642,70
01.09.05.04.03.03	Templadores de fierro liso de 1/2"	und	360.80	68,04	24 548,83
01.09.05.04.03.04	Tensores de fierro liso de 1/2"	ml	50.48	47,60	2 402,85
01.09.05.04.03.05	Tensores de fierro liso de 5/8"	ml	136.64	45,12	6 165,20
01.09.05.04.03.06	Columna metálica	ml	89.60	579,36	51 910,66
Costo directo					**272 679,41**
Gastos generales (7.00%)					19 087,56
Utilidad (8.00%)					21 814,35
Sub Total					**313 581,32**
IGV (18%)					56 444,64
				Total presupuesto	**370 025,96**

Fuente: Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023.
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

B. Partidas eliminadas en la especialidad de arquitectura.

Partidas eliminadas "Mamparas de vidrio, piso de porcelanato, cielorrasos con baldosa, cobertura traslúcida, piso de adoquín y contrapiso" por la suma de S/ 379 501,24[55] lo cual afectó la calidad de acabados de la infraestructura.

En la especialidad de arquitectura (...), las partidas eliminadas de mayor costo están referidas a mamparas de vidrio templado de 10 mm, piso de porcelanato antideslizante alto tránsito, cielorrasos con baldosa de fibra de vidrio, cobertura traslúcida onda 100 para polideportivo, piso de adoquín, contrapiso de 40 mm, contrazócalos de porcelanato con costo de S/ 379 501,24 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos uno con 24/100 soles).

Al respecto, el Informe Técnico de justificación del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** *(...) presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, señala de forma genérica deficiencias en arquitectura, pero no precisa los motivos de eliminación de las partidas, ni se verifica las consultas y respuestas del proyectista o de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área técnica de la Entidad[56].*

55 Partidas eliminadas de mayor costo en la especialidad de arquitectura.
56 El Artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, establece el procedimiento para las consultas que requieran opinión del proyectista.

De acuerdo al Presupuesto de obra primigenio (...), el piso de porcelanato antideslizante de alto tránsito con costo de S/ 46 453,60, estaba considerado para la construcción de circulación y caja de escalera; los cielorrasos con baldosa de fibra de vidrio con costo de S/ 51 984,98, estaban considerados para el Aula SUM-inicial, Bloque primaria y Ambientes de administración (Dirección, Sala de reunión y Ambiente archivo), y la cobertura considerada para el polideportivo era con cobertura traslúcida onda 100 color blanco e=12 mm por S/ 23 326,88.

En relación a ello, conforme al acta de inspección física n.° 001-2026/GRLP-AC-IE20570 de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)** *(...), que dejó constancia de la visita de inspección a la obra por parte de la comisión auditora el 10 y 11 de febrero de 2026, ocasión en la que se visualizó la caja de escalera con acabado de cemento, que los techos no cuentan con cielorraso con baldosa, y que la cobertura en polideportivo es con aluzinc; por lo que, se advierte que la eliminación de estas partidas* ***afectó la calidad de acabados*** *establecidas en el expediente técnico original de obra.*

Posteriormente, mediante acta de inspección física n.° 002-2026/GRLP-AC-IE20570 de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 5)** *(...), se constató que la infraestructura de la institución educativa no cuenta con cielorrasos, conforme se cita y es visualizada de las tomas fotográficas siguientes:*

> *"Durante la reunión de presentación en las instalaciones de la obra, el jefe de la Comisión de Control explicó los alcances y objetivos de la visita de inspección a los representantes de la Entidad y la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles. Seguidamente se procedió a realizar el recorrido de las instalaciones de la obra, donde se verificó lo siguiente:*
> *(...)*
> 2. *Respecto a los cielorrasos, se efectuó el recorrido por las aulas (Bloque 1, 2, 3 y 4) y áreas administrativas (Bloque 5) de la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles en la cual se verificó que cuentan con techo de losa aligerada inclinado a dos aguas,* ***no cuenta con falso cielo raso de baldosa*** *u otro material. (...)*
>
> *Se muestra las tomas fotográficas de lo mencionado:*
> *(...)*

	
Imagen n.° 5. *Techo inclinado en aula primaria Bloque 3 primer piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.*	***Imagen n.° 6.*** *Techo inclinado en aula de innovación pedagógica Bloque 2 segundo piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.*



Imagen n.° 7. Techo inclinado en aula secundaria Bloque 4 segundo piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.



Imagen n.° 8. Techo inclinado en biblioteca Bloque 3 segundo piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.

(...)". (El resaltado es agregado)

El presupuesto de las partidas eliminadas de mayor costo y por ambiente en arquitectura por S/ 379 501,24 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos un con 24/100 soles), es el siguiente:

Cuadro n.° 15

Partidas eliminadas de mayor costo en arquitectura, sumatoria por ambiente

N° / Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
1	**Mampara de vidrio templado de 10 mm con marco de aluminio incl. accesorios e instalación**	m2	195.74	430,00	84 168,20
02.03.01.08.02	Servicios y almacenes compartidos - Cocina		12.68		
02.03.02.07.01	Servicios y almacenes compartidos - Despensa y depósito de combustible		103.93		
02.03.05.06.01	Construcción de circulación y caja de escalera		79.13		
2	**Piso de porcelanato antideslizante 0.60x0.60 m - alto tránsito**	m2	415.99	111,67	46 453,60
02.03.05.04.02.01	Construcción de circulación y caja de escalera		415.99		
3	**Cielorrasos con baldosa de fibra de vidrio modelo sand SH de 0.61x0.61x5/8" color blanco**	m2	302.01	172,13	51 984,98
02.01.01.03.02	Aula SUM-inicial		81.75		
02.01.03.03.02	Bloque primaria		81.75		
02.02.01.03.01	Ambientes de administración - Dirección		46.17		
02.02.02.03.01	Ambientes de administración - Sala de reunión		46.17		
02.02.03.03.01	Ambientes de administración - Ambiente archivo		46.17		
4	**Ventana con broquetas de vidrio**	m2	60.54	426,78	25 837,27
02.01.01.04.07.04	Aula SUM-inicial		28.26		
02.01.03.05.04	Bloque primaria		28.26		
02.02.01.06.04	Ambientes de administración - Dirección		1.34		
02.02.02.06.04	Ambientes de administración - Sala de reunión		1.34		
02.02.03.06.04	Ambientes de administración -		1.34		

N° / Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
	Ambiente archivo				
5	**Cobertura traslúcida onda 100 color blanco e=12 mm**	m2	1,477.32	15,79	23 326,88
02.03.07.01.02	Cobertura del polideportivo		1,477.32		
6	**Piso de adoquín rectangular de 12.5 x 20 x 6 cm**	m2	362.26	64,29	23 289,70
02.03.03.01.02.01	Construcción de áreas verdes		40.92		
02.03.06.02.03	Obras exteriores		321.34		
7	**Contrapiso de 40 mm base 3 cm mezc. 1:5 acab. 1 cm pasta**	m2	415.99	31,19	12 974,73
02.03.05.04.01.01	Construcción de circulación y caja de escalera		415.99		
8	**Contrazócalos de porcelanato 0.60x0.60 m, h=10 cm**	ml	114.80	69,76	8 008,45
02.01.01.04.05.02	Aula SUM-inicial		34.86		
02.01.02.04.03.02	Aula de Innovación Pedagógica		28.27		
02.01.04.04.03.02	Bloque secundaria		28.27		
02.03.05.05.01	Construcción de circulación y caja de escalera		23.40		
9	**Contrazócalos de porcelanato h=10 cm**	ml	34.86	103,79	3 618,12
02.01.03.04.03.02	Bloque primaria		34.86		
Costo directo					**279 661,93**
Gastos generales (7.00%)					19 576,34
Utilidad (8.00%)					22 372,95
Sub Total					**321 611,22**
IGV (18%)					57 890,02
Total presupuesto					**379 501,24**

Fuente: *Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 (...).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

C. *Partidas eliminadas en la especialidad de Instalaciones eléctricas:*

Partidas eliminadas "Pararrayo flash y el sistema contra incendio" por la suma de S/ 37,083.68[57] lo cual afectó la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria:

*En la especialidad de instalaciones eléctricas (**Anexo n.° 9**), las partidas eliminadas de mayor costo están referidas al pararrayo FLASH y el sistema contra incendio (panel del sistema de alarmas contra incendios, detector de humo, estación manual de fuego, salida de techo para detector de humo, lámpara estroboscópica con alarma para estación manual de fuego, salida de pared para lámpara estroboscópica con alarma para estación manual de fuego, salida de pared para estación manual de fuego, sirena del sistema de alarmas de contra incendio y salida de pared para sirena del sistema de alarmas de contra incendio) con costo de S/ 37 083,68 (Treinta y siete mil ochenta y tres con 68/100 soles).*

*Al respecto, el Informe Técnico de justificación del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 53**), presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, señala de forma genérica deficiencias en instalaciones eléctricas, pero no precisa los motivos de eliminación de las partidas, ni se verifica las consultas y respuestas del proyectista o de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área técnica de la Entidad[58].*

[57] Partidas eliminadas de mayor costo en la especialidad de instalaciones eléctricas.
[58] El Artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, establece el procedimiento para las consultas que requieran opinión del proyectista.

i. La eliminación de la partida "Pararrayo Flash" afecta la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria (estudiantes, docentes, administrativos, y otros).

Es preciso señalar que, los pararrayos son "elementos, metálicos cuya función es ofrecer un punto de incidencia para atraer un rayo y canalizar la descarga eléctrica hacia tierra, de modo tal que ***no cause daños a las instalaciones de telecomunicaciones*** *como por ejemplo en las estaciones repetidoras de microondas, TVRO, VSAT, equipos de radio y* ***equipos de cómputo*** *en general. Además, lo más importante* ***proteger a los seres humanos.***"[59] *(el resaltado es agregado), por tanto, era un elemento que protege a la infraestructura, equipamiento y población usuaria (estudiantes, docentes, administrativos, y otros) contra descargas atmosféricas.*

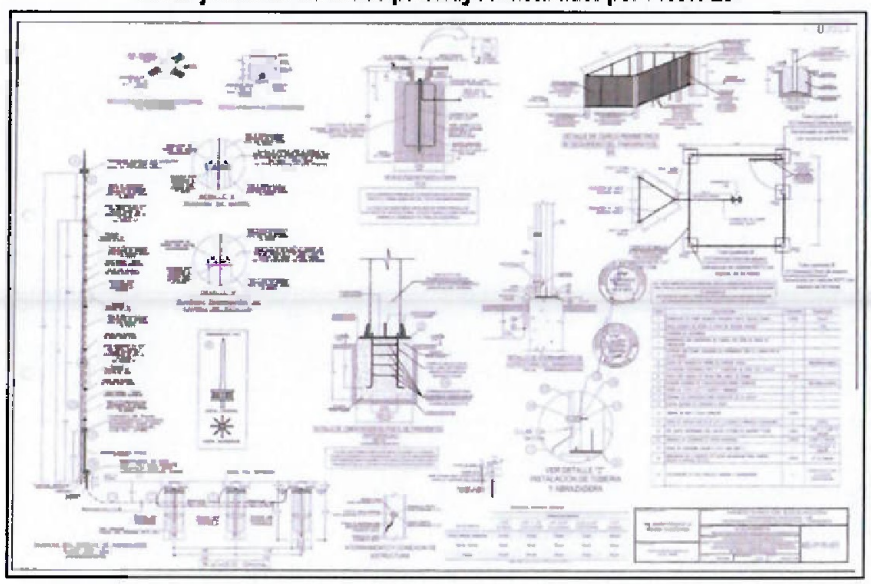
Por lo que, se advierte que la eliminación de esta partida afecta la ***seguridad*** *de la infraestructura, equipamiento y población usuaria (estudiantes, docentes, administrativos, y otros)".*

Sobre el particular, mediante oficio n.° 028-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 27 de marzo de 2026 de la comisión de auditora **(Apéndice n.° 89)** requirió información al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), siendo atendido con mediante oficio n.° 000113-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 90)** de la Dirección de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres de PRONIED del Ministerio de Educación (MINEDU) informó a la comisión auditora, en el marco del contrato n.° 002-2018-MINEDU/VGI-PRONIED "Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MINEDU/UE 108-1" de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, según cronograma de ejecución de contrato, del 17 al 26 de abril de 2019, entre otros, instalaron en la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles un (01) kit de pararrayos, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo.

Al respecto, de la revisión al portal web institucional de PRONIED (Links: https://www.pronied.gob.pe/download/ANEXO-B-Detalles-constructivos-del-kit-pararrayo.pdf y https://es.scribd.com/document/1018344502/Anexo-Pararrayos-Electrica-Samitaria se accedió a los Términos de Referencia y planos del kit de pararrayos de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 91)**, donde se indica que este cuenta con una vida útil de 25 años y con un cerco perimétrico de 4 x 4 según se muestra:

[59] Definición obtenida de la presentación elaborada por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación – OTIC del Ministerio de Educación, publicado en su portal web el 13 de marzo de 2023: https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/3992321-sistema-de-pararrayos.

Imagen n.° 36
Plano y detalles del kit de pararrayos instalador por PRONIED



Fuente: Términos de Referencia y planos del kit de pararrayos - portal web institucional de PRONIED (Links: ANEXO-B-Detalles-constructivos-del-kit-pararrayo.pdf y file:///C:/Users/64869/Documents/Anexo_Pararrayos_Electrica_Samitaria%201%20(2).pdf) **(Apéndice n.° 91)**.

En dicho contexto, de la revisión a la vista fotográfica n.° 8 de la valorización n.° 1 del Consorcio Beanta ejecutor de obra **(Apéndice n.° 92)** y de la vista fotográfica n.° 6 de la valorización n.° 1 del Consorcio Supervisor Calahuaya **(Apéndice n.° 93)**, se advierte que ambos presentan imágenes en sus paneles fotográficos que dan cuenta de una estructura semejante al kit de pararrayos instalado por PRONIED existente en la institución educativa en enero de 2023, según se visualiza.

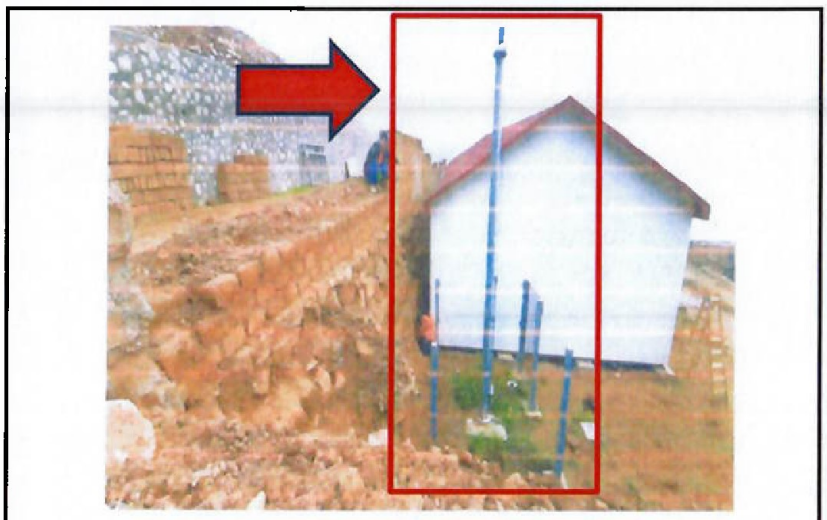
Imágenes n.° 37 y 38
Estructura semejante al kit de pararrayos instalados por PRONIED existente en la institución educativa en enero de 2023

Imagen n.° 37 **valorización n.° 1 del Consorcio Beanta ejecutor de obra**	**Imagen n.° 38** **valorización n.° 1 del Consorcio Supervisor Calahuaya**
 Vista Fotográfica N° 06: Se muestra la desarmada de los modulos prefabricados de la pronec instalados en la institución educativa.	

Fuente: Valorización n.° 1 del Consorcio Beanta ejecutor de obra y valorización n.° 1 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Asimismo, en la vista fotográfica n.° 3 de la carta n.° 11-2023-CB/MFPC de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, el representante común del Consorcio Beante remitió al Consorcio Supervisor Calahuaya y al Supervisor de Obra documentación con respecto a la ampliación de plazo n.° 01, encontrándose dentro del panel fotográfico una estructura semejante a un pararrayos, el cual se muestra:

"(...)



Vista fotográfica N° 03: Nos muestra, la verificación de la altura de desnivel, en la zona donde se ubica la estructura del nivel secundaria, antes de empezar los trabajos.

(...)".

Sobre el particular, mediante acta de inspección física n.° 002-2026/GRLP-AC-IE20570 de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, se constató que en la institución educativa ni en espacios aledaños, no se ubica algún kit o pararrayos habilitado y/o en funcionamiento, que equivalga a la estructura semejante al kit de pararrayos instalador por PRONIED existente en la institución educativa en enero de 2023, conforme declaró el Director de la Institución Educativa y es visualizada de las tomas fotográficas panorámicas siguientes:

"Durante la reunión de presentación en las instalaciones de la obra, el jefe de la Comisión de Control explicó los alcances y objetivos de la visita de inspección a los representantes de la Entidad y la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles. Seguidamente se procedió a realizar el recorrido de las instalaciones de la obra, donde se verificó lo siguiente:

1. *Respecto a la instalación de pararrayos, del recorrido a la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles no se ubicó algún pararrayo instalado o antiguo, al respecto, se le consultó al Director de la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles, quien manifiesto que la IE no cuenta con ningún para rayo dentro de su infraestructura o en zonas aledañas, y que desconoce la ubicación de prexistentes pararrayos instalados en anteriores gestiones a la suya.*

(...)

Se muestra las tomas fotográficas de lo mencionado:



Imagen n.° 1. Vista panorámica de la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles, no se visualiza pararrayo instalado.

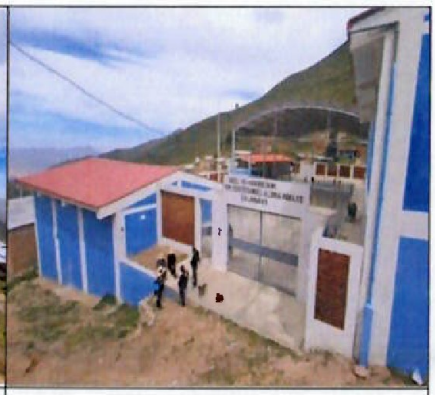


Imagen n.° 2. Vista frontal de la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles, no se visualiza pararrayo instalado.



Imagen n.° 3. Vista posterior de la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles, no se visualiza pararrayo instalado.



Imagen n.° 4. Vista posterior de la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles, no se visualiza pararrayo instalado.

(...)".

Al respecto, con oficios n.os 011 y 040-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo y 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, la comisión auditora solicitó y reiteró requerimiento de información a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) n.° 15 - Huarochirí, consultando si la Institución Educativa por su ubicación geográfica y condiciones climatológicas, requiere la instalación de un pararrayos, de ser el caso precise los riesgos generados ante la ausencia de este bien; dando respuesta a través del Oficio n.° 0548-2026/D.UGEL-15-HRI de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, que adjunta el informe n.° 54-2026-E.PAT/JSSS-AGA/UGEL.15.HRI de 4 de mayo del 2026 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista el Equipo de Patrimonio comunica lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.7(...) la ex directora manifestó, que después de la inauguración del buen inicio de año escolar 2024, que encontró con el transcurrir de los días algunas observaciones, tales como: cortes del fluido eléctrico del citado plantel, no hubo pararrayos solo, pozo a puesta tierra, no hay sistema contra incendio solo hay en las aulas luces de emergencia, causando que la ex directora solicite a la Municipalidad Distrital de Mariatana tomar las acciones correctivas pertinentes."*

Así también, con oficios n.os 038 y 039-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 95)**, la comisión auditora consultó a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) n.° 15 - Huarochirí, que remita documentación respecto al pararrayos, siendo a través del oficio n.° 0616-2026/D.UGEL-N° 15-HRI/J.AGA de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, que adjunta el informe

n.° 56-2026-E.PAT/JSSS/AGA/UGEL.15.HRI de 11 de mayo del 2026 **(Apéndice n.° 96)**, y se confirma con el Oficio n.° 0617-2026/D.UGEL-N° 15-HRI/J.AGA de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 97)**, que adjunta el informe n.° 55-2026-E.PAT/JSSS/AGA/UGEL.15.HRI de 11 de mayo del 2026 **(Apéndice n.° 97)** del especialista el Equipo de Patrimonio que comunica lo siguiente:

> *"3.1 Se concluye, que no hemos tenido participación alguna como UGEL, en la entrega recepción del bien e instalación del kit pararrayos, además de desconocer, si hubo algún acta de retiro del referido kit solo tenemos las versiones de la ex directora y director actual de la IE -N° 20570 Daniel Alomía Robles, en el cual manifestaron que dentro del colegio no existe ningún kit pararrayos instalado, desconociendo su ubicación."*

De los hechos antes comentado, se ha acreditado que el Gerente de Desarrollo Urbano en su condición de área usuaria y área técnica especializada de la Entidad, validó la eliminación de la partida "Pararrayo Flash", más aún cuando PRONIED había instalado un (1) kit de pararrayos, el cual fue retirado y no repuesto, lo cual acredita que la eliminación de esta partida **afectó la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria (estudiantes, docentes, administrativos, y otros).**

Asimismo, el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** del especialista técnico de la comisión auditora, revela la eliminación de partidas **"Sistema contra incendios"** según se cita:

> *"(...)*
> ***ii.La eliminación de la partida "Sistema contra incendios" afectó la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria (estudiantes, docentes, administrativos, y otros).***
>
> *En cuanto al sistema contra incendio, las especificaciones técnicas consideradas en el expediente técnico primigenio señalaban que el detector de humo "es una alarma que detecta la presencia de humo en el aire y emite una señal acústica avisando del peligro de incendio. (...)", por tanto, era un sistema de protección necesario para la edificación y usuarios; dicha situación afecta la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria (estudiantes, docentes, administrativos, y otros).*
>
> *Sobre el particular, mediante acta de inspección física n.° 002-2026/GRLP-AC-IE20570 de 21 de abril de 2026* **(Apéndice n.° 5)** *(...), se constató que la institución educativa no cuenta con sistema contra incendios como parte de su infraestructura, conforme se dejó constancia en la visita y es visualizada de las tomas fotográficas siguientes:*
>
> > *"Durante la reunión de presentación en las instalaciones de la obra, el jefe de la Comisión de Control explicó los alcances y objetivos de la visita de inspección a los representantes de la Entidad y la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles. Seguidamente se procedió a realizar el recorrido de las instalaciones de la obra, donde se verificó lo siguiente: (...)*
> > 3. *Respecto al sistema contraincendios, se efectuó el recorrido por las aulas (Bloque 1, 2, 3 y 4) y áreas administrativas (Bloque 5) de la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles en la cual se verificó que no cuenta con ningún sistema contraincendios (detectores de humos, alarmas u otros). (...)*
>
> *Se muestra las tomas fotográficas de lo mencionado: (...)*



Imagen n.° 5. Techo inclinado en aula primaria Bloque 3 primer piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.



Imagen n.° 6. Techo inclinado en aula de innovación pedagógica Bloque 2 segundo piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.



Imagen n.° 7. Techo inclinado en aula secundaria Bloque 4 segundo piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.



Imagen n.° 8. Techo inclinado en biblioteca Bloque 3 segundo piso, no cuenta con falso cielo raso, ni sistema contraincendios.

(...)".

El presupuesto de las partidas eliminadas de mayor costo y por ambiente en instalaciones eléctricas por S/ 37 083,68 (Treinta y siete mil ochenta y tres con 68/100 soles), es el siguiente:

Cuadro n.° 17
Partidas eliminadas de mayor costo en instalaciones eléctricas, sumatoria por ambiente

N° / Ítem	Partida / Ambiente	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
1	**Pararrayos FLASH-L (Inc. Torre metálico h=3.00 m)**	und	1.00	11 842,48	11 842,48
03.05.09.05.01	Obras exteriores	und	1.00		
2	**Farola esférica LED de 40 W incluye accesorios con poste metálico de 3.9 m D=4"**	pza	17.00	332,62	5 654,54
03.05.07.02	Obras exteriores	pza	17.00		
3	**Reflector LED 150 W incluye accesorios con poste metálico de 7 m D=4"**	pza	8.00	631,12	5 048,96
03.05.07.01	Obras exteriores	pza	8.00		
4	**Panel del sistema de alarmas contra incendios**	pza	1.00	2 240,68	2 240,68
03.02.04.03.06	Ambientes de administración	pza	1.00		
5	**Detector de humo**	pza	15.00	57,56	863,40
03.01.01.01.11.04	Bloque primaria y secundaria	pza	6.00		
03.01.02.01.12.06	Sum inicial-innovación pedagógica	pza	3.00		
03.02.04.03.05	Ambientes de administración	pza	4.00		

N° / Ítem	Partida / Ambiente	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
03.03.04.04.04	Servicios y almeces compartidos	pza	2.00		
6	**Estación manual de fuego**	pza	3.00	126,02	378,06
03.01.01.01.11.06	Bloque primaria y secundaria	pza	2.00		
03.02.04.03.08	Ambientes de administración	pza	1.00		
7	**Salida de techo para detector de humo**	pto	15.00	22,12	331,80
03.01.01.01.02	Bloque primaria y secundaria	pto	6.00		
03.01.02.01.02	Sum inicial-innovación pedagógica	pto	3.00		
03.02.01.02	Ambientes de administración	pto	4.00		
03.03.01.02	Servicios y almeces compartidos	pto	2.00		
8	**Lámpara estroboscópica con alarma para estación manual de fuego**	pza	3.00	105,02	315,06
03.01.01.01.11.05	Bloque primaria y secundaria	pza	2.00		
03.02.04.03.07	Ambientes de administración	pza	1.00		
9	**Salida de pared para lámpara estroboscópica con alarma para estación manual de fuego**	pto	3.00	80,71	242,13
03.01.01.01.05	Bloque primaria y secundaria	pto	2.00		
03.02.01.10	Ambientes de administración	pto	1.00		
10	**Salida de pared para estación manual de fuego**	pto	3.00	71,71	215,13
03.01.01.01.06	Bloque primaria y secundaria	pto	2.00		
03.02.01.11	Ambientes de administración	pto	1.00		
11	**Sirena del sistema de alarmas de contra incendio**	pza	1.00	112,34	112,34
03.01.02.01.12.07	Sum inicial-innovación pedagógica	pza	1.00		
12	**Salida de pared para sirena del sistema de alarmas de contra incendio**	pto	1.00	83,11	83,11
03.01.02.01.07	Sum inicial-innovación pedagógica	pto	1.00		
Costo directo					**27 327,69**
Gastos generales (7.00%)					1 912,94
Utilidad (8.00%)					2 186,22
Sub Total					**31 426,85**
IGV (18%)					5 656,83
Total presupuesto					**37 083,68**

Fuente: *Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*
(...)"

De la revisión y análisis al proceso de aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 se evidenció que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán en su condición de área usuaria y responsable de área técnica especializada de la Entidad, cuando emitió el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 63)** con el que solicita la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, omitió observar, que el deductivo de obra n.° 1 eliminó de forma indebida partidas, sin justificación ni sustento técnico legal, conforme se detalla:

- Partida eliminada "Cobertura del polideportivo" de la especialidad de estructuras equivalente al valor de S/ 370 025,96, la cual en cambio se advirtió que fue realizada; empero se desarrolló sin parámetros de ejecución y supervisión que garanticen su estabilidad, seguridad y durabilidad.
- Partidas eliminadas "Mamparas de vidrio, piso de porcelanato, cielorrasos con baldosa, cobertura traslúcida, piso de adoquín y contrapiso" en la especialidad de

arquitectura por la suma de S/ 379 501,24, lo cual afectó la calidad de los acabados de la infraestructura.

- Partidas eliminadas "Pararrayo flash y el sistema contra incendio" de la especialidad de Instalaciones eléctricas por la suma de S/ 37 083,68, lo cual afectó la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria.

En consecuencia, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán permitió y validó que se deduzca (elimine) partidas contempladas en el expediente técnico primigenio, sin justificación ni sustento técnico legal que motive tales eliminaciones; lo cual afectó a que la partida de "Cobertura del polideportivo" de la especialidad de estructura se realice sin parámetros de ejecución y supervisión que garanticen su estabilidad, seguridad y durabilidad, que las partidas eliminadas "Mamparas de vidrio, piso de porcelanato, cielorrasos con baldosa, cobertura traslúcida, piso de adoquín y contrapiso" en la especialidad de arquitectura afecten la calidad de los acabados de la infraestructura; y que las partidas eliminadas "Pararrayo flash y el sistema contra incendio" de especialidad de Instalaciones eléctricas, afecten la seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria.

Cabe precisar que, según lo detallado en numerales previos; se aprobó el deductivo n.° 1 por el S/ 2 493 625,10, empero solo era vinculante la suma de S/ 1 328 153,71 y "no eran vinculantes" el importe de S/ 1 165 471,37; sin embargo, el contratista con aprobación de la Entidad, hizo coincidir al presupuesto "Adicional neto" justamente eliminando partidas sin justificación ni adicional vinculado, y eliminándolas pretendiendo sustentar una incidencia de 0%, sin evaluar, merituar y/o valorar la afectación de condiciones de estabilidad, calidad, durabilidad y seguridad de la infraestructura, equipamiento y población usuaria.

5. Pago por partidas ejecutada sin contar con el expediente técnico, por el importe de S/ 147 518,08 (valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 - febrero de 2023).

5.1. Aprobación del expediente técnico del Adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.

Tal como se ha acreditado previamente, pese a que con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** se aprobó la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, este está sustentado en documentos posteriores a su fecha de emisión, como el caso del asiento n.° 16 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)** y la carta n.° 010-2023-CSC-MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 74)** del Consorcio Supervisor Calahuaya, emitida a razón de la carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)** del Consorcio Beanta en la cual indica que adjunta el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 67)**, y anexa el *"Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* sin fecha, que está motivada por los asientos n.° 16, 30 y 39 **(Apéndice n.° 69)**, que se complementan con los asientos n.os 40 y 41 **(Apéndice n.° 69)**; de lo cual se desprende lo siguiente:

Cuadro n.° 7

Anotaciones de la solicitud y reiteración de solicitud de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, y registro de su aprobación por parte de la Entidad.

Asiento de obra		Días posteriores a la RA n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14/02/2023 (Apéndice n.° 62)	Anotación		Días calendarios para culminar el mes de febrero de 2023
N°	Fecha		Redactor	Hecho	
16	16/02/23	Luego de 2 días calendarios.	Supervisor de obra	Recién solicita al residente de obra que elabore el expediente del adicional con deductivo vinculante; por lo tanto, a dicha fecha recién se iniciaría con su elaboración.	A 12 días calendarios.
30	24/02/23	Luego de 10 días calendarios.	Supervisor de obra	Reitera al residente de obra que elabore el expediente del adicional y deductivo; por lo tanto, a dicha fecha aún no se había elaborado tal expediente técnico	A 4 días calendarios.
39	03/03/23	Luego de 17 días calendarios.	Residente de obra	Recién entrega al supervisor el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, sin señalar el número ni fecha del documento con el que se aprobó dicho expediente, utilizando términos que no precisa de forma clara que la Entidad haya aprobado tal expediente.	Luego de 3 días calendarios de culminado el mes de febrero de 2023.
40	Sin fecha, pero posterior al 03/03/23	Luego de mínimo 17 días calendarios.	Residente de obra	Recién de forma expresa indica que la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, empero no señala el número ni fecha del documento con el que se aprobó dicho expediente.	Luego de mínimo 3 días calendarios de culminado el mes de febrero de 2023.
41	Sin fecha, pero posterior al 03/03/23	Luego de mínimo 17 días calendarios.	Supervisor de obra	Recién el supervisor de obra citando el asiento n.° 40 **(Apéndice n.° 69)** del residente de obra, indica que la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, empero, sin señalar el número ni fecha del documento con el que se aprobó dicho expediente.	Luego de mínimo 3 días calendarios de culminado el mes de febrero de 2023.

Fuente: Cuaderno de obra. **(Apéndice n.° 69)**
Elaborador por: La comisión auditora.

En consecuencia, se acredita que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 fue elaborado con posterioridad al 24 de febrero de 2023 (a 4 días calendarios del cierre del mes de febrero de 2023) y entregado con posterioridad al 3 de marzo de 2023 (luego de 3 días calendario del cierre del mes de febrero de 2023), incluso recién haciéndose referencia a tal fecha de la aprobación del mismo por parte de la Entidad y recepción y conocimiento de tal acto por parte del supervisor de la obra.

Sin embargo, el contratista ejecutor presentó su valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 85)** respecto a labores realizadas desde el 16 al 28 de febrero de 2023, sobre lo cual la Entidad dio conformidad y pagó, pese a que, tal como se ha acreditado previamente, en dicha fecha aún no se contaba con el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 67)** elaborado y/o aprobado por la Entidad.

En consecuencia se desprende que la Entidad dio conformidad y pagó por partidas ejecutadas sin contar con el expediente técnico efectivamente elaborado y aprobado, lo cual podría haber conllevado al pago de valorización con partidas ejecutadas de forma deficiente al no contarse con el expediente técnico aprobado por la Entidad, para su efectiva aplicación y supervisión por parte del ejecutor y supervisor, y/o el pago de valorización con partidas adelantadas (sin ejecución); representando en ambos casos desembolsos anticipados a favor del contratista ejecutor Consorcio Beanta.

Al respecto, los numerales 83.1 y 83.6 del artículo 83°, numeral 90.14 del artículo 90°, y numeral 91.3 del artículo 91°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[60], concordante con el numeral 205.14 del artículo 205°, numeral 206.5 del artículo 206°, y definición de "Valorización de obra" del anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[61], establecen que las valorizaciones son las cuantificaciones económicas de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, y tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período mensual por el inspector o supervisor y el contratista dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente, y en el caso de pago de adicionales aprobados se deben realizar de forma independiente, mediante valorizaciones adicionales.

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte el asiento n.° 36 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)** en el cual el supervisor de obra indica *"- Siendo el último día del mes de febrero, se recepciona los metrados realmente ejecutados y se autoriza la elaboración de la valorización N° 02, se indica presentar de acuerdo al contenido solicitado por la Entidad y con toda la documentación necesaria para su presentación y aprobación dentro de los plazos establecidos en el contrato y RLCE"*; es decir, el supervisor, únicamente valida y autoriza efectuar en el cierre del mes de febrero la valorización n.° 2 de la obra (la cual correspondía efectuar según cronograma valorizado del expediente técnico original, mas no la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con

[60] ***"Artículo 83.- Valorizaciones y metrados***
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)
83.5 (...). El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...).
***Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** (...)*
90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...)
***Artículo 91.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)** (...)*
91.3 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales".

[61] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** (...)*
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...)
***Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)** (...)*
206.5. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...)
***Valorización de una obra:** Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado".*

deductivo vinculante n.° 1).

5.2. Presentación, conformidad y pago al ejecutor Consorcio Beanta por la valorización n.° 01 del adicional de obra (AO) n.° 1 con deductivo vinculante (DV) n.° 1.

De la revisión a las valorizaciones presentadas por el contratista, se advierte que el contratista en el mes de febrero de 2023 presentó la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 84)** por las partidas contenidas en el expediente técnico original de la obra; empero, de forma conjunta presento también la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 85)**, presentando, en algunos casos, para ambas valorizaciones, los mismos documentos de sustento para su aprobación, conforme de detalla a continuación:

5.2.1. Presentación de la valorización n.° 1 del AO n.° 1 con DV n.° 1

Mediante carta n.° 09-2023-CB/MFPC emitido y recibido el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el representante común del ejecutor Consorcio Beanta, remitió al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya y al supervisor de obra, los documentos de la valorización de obra n.° 02 - Febrero 2023 y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 – Febrero de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, solicitando su revisión y aprobación y trámites pertinentes ante la Entidad; conteniendo la información y documentación siguiente:

- **1 Ficha técnica:** Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1. (Folios 110 al 113).
- **2. Informe mensual:** Informe n.° 009-2023-CGRB/RO de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)** del residente de obra al representante común del ejecutor Consorcio Beanta mediante el cual se remite el "Informe mensual del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 – Febrero 2023" que indica *"IV. Control de avance físico: 4.1. Avance físico de ejecución: Del 16/02/23 (...). VI. Informe financiero de las valorizaciones: (...) Las valorizaciones tramitadas son: ● Valorización N° 01 del Adic. N° 01 con Deductivo Vinc. N° 01, febrero de 2023. (...) Conclusión: (...) El avance acumulado del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 ejecutado es de 5.92%, al 28 de febrero de 2023".* (Folios 101 al 109).
- **3. Plantillas de metrados:** Hojas de metrados estructurales de febrero de 2023 (Folios de 99 al 100).
- **4. Valorización n.° 01 Febrero 2023:** Valorizaciones mensuales del 28 de febrero de 2023 indicando 13 días valorizados (Folios de 68 al 98).
- **6. Cronograma de avance:** Control de valorización de obra – Ejecutado Vs. Lo programado valorización n.° 01 de febrero de 2023 (Folios de 66 al 67).
- **7. Curvas:** Curvas "S" del mes de febrero de 2023 (Folios de 64 al 65); cabe precisar que el mismo documento fue presentado como sustento en la valorización n.° 2 (Folios de 63 al 64).
- **8. Resumen de la valorización:** Resumen de valorización n.° 01 de febrero del adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (Folios de 60 al 63).

- **9. Cuaderno de obra:** Registro de asientos del n.° 14 al 36 **(Apéndice n.° 85)** donde justamente se advierte que el supervisor, únicamente valida y autoriza al contratista efectuar en el cierre del mes de febrero la valorización n.° 2 de la obra (la cual correspondía según el expediente original) y no la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (Folios de 47 al 59); cabe precisar que el mismo documento fue presentado como sustento en la valorización n.° 2 (Folios de 46 al 58).
- **10. Panel fotográfico:** Se muestra panel de imagen sin fecha, horas y datos de geolocalización (Folios de 40 al 46).
- **11. Informe de seguridad:** Informe n.° 008-2023-CGRB/RO de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 85)** del residente de obra al representante común del ejecutor Consorcio Beanta mediante el cual se remite el "Informe mensual de seguridad – Febrero 2023", que adjunta el "Registro de seguridad y salud en el trabajo" de 28 de febrero de 2023, e indicando haber realizado charlas desde el 16 al 28 de febrero de 2023 (Folios 28 al 39); cabe precisar que el mismo documento fue presentado como sustento en la valorización n.° 2 (Folios de 27 al 38).

La carta n.° 09-2023-CB/MFPC tiene fecha de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** cuando los documentos remitidos y adjuntos como es el informe n.° 009-2023-CGRB/RO "Informe mensual del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 – Febrero 2023" **(Apéndice n.° 85)**, e informe n.° 008-2023-CGRB/RO "Informe mensual de seguridad – Febrero 2023" **(Apéndice n.° 85)** ambos emitidos por el residente de obra dirigidos al representante común del ejecutor Consorcio Beanta tienen fecha del 3 de marzo de 2023; es decir, 2 días después de la citada carta.

Con carta n.° 012-2023-CSC-MDM emitido y recibido 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, el represente común del Consorcio Supervisor Calahuaya entregó a la Municipalidad con expediente n.° 114-2023, la valorización de obra n.° 02 (Febrero 2023) **(Apéndice n.° 84)** y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (Febrero 2023) **(Apéndice n.° 85)**; cabe precisar que en el presente documento la supervisión no emite expresión de revisión y validación de los metrados ejecutados, ni de aprobación de la valorización presentada, limitándose a "entregar los documentos de la valorización", sin sustentar lo dispuesto en los citados numerales 83.5 y 83.6 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Igualmente, la carta n.° 012-2023-CSC-MDM tiene fecha de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, cuando los documentos adjuntos a la carta n.° 09-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 64)** como es el informe n.° 009-2023-CGRB/RO "Informe mensual del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 – Febrero 2023" **(Apéndice n.° 85)** e informe n.° 008-2023-CGRB/RO "Informe mensual de seguridad – Febrero 2023" **(Apéndice n.° 85)** ambos emitidos por el residente de obra dirigidos al representante común del ejecutor Consorcio Beanta tienen fecha del 3 de marzo de 2023; es decir, 1 día después de la citada carta.

En consecuencia, se acredita, que el contratista en el mes de febrero de 2023 presentó la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 85)**, declarando activades realizadas del 16 al 28 de febrero de 2023 relacionadas a un adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, pese a que, tal como se ha acreditado previamente, recién, entre el 2 y 3 de marzo de 2023, se contó con expediente técnico efectivamente elaborado; inclusive se advierte incongruencia entre las fechas de los documentos presentados para justificar la mencionada valorización, toda vez que, el representante común del ejecutor Consorcio Beanta emite la carta n.° 09-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 64)** y el represente común del Consorcio Supervisor Calahuaya emite la carta n.° 012-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 65)** con fechas anteriores a los informes del residente de obra que los sustentan.

5.2.2. Conformidad de la valorización n.° 01 del AO n.° 1 con DV n.° 1

Mediante conformidad de servicio n.° 004-2023-GDRU/MDM de 17 de marzo de 2023 recibido el 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán comunicó a la Gerente Municipal Keila Quispe Laura, su conformidad del avance de obra para el pago de las valorizaciones del mes de febrero de 2023, indicando respecto a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 85)**, de forma puntual lo siguiente: *"El Monto total facturado por el contratista es: S/. 147,518.08 inc/igc, corresponde a la VALORIZACION N°01 ADICIONAL DE OBRA N 01 CON DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE (FEBRERO 2023), representa el 5.92% del monto ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE"*; recociendo y validando un monto por pagar por activades ejecutadas en el mes de febrero de 2023.

Asimismo, con informe n.° 022-2023-GDRU/MDM de 17 de marzo de 2023 recibido el 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán solicitó a la Gerente Municipal Keila Quispe Laura, realizar el pago, entre otros, de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 por el importe de S/ 147,518.08, indicando *"VALORIZACION N° 01 DEADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE (CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO). MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS (...) Días por mes (...) 28. (...) PORCENTAJES (...) ACUMUL. % (...) 5.92%. (...) El Monto total facturado por el contratista es: S/. 147,518.08 inc/igc, corresponde a la VALORIZACION N°01 ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE (FEBRERO 2023), representa el 5.92% del monto ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE. (...) CONCLUSION: Según todo lo explicado líneas arriba se resume según este desagregado. (...) Monto por facturar - Adicional deductivo N°01: 147,518.08"*.

Sobre lo expuesto, se advierte que tales documentos fueron emitidos por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán, sin efectuar mayores comentarios, u observaciones; pese a las inconsistencias de la documentación que sustentaron la valorización, aunada a que no se contó

con expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.°1 efectivamente elaborado en el mes de febrero de 2023, sino hasta en el mes de marzo de 2023; hecho que era de su conocimiento, al haber emitido el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, con el cual solicitó a la señora Keila Quispe Laura, Gerente Municipal, la aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, citando como referencia las mencionadas cartas n.os 08-2023-CB/MFPC y 010-2023-CSC-MDM **(Apéndices n.os 52 y 74)** que anexan el *"Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* sin fecha que está motivada por los asientos n.° 16, 30 y 39 **(Apéndice n.° 69)**, que se complementan con los asientos n.° 40 y 41 **(Apéndice n.° 69)**; en los cuales justamente se manifiesta que para el 24 de febrero de 2023 aún no se había elaborado el mencionado expediente técnico, y para luego del 3 de marzo de 2023 recién se incorpora y valida su aprobación.

Cabe precisar que el informe n.° 022-2023-GDRU/MDM **(Apéndice n.° 89)** en el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Paul Seguil Huamán solicitó el pago por valorizaciones del mes de febrero de 2023, totalizó el importe de S/ 443 906,63 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos seis con 63/100 soles), siendo por la valoración de obra n.° 2 el monto contractual de S/ 296 388,55 y por la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 el monto de S/ 147 518,08 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dieciocho con 08/100 soles).

5.2.3. Pago de la valorización n.° 01 del AO n.° 1 con DV n.° 1

En esa línea de ideas, el ejecutor Consorcio Beanta emitió la factura electrónica n.° E001-3 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, a nombre de la Municipalidad Distrital de Mariatana, por el importe de S/ 443 906,63, con la descripción *"Pago valorización no.02 de la obra de recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa no. 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima"*, del cual se desprende que solo se hace referencia a la valorización de obra n.° 02; y más no a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, pese a que, se encontraba incluido en el monto total valorizado.

Con memorándum n.° 058-2023-GM/MDM emitido y recibido el 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, la Gerente Municipal Keila Quispe Laura, haciendo referencia al informe n.° 022-2023-GDRU/MDM **(Apéndice n.° 99)** y conformidad de servicio n.° 004-2023-GDRU/MDM **(Apéndice n.° 98)**, solicitó a la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realizar el trámite de pago de la valorización n.° 02 de la obra, y de acuerdo a sus competencias brindar la atención correspondiente.

En dicho contexto, con comprobantes de pago n.os 100 y 101 ambos de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, con vistos buenos de la Gerencia Municipal y áreas de Tesorería y Contabilidad, emitidos a nombre del ejecutor Consorcio Beanta por el concepto "*Importe que se gira al pago de la valorización nro 2 de la obra recuperación de la infraestructura de la*

Institución Educativa (...) CUI 2428764" y *"importe que se gira pago de detracción E001-3 pago de la valorización nro 2 de la obra (...)"*, de los cuales se desprende que solo se hace referencia a la valorización de obra n.° 02; y más no a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.

El pago realizado se constató con la constancia de pago mediante transferencia n.° 081-23000139 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, por el importe de S/ 328 361,15 (Trescientos veintiocho mil trescientos sesenta y uno con 15/100 soles), a favor del ejecutor Consorcio Beanta, y constancia de depósito n.° 195673076 de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 103)** por el monto de S/ 17 756,00 a cuenta de detracción convencional.

Sobre lo expuesto, se advierte que la Gerente Municipal Keila Quispe Laura emite el memorándum n.° 058-2023-GM/MDM **(Apéndice n.° 101)** sustentada en el informe n.° 022-2023-GDRU/MDM **(Apéndice n.° 99)** y conformidad de servicio n.° 004-2023-GDRU/MDM **(Apéndice n.° 98)**, los cuales dan conformidad y solicitan el pago del importe S/ 443 906,63 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos seis con 63/100 soles), compuesto en parte por el reconocimiento de pago de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 por el monto de S/ 147 518,08 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dieciocho con 08/100 soles); empero estos documentos no fueron observados por la Gerente Municipal quien en su momento recibió el informe n.° 013-2023-GDUR/MDM emitido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitándole la aprobación de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, citando como referencia las citadas cartas n.ºs 08-2023-CB/MFPC y 010-2023-CSC-MDM **(Apéndices n.ºs 52 y 74)**, anexando el *"Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01"* sin fecha **(Apéndice n.° 53)** y motivado por los asientos n.° 16, 30 y 39 (que se complementan con los asientos n.° 40 y 41) **(Apéndice n.° 69)**; asimismo, los propios documentos que sustentan la valorización n.° 1 adjuntan los asientos del n.° 13 al 36 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 85)**;; anotaciones de las cuales justamente se manifiesta que para el 24 de febrero aún no se había elaborado el mencionado expediente técnico, sin existir otro registro hasta el cierre de febrero que declaren su elaboración y aprobación respectiva.

5.2.4. Valorización n.° 02 del Supervisor de obra – Febrero de 2023

Mediante carta n.° 008-2023-CSC-MDM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, el supervisor de obra, remitió al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, los documentos de la valorización de obra n.° 02 - Febrero 2023 **(Apéndice n.° 84)** y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 – Febrero de 2023 **(Apéndice n.° 85)** indicando como asunto *"- Valorización n°01 del adicional deductivo vinculante n. ° 01 Correspondiente al mes de febrero"*, adjuntando, entre otros, los documentos siguientes:

- **Informe mensual:** Informe mensual del supervisor de obra n.° 02 - Mes de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 104)**

- **Capítulo II. Informe Técnico de la obra:** Informe mensual del supervisor de obra n.° 02 Mes de febrero de 2023, indicando:
  *"**1.2.3. Situación Actual de la obra.** (...)*
  Adicional con deductivo vinculante N °01.
  Al 28 de febrero del 2023 la obra se encuentra con un avance físico real ejecutado de 5.92% y un avance físico real acumulado de 5.92%, el avance acumulado programado es de 0.39%, por lo que la obra se encuentra adelantado en un 5.53%, por lo tanto, la ejecución se encuentra por encima del 1400% del programado acumulado.

  4. CONTROL ECONOMICO-FINANCIERO
  4.1 Control de Valorizaciones.
  CONSORCIO SUPERVISIÓN CALAHUAYA
  El control valorizado para el Consultor CONSORCIO SUPERVISIÓN CALAHUAYA, con fecha de inicio contractual del 28 de febrero del 2023, va ser controlado en forma mensual, de acuerdo al siguiente cuadro:
  N°: Val N° 01. Periodo. Del 15/02/2023 al 28/02/2023. Ejecutado. (...) Acumulado. S/. 147,518.08.
  (...)
  4.3 Controles financieros realizados a Facturar
  VALORIZACIÓN MES FEBRERO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA 2023.
  (...)
  Adicional con deductivo vinculante N° 01
  Ítem: 1. Descripción: Val. 01- feb 2023. (...) Neto a cancelar: S/. 147,518.08".

  5. MODIFICACIONES DEL PROYECTO
  5.1 Modificaciones al Proyecto
  El 02 de marzo de 2023 se aprobó el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01.

  RECOMENDACIONES
  Se recomienda a la Entidad continuar con el trámite correspondiente de pago por los servicios prestados por concepto de Consultoría de Supervisión de Obra correspondiente de los días 15 al 28 del mes de febrero del 2023, el cual asciende a la suma de S/. 10,865.07 (Diez mil ochocientos sesenta y cinco con 07/100 Soles)".

Cabe precisar que la carta n.° 008-2023-CSC-MDM tiene fecha de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, cuando los documentos remitidos y adjuntos como es el Informe mensual del supervisor de obra n.° 02 mes de febrero de 2023 emitido por el propio supervisor de obra indica *"El 02 de marzo de 2023 se aprobó el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01"* sin indicar tipo o número de documento con el que se aprobó; empero, con tal indicación confirma que tal expediente fue aprobado recién en marzo de 2023, posterior al mes febrero de 2023 acreditando que este se ejecutó sin contar con el expediente técnico correspondiente.

Inclusive lo indicado en el párrafo anterior, no guarda relación con lo señalado en el cuaderno de obra en el asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 69)** donde consta que el residente de obra recién el 3 de marzo de 2023 entrega el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, lo cual según asientos n.os 40 y 41 luego del 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, recién el resiente de obra confirma

que tal expediente fue aprobado por la Entidad y subsecuentemente el supervisor de obra valida tal hecho; por lo que los plazos no guardan relación con la fecha de la carta n.° 008-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 104)** ni exactamente lo declarado en esta.

6. **Pagos adelantados por partidas que aún no estaban ejecutadas en el mes valorizado, por el importe de S/ 289 070,30 (Valorización de obra n.° 6 y valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 – ambos de agosto de 2023).**

Al respecto, con Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señaló que *"Funcionarios aprobaron valorizaciones correspondientes al mes de agosto de 2023, pese a que contenían partidas con metrados no ejecutadas por el monto de S/ 289 070,30, lo que ocasionó que se distorsione el porcentaje de avance real de obra y se efectúen pagos indebidos por trabajos no ejecutados en dicho periodo."*, según detalla a continuación:

"(...)
De la revisión del acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)** *e Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3) de 13 de octubre de 2023* **(Apéndice n.° 105)** *(...), asimismo, de la verificación de las valorización n.° 6 contractual (...) y valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...), ambas valorizaciones correspondientes al mes de agosto de 2023, se advierte que se valorizó partidas con metrados no ejecutados (valorizaciones adelantadas) por el monto de S/ 289 070,30 (Doscientos ochenta y nueve mil setenta con 30/100 soles), como se desarrolla a continuación:*

5.1. Valorización con trabajos no ejecutados alertado en informe de control concurrente y cuantificación del monto de S/ 289 070,30.

El 28 de setiembre de 2023, la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias a cargo del servicio de control concurrente efectuó la visita inspección a la obra producto del cual suscribió el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 **(Apéndice n.° 105)**, *en la cual se describe el estado de avance de los trabajos, entre ellos, en el pabellón de nivel inicial con ejecución parcial de zapatas, en aula de innovación pedagógica con vaciado de falso piso y en el área administrativa sin intervención a la fecha de inspección, como se cita a continuación:*

"(...)
- *Dentro de los trabajos en ejecución se están dando las partidas de vaceado en zapatas en el* ***pabellón de nivel inicial****, donde se encontró 3 zapatas vaceadas correspondiente al eje 4, con las siguientes denominaciones, Z1=1.50x1.35; Z2=1.20x1.70m; Z3=1.20x1.35m; y no se verificó probetas correspondientes a dicho vaceado.(...)*
- *En el Aula de Innovación Pedagógica se verifica el vaceado de falso piso en un tramo de A=; construcción de columnetas para parapeto. (...)*
- *En el* ***área administrativa****, no se encontró intervención en la fecha de inspección. (...)".*

(El resaltado es agregado)

El 19 de octubre de 2023, mediante oficio n.° 001385-2023-CG/GRLP de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, *la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Mariatana, el Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3) (...), el cual contiene la situación adversa siguiente:*

"La valorización N° 6 **(Apéndice n.° 106)** *no se formuló sobre la base de trabajos realmente ejecutados, reconociéndose pagos por prestaciones no ejecutadas, alterando el avance físico real de la obra, generando riesgos de no cumplir con los plazos de ejecución, y afectar a la población beneficiaria estudiantil."*

De la revisión del acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, *en la que se describe el estado de avance de la obra de forma literal, y el Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC* **(Apéndice n.° 105)**, *en el que se adjuntan tomas fotográficas fechadas, se efectuó el análisis del estado de avance de los trabajos en el pabellón de nivel inicial, aula de innovación pedagógica y área administrativa, detallado seguidamente:*

a) *Aula SUM-inicial*

En el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, *respecto al Aula SUM-inicial se dejó constancia que "Dentro de los trabajos en ejecución se están dando las partidas de vaceado en zapatas en el* ***pabellón de nivel inicial****, donde se encontró* ***3 zapatas vaceadas*** *(...)". (El resaltado es agregado)*

En esa línea, en el Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3) (...) se adjuntó tomas fotográficas de la visita de inspección, en la que se puede visualizar el avance en la ejecución de zapatas (concreto y acero) y columnas (acero), y por proceso constructivo se infiere que el solado se encontraba parcialmente ejecutado, por ser un elemento de concreto simple colocado debajo de la zapata.

De forma complementaria en el informe se precisó que "(...) ***se encontró la ejecución de dos zapatas*** *(...)* ***y habilitación de acero de una tercera columna*** *en el mismo eje,* ***no encontrándose ninguna ejecución más dentro del área*** *(...)" (El resaltado es agregado).*

Por lo expuesto, de acuerdo al informe de control y las tomas fotográficas se advierte que no se encontraban ejecutados las vigas de cimentación, sobrecimientos armados, columnas (concreto y encofrado), lo cuales se informaron con avance actual[62] de 100%, por tanto, como culminados en la valorización n.° 6 contractual y valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...), ambos correspondientes al mes de agosto de 2023.

Las tomas fotográficas adjuntas en el informe de control respecto a los avances en zapatas y columnas son los siguientes:

[62] El avance actual indica los trabajos ejecutados en el periodo valorizado, en el presente caso, un avance actual de 100% quiere decir que en el mes de valorización (agosto de 2023) se inició y culminó con su ejecución.

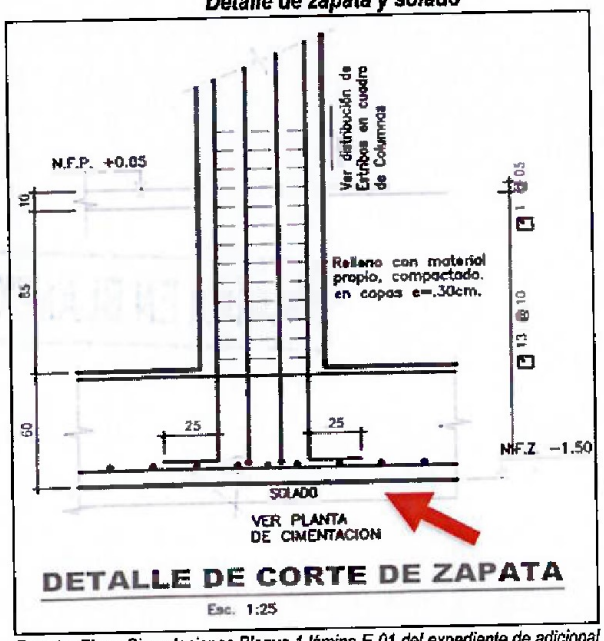
Imágenes n.os 3 y 4
Zapatas con avance en concreto y acero, columnas con avance en acero



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3).

El detalle del proceso constructivo de la zapata y el solado en la parte inferior se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Detalle de zapata y solado



Fuente: Plano Cimentaciones Bloque 1 lámina E-01 del expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023.

b) *Aula de Innovación Pedagógica*

En el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, *respecto al Aula de innovación pedagógica se dejó constancia que "En el* ***Aula de Innovación Pedagógica*** *se verifica el vaceado de falso piso en un tramo de A=; construcción de columnetas para parapeto". (El resaltado es agregado)*

En esa línea, en el Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3) **(Apéndice n.° 105)**, *se adjuntó tomas fotográficas de la visita de inspección, en la que*

se puede visualizar el pabellón de dos niveles con columnas, vigas, losa aligerada de primer nivel ejecutadas y losa aligerada de segundo nivel con encofrados.

De forma complementaria en el informe citado se precisó que "(...) la comisión de control, durante la visita de inspección física a la obra, observó que en el Pabellón 2 donde se encuentra ubicada el ***Aula Pedagógica*** *(Primer nivel), solo contaba con la ejecución de columnas, vigas y losa aligerada y un vaceado parcial de falso piso,* ***mas no se observó la ejecución de la partida de encofrado de cimientos y sobrecimientos*** *(...)". (El resaltado es agregado).*

Por lo expuesto, de acuerdo al informe de control y las tomas fotográficas se advierte que no se encontraban ejecutados los sobrecimientos (simples y armados), lo cuales se informaron con avance actual de 100%; por tanto, como culminados en la valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023 (...). Cabe precisar que no se incluye como partida no ejecutada al "Encofrado y desencofrado de cimientos y sobrecimientos", puesto que la partida incluye trabajos de cimientos y no solamente de sobrecimientos.
Las tomas fotográficas adjuntas en el informe de control respecto a los avances columnas, vigas y losa aligerada son los siguientes:

Imágenes n.os 6 y 7
Avance en columnas, vigas y losa aligerada



Fuente: *Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3).*

c) *Ambientes de administración*

En el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)** *(...) se dejó constancia que "En el área administrativa,* ***no se encontró intervención*** *en la fecha de inspección. (...)". (El resaltado es agregado), por tanto, la comisión de control verificó que en el pabellón administrativo o pabellón 5 no se había ejecutado trabajo alguno. Cabe señalar que el pabellón administrativo está compuesto por los ambientes de Dirección, Sala de Reuniones, Ambientes de archivo, Servicios y almacenes compartidos, Cocina y Servicios higiénicos.*

En esa línea, en el Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3) **(Apéndice n.° 105)** *(...) se adjuntó tomas fotográficas de la visita de inspección, en la que se puede visualizar el área destinada al bloque administrativo sin intervención con montículos de tierra y desnivelado.*

De forma complementaria en el informe se precisó que "(...) la comisión de control, durante la visita de inspección física a la obra, observó que el Pabellón 5, ***se encontraba sin intervención a la fecha****, evidenciándose dicha* ***área como zona de acopio de material excedente y lugar donde almacenan sus aceros****, colindando con el almacén de obra (...)". (El resaltado es agregado).*

Por lo expuesto, de acuerdo al informe de control y las tomas fotográficas se advierte que no se encontraban ejecutadas partidas relacionadas al área administrativo como trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, sin embargo, parte de las partidas pertenecientes a estas actividades se informaron con avance actual de 100%, por tanto, como culminados en la valorización n.° 6 contractual correspondiente al mes de agosto de 2023 (...).

Las tomas fotográficas adjuntas en el informe de control respecto al área del pabellón administrativo sin intervención son los siguientes:

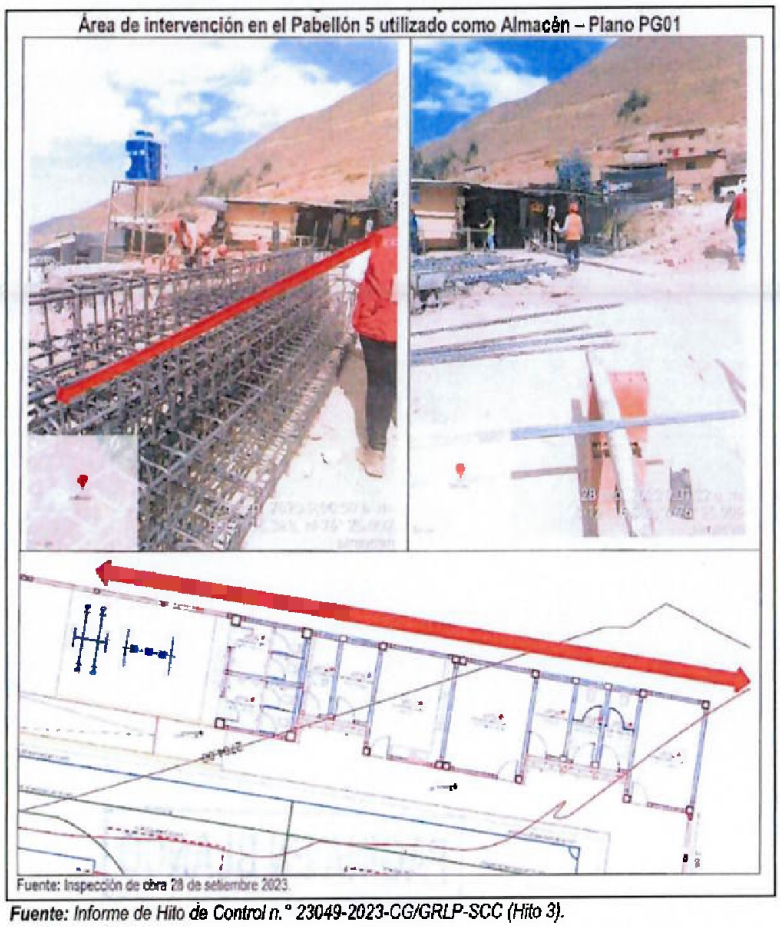
Imagen n.° 8

Área de ambientes administrativos sin intervención y desnivelado



Fuente: *Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3).*

Imagen n.° 9
Área de ambientes administrativos utilizados como almacén



Fuente: *Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3).*

De lo expuesto, se efectuó el cálculo del costo de las partidas con metrados no ejecutados, considerando la valorización n.° 6 contractual **(Apéndice n.° 106)** *(...) y valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1* **(Apéndice n.° 107)** *(...), ambos correspondientes al mes de agosto de 2023, el cual asciende al monto de S/ 289 070,30 (Doscientos ochenta y nueve mil setenta con 30/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de 4.43% respecto al presupuesto de obra contractual[63]; es preciso señalar que, es necesario considerarlas juntas las citadas valorizaciones porque ambas contienen actividades secuenciales del proceso constructivo.*

Asimismo, se efectuó la revisión del panel fotográfico de la valorización n.° 6 contractual **(Apéndice n.° 106)** *(...) y valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondientes al mes de agosto del 2023* **(Apéndice n.° 107)** *(...), y a modo de muestra, la valorización n.° 7 contractual* **(Apéndice n.° 108)** *(...) y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1* **(Apéndice n.° 109)** *correspondientes al mes de setiembre del 2023 (...), en relación a las partidas valorizadas en el mes de agosto 2023, del cual se verifica que las imágenes adjuntas*

[63] Presupuesto de obra contractual de S/ 6 519 298,50, el porcentaje de incidencia se obtiene de dividir 289 070,30 / 6 519 298,50 = 4.43 %. Cabe señalar que, de acuerdo a la valorización n.° 6 contractual, el avance ejecutado acumulado es de 46.53%, al descontar el monto de partidas no ejecutadas resulta 46.53% – 4.43% = 42.10%, y este valor respecto al avance programado acumulado resulta 42.10% / 51.89% = 81.13%, siendo mayor al 80%, en caso hubiera resultado menor a dicho valor sería necesario la presentación del calendario acelerado de obra.

no muestran referencia, sustento y/o evidencia de avance de las partidas valorizadas y pagadas en dicho mes de, lo que corrobora que estas partidas no se encontraban ejecutadas, según se detalla:

Cuadro n.° 17

Revisión del panel fotográfico de las valorizaciones de agosto de 2023[64]

	Valorización n.° 6 contractual (folios 292 al 302)	Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (folios 151 al 160)
Según presupuesto valorizado	Se cuantifica avances de obra en el aula SUM-inicial, aulas de innovación pedagógica, y área administrativa.	Se cuantifica avances de obra en el aula SUM-inicial
Según panel fotográfico respecto al aula SUM-inicial	No se visualiza imágenes de avance del aula.	No se visualiza imágenes de avance del aula.
Según panel fotográfico respecto al aula de innovación pedagógica	Se visualiza imágenes de avance del aula; sin embargo, no se detectó alguna toma fotográfica que muestre el avance de sobrecimientos.	Se visualiza imágenes de avance del aula; sin embargo, no se detectó alguna toma fotográfica que muestre el avance de sobrecimientos, adjuntándose imágenes similares a las presentadas en la valorización n.° 6 contractual.
Según panel fotográfico respecto a los ambientes de Administración	No se visualiza imágenes de avance de los ambientes administrativos; sin embargo, se detectó una toma fotográfica que muestra el espacio físico que le correspondía sin avance de trabajo alguno.	No se visualiza imágenes de avance de los ambientes administrativos.
Comentario	Solo se muestran imágenes de habilitación de materiales para el aula de inicial, y avance de las aulas de innovación pedagógica, primaria, aulas de secundaria, y el área de almacén; más no avances en las aulas de inicial ni área administrativa.	Solo se muestran imágenes de avance de las aulas de innovación pedagógica, primaria, aulas de secundaria, y el área de almacén; más no avances en las aulas de inicial ni área administrativa.

Fuente: Valorización n.° 6 contractual y valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondientes al mes de agosto del 2023. (...)

Cuadro n.° 18

Revisión del panel fotográfico de las valorizaciones de setiembre de 2023[65]

	Valorización n.° 7 contractual (folios 157 al 167)	Valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (folios 151 al 427)
Según panel fotográfico respecto al aula SUM-inicial	No se visualiza imágenes de avance del aula.	No se visualiza imágenes de avance del aula.
Según panel fotográfico respecto al aula de innovación pedagógica	Se visualiza imágenes de avance del aula; sin embargo, no se detectó alguna toma fotográfica que muestre el avance de sobrecimientos. Inclusive se muestran tomas fotográficas de la visita realizada por la comisión de control de la Contraloría, ilustrándose las aulas de innovación pedagógica sin avance de sobrecimientos.	Se visualiza imágenes de avance del aula; sin embargo, no se detectó alguna toma fotográfica que muestre el avance de sobrecimientos, adjuntándose imágenes similares a las presentadas en la valorización n.° 6 contractual.
Según panel fotográfico respecto a los ambientes de Administración	No se visualiza imágenes de avance de los ambientes administrativos.	No se visualiza imágenes de avance de los ambientes administrativos.
Comentarios	Solo se muestran imágenes de avance de las aulas de innovación pedagógica, primaria, y secundaria, más no avances	Solo se muestran imágenes de avance de las aulas de innovación pedagógica, primaria, aulas de

[64] Ver imágenes en el **Anexo n.° 4** de la Desviación de Cumplimiento n.° 2 (Apéndice n.° 169).
[65] Ver imágenes en el **Anexo n.° 5** de la Desviación de Cumplimiento n.° 2 (Apéndice n.° 169).

	Valorización n.° 7 contractual (folios 157 al 167)	Valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (folios 151 al 427)
	en las aulas de inicial ni área administrativa.	secundaria, y el área de almacén; más no avances en las aulas de inicial ni área administrativa.

Fuente: Valorización n.° 7 contractual y valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondientes al mes de setiembre del 2023. (...)

El resumen y detalle de las partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 289 070,30 (Doscientos ochenta y nueve mil setenta con 30/100 soles), se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 19

Resumen de costo por partidas con metrados no ejecutados

Descripción	Costo S/
Valorización n.° 6 contractual	245 425,13
Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1	43 645,17
Total	**289 070,30**

Fuente: Valorización n.° 6 contractual y Valorización n.° 5 del adicional n.° 1 con deductivo n.° 1, ambos correspondientes al periodo del 1 al 31 de agosto de 2023.
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Cuadro n.° 20

Detalle del costo de partidas con metrados no ejecutados

Ítem	Partida	Und	Valorización n.° 6 Contractual (01 al 31 de agosto de 2023)				Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (01 al 31 de agosto de 2023)			
			Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual
01	Estructuras									
01.01	Aulas y sectores de aulas									
01.01.01	Aula SUM-inicial									
01.01.01.05	Obras de concreto armado									
01.01.01.05.02	Vigas de cimentación									
01.01.01.05.02.01	Concreto para vigas de cimentación f'c=210 kg/cm2	m3	5.70	433,86	2 473,00	100%				
01.01.01.05.02.02	Encofrado y desencofrado normal de viga de cimentación	m2	37.33	55,03	2 054,27	100%				
01.01.01.05.02.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1,051.94	4,35	4 575,94	100%				
01.01.01.05.02.04	Cama de tecnopor e=4" para viga de cimentación	m2	13.30	52,90	703,57	100%				
01.01.01.05.03	Sobrecimientos armados									
01.01.01.05.03.01	Concreto para sobrecimientos armados f'c=175 kg/cm2	m3	0.00	420,90	0,00		9.64	420,90	4 057,48	100%
01.01.01.05.03.02	Encofrado y desencofrado normal de sobrecimientos armados	m2	0.00	42,58	0,00		77.11	42,58	3 283,34	100%
01.01.01.05.03.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	0.00	4,35	0,00		538.12	4,35	2 340,82	100%
01.01.01.05.04	Columnas									
01.01.01.05.04.01	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	12.73	555,85	7 075,97	100%				
01.01.01.05.04.02	Encofrado y desencofrado normal de columnas	m2	0.00	54,27	0.00		99.20	54,27	5 383,58	100%
01.01.02	Aula de Innovación Pedagógica									
01.01.02.03	Obras de concreto simple									
01.01.02.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	m3	0.00	348,76	0,00		0.62	348,76	216,23	100%
01.01.02.05.03	Sobrecimientos armados									
01.01.02.05.03.01	Concreto para sobrecimientos armados f'c=175 kg/cm2	m3	0.00	420,90	0,00		17.50	420,90	7 365,75	100%
01.01.02.05.03.02	Encofrado y desencofrado normal de sobrecimientos armados	m2	0.00	42,58	0,00		120.50	42,58	5 130,89	100%
01.01.02.05.03.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	0.00	4,35	0,00		1,008.02	4,35	4 384,89	100%
1.02	Ambientes de administración									
01.02.01	Dirección									
01.02.01.01	Trabajos preliminares									

Ítem	Partida	Und	Valorización n.° 6 Contractual (01 al 31 de agosto de 2023)				Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (01 al 31 de agosto de 2023)			
			Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual
01.02.01.01.01	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	17.00	2,95	50,15	100%				
01.02.01.01.03	Limpieza de terreno manual	m2	17.00	0,54	9,18	100%				
01.02.01.02	**Movimiento de tierras**									
01.02.01.02.01	Excavación para zapatas de 1.00 m a 2.00 m de profundidad en terreno normal	m3	96.00	53,49	5 135,04	100%				
01.02.01.02.02	Excavación para vigas de cimentación hasta 2.00 m de profundidad en terreno normal	m3	45.77	53,49	2 448,24	100%				
01.02.01.02.03	Excavación para cimientos hasta 0.70 m de profundidad en terreno normal	m3	2.03	44,57	90,48	100%				
01.02.01.02.04	Relleno y compactado con material propio seleccionado a mano	m3	80.15	65,42	5 243,41	100%				
01.02.01.02.07	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	179.76	22,28	4 005,05	100%				
01.02.01.02.08	Eliminación de material excedente con equipo Dist. < 2 km	m3	179.76	8,09	1 454,26	100%				
01.02.01.03	**Obras de concreto simple**									
01.02.01.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 e=4"	m2	45.72	47,25	2 160,27	100%				
01.02.01.05	**Obras de concreto armado**									
01.02.01.05.01	**Zapatas**									
01.02.01.05.01.01	Concreto para zapatas f'c=210 kg/cm2	m3	27.43	433,86	11 900,78	100%				
01.02.01.05.01.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1,276.18	4,35	5 551,38	100%				
01.02.01.05.02	**Vigas de cimentación**									
01.02.01.05.02.01	Concreto para vigas de cimentación f'c=210 kg/cm2	m3	5.70	433,86	2 473,00	100%				
01.02.01.05.02.02	Encofrado y desencofrado normal de viga de cimentación	m2	37.33	55,03	2 054,27	100%				
01.02.01.05.02.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1,051.94	4,35	4 575,94	100%				
01.02.01.05.02.04	Cama de tecnopor e=4" para viga de cimentación	m2	13.30	52,90	703,57	100%				
01.02.01.05.03	**Sobrecimientos armados**									
01.02.01.05.03.01	Concreto para sobrecimientos armados f'c=175 kg/cm2	m3	8.20	420,90	3 451,38	100%				
01.02.01.05.03.02	Encofrado y desencofrado normal de sobrecimientos armados	m2	73.72	42,58	3 139,00	100%				
01.02.01.05.03.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	470.26	4,35	2 045,63	100%				
01.02.01.05.04	**Columnas**									
01.02.01.05.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	2,300.37	4,35	10 006,61	100%				
01.02.02	**Sala de reunión**									
01.02.01.01	**Trabajos preliminares**									

Ítem	Partida	Und	Valorización n.° 6 Contractual (01 al 31 de agosto de 2023)				Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (01 al 31 de agosto de 2023)			
			Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual
01.02.01.01.03	Limpieza de terreno manual	m2	19.25	0,54	10,40	100%				
01.02.01.01.01	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	19.25	2,95	56,79	100%				
01.02.01.02	**Movimiento de tierras**									
01.02.01.02.01	Excavación para zapatas de 1.00 m a 1.90 m de profundidad en terreno normal	m3	51.28	53,49	2 742,97	100%				
01.02.01.02.02	Excavación para vigas de cimentación hasta 2.00 m de profundidad en terreno normal	m3	29.85	53,49	1 596,68	100%				
01.02.01.02.03	Excavación para cimientos hasta 0.70 m de profundidad en terreno normal	m3	58.58	44,57	2 610,91	100%				
01.02.01.02.04	Relleno y compactado con material propio a mano	m3	0.35	33,42	11,70	100%				
01.02.01.02.07	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	101.86	22,28	2 269,44	100%				
01.02.01.02.08	Eliminación de material excedente con equipo Dist. < 2 km	m3	101.86	8,09	824,05	100%				
01.02.01.03	**Obras de concreto simple**									
01.02.01.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 e=4"	m2	24.42	47,25	1 153,85	100%				
01.02.01.05	**Obras de concreto armado**									
01.02.01.05.01	**Zapatas**									
01.02.01.05.01.01	Concreto para zapatas f'c=210 kg/cm2	m3	14.65	433,86	6 356,05	100%				
01.02.01.05.01.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1,091.63	4,35	4 748,59	100%				
01.02.01.05.04	**Columnas**									
01.02.01.05.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1,289.83	4,35	5 610,76	100%				
01.02.03	**Ambiente archivo**									
01.02.03.01	**Trabajos preliminares**									
01.02.03.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	7.31	0,54	3,95	100%				
01.02.03.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	7.31	2,95	21,56	100%				
01.02.03.02	**Movimiento de tierras**									
01.02.03.02.01	Excavación para zapatas de 1.00 m a 1.90 m de profundidad en terreno normal	m3	51.28	53,49	2 742,97	100%				
01.02.03.02.02	Excavación para vigas de cimentación hasta 2.00 m de profundidad en terreno normal	m3	29.85	53,49	1 596,68	100%				
01.02.03.02.03	Excavación para cimientos hasta 0.70 m de profundidad en terreno normal	m3	58.58	44,57	2 610,91	100%				
01.02.03.02.04	Relleno y compactado con material propio a mano	m3	0.35	33,42	11,70	100%				

Ítem	Partida	Und	Valorización n.° 6 Contractual (01 al 31 de agosto de 2023)				Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (01 al 31 de agosto de 2023)			
			Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual
01.02.03.02.07	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	101.86	22,28	2 269,44	100%				
01.02.03.02.08	Eliminación de material excedente con equipo Dist. < 2 km	m3	101.86	8,09	824,05	100%				
01.02.03.03	**Obras de concreto simple**									
01.02.03.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 e=4"	m2	24.42	47,25	1 153,85	100%				
01.03	**Servicios y almacenes compartidos**									
01.03.01	**Cocina**									
01.03.01.01	**Trabajos preliminares**									
01.03.01.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	19.25	0,54	10,40	100%				
01.03.01.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	19.25	2,95	56,79	100%				
01.03.01.02	**Movimiento de tierras**									
01.03.01.02.01	Excavación para zapatas de 1.00 m a 1.90 m de profundidad en terreno normal	m3	34.52	53,49	1 846,47	100%				
01.03.01.02.02	Excavación para vigas de cimentación hasta 2.00 m de profundidad en terreno normal	m3	35.45	53,49	1 896,22	100%				
01.03.01.02.03	Excavación para cimientos hasta 0.70 m de profundidad en terreno normal	m3	0.12	44,57	5,35	100%				
01.03.01.02.04	Relleno y compactado con material de préstamo a mano	m3	44.27	23,63	1 046,10	100%				
01.03.01.02.07	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	87.61	22,28	1 951,95	100%				
01.03.01.02.08	Eliminación de material excedente con equipo Dist. < 2 km	m3	87.61	8,09	708,76	100%				
01.03.01.03	**Obras de concreto simple**									
01.03.01.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 e=4"	m2	16.44	47,25	776,79	100%				
01.03.02	**Despensa y depósito de combustible**									
01.03.02.01	**Trabajos preliminares**									
01.03.02.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	12.63	0,54	6,82	100%				
01.03.02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	12.63	2,95	37,26	100%				
01.03.02.02	**Movimiento de tierras**									
01.03.02.02.01	Excavación para zapatas de 1.00 m a 1.90 m de profundidad en terreno normal	m3	34.52	53,49	1 846,47	100%				
01.03.02.02.02	Excavación para vigas de cimentación hasta 2.00 m de profundidad en terreno normal	m3	35.45	53,49	1 896,22	100%				
01.03.02.02.03	Excavación para cimientos hasta 0.70 m de profundidad en terreno normal	m3	0.12	44,57	5,35	100%				

Ítem	Partida	Und	Valorización n.° 6 Contractual (01 al 31 de agosto de 2023)				Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (01 al 31 de agosto de 2023)			
			Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual
01.03.02.02.04	Relleno y compactado con material de préstamo a mano	m3	44.27	23,63	1 046,10	100%				
01.03.02.02.07	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	87.61	22,28	1 951,95	100%				
01.03.02.02.08	Eliminación de material excedente con equipo Dist. < 2 km	m3	87.61	8,09	708,76	100%				
01.03.02.03	**Obras de concreto simple**									
01.03.02.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 e=4"	m2	16.44	47,25	776,79	100%				
01.03.02.05	**Obras de concreto armado**									
01.03.02.05.01	**Zapatas**									
01.03.02.05.01.01	Concreto para zapatas f'c=210 kg/cm2	m3	53.31	433,86	23 129,08	100%				
01.03.02.05.01.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	298.20	4,35	1 297,17	100%				
01.03.02.05.02	**Vigas de cimentación**									
01.03.02.05.02.01	Concreto para vigas de cimentación f'c=210 kg/cm2	m3	3.46	433,86	1 501,16	100%				
01.03.02.05.02.02	Encofrado y desencofrado normal de viga de cimentación	m2	26.08	55,03	1 435,18	100%				
01.03.02.05.02.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	631.64	4,35	2 747,63	100%				
01.03.02.05.02.04	Cama de tecnopor e=4" para viga de cimentación	m2	4.13	52,90	218,48	100%				
01.03.02.05.04	**Columnas**									
01.03.02.05.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1,308.57	4,35	5 692,28	100%				
01.05	**Construcción de servicios higiénicos**									
01.05.01	**Trabajos preliminares**									
01.05.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	38.69	0,54	20,89	100%				
01.05.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	m2	38.69	2,95	114,14	100%				
01.05.02	**Movimiento de tierras**									
01.05.02.01	Excavación para zapatas de 1.00 m a 1.60 m de profundidad en terreno normal	m3	12.10	53,49	647,23	100%				
01.05.02.02	Excavación para cimientos hasta 0.70 m de profundidad en terreno normal	m3	6.07	107,89	654,89	100%				
01.05.02.03	Relleno y compactado con material propio seleccionado a mano	m3	8.17	65,42	534,48	100%				
01.05.02.06	Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30.00 ml	m3	22.72	22,28	506,20	100%				
01.05.02.07	Eliminación de material excedente con equipo Dist. < 2 km	m3	22.72	8,09	183,80	100%				
01.05.03	**Obras de concreto simple**									
01.05.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 e=4"	m2	63.36	47,25	2 993,76	100%				

Ítem	Partida	Und	Valorización n.° 6 Contractual (01 al 31 de agosto de 2023)				Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (01 al 31 de agosto de 2023)			
			Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	% actual
	Costo directo				**180 858,61**				**32 162,98**	
	Gastos generales (7.00%)				12 660,10				2 251,41	
	Utilidad (8.00%)				14 468,69				2 573,04	
	Sub Total				**207 987,40**				**36 987,43**	
	IGV (18%)				37 437,73				6 657,74	
	Total presupuesto				**245 425,13**				**43 645,17**	

Fuente: Valorización n.° 6 contractual y Valorización n.° 5 del adicional n.° 1 con deductivo n.° 1, ambos correspondientes al periodo del 1 al 31 de agosto de 2023.
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

5.2. Trámite y pago de valorización n.° 6 contractual correspondiente al mes de agosto de 2023

Con carta n.° 19-2023-CB/MFPC de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, *el representante común del Consorcio Beanta remitió al Consorcio Supervisor Calahuaya, la valorización de obra n.° 6 – agosto 2023, periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2023, para su revisión, aprobación y trámite ante la Entidad, asimismo, adjunta el informe n.° 021-2023-CGRB/RO de 1 de setiembre de 2023* **(Apéndice n.° 106)**, *del señor Cesar Gustavo Rojas Barrera, Residente de obra, que informa un avance de obra total acumulado de 46.53%, como se cita a continuación:*

"(...)
El avance de obra ejecutado es 8.07%, al 31 de agosto del 2023, del contractual con deductivo.
El avance de obra contractual con deductivo, acumulada es 47.63%, al mes de agosto del 2023.
El avance de obra total, incluye adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, es 10.00 %, al 31 de agosto del 2023.
***El avance de obra total acumulado**, incluye adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, es **46.53 %**, al mes de agosto del 2023.".*
(El resaltado es agregado)

El numeral 4 "Valorización n.° 06 – agosto 2023 avance de obra" de la valorización n.° 6 señala el monto valorizado de S/ 324 826,27 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiséis con 27/100 soles), el cual corresponde en su totalidad a partidas de estructuras, y contiene las partidas no ejecutadas por el monto de S/ 245 425,13 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco con 13/100 soles), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Valorización n.° 6 contractual

Descripción	Monto Valorizado S/	Monto de partidas no ejecutadas S/
Estructuras	239 370,87	180 858,61
Arquitectura	0,00	0,00
Inst. Eléctricas	0,00	0,00
Inst. Sanitarias	0,00	0,00
Costo directo	**239 370,87**	**180 858.61**
Gastos generales (7.00%)	16 755,96	12 660,10
Utilidad (6.00%)	19 149,67	14 468,69
Plan de contingencia	0,00	0,00
Equipamiento	0,00	0,00
Sub total	**275 276,50**	**207 987,40**
IGV (18%)	49 549,77	37 437,73
Total	**324 826,27**	**245 425,13**

***Fuente:** Valorización n.° 6 contractual correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2023.*
***Elaborado por:** Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Con carta n.° 024-2023-CSC-MDM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, *(...) el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya remitió a la Entidad, la valorización n.° 6 correspondiente al mes de agosto de 2023, asimismo, adjuntó la carta n.° 020-2023-CSC-LAGR/SO* **Apéndice n.° 106)** *e informe n.° 009-2023/LAGR-JS/CSC* **Apéndice n.° 106)** *ambos de 1 de setiembre de 2023, del señor Luis Alberto Guzmán Rosario, Jefe de Supervisor, que da conformidad a la valorización n.° 6 presentada por el Contratista.*

Mediante conformidad de servicio n.° 024-2023-GDUR/MDM e informe n.° 241-2023-GDUR/MDM ambos de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 106)** *(...) recibidos el 11 de setiembre de 2023, la señora Carla Cuba Curo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Gerenta Municipal Keila Elena Quispe Laura, la conformidad de la valorización n.° 6 presentado por el contratista por el monto de S/ 324 826,27 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiséis con 27/100 soles) para el trámite de pago. El pago fue efectuado con los comprobantes de pago n.os 475 y 476* **(Apéndice n.° 106)** *ambos de 12 de setiembre de 2023 por el monto de S/ 324 826,27 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiséis con 27/100 soles).*

5.3. Trámite y pago de valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023

Con carta n.° 20-2023-CB/MFPC de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, *el representante común del Consorcio Beanta remitió al Consorcio Supervisor Calahuaya, la valorización de obra n.° 5 del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1 – agosto 2023, periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2023, para su revisión, aprobación y trámite ante la Entidad, asimismo, adjunta el informe n.° 023-2023-CGRB/RO de 1 de setiembre de 2023* **(Apéndice n.° 107)**, *del señor Cesar Gustavo Rojas Barrera, Residente de obra, que informa un avance acumulado del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 de 44.81%, como se cita a continuación:*

> ***"CONCLUSIONES***
> *El avance del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, ejecutado es 13.12%, al 31 mes de agosto de 2023.*
> ***El avance acumulado del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1,*** *ejecutado es* ***44.81%****, al 31 mes de agosto de 2023.".(El resaltado es agregado)*

El numeral 4 "Valorización n.° 05 – agosto 2023, de avance de obra" de la valorización n.° 5 señala el monto valorizado de S/ 327 194,18 (Trescientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro con 18/100 soles), el cual corresponde en su totalidad a partidas de estructuras, y contiene las partidas no ejecutadas por el monto de S/ 43 645,17 (Cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco con 17/100 soles), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1

Descripción	Monto Valorizado S/	Monto de partidas no ejecutadas S/
Estructuras	241 115,82	32 162,98
Arquitectura	0,00	0,00
Inst. Eléctricas	0,00	0,00
Inst. Sanitarias	0,00	0,00
Costo directo	**241 115,82**	**32,162.98**
Gastos generales (7.00%)	16 878,11	2 251,41
Utilidad (8.00%)	19 289,27	2 573,04
Sub total	**277 283,20**	**36 987,43**
IGV (18%)	49 910,98	6 657,74
Total	**327 194,18**	**43 645,17**

Fuente: *Valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2023.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Con carta n.° 025-2023-CSC-MDM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, *el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya remitió a la Entidad, la valorización n.° 5 del adicional deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2023, asimismo, adjuntó la carta n.° 019-2023-CSC-LAGR/SO e informe n.° 010-2023/LAGR-JS/CSC, ambos de 1 de setiembre de 2023* **(Apéndice n.° 107)**, *del*

señor Luis Alberto Guzmán Rosario, Jefe de Supervisor, que da conformidad a la valorización n.° 5 presentada por el Contratista.

Mediante conformidad de servicio n.° 025-2023-GDUR/MDM e informe n.° 244-2023-GDUR/MDM ambos de 7 de setiembre de 2023 y recibidos el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)** *la señora Carla Cuba Curo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Gerenta Municipal Kella Elena Quispe Laura, la conformidad de la valorización n.° 5 presentado por el contratista por el monto de S/ 327 194,18 (Trescientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro con 18/100 soles), para el trámite de pago. El pago fue efectuado con los comprobantes de pago n.os 483 y 486 de 14 de setiembre de 2023* **(Apéndice n.° 107)** *por el monto de S/ 327 194,18 (Trescientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro con 18/100 soles).*

Sobre el particular, el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señala que "(...) durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"; sin embargo, en el presente caso se advierte la valorización de metrados no ejecutados o valorizaciones adelantadas, lo que conllevó a pagos indebidos por S/ 289 070,30 (Doscientos ochenta y nueve mil setenta con 30/100 soles).

Asimismo, representa incumplimiento al artículo 80° del marco normativo citado, que establece como funciones del Supervisor: "(i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, ***económica*** *y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)." (El resaltado es agregado)".*

En esa línea de ideas, según lo antes indicado, el pago adelantado se habría viabilizado ante la falta de acciones de control por parte del supervisor de obra respecto del sustento de las valorizaciones presentadas por el ejecutor Consorcio Beanta las cuales validó siendo también responsable de su elaboración; incumpliendo el artículo 80° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; incurriendo así, en la causal de aplicación de penalidades n.° 6 prevista en la cláusula duodécima del Contrato n.° 004-2022-MDM-PH *"Contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764"* **(Apéndice n.° 55)**, que establece que en caso el supervisor valorice metrados no ejecutados o de forma adelantada se le aplicará una penalidad de una (1) UIT, según se cita:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
6	En caso que el supervisor por sus hechos, descuido o imprudencia (...) valoriza metrados no ejecutados (sobrevalorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos.	Se aplicará 1 UIT de reiterarse la observación se le aplicará una multa equivalente a 2 UIT	Según informe del sub gerente de obras públicas y privadas
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Sobre el particular, se evidenció que la entonces Gerente Desarrollo Urbano y Rural Carla Cuba Curo, no comunicó formalmente a la Entidad el incumplimiento contractual por parte del Consorcio Supervisor Calahuaya, para el inicio del procedimiento de aplicación de penalidad a dicho supervisor según se detalla a continuación:

Mediante oficio n.° 006-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de noviembre de 2026 **(Apéndice n.° 110)**, la comisión auditora solicitó a la Entidad, de corresponder, proporcione copia de los expedientes de contratación y pago, entre otros, de quienes habían asumido como Gerentes de Desarrollo Urbano y Rural entre el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025; siendo atendido con oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 111)** del Alcalde adjuntando el informe n.° 101-2026-ULA-MDM-PH de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 111)** de la Responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento y mediante correo electrónico S/N de 19 de marzo de 2023 (18:44 horas) **(Apéndice n.° 111)** también de la mencionada Responsable, remiendo, entre otros, el Comprobante de pago n.° 618 del 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** por el servicio prestado por la proveedora Carla Cuba Curo como encargada de Gerente Desarrollo Urbano y Rural en setiembre del año 2023, el cual adjunta, el informe n.° 287-2023-CDUR/MDM-H/CCC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** respecto a sus actividades realizadas del 4 al 30 de setiembre de 2023 y el Acta de entrega de cargo S/N de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 112)**.

De la revisión al mencionado informe n.° 287-2023-CDUR/MDM-H/CCC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 112)** presentado por la entonces Gerente Desarrollo Urbano y Rural Carla Cuba Curo, respecto a sus actividades realizadas del 4 al 30 de setiembre de 2023 se advierte que declara como actividades generales realizas, la visita a la Obra los días 11, 19 y 28 de setiembre de 2023, adjuntando paneles fotográficos a efectos de sustentar tales visitas; precisando que la última visita del 28 de setiembre de 2023 se realizó en compañía de la Contraloría General de la República, según se cita a continuación:

> ***"INFORME N° 287-2023-CDUR/MDM-H/CCC***
> ***De: ING. CARLA CUBA CURO***
> *GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (...)*
> ***ASUNTO: INFORME DE LABORES – GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL***
> *Fecha: Mariatana, 02 de octubre de 2023.*
>
> *Me dirijo a Ud. Para (...) remitirle el **INFORME DE LAS ACTIVIADES REALIZADAS COMO GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**, según **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2023-ALC/MDM**, desde el 04 de setiembre de 2023 la 30 de setiembre de 2023.*
>
> ***1. ACTIVIDADES GENERALES REALIADAS.***
> *- VISITA A OBRAS*
> *• Se realiza la visita a la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA DEL DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - LIMA" CON CUI N° 2428764**, el día 11 de setiembre del 2023, 19 de setiembre y 28 de setiembre la cual esta ultima visita fue acompañada de Contraloría.*
> *(...)*
> *Se adjunta los siguientes documentos:*
> ➢ *PANEL FOTOGRAFICO DE VISITA OBRAS.*
> ➢ *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2023-ALC/MDM*
> *(...)*
>
> ***PANEL FOTOGRAFICO DE VISITA A OBRAS***

- VISITA 11/09/2023



"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20572 GLORIOSO SAN CRISTÓBAL DE CHATACANCHA CON CODIGO LOCAL 357434 DEL CENTRO POBLADO CHATACANCHA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"

(...)

- VISITA 19/09/2023



"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA".

(...)

- VISITA 28/09/2023



"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20572 GLORIOSO SAN CRISTÓBAL DE CHATACANCHA CON CODIGO LOCAL 357434 DEL CENTRO POBLADO CHATACANCHA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA".

(...)".

Sobre el particular, durante la visita de 28 de septiembre de 2023 antes mencionada de la entonces Gerente Desarrollo Urbano y Rural, junto a integrantes de la comisión del control concurrente que se venía realizando a la obra, suscribieron el Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)** en la que se dejó constancia que *"En el área administrativa,* ***no se encontró intervención*** *en la fecha de inspección. (...)". (El resaltado es agregado),* por tanto, la comisión de control verificó que en el pabellón administrativo o pabellón n.° 5 no se había ejecutado trabajo alguno, pese a haberse valorizado como partidas ejecutadas mediante la valorización n.° 6 y la valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del ejecutor Consorcio Beanta.

Tal como se ha indicado, de forma posterior a la visita la entonces Gerente Desarrollo Urbano y Rural Carla Cuba Curo presentó el informe n.° 287-2023-CDUR/MDM-H/CCC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, respecto a sus actividades realizadas del 4 al 30 de setiembre de 2023; asimismo, con Acta de entrega de cargo S/N de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, entrega su cargo, sin hacer mención alguna en todo el documento, y en específico en los rubros "Pendientes. GDUR" y "Dejo constancia" de acciones ni la situación constatada el 28 de septiembre de 2023, respecto a la valorización de partidas no ejecutas correspondientes al Bloque n.° 5.

7. Entidad aprobó valorizaciones de obra que contenían partidas no ejecutadas relacionadas a muros de contención y acabados del bloque n.° 5, contenidas en las valorizaciones n.os 10, 12 y 13 contractual y valorizaciones n.os 7, 9 y 12 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, lo que ocasionó que se reconozcan pagos al Contratista por trabajos no ejecutados por el monto de S/ 119 490,87.

Al respecto, con Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señaló que la *"Entidad aprobó* valorizaciones *de obra que contenían partidas no ejecutadas relacionadas a muros de contención y acabados del Bloque n.° 5, los cuales no fueron ejecutadas al haber sido reemplazadas no obstante no se efectuó el deductivo respectivo, lo que ocasionó que se reconozca pagos por trabajos no ejecutados por el monto de S/ 119 490,87.",* según se detalla a continuación:

"De la revisión efectuada a la documentación y de las visitas de inspección a la obra se advierte partidas no ejecutadas referidas a los muros de contención del bloque n.° 5, pertenecientes al adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, con costo de S/ 56 588,16 (Cincuenta y seis mil quinientos ochenta y ocho con 16/100 soles); asimismo, respecto a los contrapisos, pisos, contrazócalos y zócalos de porcelanato en varios ambientes del bloque n.° 5, y cantoneras de aluminio en las escaleras, con costo de S/ 62 902,71 (Sesenta y dos mil novecientos dos con 71/100 soles), por lo que, se obtiene la sumatoria total de S/ 119 490,87 por partidas no ejecutadas, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Resumen de costo por partidas no ejecutados

Descripción	Costo S/
Muros de contención del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1	56 588,16
Contrapisos, pisos, contrazócalos y zócalos de porcelanato, y cantonera de aluminio en escaleras	62 902,71
Total	**119 490,87**

Fuente: Cuadros n.° 24, 25 y 26.
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Lo mencionado, se detalla seguidamente:

a) *Muros de contención del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 no ejecutados.*

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** *(...), se aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, en la cual se consideró como parte del adicional de obra los muros de contención en el bloque administrativo (bloque n.° 5).*

Durante la ejecución de la obra, mediante acta de suspensión de obra n.° 3 de 10 de noviembre de 2023 (...), suscrita por representantes de la Entidad, Contratista y Supervisión, se suspendió la ejecución de obra "debido a que el ***bloque N° 05 Administrativos y de Servicios****, requiere de* ***muros de contención y sostenimiento****, que es indispensable para continuar con la ejecución de las partidas del bloque N° 05" (El resaltado es agregado).*

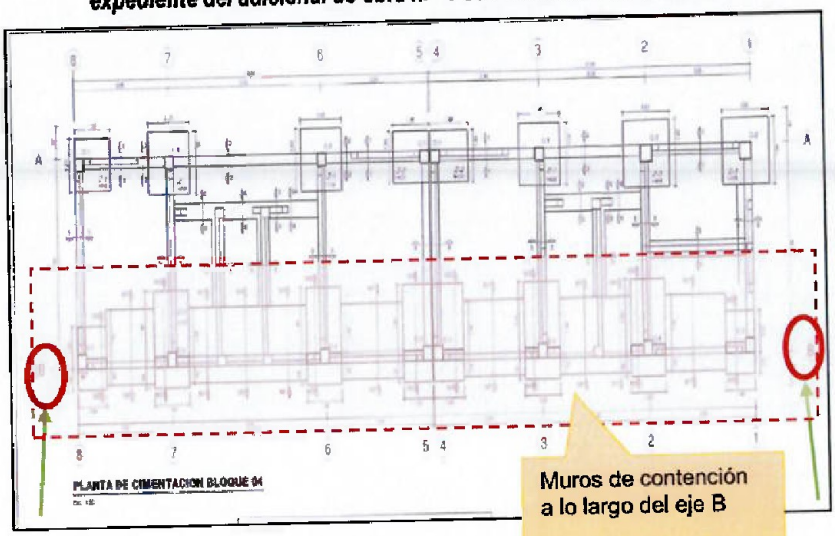
En ese contexto, el Contratista inició el procedimiento para la aprobación del expediente de adicional de obra n.° 1, con su presentación mediante carta n.° 32-2023-CB/MFPC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, *el cual fue aprobado posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024* **(Apéndice n.° 114)** *(...), asimismo, consideró nuevamente la ejecución de muros de contención en el bloque administrativo (bloque n.° 5) no obstante con otras dimensiones y características a las consideradas en el expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.*

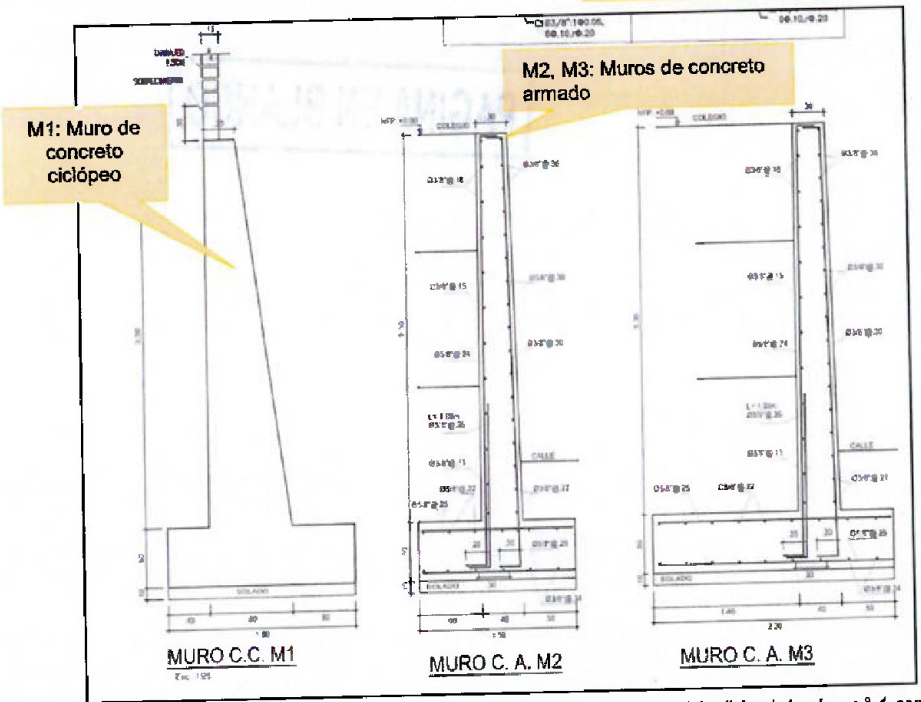
Es decir, de la comparación efectuada a los planos de cimentación se advierte que en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, se consideró solo en el eje B del bloque administrativo, la ejecución de muros de contención de concreto ciclópeo y concreto armado; sin embargo, en el expediente de adicional de obra n.° 1, se consideró en el bloque administrativo, la ejecución de muros de contención de concreto armado con otras dimensiones y para todos los ejes, tanto longitudinales como transversales, incluido el eje B pese a que este se encontraba considerado en el expediente de adicional anterior.

La ubicación de muros de contención considerados en el adicional de obra

n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** *(...), se muestra en la imagen siguiente:*

Imágenes n.os 10 y 11
Muros de contención considerados en el Bloque n.° 5 (área administrativa) del expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1



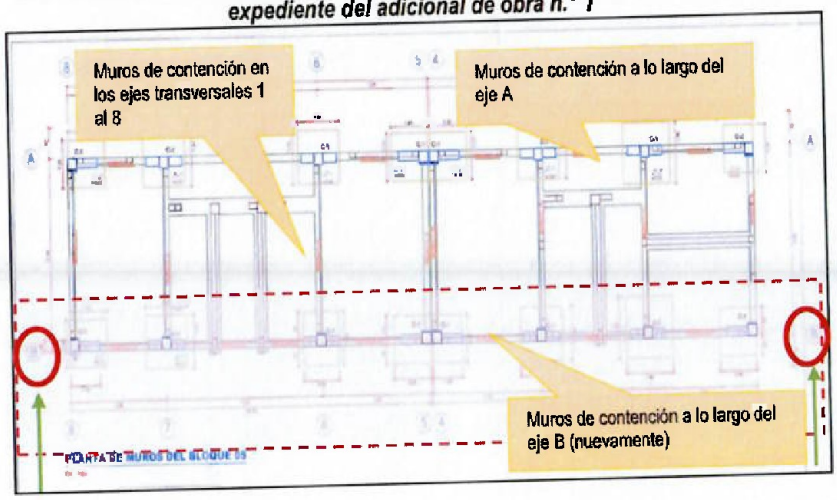


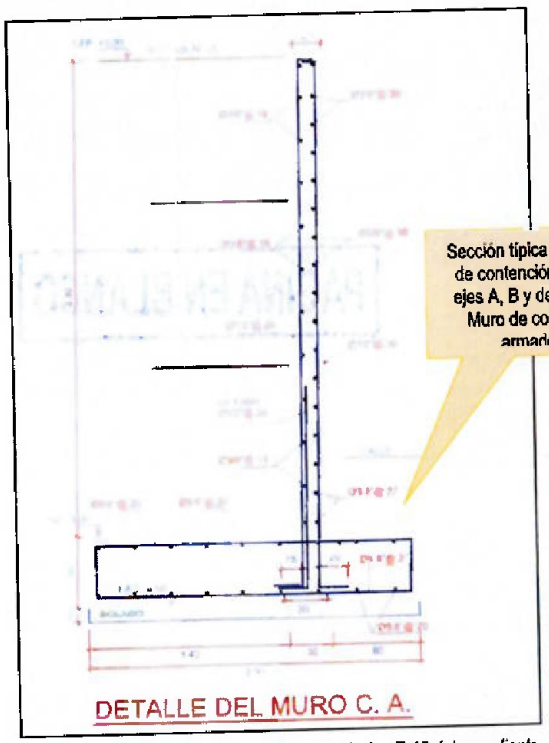
Fuente: *Plano Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

La ubicación de muros de contención considerados en el adicional de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 62)** *(...), se muestra en la imagen siguiente:*

0170

Imágenes n.os 12 y 13
Muros de contención considerados en el Bloque n.° 5 (área administrativa) en el expediente del adicional de obra n.° 1





Fuente: *Plano de Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente de adicional de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

De otro lado, el 16 de noviembre de 2023, en el marco de la ejecución del servicio de control simultáneo, en la modalidad de control concurrente realizado por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, la comisión de control designada efectuó la visita de inspección a la obra dejándose constancia en el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4 **(Apéndice n.° 115)** *(...), en presencia del Residente de Obra y Jefe de Supervisión, lo siguiente:*

"(...)
*Durante la revisión con el **Jefe de Supervisión** manifiesta que el día viernes 10 de noviembre se suscribió el **Acta de Suspensión de Plazo n.° 03** donde se acuerda, la suspensión de plazo de la obra, por motivo de demora de absolución de propuesto de necesidad de ejecución de un **adicional de obra (muros)**, (...)*

*En coordinación con el **Residente de Obra** y el **Jefe de Supervisión**, la comisión opta por hacer el recorrido en la obra donde se verifica lo siguiente:*

(...)
ÁREA ADMINISTRATIVA:
*- En esta área se encuentra el **muro** que no ha sido considerado en el expediente técnico, conforme indica el **Jefe de Supervisión**, con una longitud de L=15 m aprox., el cual genera la necesidad de una solicitud de **Adicional de obra**, que se encuentra **en trámite en la Entidad.***
*- Se encuentra en **ejecución de muros y habilitación de acero.** (...)" (El resaltado es agregado)*

*De lo señalado, la comisión de control concurrente verificó al 16 de noviembre de 2023, que en el área administrativa se encontraba ejecutada el muro parte del adicional de obra en trámite en la Entidad. En esa línea, en el Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29 de noviembre de 2023 (Hito n.° 4) **(Apéndice n.° 115)** (...), se precisa que "(...) el día de la inspección a obra realizada el 16 de noviembre de 2023, la comisión observa que en el **Pabellón 5, en el eje B**, ya **se encuentra ejecutada de manera parcial un muro de contención**, conjuntamente con otras actividades (...) se advierte que la Supervisión está permitiendo la ejecución de partidas que a la fecha no han sido aprobadas (...)"*

Imagen n.° 14
Ejecución parcial de muro de contención en el eje B del Bloque 5



***Fuente:** Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC.*
***Elaborado por:** Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

*En ese sentido, de acuerdo al acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4 **(Apéndice n.° 115)**, suscrito por el Residente de Obra y Jefe de Supervisión, e Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC **(Apéndice n.° 115)**, los muros de contención con ejecución parcial en el*

Bloque n.° 5 correspondían al adicional de obra n.° 1 en trámite, el cual, además, fue la causal que sustentó la suspensión de plazo n.° 3 de 10 de noviembre de 2023.

Adicional a ello, de la comparación visual de los muros ejecutados en el eje B del Bloque n.° 5 (área administrativa)[66] con los muros de contención indicados en el plano de cimentación E-15 del expediente de adicional de obra n.° 1 (...), estos guardan similitud, pues los muros ejecutados tienen un solo tipo de muro con caras internas verticales como indica el plano; sin embargo, al realizar la comparación con los muros del plano de cimentación E-15 del expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, estos no guardan similitud, pues el plano indica tres tipos de muros y uno de ellos con cara interna inclinada pronunciada, lo que de haberse ejecutado podría advertirse fácilmente de forma visual.

Imágenes n.os 15 y 16
Muros de contención ejecutados en el eje B del Bloque n.° 5 son similares a los muros del adicional de obra n.° 1

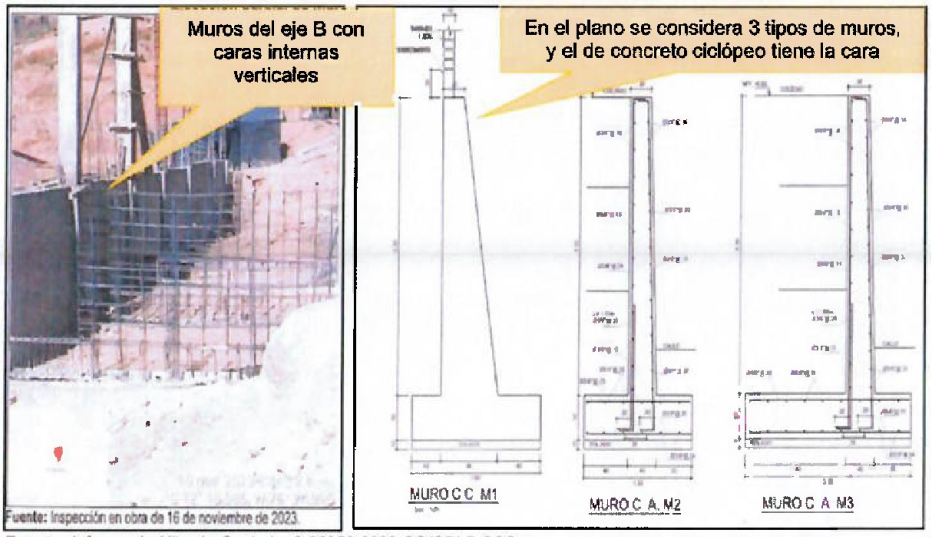


Fuente: *Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC (imagen izquierda) y Plano de Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente de adicional de obra n.° 1 (imagen derecha).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

[66] Imágenes n.os 10 y 11 del Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC (Hito n.° 4).

Imágenes n.os 17 y 18

Muros de contención ejecutados en el eje B del Bloque n.° 5 no son similares a los muros del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1



Fuente: *Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC (imagen izquierda) y Plano Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (imagen derecha).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Por lo expuesto, se evidencia que el muro de contención parcialmente ejecutados al 16 de noviembre de 2023, correspondían al expediente de adicional de obra n.° 1 en trámite en la Entidad, por lo tanto, los muros considerados en el eje B del pabellón administrativo del expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 no fueron ejecutados al haber sido reemplazados.
Cabe precisar que, los dos (2) expedientes de adicionales de obra fueron elaborados por el Contratista, los cuales planteaban soluciones a la misma problemática de necesidad de muros de contención en el Bloque n.° 5 (área administrativa). Al respecto, se advierte que las deficiencias respecto a los muros en el expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, habrían ocasionado que se solicite nuevamente muros con características distintas en el Bloque n.° 5 en el expediente del adicional de obra n.° 1; sin embargo, debían efectuarse los deductivos de los muros en el eje B, a fin de no generar pagos por trabajos no ejecutados, más aún cuando ambos expedientes técnicos fueron elaborados por el mismo ejecutor de obra.

En ese sentido, a fin de determinar el costo de las partidas no ejecutadas, se procedió a determinar los metrados de las partidas correspondientes a los muros de contención del Bloque n.° 5 (área administrativa)[67], tomando en consideración los "Metrados y Presupuesto" del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 67)** *(...); además, se consideró las partidas que se superponen con partidas del adicional de obra n.° 1, lo que representa costos por trabajos no ejecutados.*

Estas partidas se encuentran valorizadas en la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 116)**, *correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2023 (...), donde se valorizó el costo toral de S/ 417 783,87 (Cuatrocientos diecisiete mil setecientos ochenta y tres con 87/100 soles), que incluye el costo de S/ 56 588,16 (Cincuenta y seis mil quinientos ochenta y ocho con 16/100 soles) por las partidas no ejecutadas en la especialidad de estructuras, conforme se detalla a*

[67] En vista que en el título del Presupuesto indica muros para varias áreas (losa multiuso, inicial, administrativos, servicios), por lo que, se procedió a verificar que los metrados correspondan únicamente al Bloque n.° 5 (área administrativa).

continuación:

Cuadro n.° 25
Costo de muros de contención del Bloque n.° 5 (área administrativa) no ejecutados del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
1.15	**Losa multiuso, inicial, administrativos, servicios, con muro de sostenimiento**				
01.15.01	**Muros de sostenimiento inferior**				
01.15.03	**Obras de concreto simple**				
01.15.03.02	Muro de concreto ciclópeo C:H-1:10 + 30% P.G.	m3	39.23	284,53	11 162,11
01.15.03.03	Encofrado y desencofrado de muro de concreto ciclópeo	m2	191.73	48,19	9 239,47
01.15.04	**Obras de concreto armado**				
01.15.04.01	Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2	m3	9.40	445,13	4 184,22
01.15.04.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	589.44	4,35	2 564,06
01.15.04.03	Concreto en pantalla muro de contención f'c=210 kg/cm2	m3	13.05	445,13	5 808,95
01.15.04.04	Encofrado y desencofrado de muro de contención	m2	69.63	48,19	3 355,47
01.15.04.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	1,238.31	4,35	5 386,65
Costo directo					**41 700,93**
Gastos generales (7.00%)					2 919,07
Utilidad (8.00%)					3 336,07
Sub Total					**47 956,07**
IGV (18%)					8 632,09
Total presupuesto					**56 588,16**

***Fuente:** Metrados y Presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023.*
***Elaborado por:** Ingeniero Especialista de la Comisión de Control. (...)"*

Sobre el particular, corresponde precisar que, respecto a la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 116)**, mediante conformidad de servicio n.° 034-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 116)** e informe n.° 383-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 116)** ambos de 27 de noviembre de 2023 el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López otorgó conformidad a la presente valorización y solicitó el pago correspondiente; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

Cabe precisar que el referido funcionario, mediante Informe n.° 357-2023-GDUR/MDM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 116)** comunicó a la Gerencia Municipal la aprobación del sustento del adicional de obra referido la necesidad de muro de contención en el bloque administrativo, para lo cual realizó una visita a la obra el 7 de noviembre de 2023, esto es, posterior al periodo valorizado en octubre con la valorización n.° 07 y antes de emitir su conformidad a dicha valorización, registrando tomas fotográficas de la zona de construcción de los muros, en los que dejó constancia la no existencia de dicha infraestructura, sin embargo al evaluar las vistas fotográficas n.° 2 y 23 del panel de imágenes de la valorización n.° 9 (periodo de ejecución de 1 al 7 de noviembre de 2023) **(Apéndice n.° 117)** del Consorcio Supervisor Calahuaya no observó ello.

Asimismo, el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** del especialista técnico de la comisión auditora, identifica de forma adicional, que las partidas "Contrapisos, pisos, contrazócalos y zócalos de porcelanato del bloque n.° 5, y cantonera de aluminio en escaleras" tampoco fueron ejecutadas, conforme se indica a continuación:

"(...) b) Contrapisos, pisos, contrazócalos y zócalos de porcelanato del bloque n.° 5, y cantonera de aluminio en escaleras no ejecutados

La Comisión de Control efectuó la constatación de los trabajos ejecutados en la obra, dejando constancia en el acta de inspección física n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 5)** *(...), respecto a los pisos del bloque n.° 5 que "los ambientes de* ***Depósito de Combustible, Despensa, Sala de Reunión, Archivo y Dirección tienen piso de cemento pulido.****" Asimismo, respecto a las escaleras de concreto se verificó que "****los cantos de las escaleras*** *del Bloque 4 y de las escaleras ubicadas en las áreas exteriores* ***son de concreto*** *y bruñado, y* ***no presentan cantoneras de aluminio*** *u otros." (El resaltado es agregado), conforme se cita y es visualizada de las tomas fotográficas siguientes:*

"Durante la reunión de presentación en las instalaciones de la obra, el jefe de la Comisión de Control explicó los alcances y objetivos de la visita de inspección a los representantes de la Entidad y la IE n.° 20570 Daniel Alomia Robles. Seguidamente se procedió a realizar el recorrido de las instalaciones de la obra, donde se verificó lo siguiente: (...)

4. *Respecto a los pisos del Bloque 5, los ambientes de Depósito de Combustible, Despensa, Sala de Reunión, Archivo y Dirección tienen piso de cemento pulido.*
5. *Respecto a las escaleras de concreto, se verificó que los cantos de las escaleras del Bloque 4 y de las escaleras ubicadas en las áreas exteriores son de concreto y bruñado, y no presentan cantoneras de aluminio u otros.*

(...)
Se muestra las tomas fotográficas de lo mencionado: (...)



Imagen n.° 9. *Piso de cemento pulido en área de Depósito de Combustible – Bloque 5.*



Imagen n.° 10. *Piso de cemento pulido en área de Despensa – Bloque 5.*

	
Imagen n.° 11. *Piso de cerámica en área de Cocina – Bloque 5.*	***Imagen n.° 12.*** *Piso de cemento pulido en área de Sala de Reunión – Bloque 5.*

(...)

	
Imagen n.° 17. *Escalera con cantos de concreto y bruñado, en primer tramo de escalera del Bloque 4.*	***Imagen n.° 21.*** *Escalera con cantos de concreto y bruñado, en primer tramo área del exterior (lado derecho).*

(...)".

Sobre ello, el Presupuesto del expediente técnico de obra (...), establecía para los pisos de los ambientes del Bloque n.° 5 como el Depósito de Combustible, Despensa, Sala de Reunión, Archivo y Dirección con acabado de porcelanato antideslizante de alto tránsito, los cuales no fueron ejecutados, en su lugar se verificó la ejecución de piso de cemento pulido, no habiéndose efectuado deductivo o modificación alguna por el contrario se efectuó la valorización con pisos de porcelanato; asimismo, se verificó que el Presupuesto del expediente técnico de obra, establecía cantoneras de aluminio en escaleras los cuales no fueron ejecutados, al verificarse que todas las escaleras tienen cantos de cemento.

Cabe precisar que, se considera como partida no ejecutada el contrapiso puesto que es el elemento de soporte donde se coloca el piso de porcelanato, siendo una actividad precedente y colocada en la parte inferior del acabado final. Asimismo, se considera como partida no ejecutada a los contrazócalos y zócalos, pues en el Presupuesto del expediente técnico de obra (...) indicaba sus acabados con porcelanato, sin embargo, de las imágenes adjuntas en el acta citada se verifica que estas son de cemento.

Estas partidas se encuentran valorizadas en la Valorización n.° 10 contractual

correspondiente al periodo del 2 al 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 108)** *(...), Valorización n.° 12 contractual, correspondiente al periodo del 1 al 29 de febrero de 2024* **(Apéndice n.° 119)** *(...), Valorización n.° 13 contractual, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2024* **(Apéndice n.° 120)** *(...), en los cuales se encuentra incluida el costo de S/ 61,178.75 por partidas no ejecutadas en la especialidad de arquitectura, conforme se detalla en el cuadro siguiente:*

Cuadro n.° 25

Costo de partidas de contrapisos, pisos, contrazócalos y zócalos de porcelanato, y cantonera de aluminio en escaleras no ejecutados del presupuesto contractual

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	Val. N°
02	Arquitectura					
02.02	Ambientes de administración					
02.02.01	Dirección					
02.02.01.04	Pisos y pavimentos					
02.02.01.04.01	Contrapiso					
02.02.01.04.01.01	Contrapiso de 40 mm base 3 cm mezc. 1:5 acab. 1 cm pasta	m2	48.57	31,19	1 514,90	12
02.02.01.04.02	Pisos					
02.02.01.04.02.01	Piso de porcelanato antideslizante 0.60x0.60 m - alto tránsito	m2	48.57	111,67	5 423,81	13
02.02.01.04.03	Contrazócalos					
02.02.01.04.03.01	Contrazócalo de porcelanato 0.60 x 0.60 m, h=10 cm	ml	19.82	69,76	1 382,64	13
02.02.01.04.04	Zócalos					
02.02.01.04.04.01	Zócalo de porcelanato 0.60x0.60 m en pared según diseño	m2	6.13	101,48	622,07	13
02.02.02	Sala de reunión					
02.02.02.04	Pisos y pavimentos					
02.02.02.04.01	Contrapiso					
02.02.02.04.01.01	Contrapiso de 40 mm base 3 cm mezc. 1:5 acab. 1 cm pasta	m2	48.57	31,19	1 514,90	12
02.02.02.04.02	Pisos					
02.02.02.04.02.01	Piso de porcelanato antideslizante 0.60x0.60 m - alto tránsito	m2	48.57	111,67	5 423,81	13
02.02.02.04.03	Contrazócalos					
02.02.02.04.03.01	Contrazócalo de porcelanato 0.60 x 0.60 m, h=10 cm	ml	19.82	69,76	1 382,64	13
02.02.02.04.04	Zócalos					
02.02.02.04.04.01	Zócalo de porcelanato 0.60x0.60 m en pared según diseño	m2	6.13	101,48	622,07	13
02.02.03	Ambiente archivo					
02.02.03.04	Pisos y pavimentos					
02.02.03.04.01	Contrapiso					
02.02.03.04.01.01	Contrapiso de 40 mm base 3 cm mezc. 1:5 acab. 1 cm pasta	m2	48.57	31,19	1 514,90	12
02.02.03.04.02	Pisos					
02.02.03.04.02.01	Piso de porcelanato antideslizante 0.60x0.60 m - alto tránsito	m2	48.57	111,67	5 423,81	13
02.02.03.04.03	Contrazócalos					
02.02.03.04.03.01	Contrazócalo de porcelanato 0.60 x 0.60 m, h=10 cm	ml	19.82	69,76	1 382,64	13
02.02.03.04.04	Zócalos					
02.02.03.04.04.01	Zócalo de porcelanato 0.60x0.60 m en pared según diseño	m2	6.13	101,48	622,07	13
02.03	Servicios y almacenes compartidos					
02.03.02	Despensa y depósito de combustible					
02.03.02.04	Pisos y pavimentos					

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	Val. N°
02.03.02.04.01	**Contrapiso**					
02.03.02.04.01.01	Contrapiso de 40 mm base 3 cm mezc. 1:5 acab. 1 cm pasta	m2	80.80	31,19	2 520,15	12
02.03.02.04.02	**Pisos**					
02.03.02.04.02.01	Piso de porcelanato antideslizante 0.60x0.60 m - alto tránsito	m2	57.49	111,67	6 419,91	13
02.03.02.04.02.02	Piso de madera laminada e=12 mm	m2	23.31	157,57	3 672,96	13
02.03.02.05	**Contrazócalos**					
02.03.02.05.01	Contrazócalo de madera de cedro e=2 cm, h=10 cm	ml	10.31	22,04	227,23	13
02.03.02.05.02	Contrazócalo de porcelanato 0.60 x 0.60 m, h=10 cm	ml	28.27	69,76	1 972,12	13
02.03.02.06	**Zócalos**					
02.03.02.06.01	Zócalo de porcelanato 0.60x0.60 m en pared según diseño	m2	3.70	101,48	375,48	13
02.03.06	**Obras exteriores**					
02.03.06.03	**Carpintería metálica y herrería**					
02.03.06.03.05	Cantonera de aluminio en escaleras	ml	73.36	41,79	3 065,71	10, 13
					45 083,82	
Costo directo					3 155,87	
Gastos generales (7.00%)					3 606,71	
Utilidad (8.00%)					**51 846,40**	
Sub Total					9 332,35	
IGV (18%)					**61 178,75**	
Total presupuesto						

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de obra, Valorización n.° 10, 12 y 13 contractual.
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Adicional a ello, se verificó que el Presupuesto del expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (…), establecía cantoneras de aluminio en escaleras los cuales no fueron ejecutados, al verificarse que todas las escaleras tienen cantos de cemento.

Estas partidas se encuentran valorizadas en la Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 121)**, *correspondiente al periodo del 2 al 28 de diciembre de 2023 (…), y Valorización n.° 12* **(Apéndice n.° 122)**, *correspondiente al periodo del 1 al 29 de marzo de 2024 (…), ambos pertenecientes al adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, en los cuales se incluye el costo de S/ 1 723,96 (Mil setecientos veintitrés con 96/100 soles) de partidas no ejecutadas en la especialidad de arquitectura, conforme se detalla en el cuadro siguiente:*

Cuadro n.° 26
Costo de partidas de cantonera de aluminio no ejecutada del presupuesto del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	Val. N°
02	**Arquitectura**					
02.03	**Servicios y almacenes compartidos**					
02.03.05	**Construcción de circulación y caja de escalera**					
02.03.05.06	**Carpintería metálica y herrería**					
02.03.05.06.05	Cantonera de aluminio en escaleras	ml	30.40	41,79	1 270,42	9,12
					1 270,42	
Costo directo					88,93	
Gastos generales (7.00%)					101,63	
Utilidad (8.00%)						

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)	Val. N°
Sub Total					**1 460,98**	
IGV (18%)					262,98	
Total presupuesto					**1 723,96**	

Fuente: *Presupuesto del expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, Valorización n.° 9 y 12 de dicho adicional.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

En resumen, el costo de partidas no ejecutadas en contrapisos, pisos, contrazócalos y zócalos de porcelanato en el del Bloque n.° 5, y cantonera de aluminio en escaleras es de S/ 62 902,71 (Sesenta y dos mil novecientos dos con 71/100 soles)".

Es de precisar que, corresponde a la Valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 118)** contractual al periodo del 2 al 28 de diciembre de 2023 que tiene la conformidad de servicio n.° 040-2023-GDUR/MDM e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 118)**, el cual fue otorgado y firmado por el señor Diego Jesús Alvarado López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización; respecto a la valorización n.° 12 contractual **(Apéndice n.° 119)**, correspondiente al periodo del 1 al 29 de febrero de 2024 que tiene la conformidad de servicio n.° 007-2024-GDUR/MDM e informe n.° 405-2024-GDUR/MDM ambos de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)** el cual fue otorgado y firmado por el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización; y Valorización n.° 13 contractual **(Apéndice n.° 120)**, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2024 que tiene la conformidad de servicio n.° 040-2023-GDUR/MDM e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 120)**, el cual fue otorgado y firmado por el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

Asimismo, la valorización n.° 9 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 121)**, correspondiente al periodo del 2 al 28 de diciembre de 2023 que tiene la conformidad de servicio n.° 041-2023-GDUR/MDM e informe n.° 431-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, el cual fue otorgado y firmado por el señor Diego Jesús Alvarado López, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización; asimismo, respecto a la valorización n.° 12 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 122)**, correspondiente al periodo del 1 al 29 de marzo de 2024 que tiene conformidad de servicio n.° 011-2024-GDUR/MDM e informe n.° 409-2024-GDUR/MDM ambos de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, el cual fue otorgado y firmado por el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

En consecuencia; se otorgó conformidad y solicitó el pago de las valorizaciones n.os 10, 12 y 13 **(Apéndices n.os 118, 119 y 120)** y valorizaciones n.os 7, 9 y 12 **(Apéndices n.os 116, 121 y 122)** del adicional de obra n.°1 con deductivo vinculante n.° 1 según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8

Conformidades y solicitudes de pago de las valorizaciones contractuales n.os 10,12 y 13 y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 7, 9 y 12 del ejecutor Consorcio Beanta.

Valorización	Tipo de Obra	Valorización n.°	Periodo	Documentos de conformidad
Ejecutor Consorcio Beanta	contractual	10	Diciembre 2023	Conformidad de servicio n.° 040-2023-GDUR/MDM e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 118)**
	contractual	12	Febrero 2024	Conformidad de servicio n.° 007-2024-GDUR/MDM e informe n.° 405-2024-GDUR/MDM ambos de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)**
	contractual	13	Marzo 2024	Conformidad de servicio n.° 008-2024-GDUR/MDM e informe n.° 406-2024-GDUR/MDM ambos de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 120)**
	Adicional de obra n.°1 con deductivo vinculante n.° 1	7	Noviembre 2023	Conformidad de servicio n.° 034-2023-GDUR/MDM e informe n.° 383-2023-GDUR/MDM ambos de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**
	Adicional de obra n.°1 con deductivo vinculante n.° 1	9	Diciembre 2023	Conformidad de servicio n.° 041-2023-GDUR/MDM e informe n.° 431-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 121)**
	Adicional de obra n.°1 con deductivo vinculante n.° 1	12	Marzo 2024	Conformidad de servicio n.° 011-2024-GDUR/MDM e informe n.° 409-2024-GDUR/MDM ambos de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**

Fuente: Valorizaciones de Adicional de obra n.°1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 7,9 y 12 y valorizaciones contractuales n.° 10,12 y 13 del ejecutor Consorcio Beanta.

Elaborado por: La comisión auditora.

Por otra parte, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2024-ALC/MCM de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, se designa al comité de recepción de obra, quedando conformado según se detalla a continuación:

> *"1.- **Presidente:***
> *ING JHON LUIS TARAZONA TINOCO*
> ***2.- Primer Miembro:***
> *CPC. ELENA KEILA QUISPE LAURA*
> ***3.- Segundo Miembro:***
> *CPC. ROBERTO EDWUEN TELLO CHUMBIPUMA".*

Asimismo, es de precisar que el señor Jhon Lusi Tarazona Tinoco quien era Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y presidente del comité, también participó como Inspector de obra designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 124).**

En dicho contexto, mediante acta de recepción de obra de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el comité de recepción de obra, en uso de sus facultades realizó la inspección del funcionamiento y/u operatividad de la obra; siendo que respecto a la

parte técnica, de la revisión a los documentos que motivaron la Resolución de Alcaldía n.° 048-2024-ALC/MCM (**Apéndice n.° 123**)[68], se advierte la carta n.° 001-2024-INSPECTOR-COLEGIO CALAHUAYA que adjunta el "Certificado de Conformidad Técnica" ambos de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 126**), emitidos por el Inspector de Obra, John Luis Tarazona Tinoco, que en adición a la solicitud de conformación del comité (mencionado en el acto Resolución de Alcaldía n.° 048-2024-ALC/MDM solo en ese extremo), también dio conformidad técnica a la ejecución de la obra para fines de proceder con su recepción, según se cita a continuación:

> *"CARTA N° 001-2024-INSPECTOR-COLEGIO CALAHUAYA*
> *(...)*
> ***Asunto:** Comunico Culminación y Solicito Conformidad de Comité de Recepción de Obra – CUI N° 2428764.*
> *(...)*
> *Se ha llevado a cabo la ejecución de las partidas pendientes, culminándose el día 31 de marzo del 2024, como se manifestado en el asiento N° 541 del cuaderno de Obra.*
> *El suscrito Ing. Jhon Luis Tarazona Tinoco, en calidad de Inspector de Obra y de conformidad con lo establecido en el articulo 90.- Recepción de obra y plazos del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios decreto supremo N° 071-2018- PCM de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidas y que la obra ejecutada cumple con lo establecido con el Expediente Técnico de la Obra; dejando constancia mediante anotación del cuaderno de obra. En tal sentido, solicito a la Municipalidad Distrital de Mariatana, iniciar el procedimiento que corresponda para la Conformación del Comité de Recepción de la Obra. (...)".*
>
> *"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA*
> *(...)*
> *En la fecha 05 de abril del 2024, en el lugar de la obra sitio Centro Poblado de Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, en el lugar de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI №2428764, se procede a dar la conformidad técnica a la ejecución de la obra en mención, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Reglamentaria vigente.*
> *El suscrito Ing. Jhon Luis Tarazona Tinoco, en calidad de Inspector de la Obra, y de conformidad a lo establecido en el artículo 93.- Recepción de la obra y plazos del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios decreto supremo N°071-2018- PCM de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidas, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra; dejando constancia mediante anotación del cuaderno de obra.*
> *En señal de conformidad el Inspector emite el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA**, con fines de iniciar con el proceso de recepción de obra".*

Posteriormente, en el marco de tal carta n.° 001-2024-INSPECTOR-COLEGIO CALAHUAYA (**Apéndice n.° 126**), mediante memorando n.° 142-2024-GM/MDM de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 126**), la gerente de la Gerente Municipal solicitó al entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural efectuar su atención, quien mediante informe n.° 120-2024-GDUR/MDM de 10 de abril de 2024

[68] Documentos que no formaban parte del expediente administrativo proporcionado por la Entidad, a los cuales se accedió al ser presentados por uno de los funcionarios a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento n.° 2, quien mediante correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 18:20 horas remitió la carta n.° 001-2026-RETCH y anexos en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.° 125**).

(**Apéndice n.° 126**) propuso a los miembros del comité, a la gerente de la Gerente Municipal, quien con informe n.° 011-2024-GM/MDM de 11 de abril 2024 (**Apéndice n.° 126**) solicitó al Alcalde emitir el acto resolutivo respectivo, lo cual se formalizó a través de la citada Resolución de Alcaldía n.° 048-2024-ALC/MDM de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 123**).

En consecuencia, del análisis de la documentación que sustenta la Resolución de Alcaldía n.° 048-2024-ALC/MDM de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 123**), se desprende que, efectivamente, la actuación de los miembros del comité se realizó teniendo como antecedentes la conformidad técnica emitida por el Inspector de Obra Jhon Luis Tarazona Tinoco quien expone de forma expresa que en su oportunidad, en la carta n.° 001-2024-INSPECTOR-COLEGIO CALAHUAYA y "Certificado de Conformidad Técnica" (**Apéndice n.° 126**) que *"(...) ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidas y que la obra ejecutada cumple con lo establecido con el Expediente Técnico de la Obra."* y en dicho contexto *"En señal de conformidad el Inspector emite el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, con fines de iniciar con el proceso de recepción de obra"*.

En ese sentido, se acredita que el señor Diesgo Jesús Alvarado López en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad a la valorización de obra n.° 10 (**Apéndice n.° 118**) y a las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 7 y 9 (**Apéndices n.os 116 y 121**); asimismo, el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a las valorizaciones de obra n.os 12 y 13 (**Apéndices n.os 119 y 120**) y valorizaciones del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.° 12 (**Apéndices n.os 122**); además, el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, en su condición de inspector de obra, según el acta de recepción de la obra, validó la recepción de obra; las referidas conformidades y validaciones conllevaron al pago sobre algunas partidas de "Contrapisos, pisos, contrazócalos y zócalos de porcelanato del bloque n.° 5", todas las partidas de "cantonera de aluminio en escaleras" y una parte del bloque de muro de contención del bloque n.° 5, pese a que estas no fueron ejecutas; denotando así una aprobación a favor del contratista, pese a existir trabajos no realizados por tal ejecutor Consorcio Beanta.

La situación identificada contraviene la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.**

  "Artículo 16.- sistema de contratación
  las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
  16.1 a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
  tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. el mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de

la obra.

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (...)

Artículo 82.- Cuaderno de obra, anotaciones y consultas
82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

***Artículo 83.- Valorizaciones y metrados** (...)*
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)
83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)
83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. (...)

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la

necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)
90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)
90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

Artículo 91.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)
91.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios. (...).
91.3 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022.**

*"**Artículo 35. Sistemas de Contratación***
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada

supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)
206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
***Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

➢ **Directiva n.° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 6 de enero de 2021 de la Contraloría General de la República.**

"6. DISPOSICIONES GENERALES (...)
***6.6 Del presupuesto adicional de obra.** (...)*
***6.6.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original.** (...)*
b) Para contratos en que se aplique la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias.
El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.
PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
MM = Monto por mayores metrados autorizados por la Entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
MC = Monto del contrato original.
(*). De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM = 0).
(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 Solicitud de autorización previa (...)
7.1.2 Presentación de la solicitud de autorización previa.
La Entidad solicita la autorización previa mediante documento escrito, suscrito por el Titular de la Entidad, o funcionario público competente debidamente acreditado, dirigido a la Contraloría, de acuerdo al Apéndice N° 1 - "Modelo de Solicitud de Autorización Previa", adjuntando los requisitos que correspondan, conforme lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de la presente Directiva.
(...).
7.1.3 Plazo para la presentación de la solicitud de autorización previa.
La Entidad debe presentar la solicitud de autorización previa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de aprobación de la PAO por parte de la Entidad. (...).
(...)
***Apéndice n.° 3** - Hoja de verificación de documentos requeridos de la prestación adicional de obra que cuenta presupuesto deductivo vinculado".*

➢ **Norma A.130 del Decreto Supremo n.° 11-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006, que aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.**

"NORMA A.130
REQUISITOS DE SEGURIDAD
GENERALIDADES
***Artículo 1**.- Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar*

las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.
(...)
CAPITULO IV
SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS
Artículo 52.- *La instalación de dispositivos de Detección y Alarma de incendios tiene como finalidad principal, indicar y advertir las condiciones anormales, convocar el auxilio adecuado y controlar las facilidades de los ocupantes para reforzar la protección de la vida humana.*
La Detección y Alarma se realiza con dispositivos que identifican la presencia de calor o humo y a través, de una señal perceptible en todo el edificio protegida por esta señal, que permite el conocimiento de la existencia de una emergencia por parte de los ocupantes.

- **Expediente técnico de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022.**

"MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL
(...)
10.1.1 CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES:
La edificación será de concreto armado y muros de ladrillo arcilla de soga, tarrajeado con mortero de cemento y arena cubiertas con pintura látex, piso de madera machihembrada de acuerdo a las normas técnica de resistencia, en los servicios higiénicos y cocina, los pisos serán de cerámico antideslizante de color 0.30 x 0.30 m de acuerdo a las normas técnicas de resistencia
(...)
10.1.5 TIPO DE ACABADO
La infraestructura es de fácil acceso para los alumnos y para el personal, especialmente para evacuación en casos de sismo, los vanos facilitan el sosiego visual del ambiente; se considera el sistema acústico y visual, se consideró sistemas de iluminación y ventilación. Se considera el siguiente tipo de acabados:
- *Cobertura: De Plancha de tipo Teja Andina Eternit o Similar. (...)*
- *Pisos: De madera laminada, cerámico antideslizante, piso cemento frotachado y piso cemento pulido con bruña.*

MEMORIA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES SANITARIAS *(...)*
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO *(...)*
D. EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS*: desde el tanque se abastecerá a los módulos proyectados mediante una tubería Schedule-40 de Ø 3", tal como se muestran en los planos del proyecto. (...)*
10. CONCLUSIONES *(...)*
- El diseño de sistema de agua potable está proyectado con agua de sistema contra incendio.
(...)
MEMORIA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(...)
1.4 PUESTA A TIERRA
(...)
Sistema de protección contra descargas atmosféricas
Para la protección contra descargas atmosféricas (rayos) se utilizará un sistema compuesto por: Pararrayo con Dispositivo de Cebado del tipo libre mantenimiento, sin componentes radiactivos. Este sistema que debe proteger un radio de metros estará compuesto por:
- *Cabezal o Pararrayos con dispositivo de Cebado*
- *03 pozo de puesta a tierra, firmemente enlazados, con una resistencia menor de aterramiento menor de 25 Ohm.*
- *Cable de bajada de cobre desnudo de sección 95 mm2*
- *Poste de concreto de m.*
- *Mástil de fierro galvanizado de 4", 3", 2" para soporte de Pararrayos*
- *Accesororios de conexión y fijación.*

(...)"

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. – Contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (...)
EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas, y mano de obra, serán tomando en consideración de acuerdo a lo definido en el expediente técnico.
La construcción, sin excepción, comprenderá las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad.
a. Errores o Contradicciones
El Contratista debe hacer notar a la Entidad cualquier error o contradicción en los documentos, poniéndolo de inmediato en conocimiento del Supervisor de la Obra. Se entiende que, para realizar su propuesta, el postor ha analizado el expediente técnico, ha realizado sus propios metrados y ha considerado todos los gastos para desarrollar la obra de acuerdo a los planos entregados.
(...).

9. VALORIZACIONES.
El periodo de valorización será mensual, tendrá carácter de pago a cuenta y será presentado el día 01 de cada mes con los metrados realmente ejecutados el inspector o supervisor formulará la valorización correspondiente y con su aprobación será presentada el día 05 de cada mes a la Entidad de conformidad con el artículo 166° del Reglamento.

10. INFORME MENSUAL
Informes de las actividades técnico-económico-administrativo de las obras de los cuales deberán contener lo siguiente:
4. Hoja de metrados sustentatorio de partidas ejecutadas.
5. Valorización de avance de la obra.
(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S. – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

I. CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
9. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
(...)
El SUPERVISOR asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de obra. La supervisión no tiene carácter limitativo, los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control económico y administrativo, control en la prevención de riesgo (seguridad) y medio ambiente, de todas las actividades a ejecutarse.
(...).
10. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR
El SUPERVISOR suministrará totalmente lo servicios necesarios para la Supervisión de la obra. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico y administrativo de las actividades a ejecutarse para el desarrollo y término de la obra mencionado anteriormente.
(...).
10.7. Controlar el Avance de las Obras a través del Programa de Ejecución de Obra (Programación CPM) y Diagrama de GANTT con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
10.8. Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de obra (...)".
(...)
III. OTRAS CONSIDERACIONES
(...)
7. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN
7.17. Es responsabilidad del SUPERVISOR controlar el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra, exigiendo al Contratista de la obra, que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. El Supervisor es responsable por los metrados que informa, pudiendo descontarse de sus pagos los metrados que no hayan sido realmente ejecutados, en caso de resolución contractual al contratista de la Obra. (...)"

- **Contrato n.° 001-2022-MDM-PH, contratación de ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764, de 30 de diciembre de 2022.**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorizaciones mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

➢ **Contrato n.° 004-2022-MDM-PH, contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764, de 30 de diciembre de 2022.**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, por TARIFAS que será calculado en forma diaria y pagado en forma mensual, contra entrega del informe de supervisión correspondiente al periodo (mensual) y el cargo de la presentación de la Valorización Mensual del Contratista, así mismo será obligatorio la presencia de la supervisión, (...).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)

***CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES** (...).*
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
6	En caso que el supervisor por sus hechos, descuido o imprudencia (...) valoriza metrados no ejecutados (sobrevalorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos.	Se aplicará 1 UIT de reiterarse la observación se le aplicará una multa equivalente a 2 UIT	Según informe del sub gerente de obras públicas y privadas
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Los hechos antes mencionados generaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la estabilidad, calidad, durabilidad, seguridad de la infraestructura, equipamiento, población usuaria y el pago indebido por la suma de S/ 318 264,36 y un perjuicio económico de S/ 119 490,87.

La situación expuesta se generó debido a que los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y gerente de la Gerencia Municipal, gestionaron la aprobación adicional de la obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 no actuaron con la diligencia debida al no cumplir con el procedimiento para la aprobación adicional de la obra, más aún cuando se incrementó más del 15% del monto del contrato original omitieron la autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago; dedujeron y adicionaron partidas sin sustento técnico legal.

Asimismo, parte de hechos expuesto se generó debido a que los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y gerente de la Gerencia Municipal, gestionaron pagos por partidas ejecutadas sin contar con expediente técnico, pagos por partidas no ejecutadas, y pagos por partidas irregularmente adicionadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados[69], presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita conforme se detalla en el **Apéndice n.° 169** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, el señor Paul Carlos Seguil Huaman, no obstante, fue debidamente comunicado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 171** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Elena Keila Quispe Laura**, identificado con DNI n.° 46643424, en su condición de gerente de la Gerencia Municipal, durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024[70], designada con Resolución de Alcaldía n.° 16-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 179)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 01-2025-ALC/MDM **(Apéndice n.° 179)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 169)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2026-EKQL de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 169)** que consta de dos (2) folios, adicionalmente adjuntos anexos en cuarenta y nueve (49) folios, presentando en conjunto un documento compuesto de cincuenta y un (51) folios.

   Sin embargo, por otra parte, en su condición de Gerente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados de la señora Elena Keila Quispe Laura, siendo que, efectuó la siguiente acción:

   1. Solicitó el pago de la valorización n.° 01 de la obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, de la Obra, a pesar que el expediente técnico que sustentaba dicho adicional fue efectivamente presentado a la Entidad en el mes de marzo de 2026, gestionando así la validación del reconocimiento de pago por trabajos ejecutados del adicional sin que exista expediente técnico que sustente y regule su ejecución; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

   Por lo tanto, se han incumplido lo establecido en los numerales 83.1, 83.3 y 83.5 del artículo 83, numeral 82.3 del artículo 82, numerales 90.1, 90.2, 90.4, 90.6, y 90.7 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la

[69] Los hechos expuestos en la Observación n.° 2, fueron comunicados a través de la Desviación de Cumplimiento n.° 2 **(Apéndice n.° 169)**

[70] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176)**.

Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, lo cual se condice con los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Asimismo, los numerales 9 y 10 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. – Contratación de la ejecución de la Obra; clausula cuarta y sexto del Contrato n.° 001-2022-MDM-PH, contratación de ejecución de la Obra de 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, la señora Elena Keila Quispe Laura en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, incumplió sus atribuciones previstas en los artículos 30° y 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado el año 2019[71] (vigentes hasta el 12 de abril de 2023[72]), conforme se cita: *"**Artículo 30.° La Gerencia Municipal.** La Gerencia Municipal es la dependencia Administrativa de mayor jerarquía de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, depende directamente del alcalde y es la responsable de la ejecución de las disposiciones de los Órganos de Gobierno. (...) **Artículo 32°. Funciones del Gerente Municipal. (...)** 2. Ejecuta las disposiciones de Alcaldía y otras funciones ejecutivas de materia administrativa. 3. Supervisa el control de los ingresos y de los Egresos los que deben realizarse en conformidad con el Presupuesto autorizado. (...)".*

Asimismo, la señora Elena Keila Quispe Laura en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[73], el que indica: *"**ORGANOS DE DIRECCIÓN. LA GERENCIA MUNICIPAL (...). UNIDAD ORGANICA: GERENCIA MUNICIPAL. CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...). **CODIGO:** T4-60-245-3 (...) **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...). 2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los indicadores de gestión de calidad, las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales aplicando los planes operativos anuales y los proyectos de desarrollo local. 3. Conducir la gestión administrativa, financiera, económica de la Municipalidad. (...). 15. Dirigir y controlar las actividades de las dependencias de la Municipalidad. (...). 21. Cumplir y hacer cumplir a nivel general los reglamentos y de mas normas de la municipalidad. 22. Revisar, visar y/o firmar cunado le corresponda un documento de tipo administrativo, económico y financiero de la municipalidad."*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a)*

[71] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

[72] Derogado con el articulo Quinto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que aprueba el nuevo ROF de la Entidad.

[73] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación realizada, la señora Elena Keila Quispe Laura en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, no ha sido desvirtuada de los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

2. **Paul Carlos Seguil Huaman**, identificado con DNI n.° 76700560, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 3 de enero al 31 de mayo de 2023[74], designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 180)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 079-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 180)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 169)**, quien no presentó aclaraciones y/o comentarios.

   En su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados del señor Paul Carlos Seguil Huaman, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

   1. Emitió, en su condición de titular del área usuaria y unidad técnica especializada de la entidad, la conformidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 del proyecto "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Mariatana", con CUI n.° 2428764, sin advertir el incumplimiento del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones aplicable. Asimismo, conforme a la documentación emitida durante la ejecución de la obra, se evidenció que dicho expediente habría sido presentado con posterioridad a la emisión de la conformidad otorgada, lo que evidenciaría que su aprobación no contó con una evaluación técnica y normativa efectiva del expediente elaborado por el contratista. Validando un expediente técnico que presentaba deficiencias técnicas e incumplimientos normativos advertibles.

   2. Solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 del Proyecto / Obra, pese a que dicho expediente presentaba deficiencias técnicas e incumplimientos del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones aplicable, gestionando así la aprobación de un expediente técnico que presentaba observaciones técnicas y legales (porcentaje de incidencia en el presupuesto original, solicitud de autorización previa de la CGR al haberse incrementado más del 15% del monto del contrato original, partidas deducidas sin vincular y partidas deducidas sin sustento).

   3. Dio conformidad a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del proyecto "Recuperación de la infraestructura de la Institución

[74] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176).**

Educativa n.° 20570 Mariatana", con CUI n.° 2428764, por labores realizadas desde el 16 al 28 de febrero de 2023 a pesar que el expediente técnico que sustentaba dicho adicional fue presentado a la Entidad en el mes de marzo de 2026, conforme a los documentos emitidos durante la ejecución de la obra, validando así trabajos ejecutados del adicional sin que exista expediente técnico que sustente y regule su ejecución; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Por lo tanto, se han incumplido lo previsto en el numeral 16.1. del artículo 16, numerales 83.1, 83.3 y 83.5 del artículo 83, numeral 82.3 del artículo 82, numerales 90.1, 90.2, 90.4, 90.6, y 90.7 del artículo 90, numerales 91.1 y 91.3 del artículo 91 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto *Supremo* n.° 071-2018-PCM, lo cual se condice con el literal a) del artículo 35, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205, numeral 206.1 y anexo n.° 1 del artículo 206 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 6 y 7 y apéndice 3 de la Directiva n.° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 6 de enero de 2021; y artículos 1° y 52° de la norma A.130 Requisitos de Seguridad.

Asimismo, se inaplicó los numerales 10.1.1 y 10.1.5 de la Memoria Descriptiva General del Expediente Técnico de la Obra, numerales 3 y 10 de Memoria Descriptiva De Instalaciones Sanitarias, numeral 1.4 de Memoria Descriptiva De Instalaciones Eléctricas aprobado con Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022; numerales 8, 9 y 10 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. – Contratación de la ejecución de la Obra; clausula cuarta y sexto del Contrato n.° 001-2022-MDM-PH, contratación de ejecución de la Obra de 30 de diciembre de 2022; numerales 3.1 de los Términos de Referencia, 9. Alcance y Descripción de la Supervisión de la Obra, 10, Obligaciones del Supervisor y numeral 7 de Otras Consideraciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S. – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; clausula cuarta y sexta del Contrato n.° 004-2022-MDM-PH, contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la Obra, de 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el señor Paul Carlos Seguil Huamán en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo *Urbano* y Rural, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado el año 2019[75] (vigentes hasta el 12 de abril de 2023[76]), conforme se cita: *"**Artículo 51.° La Gerencia.** - Es el órgano de línea en la Municipalidad que se encarga de regular ordenadamente las edificaciones privadas y las obras de infraestructura pública que se desarrollan en el distrito, de la misma forma regulación de edificaciones privadas se realicen guardando el ornato, la planificación urbanística y la zonificación urbana diseñada de acuerdo a la ley, (...)". **Artículo 52°. Funciones.** (...) 5. Promover los Expedientes técnicos, Perfiles cuando sea requerido. 6. Evaluar los Expediente Técnicos respecto de Obras ejecutadas por terceros. (...)".*

[75] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).
[76] Derogado con el artículo Quinto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que aprueba el nuevo ROF de la Entidad.

Asimismo, el señor Paul Carlos Seguil Huamán en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[77], el que indica: *"**ORGANOS DE LÍNEA. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...) **CODIGO: D3-05-290-01** (...) **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) 9. Diseñar, elaborar, hacer aprobar, planificar, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar su ejecución y evaluar el cumplimiento del (los) "Procedimiento (s) para la formulación de Proyectos de Infraestructura Urbana. (...) 15. Emitir informes técnicos respecto de evaluaciones de Expedientes, Perfiles de carácter técnico vinculados con la ejecución de Obras. 16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de Obras respecto de contrataciones vinculadas a la elaboración de Expedientes, Perfiles y Obras. 17. Emitir informes para la aprobación de ampliaciones, reducciones de ejecución de Obras. (...)"*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Paul Carlos Seguil Huamán en su condición de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

3. **Diego Jesús Alvarado López**, identificado con DNI n.° 71452241, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2023[78], designado con Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 181)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-ALC/MDM-PH **(Apéndice n.° 181)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 169)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento denominado "DESCARGO RESPECTO A LA DESVIACION DEL CUMPLIMIENTO N°2" **(Apéndice n.° 169)** de 29 de mayo de 2026 que consta de cuatro (4) folios.

[77] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

[78] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176)**.

En su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados del señor Diego Jesús Alvarado López, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

1. Dio conformidad a la valorización n.° 07 del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2023, presentado por el contratista CONSORCIO BEANTA, la misma que valorizaba partidas no ejecutadas relacionadas a muros de contención y acabados del bloque n.° 5; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Por lo tanto, se han incumplido lo establecido en los numerales 83.1, 83.3 y 83.5 del artículo 83, numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, lo cual se condice con los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Asimismo, los numerales 9 y 10 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. – Contratación de la ejecución de la Obra; clausula cuarta y sexto del Contrato n.° 001-2022-MDM-PH, contratación de ejecución de la Obra de 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el señor Diego Jesús Alvarado López.en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió los artículos 87° y 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que establecen que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tiene como funciones y competencias, entre otras, las siguientes:

"Artículo 87° Las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural son: (...)
e) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado. (...)
Artículo 88° Son Competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: (...)
l) Control y monitore de las actividades que ejecuten las Unidades Orgánicas a su cargo".

Asimismo, el señor Diego Jesús Alvarado López en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[79], el que indica:

*"**ORGANOS DE LÍNEA.***
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.
UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
***CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...)*
***CODIGO: D3-05-290-01** (...)*
***FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...)*
16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de Obras respecto de contrataciones vinculadas a la elaboración de Expedientes, Perfiles y Obras.
17. Emitir informes para la aprobación de ampliaciones, reducciones de ejecución de Obras. (...)"

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública,

[79] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) 6. **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Diego Jesús Alvarado López en su condición de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoria de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

4. **Jhon Luis Tarazona Tinoco**, identificado con DNI n.° 06214775, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024[80], designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 182)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-A-2025-ALC/MDM **(Apéndice n.° 182)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 169)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2026-SUSTENTO TÉCNICO DE DESCARGO de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 169)** que consta de veintiún (21) folios, adicionalmente adjuntos anexos en treinta y un (31) folios, presentando en conjunto un documento compuesto de cincuenta y dos (52) folios; asimismo, con correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 16:27 horas, remitió el Informe n.° 002-2026-SUSTENTO TÉCNICO DE DESCARGO de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 169)** que consta de nueve (9) folios, adicionalmente adjuntos anexos en dieciséis (16) folios, presentando en conjunto un documento compuesto de veinticinco (25) folios.

   En su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados del señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

   1. Dio conformidad a la valorización n.° 12 contractual, correspondiente al periodo del 01 al 29 de febrero de 2024 y a la valorización n.° 13 contractual correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2024, presentado por el contratista CONSORCIO BEANTA, la misma que valorizaba partidas no ejecutadas relacionadas a pisos, contrazócalos, zócalos y cantoneras tomando conocimiento

[80] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 175**) la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. (**Apéndice n.° 176**).

de ello en el acto de Recepción de obra celebrado previamente a la emisión de la conformidad.

2. Dio conformidad a la valorización n.° 12 del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al periodo del 01 al 29 de marzo de 2024, presentado por el contratista CONSORCIO BEANTA, la misma que valorizaba partidas no ejecutadas relacionadas a cantoneras tomando conocimiento de ello en el acto de Recepción de obra celebrado previamente a la emisión de la conformidad.

Así también, el funcionario en el ejercicio de su cargo como Inspector de obra designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024, efectuó la siguiente acción:

3. Participó en la visita ocular para la Recepción de la obra, asesorando técnicamente al comité de recepción sin verificar y el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y sus modificaciones; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Por lo tanto, se han incumplido lo previsto en los numerales 8, 9 y 10 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. – Contratación de la ejecución de la Obra; clausula cuarta y sexto del Contrato n.° 001-2022-MDM-PH, contratación de ejecución de la Obra de 30 de diciembre de 2022; numerales 3.1 de los Términos de Referencia, 9. Alcance y Descripción de la Supervisión de la Obra, 10, y Obligaciones del Supervisor de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S. – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; clausula cuarta y sexta del Contrato n.° 004-2022-MDM-PH, contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la Obra, de 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió los artículos 87° y 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que establecen que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tiene como funciones y competencias, entre otras, las siguientes: *"Artículo 87° Las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural son: (...) e) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado. (...) Artículo 88° Son Competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: (...) l) Control y monitore de las actividades que ejecuten las Unidades Orgánicas a su cargo".*

Asimismo, el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[81], el que indica: *"**ORGANOS DE LÍNEA. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. CARGO ESTRUCTURAL: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...) **CODIGO: D3-05-290-01** (...). **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) 16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de Obras respecto de contrataciones vinculadas a la elaboración de Expedientes, Perfiles y Obras. (...)"*

Además, incumplió lo previsto en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de

[81] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que indica: *"**Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor.** 80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista".*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco en su condición de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e inspector de obra, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

3. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON ADICIONAL DE OBRA N.° 1 POR EL IMPORTE DE S/ 173 987,52 SIN CONTAR CON PRESUPUESTO, ADICIONAL QUE INCLUSO YA HABÍA SIDO EJECUTADO EN SU TOTALIDAD SIN CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO Y NO ACORDE A LOS PLANOS APROBADOS POSTERIORMENTE, LO CUAL DESACREDITA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N.° 3 POR 22 DÍAS CALENDARIO JUSTIFICADA EN LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO, Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 POR 45 DÍAS CALENDARIO PARA SU EJECUCIÓN; ADEMÁS, SE RECONOCIÓ EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA COMO SALDO A FAVOR DEL EJECUTOR, EL COSTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 1, SOBRE LO CUAL SE PAGÓ S/ 61 861,61 SIN LA PRESENTACIÓN DE VALORIZACIONES QUE SUSTENTEN SU PAGO; LO QUE GENERÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA; Y LA AFECTACIÓN ECONÓMICO DE S/ 601 221,48 POR EL NO COBRO DE PENALIDADES POR 64 DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO.

De la revisión y evaluación de la información relacionada al Proyecto de inversión y la Obra; respecto a la documentación que motivó y sustentó la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)** que aprobó el adicional de obra n.° 1, se detectó que este fue emitido pese a que la Entidad no contaba con el presupuesto correspondiente por importe de S/ 173 987,52 (Ciento setenta y tres mil novecientos ochenta y siete con 52/100 soles), además, se advirtió que durante el procedimiento seguido para la aprobación del adicional de obra, no se cumplió con los plazos y documentación mínima requerida para su aprobación de acuerdo al marco legal aplicable.

Asimismo, de la revisión del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)**, Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29 de noviembre de 2023 (Hito n.° 4) **(Apéndice n.° 115)**, y valorizaciones contractuales, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente, tanto del ejecutor Consorcio Beanta y Consorcio Supervisor Calahuaya; se evidenció que la ejecución del adicional de obra n.° 1 se efectuó en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, sin contar con el expediente técnico correspondiente, el cual fue aprobado por la Entidad posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, además, se advierte que los trabajos efectuados no se realizaron acorde a los planos aprobados de forma posterior, lo que representa el costo de S/ 195 735,96 (Ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco con 96/100 soles), que incluye el costo por concepto de reintegros por reajuste de la fórmula polinómica reconocido en la liquidación de la obra.

Por otra parte, del análisis de los documentos que sustentan la suspensión de plazo n.° 3 de 2023, se advierte la falta de sustento técnico y legal para suspender por veintidós (22) días calendario del plazo de ejecución de la obra, al justificarse en la demora de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, pese a que este motivo no es reconocido en el marco legal como causal de suspensión; asimismo, el adicional de obra n.° 1 ya había sido ejecutado en su totalidad al 30 de noviembre de 2023; es decir, antes del reinicio de obra n.° 3 ocurrido posteriormente el 2 de diciembre de 2023, lo que incluso acredita que el ejecutor Consorcio Beanta seguía realizando trabajos en el periodo suspendido, aunado a que no se desprende una lógica en el motivo de necesidad y/o urgencia de "paralizar" la obra "para la elaboración de un expediente" cuando este fue presentado ante la Entidad aproximadamente dos (2) meses después y fue aprobado formalmente luego de aproximadamente tres (3) meses después de suspendida y reiniciada

la obra; periodo en que la ejecución de la obra continuó sin ninguna otra suspensión de plazo, lo que acredita que se podía continuar ejecutando la obra sin suspensión alguna.

Asimismo, de la revisión a los documentos que sustentan la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, que aprobó el adicional de obra n.° 1 se advierte falta de sustento técnico y legal para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario (de los cuales solo se usó cuarenta y dos (42) días calendario efectivamente), toda vez que según la información proporcionada por la Entidad, la ampliación de plazo n.° 2 se justifica únicamente en la citada Resolución de Alcaldía que se limita a indicar como cronograma para la ejecución del adicional de obra n.° 1 la cantidad de cuarenta y cinco (45) días; empero, tal periodo no fue motivado, sustentado y/o aprobado de forma expresa como ampliación de plazo; más aún cuando no todo periodo de ejecución de un adicional representa una ampliación de plazo, periodo que según el marco legal vigente debe ser solicitado, cuantificado y sustentado por parte del ejecutor, y no de oficio; sobre lo cual no se ha detectado solicitud, sustento técnico y/o legal, tramite y/o aprobación expresa de ninguna ampliación de plazo derivada de la aprobación del referido adicional de obra n.° 1; más aún cuando, en la conformidad del supervisor de obra señala de manera expresa que la ejecución del referido adicional de obra n.° 1 sería de forma paralela al avance de otros trabajos sin afectar la fecha ya programada para la culminación de la ejecución de la obra el 18 de febrero de 2023; e inclusive tal como, se ha mencionado previamente, se acreditó que la ejecución del indicado adicional de obra n.° 1 ya había sido ejecutado en su totalidad al 30 de noviembre de 2023; por lo tanto, se carecía de criterio lógico y sustento técnico motivar una ampliación de plazo para su ejecución el 16 de febrero de 2024, luego de setenta y ocho (78) días calendario de culminada su ejecución real.

Por lo expuesto, los veintidós (22) días calendario correspondiente a la suspensión de plazo n.° 3, y los cuarenta y dos (42) días calendario aplicados efectivamente respecto a la ampliación de plazo n.° 2, en conjunto representan un total de sesenta y cuatro (64) días calendario de retraso injustificado, equivalente al importe por mora de S/ 601 221,48 (Seiscientos un mil doscientos veintiuno con 48/100 soles).

Adicionalmente, de revisión a la documentación que sustenta la liquidación de obra y pagos posteriores a dicho acto, se corroboró que, ante la falta de presupuesto para asumir el gasto del adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 173 987,52 (Ciento setenta y tres mil novecientos ochenta y siete con 52/100 soles), la Entidad reconoció en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor, el importe del adicional de obra n.° 1 más su reintegro de S/ 21 748.44 (Veintiún mil setecientos cuarenta y ocho con 44/100 soles), lo que genera el monto acumulado de S/ 195 735,96 (Ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco con 96/100 soles), sobre lo cual se pagó S/ 61 861,61 (Sesenta y un mil ochocientos sesenta y uno con 61/100 soles) sin la presentación de valorizaciones que sustente su pago.

Asimismo, incumplieron lo previsto en los artículos 161°, 162°, 178°, 187°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo establecido en los artículos 62°, 74°, 80°, 83°, 85° y 91° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y moderatorias.

Además, los numerales 8, 9 y 10 de los Términos de Referencia de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. *"Contratación de la ejecución de la obra (...)* parte del Proyecto **(Apéndice n.° 66)**; así también, la cláusula

cuarta y sexta del contrato n.° 001-2022-MDM-PH *"Contratación de ejecución de la obra (...)"* parte del Proyecto, de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; a su vez, los numerales 9 y 10 de los Términos de Referencia Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S. *"Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra (...)"* parte del Proyecto **(Apéndice n.° 55)**; y la cláusula cuarta y sexta del Contrato n.° 004-2022-MDM-PH *"Contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra (...)"* **(Apéndice n.° 55)** parte del Proyecto, de 30 de diciembre de 2022.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la calidad de la infraestructura y generó el perjuicio económico de S/ 796 957.44 (Setecientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y siete con 44/100 soles) por el no cobro de penalidades por sesenta y cuatro (64) días de retraso injustificado (S/ 601 221, 48) y el valor del adicional de obra n.° 1 (S/ 195 735,96), detallado a continuación:

1. Aprobación de adicional de obra n.° 1 sin cumplir con el procedimiento legal ni contar con expediente técnico.

Al respecto mediante el referido Acta de traslado de información n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, se trasladó a la comisión auditora una relación de información y documentos proporcionados por la Entidad a la Gerencia Regional de Control, relacionados, entre otros, a la ejecución de contratos, liquidación de obra y otros aspectos vinculados al Proyecto de inversión y Obra.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación que motivó y sustentó la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)** emitida por el alcalde municipal Ronal Clavert Morales Navarro, que aprobó el adicional de obra n.° 1, se detectó que este fue realizado pese a que la Entidad no contaba el presupuesto correspondiente; asimismo, se ha acreditado inconsistencias en los plazos y flujo del procedimiento no acorde al marco legal aplicable.

1.1. Procedimiento regular para la aprobación de un adicional de obra.

Al respecto, según lo antes comentado, el artículo 90° *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"* del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento que contempla las acciones mínimas cuyo flujo resumido se ilustra en la imagen n.° 20 del presente informe.

Asimismo, el numeral 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el numerales 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[82], establece como elemento necesario para la aprobación de la ejecución del adicional de obra, el *"informe de viabilidad*

[82] ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...)***
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.". (El énfasis y subrayado es agregado)

presupuestal" según se cita:

> *"90.7 **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal** y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.".*
> (El énfasis y subrayado es agregado)

En consecuencia, los funcionarios de las Entidades públicas que por condición de su cargo y funciones intervienen en los procesos de aprobación de adicionales de obras, son responsables de que la ejecución, aprobación y pago por prestaciones adicionales se realicen conforme al marco legal vigente, cumplimiento con los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

1.2. Procedimiento realizado por la Entidad para aprobar el adicional de obra n.° 1.

Sobre el particular, la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)** emitida por el alcalde municipal Ronal Clavert Morales Navarro, que aprobó el adicional de obra n.° 1 y su ejecución como prestación adicional, consideró como base legal para la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 el inciso 1 del artículo 175° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF indicando *"(...) respecto a lo solicitado, el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante el decreto Supremo N° 056-2017-EF, sobre prestaciones adicionales de obras señala el artículo 175 Inciso 1"*; pese a que esta norma se encontraba derogada de forma previa con el único[83] artículo de derogación del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de lo antes indicado, corresponde precisar que, de la revisión a su actuados y sus documentos de sustento, se evidencia que estos se motivan en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que efectivamente le es aplicable a este procedimiento especial, el cual es concordante con el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Cabe precisar que, de la constatación al numeral 1 de las normas que regulan la *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF,

[83] *"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación*
Deróganse el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; estas son idénticas; por lo que no se advierte mayor incidencia sobre este aspecto; sino por el contrario, se enfatiza que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando "previamente" se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según se muestra:

Cuadro n.° 9
Cuadro comparativo entre el RLCE aprobado con DS n.° 350-2015-EF, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con DS n.° 071-2018-PCM, y el RLCE aprobada con el DS n.° 344-2018-EF

N°	Respecto a la RA n.° 030-2024-ALC/MDM	Marco legal	Detalle
1	Marco legal utilizado	Inciso 1 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF	*"**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente** se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*
2	Marco legal que debió ser utilizado	Inciso 1 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM	*"**Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente** se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*
3	Marco legal complementario	Inciso 1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.	*"**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*** *205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente** se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
Elaborador por: Comisión de Control.

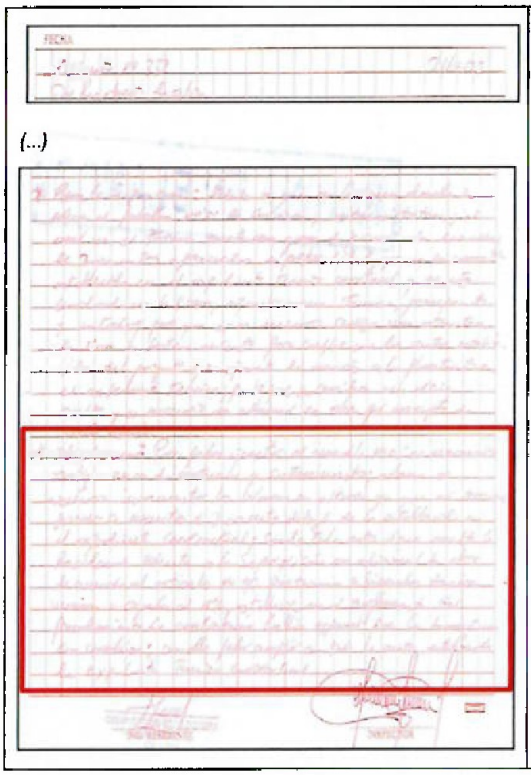
Al respecto, dilucidándose que la base legal aplicable para la aprobación del adicional de obra n.° 1 corresponde al artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; se ha detectado que la Entidad no contaba "previamente" a su aprobación, con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; es decir, aprobó el adicional de obra n.° 1 sin contar con presupuesto; asimismo, no cumplió el flujo regular ni las acciones mínimas que debía conformar el procedimiento de aprobación, según se detalla a continuación:

1.2.1. De la necesidad del adicional de obra n.° 1.

I. Anotación y comunicación de la necesidad del adicional de obra n.° 1.

Según registros del cuaderno de obra físico, en el asiento n.° 338 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** el residente de obra anotó, entre otros *"(...) Para poder ejecutar el módulo N° 05 es necesario realizar muros de contención o sostenimiento (...) siendo todo esto vicios ocultos la Residencia solicita a la Supervisión un adicional de obra (...)"*, conforme se muestra:

Imagen n.° 39
Asiento 338 de 31 de octubre de 2023 del residente de obra, Indicando la necesidad de realizar un adicional de obra n.° 1


(...)

Transcripción:

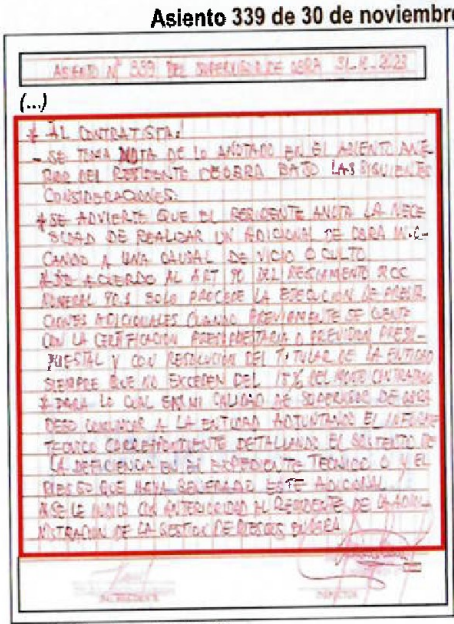
"Asiento N° 338 31/10/23
Del Residente de obra
(...)
* Observación: Para poder ejecutar el módulo N° 05 es necesario realizar muros de contención o sostenimiento; además es necesario incrementar las columnas en altura ya que el terreno firme se encuentra a 3.00 mts debajo de lo establecido en el expediente contractual; siendo todo esto vicios ocultos la Residencia solicita a la Supervisión **un adicional de obra** de acuerdo al artículo N° 90 Prestaciones adicional de obra menores o iguales al 15%, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; con ello poder cumplir con toda la meta establecida de expediente técnico contractual." (El resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de obra físico.

En esa línea de ideas, mediante en el asiento n.° 339 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** el supervisor confirmó la anotación previa, indicando que *"(...) Se toma nota de lo anotado en el asiento anterior del residente de obra (...) * Para lo cual (...) en mi calidad de supervisor de obra debo comunicar a la Entidad adjuntando el informe técnico correspondiente detallando el sustento de la deficiencia en el expediente técnico o y el riesgo que haya generado este adicional (...)"*, enfatizando que de acuerdo al numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es necesario que la Entidad cuente previamente a la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 1, con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 40

Asiento 339 de 30 de noviembre de 2023 del supervisor de obra



Transcripción:
"Asiento N° 339 del Supervisor de obra 31_10_2023
(...)
"Al contratista:
- Se toma nota de lo anotado en el asiento anterior del residente de obra bajo las siguientes consideraciones:
** Se advierte que el residente anota la necesidad de realizar un adicional de obra invocando a una causal de vicio oculto.*
** De acuerdo al art 90 del Reglamento RCC numeral 90.1 **solo procede la ejecucion de prestaciones adicionales** cuando previamente se cuente con la certificación presupuestaria o previsión presupuestal y con resolución del titula de la Entidad siempre que no exceden del 15% del monto contratado.*
** Para lo cual en mi calidad de supervisor de obra debo comunicar a la Entidad adjuntando el informe técnico correspondiente detallando el sustento de la deficiencia en el expediente técnico o y el riesgo que haya generado este adicional".*
(...)" (El resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de obra físico.

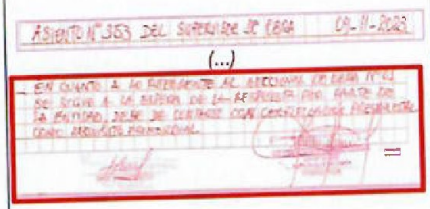
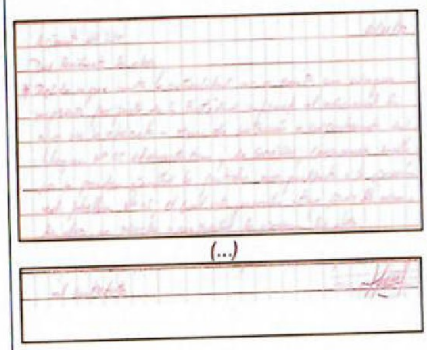
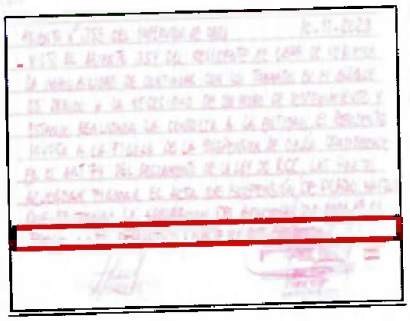
En dicho contexto, según lo indicado en el Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29 de noviembre de 2023 (Hito n.° 4) **(Apéndice n.° 115)**, mediante informe n.° 015-2023/LAGR-JS/CSC[84] de 6 de noviembre de 2023, el supervisor de obra remite al represente común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el informe sobre la necesidad de prestación adicional; el cual posteriormente es remitido con carta n.° 034-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 128)**[85] de 6 de noviembre de 2023 por parte del consorcio a la Entidad, ingresada con expediente de la Entidad n.° 638[86] de 7 de noviembre de 2023.

[84] Solicitado con oficio n.° 041-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, atendido con el Oficio n.° 087-2026-ALC/MDM de 18 de mayo de 2026 que adjunta el Informe n.° 018-2026-GM/MDM de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, que indica *"al respecto al Informe n.° 015-2023/LAGR-JS/CSC se no se ha encontrado información solicitada"*.
[85] Solicitado con oficio n.° 041-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, siendo atendido con el oficio n.° 087-2026-ALC/MDM de 18 de mayo de 2026 que adjunta la carta n.° 034-2023-CSC-MDM **(Apéndice n.° 30)**
[86] Mesa de partes de la Municipalidad Distrital Mariatana (MD Mariatana) – Huarochirí.

En dicho contexto, mediante los asientos n.os 348, 349, 352, 353, 354 y 355 de 7, 9 y 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** el Residente de obra y Supervisor de obra anotaron que la Entidad aún no se pronunciaba respecto al adicional de obra n.° 1; sobre el particular, es pertinente incidir en los asientos n.os 353 y 355 de 9 y 10 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 69)**, donde el Supervisor vuelve a enfatizar que *"Asiento n.° 353. (...) debe de contarse con certificación presupuestal como requisito primordial"* y *"Asiento n.° 355. (...) Previo acto resolutivo y cuente con cert. presupuestal"*, según se muestra a continuación:

Imágenes n.° 41,42,43,44,45,46
Asientos n.os 348, 349, 352, 353, 354 y 355 de 7, 9 y 10 de noviembre de 2023 el Residente de obra y Supervisor de obra

Asiento n.°	Pantallazo	Transcripción
Imagen n.° 41		
Asiento n.° 348 - Residente (Apéndice n.° 69)	(...)	"Asiento N° 348 07/11/23 (...) * Se comunica a la Supervisión que no se tiene ninguna respuesta de parte de la Entidad en lo referente a lo planteado del adicional, en lo referente a los muros sostenimiento en el bloque N° 05 de servicios y administrativos."
Imagen n.° 42		
Asiento n.° 349 – Supervisor (Apéndice n.° 69)	ASIENTO N° 349 DEL SUPERVISOR DE OBRA 07-11-2023 (...) - YA SE HA COMUNICADO A LA ENTIDAD DE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA Y ESPERAMOS LA PRONTA RESPUESTA.	"Asiento N° 349 del Supervisor de obra 07_11_2023 (...) - Ya se ha comunicado a la Entidad de la necesidad del adicional de obra y esperamos la pronta respuesta."
Imagen n.° 43		
Asiento n.° 352 - Residente (Apéndice n.° 69)	(...)	"Asiento N° 352 09/11/23 Del Residente de obra (...) * Observación: A la Supervisión se comunica que hasta la actualidad no se cuenta con ninguna respuesta referente al adicional de los muros ubicados en el pabellón N° 05 de administrativos y servicios. El cual esta generando atrazo de obra, ya que no se puede ejecutar las partidas correspondientes al pabellón N° 05; debido a que no se cuenta respuesta de parte de la Entidad, la Residencia solicita la suspensión de obra hasta que se apruebe el adicional de obra; con resolución; por encontrarse las partidas predesesoras en ruta crítica."

Imagen n.° 44		
Asiento n.° 353 – Supervisor (Apéndice n.° 69)		"Asiento N° 353 del Supervisor de obra 09_11_2023 (...) - En cuando a lo referente al adicional de obra N° 01 se sigue a la espera de la respuesta por parte de la Entidad, **debe de contarse con certificación presupuestal como requisito primordial.**" (El resaltado es agregado)
Imagen n.° 45		
Asiento n.° 354 – Supervisor (Apéndice n.° 69)		"Asiento N° 354 10/11/23 Del Residente de obra (...) * Debido a que hasta la actualidad no se cuenta con ninguna respuesta por parte de la Entidad referente al adicional de obra en lo referente a muros de contención o sostenimiento del bloque N° 05 administrativos y de servicios; consecuencia de ello no se pueden ejecutar las partidas correspondientes a la ejecucion del pabellón N° 05; el cual está generando atrazo dentro de avance de obra, se procede a suspender la ejecucion de obra (...)"
Imagen n.° 46		
Asiento n.° 355 – Supervisor (Apéndice n.° 69)		"Asiento N° 355 del Supervisor de obra 10_11_2023 - Visto el asiento 354 del Residente de obra se verifica la imposibilidad de continuar con los trabajos en el bloque 05 debido a la necesidad de un muro de sostenimiento y estando realizada la consulta a la Entidad, el Residente invoca a la figura de la suspensión de obra considerando el art. 74 del Reglamento de la Ley de RCC, las partes acuerdan firmar el acta de suspensión de plazo hasta que se tenga la aprobación del adicional de obra N° 01 **previo acto resolutivo y cuenta con cert. presupuestal.**" (El resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de obra físico.
Elaborador por: Comisión de Control.

Es así que mediante informe n.° 357-2023-GDUR/MDM emitido y recibido el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 129)** del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Alvarado López, dirigido a la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura, valida la necesidad de un adicional de obra para continuar con el proceso constructivo del bloque n.° 5, según se cita:

> *"Me dirijo a usted en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de dar aprobación a la carta N° 034-2023-CSC-MDM emitida por el CONSORCIO SUPERVISOR CALAHUAYA (...) donde especifica la necesidad de un ADICIONAL DE OBRA en el sector de oficinas administrativas, áreas que comprenden: DIRECCIÓN - SALA DE REUNIÓN - DISPENSA - COCINA - DEPOSITO DE COMBUSTIBLE - SERVICIOS HIGIENICOS.*
>
> *El día 7 de noviembre luego del recorrido que se hizo a obra la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural verificó también donde se propone hacer el adicional de obra, constatando que el relieve del terreno no cumple con las condiciones para continuar con el proceso constructivo de acuerdo al expediente técnico, debido a que, en el momento de la proyección del terreno, no consideraron que la estructura se edificaría aproximadamente 3 metros más arriba del pasaje exterior y viviendas contiguas, por ello es necesario construir un muro de contención para evitar el desplazamiento del terreno a causa de las cargas propias de la estructura y posterior derrumbe (...),*
>
> *Se remite la aprobación y se solicita a las Entidades ejecutoras del proyecto procesan a la documentación completa con respecto al expediente técnico del adicional de obra. (...)".*

1.2.2. Presentación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

I. Presentación del contratista del expediente técnico del adicional de obra n.° 1:

Con informe n.° 031-2023-CGRB/RO emitido y recibido el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, el residente de obra Cesar Gustavo Rojas Barrera, entregó al representante común del ejecutor Consorcio Beanta, el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)**, según se detalla a continuación:

> *"Asunto: Expediente Técnico de Adicional N° 01, Muros de contención*
> *(...) realizar la entrega de la documentación del expediente adicional de obra N° 01 (...).*
> *En el expediente de Adicional de Obra N° 01, se planeta la construcción de muros de contención o sostenimiento, por condiciones encontradas en el terreno, el cual está considerado vicio oculto, debido a que las estructuras las necesarias, no contempla el expediente técnico aprobado; el terreno de la Institución Educativa en condiciones reales existe una diferencia de nivel, donde se plantea la construcción del Bloque N° 05.*
> *(...)".*

Sobre el particular, según carta n.° 32-2023-CB/MFPC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, presentada / recibida el 28 de diciembre de 2023 (24 días después de su emisión), Manuel

Filadelfo Prado Chávez representante común del Consorcio Beanta presentó a Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el Expediente de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 127)** para su revisión y aprobación, el cual indicó:

> *"Asunto: Expediente adicional de obra n.° 01, Levantamiento de observaciones.*
> *(...)*
> *Es grato dirigirme a usted, para (...) realizar la entrega de la documentación del expediente adicional de obra N° 01 (...).*
> *Se realiza la entrega de la documentación del Expediente de Adicional de Obra n.° 01. de la Obra en referencia, para su revisión por parte de la supervisión y aprobación del mismo.*
> *(...)*
> *Se adjunta:*
> • *02 Originales del Expediente Adicional de Obra N° 01.*
> • *01 Copia del Expediente Adicional de Obra N° 01".*

II. Conformidad del supervisor del expediente técnico del adicional de obra n.° 1:

A través de la carta n.° 02-2024-CSC-LAGR/SO e informe n.° 002-2024/LAGR-JS/CSC ambas de 26 de enero de 2024[87] **(Apéndice n.° 131)** (luego de 30 días de recibido el expediente técnico por parte del ejecutor Consorcio Beanta), el Supervisor de obra, Luis Alberto Guzman Rosario, presentó ante el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya Jorge Loayza Ramos, su revisión del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, precisando que el plazo de ejecución era *"(...) de 45 días, de manera paralela a la ejecución de la obra, se prevé que se terminará dentro del plazo programado (18 de febrero de 2024)"*, aprobado y recomendando a la Entidad aprobar vía acto resolutivo el adicional de obra n.° 1, indicando en su informe lo siguiente:

> *"**INFORME N.° 002-2024/LAGR-JS/CSC***
> *(...) para alcanzar el análisis y revisión del Expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 (...).*
> ***04. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 01.** (...)*
> ***b) DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01***
> *(...)*
> *4.5. Cronograma de Obra: En el cronograma de ejecución de obra se detalla las fechas de inicio y fin de actividades, en donde se especifica, claramente los porcentajes programados por mes o por semana. Se estima un periodo de ejecución de 45 días, de manera paralela a la ejecución de la obra, se prevé que se terminará dentro del plazo programado (18 de febrero de 2024). (...)*
> ***06. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** (...)*
> *En virtud de lo señalado el suscrito en calidad de supervisor, aprueba y recomendó a la Entidad la aprobación con acto resolutivo del adicional de obra N.° 01, además debo indicar que la Entidad realice el trámite correspondiente de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de*

[87] Cabe precisar que ambos documentos tienen firma de recibido con fecha de 25 de enero de 2024 del representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya Jorge Loayza Ramos; es decir, un (1) día antes de su presentación.

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. (...)".

Es así que con carta n.° 005-2024-CSC-MDM emitida y recibida el 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 132)** el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya Jorge Loayza Ramos presentó a la Entidad, la conformidad de expediente del adicional de obra n.° 01 señalando *"Asunto: Conformidad de expediente adicional de obra n.° 01. (...) Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarte y toda la documentación de la aprobación del Adicional de obra n.° 01 (...): Se adjunta: - (1) Juego original del Expediente de adicional de obra N° 01".*

Posteriormente, luego de 20 días, a través de la carta n.° 03-2024-CB/MFPC emitido y recibido el 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 133)** el representante común del Consorcio Beanta solicitó a la Municipalidad emitir la Resolución de aprobación del adicional de obra n.° 1 en los términos siguientes:

"(...) me dirijo a usted (...) para realizarle la solicitud de Aprobación con Resolución del Adicional N° 01, de la Obra (...).
Con fecha 26 de enero de 2024 la supervisión realiza la entrega de los documentos del Adicional de Obra n.° 01 a la Entidad, para su revisión y aprobación de la documentación y trámite, pertinente ante la Entidad de la Municipalidad Distrital de Mariatana; habiendo transcurrido el tiempo necesario, se Solicita su Aprobación mediante Resolución, ya que se ha cumplido y el plazo establecido; y por Silencio Administrativo se encuentra aprobado el Adicional de Obra N° 01. (...) Se adjunta: Carta N° 035-2023-GM/MDM. Carta N° 005-2024-CSC-MDM".

1.2.3. Aprobación y notificación del adicional de obra n.° 1 sin contar con presupuesto.

A través del informe n.° 032-2024-GDUR/MDM emitido y recibido el 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco solicitó opinión si la Entidad podría asumir el pago del valor del adicional, al Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, indicando:

"(...) debo informarle que se ha realizado la inspección insito en el que se verifique que hay la necesidad de generar el Adicional N° 01, para efectos de cumplir con las metas del proyecto.
El adicional contempla la siguiente partida: (...) Lo que resulta ejecutar dichas partidas, según metrados señalados en el informe técnico resulta: (...) PRESUPUESTO TOTAL FINAL. S/ 173,987.52. (...) En calidad de responsable del Área de presupuesto solicito su opinión si la Municipalidad puede asumir el pago de dicha Valorización. (...)".

Al respecto, con informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM emitido y recibido el 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 135)** el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto Roberto Edwuen Tello Chumbipuma informó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco que la Entidad no tenía el presupuesto para el adicional de obra, precisando:

"(...) Visto los documentos de la referencia (...) donde solicita adicional de obra (...) en tal sentido le ***informo que la municipalidad distrital de Mariatana no tiene recursos para asumir los costos del adicional de la obra porque dicha obra está siendo financiado por RCC*** *por lo que se recomienda hacer todos los tramites que requiere dicho programa para su pago respectivo. (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado).

Cabe precisar que, de lo indicado por el Titular de la Oficina de Planificación y Presupuesto se advierte que la Entidad al 15 de febrero de 2024 no contaba con presupuesto para sumir el importe de S/ 173,987.52 que implicaba el adicional de obra n.° 1; es decir, no contaba con crédito presupuestario o previsión presupuestal para asumir su costo; por lo tanto no cumplía con los requisitos de procedencia para la ejecución de adicionales previstos en el precitado numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[88] que indica *"90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando* ***previamente*** *se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)"*; es más, el funcionario *"(...) recomienda hacer todos los tramites que requiere dicho programa para su pago respectivo."* lo cual correspondía realizarse de forma previa a la aprobación del adicional.

Cabe precisar que de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (Código n.° D3-05-2090-01) tiene como funciones específicas, entre otras, las siguientes: *"16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de obras respecto de contratos vinculados a la elaboración de expedientes, perfiles y obras. 17. Emitir informes para la aprobación de ampliaciones, reducciones de ejecución de obras".*

Asimismo, los artículos 86° y 87° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, establecen que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tiene como funciones, entre otras, las siguientes: *"c). Elaborar, actualizar, y supervisar la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normativa vigente. (...). e) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado.".*

Sin embargo, pese a que la Entidad no contaba con presupuesto para asumir el gasto del adicional de obra n.° 1, mediante informe n.° 038-2024-GDUR/MDM emitida y recibida el 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)** el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco emitió opinión favorable para la procedencia del adicional de obra n.° 1 ante la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura, haciendo referencia expresa al informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM **(Apéndice n.° 135)**[89] de 15 de febrero de 2024, que indica que la Entidad no tenía recursos para asumir el costo del adicional, indicando:

"La empresa Ejecutora Consorcio Beanta (...) ha presentado el Expediente

[88] Concordante con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[89] Asimismo, hace referencia a los documentos *"REFERENCIA: INFORME N° 032-2024-GDUR/MDM. INFORME N° 033-2024-EPP/MDM, INFORME N° 002-2024/LAGR-JR/CSC, CARTA N° 032-202 3-CB/MFPC."* **(Apéndices n.os 131, 134 y 135)**

Adicional de Obra N° 01 con fecha 26 de enero del 2024[90]*, en el que detalla una serie de partidas a ejecutar, en merito a ello se ha realizado una inspección insito, verificando la necesidad de generar un Adicional para poder cumplir con las metas del proyecto.*
(...)
Mediante INFORME N° 033 A -2024-EPP/MDM del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 15 de febrero de 2024, indica que la Municipalidad Distrital de Mariatana, No cuenta con Recursos para asumir los costos del Adicional de Obra N° 01, porque dicha Obra está financiado por ARCC, por lo que se recomienda realizar todo los tramites que requiere para su pago respectivo.
(...)
El cronograma de ejecución para desarrollar todas las partidas es de 45 días calendarios, en mérito a lo manifestado arriba, se Aprueba el Adicional de Obra N° 01, el cual se cristaliza mediante un Acto Resolutivo, para el trámite correspondiente antes las instancias que otorgaron el presupuesto para su ejecución (...)".
(El subrayado es agregado).

En dicho contexto, con memorándum n.° 57-2024-GM/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 137)**,Elena Keila Quispe Laura, gerente Municipal, solicitó a Lisseth Gutarra Melgar, secretaria General *"(...) realizar el reconocimiento de la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 (...)"* haciendo únicamente referencia al informe n.° 038-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 136)** que tal como se ha indicado, hizo referencia expresa al informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM **(Apéndice n.° 135)** que señalaba que la Entidad no tenía recursos para asumir el costo del adicional de obra; empero, la Gerenta Municipal gestionó la aprobación del adicional de obra n.° 1 pese a que la Entidad debía contar con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal previo a su aprobación.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)** el alcalde municipal Ronal Clavert Morales Navarro, aprobó el adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 173,987.52 y el cronograma de ejecución para desarrollar todas las partidas por 45 días, enfatizando además que la Entidad no contaba con los recursos para asumir el costo del adicional, indicando que realizaría las gestiones ante la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)[91], conforme se cita:

*"**VISTO:***
El INFORME N° 038-2024-CGUR/MDM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME N° 33-A-2024-EPP/MDM del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el INFORME N° 031-2023-CGRB/RO del Residente de Obra, la CARTA N° 32-2023-CB/MFPC del Contratista, y el INFORME N° 002-2024/LAGR-JS/CSC del supervisor de obra, en los cuales se solicita la aprobación del Adicional de Obra n.° 01 (...).
(...)
SE RESULEVE:
***ARTICULO PRIMERO: APROBAR;** EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 del Proyecto (...) por un monto de S/. 173,987.52 (...), el cronograma de ejecución*

[90] De la revisión al cuaderno de obra se visualiza los asientos n.ºs 448 y 449 **(Apéndice n.° 69)** del residente y supervisor de obra del 26 de enero de 2024, los cuales no registran información alguna respecto a alguna visita en obra del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural u otro funcionario de la Municipalidad.
[91] Entidad que absorbió a la entonces Autoridad de Reconstrucción con Cambio (ARCC).

para desarrollar todas las partidas es de 45 días calendarios;
***ARTICULO SEGUNDO**: La Municipalidad Distrital de Mariatana, NO CUENTA CON LOS RECURSOS PARA ASUMIR LOS COSTOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, por que dicha obra se encuentra financiado por ARCC, en tal sentido se realizará las gestiones administrativas ante la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). (...)"*
(El subrayado es agregado).

En tal escenario, mediante informe n.° 031-2024-SG-MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 138)** la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura notificó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)**; asimismo, con carta n.° 006-2024-ALC/MDM emitida y recibida el 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, la Entidad notificó al representante común del ejecutor Consorcio Beanta la mencionada Resolución de Alcaldía.

I. Se evidenció que la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 sin contar con el presupuesto correspondiente.

Conforme se ha evidenciado, con informe n.° 038-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 136)** el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, emitió opinión favorable para la procedencia del adicional de obra n.° 1, pese a que la Entidad no contaba previamente con certificación ni previsión presupuestal, tal como el mismo funcionario lo señala al citar y trascribir el informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM **(Apéndice n.° 135)** del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto que indica de forma expresa que *"(...) Municipalidad Distrital de Mariatana, No cuenta con Recursos para asumir los costos del Adicional de Obra N° 01, porque dicha Obra está financiado por ARCC (...)"*; asimismo, con memorándum n.° 57-2024-GM/MDM **(Apéndice n.° 137)** la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura gestiona la aprobación del adicional de obra a razón del citado informe, pese a que la Entidad debía contar con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, previo a su aprobación.

Es pertinente señalar que la propia supervisión del proyecto incidió en los citados asientos n.^{os} 353 y 355 de 9 y 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, respectivamente, que era necesario para la aprobación del adicional de obra n.° 3 contar con la respectiva certificación presupuestal indicando: *"Asiento n.° 353. (...) la Entidad, debe de contarse con certificación presupuestal como requisito primordial"* y *"Asiento n.° 355. (...) Previo acto resolutivo y cuente con cert. presupuestal"*.

Sobre el particular, en el numeral 90.7 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios se establece como elemento necesario para la aprobación de la ejecución del adicional de obra un *"informe de viabilidad presupuestal"* al indicar *"90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal (...)"*; documento con el que no contó la Entidad para aprobar el adicional de obra n.° 1, toda vez que el citado informe n.° 33-A-2024-

EPP/MDM **(Apéndice n.° 135)** por el contrario, precisa que no es viable asumir el gasto.

Más aún cuando la propia Resolución Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, en su artículo segundo dispone que posteriormente la Entidad realice las gestiones ante la ANIN, para acceder a los recursos para asumir el costo del adicional de obra n.° 1 que asciende a S/ 173,987.52.

Tal es así, que, mediante oficio n.os 005 y 026-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 10 y 25 de marzo de 2026 **(Apéndices n.os 140 y 141)**, respectivamente, se requirió y reiteró requerimientos de información a la Entidad respecto al trámites realizados ante la ANIN, entre otros, respecto a *"14. Proporcione reporte que detalle y consolide las transferencias financieras realizadas por el ARCC y ANIN (...) 15. (...) los documentos mediante los cuales la Municipalidad comunicó a la ARCC la aprobación del EETT y/o remitió el EETT para conocimiento. 16 (...) los documentos de solicitud de presupuesto adicional requeridos por la Municipalidad ante la ARCC y/o ANIN"*; siendo atendidos con oficios n.os 058 y 069-2026-ALC/MDM de 19 de marzo y 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.os 18 y 76)** respectivamente, que adjuntaron los informe n.° 009-2026-GM/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 19)** y memorando n.° 090-2026-GM/MDM de 1 abril de 2026 **(Apéndice n.° 142)**; asimismo, se recabó información con el Acta de recopilación de información n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 143)**; de lo cual se desprende lo siguiente:

- Mediante Decreto Supremo n.° 257-2022-EF de 11 de noviembre de 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó autorizar la trasferencia de partidas de presupuesto del sector público del año fiscal 2022 de la Autoridad de Construcción con Cambio (ARCC) a, entre otros, a 34 gobiernos locales para financiar intervenciones de reconstrucción mediante inversión IRI del plan integral de reconstrucción con cambios; en dicho contexto, la Entidad declara que recibió una trasferencia de S/ 7,881,631.00 habiendo devuelto S/ 1,111,599.39 (en el año 2023) y S/ 0.32 (2024) y ejecutado el gasto efectivo de S/ 6,806,829.29, contando a la fecha con el saldo de S/ 0.00, según se ilustra en el documento remitido por la Entidad denominado *"Detalle de presupuesto ingresado, ejecutado y saldo del proyecto"* **(Apéndice n.° 144)**,mostrado a continuación:

Imagen n.° 47
Detalle de presupuesto ingresado, ejecutado y saldo del proyecto

NORMA	TRANSFERENCIA	EJECUCION	DEVUELTO AL TESORO	SALDO
ASIGNACION Ley N.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023	6'806,831.00	5,695,231.61	1 111,599.39	0
LEY N° 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024	36,798	36,798.00	0.00	
LEY N° 32103 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas	1,038,003.00	1,038,002.68	0.32	0
Ley N.° 32185 Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025	36,797.00	36,797.00	0.00	0
TOTAL	7,881,631.00	6,806,829.29	1,111,599.71	0.00

Fuente: Informe n.° 009-2026-GM/MDM de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 19).**

Es pertinente mencionar, conforme se visualiza al cierre del año fiscal 2023 se tenía previsto la culminación de la ejecución de la obra en el mes de febrero de 2024, es decir; se tenía certeza de dos valorizaciones por pagar tanto para el ejecutor y supervisor, por lo que, era viable efectuar la previsión presupuestal para cubrir estos saldos por pagar, y no haberse efectuado la devolución íntegra de los S/ 1,111,599.39 (en el año 2023) de acuerdo al numeral 41.4 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica:

> *"41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes".*

Asimismo, se advierte que mediante asiento n.° 338 de 31 de octubre de 2023 se identificó la necesidad de un adicional de obra **(Apéndice n.° 69),** lo cual fue comunicado a la Entidad con carta n.° 034-2023-CSC-MDM de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, cuya necesidad fue validada por la Entidad con informe n.° 357-2023-GDUR/MDM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 129)** del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y con informe n.° 031-2023-CGRB/RO de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)** el Residente presentó el expediente técnico; sin embargo, luego de 24 días después con carta n.° 32-2023-CB/MFPC recibida el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)** el representante común del Consorcio Beanta presentó al supervisor el expediente para su aprobación habiendo superado los plazos de 15 días calendario desde la comunicación de la necesidad vencido el 15 de noviembre de 2023; hecho que de haberse dado seguimiento y exigido el cumplimientos del plazo del procedimiento cabía la posibilidad que el adicional de obra se haya aprobado en el año fiscal 2023, año en el que la Entidad aun contaba con disponibilidad presupuestal.

- Mediante oficios n.os 088 y 0147-2025-ALC/MDM-PH de 21 de mayo y 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 145)** la Entidad requirió ante la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) financiamiento para el pago de montos por pagar, entre estos, parte del gasto del adicional de obra n.° 1; sin embargo, mediante oficio múltiple n.° 000001-2026-ANIN/GG de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 146)** la ANIN informó a diversas municipalidades, entre estas, la Municipalidad Distrital de Mariatana, que no es viable la atención de solicitudes de financiamiento:

  "(...) toda vez que los proyectos materia de las solicitudes se encuentran en la cartera de las Entidades a su cargo, según el Banco de Inversiones".

En dicho contexto, mediante el oficio n.° 041-2026-ALC/MDM de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 27)** la Entidad solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento para los pagos pendientes del proyecto; sin embargo, al cierre de trabajo de campo la Entidad no ha comunicado la recepción de respuesta; en ese sentido, se confirma que la Entidad mantiene un saldo por pagar, generado al aprobar un adicional de obra sin presupuesto, que ha conllevado a no contar con recursos para el pago por la prestación adicional, y la Entidad a la fecha mantenga un monto por pagar a favor del ejecutor Consorcio Beanta.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 79)** la comisión auditora solicitó información a la Entidad con relación a la aprobación de del Adicional de obra n.° 1 requiriendo que *"12. Proporcione informe técnico legal que sustente los criterios legales (precisando norma legal, informes técnicos, opiniones u otros) por lo que se aprobó el adicional de obra n.° 1 sin contar con la certificación presupuestal para su ejecución"*, siendo atendido con oficio n.° 069-2026-ALC/MDM de 6 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 76)** que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 80)**, indicando *"12. (...) Rpta: Referente a la información solicita se adjunta los documentos"*.

Del párrafo anterior, corresponde precisar que la comisión auditora anotó la siguiente observación en el cargo del oficio n.° 069-2026-ALC/MDM **(Apéndice n.° 76)**, señalando: *"Numeral 12: La respuesta presenta documentos ya proporcionados anteriormente desde el folio 151 al 161"*; cuyos documentos son el informe n.° 039-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 148)** (El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda que el servicio de supervisión se amplie), carta n.° 002-2024-CSC-LAGR/SO **(Apéndice n.° 131)** (presentación del expediente por parte del representante común del supervisor[92]), Informe n.° 002-2024/LAGR-JS/CSC **(Apéndice n.° 131)**

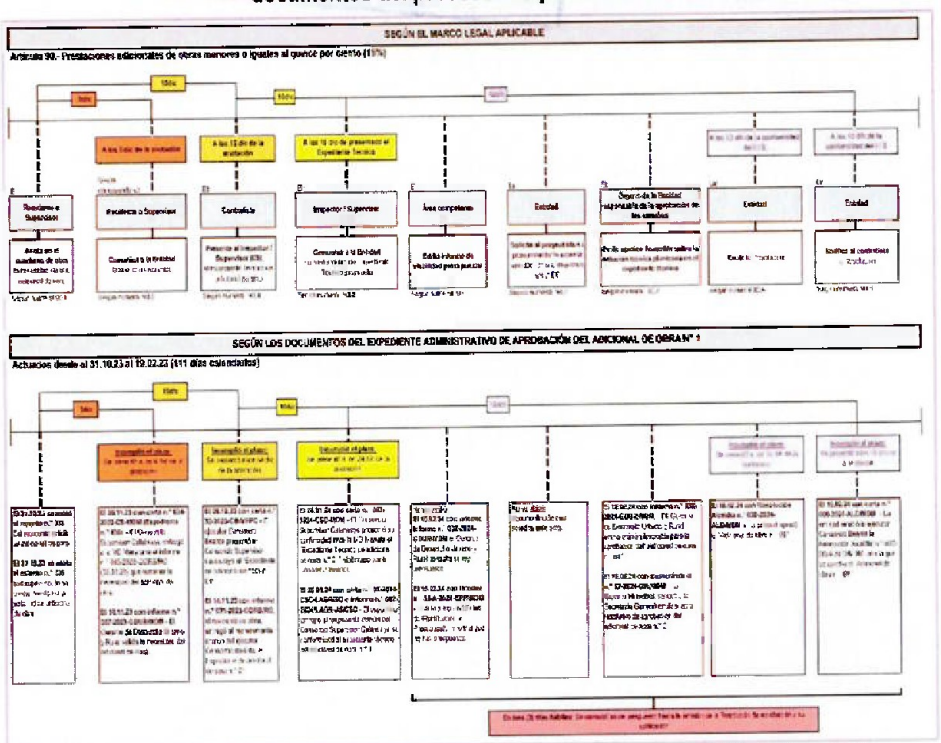
[92] Si bien mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 (versión 1) **(Apéndice n.° 149)** se aprobó la ampliación de contrato del Consorcio Supervisor Calahuaya, este no se hizo efectivo, conforme indica el citado memorándum n.° 093-2026-GM/MDM **(Apéndice n.° 80)** en sus numerales 18 y 19, ante falta de presupuesto para asumir el pago de la ampliación de contrato del referido consorcio, mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-AL/MDM de 19 de febrero de 2024 (versión 2) **(Apéndice n.° 124)**, se designó a Jhon Luis Tarazona Tinoco como inspector de obra del proyecto, quien era el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de aquel entonces.

(conformidad del expediente por parte del supervisor), Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)** (resolución de aprobación de adicional de obra) y contrato n.° 004-2022-MDM-PH **(Apéndice n.° 55)** (contrato original del supervisor de obra); es decir, la Entidad no presentó mayor documentación que la antes mencionada y analizada, que acredite un sustente técnico legal sobre el criterio que sustentó la legalidad y viabilidad presupuestal de la aprobación el adicional de obra n.° 1.

II. Se evidenció que el procedimiento seguido para la aprobación del adicional de obra n.° 1 no fue realizado de acuerdo al marco legal vigente.

A razón de lo anteriormente expuesto, se evidenció que la documentación que motivó y sustentó la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)** que aprobó el adicional de obra n.° 1, se ha detectado inconsistencias en los plazos y el flujo del procedimiento regular; tal como se ilustra en el flujograma comparativo "según el marco legal aplicable" y "según los documentos del proceso de aprobación del adicional de obra n.° 1", que se muestra a continuación:

Imagen n.° 48
Flujograma comparativo "Según el marco legal aplicable" vs "Según los documentos del proceso de aprobación del adicional de obra n.° 1"



Fuente: Expediente administrativo que sustenta la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)**
Elaborado por: La comisión auditora.

Por lo expuesto, se evidencia que durante la aprobación del adicional de obra n.° 1, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, emitió el informe

n.° 038-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 136)** con opinión favorable para la procedencia del adicional de obra n.° 1, pese a que el jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto le había comunicado con informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM **(Apéndice n.° 135)** que la entidad no contaba con presupuesto.

Asimismo, la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura a través del memorándum n.° 57-2024-GM/MDM **(Apéndice n.° 137)** gestionó la aprobación del adicional de obra a razón del citado informe que expresamente cita el informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM **(Apéndice n.° 135)** que indica que la entidad no contaba con presupuesto para cubrir el gasto del adicional de obra n.° 1; aunado a ello, se acreditó que se no cumplió con el flujo debido al incumplirse con los plazos y documentación mínima requerida para su aprobación de acuerdo al marco legal aplicable.

En consecuencia, se acredita la acciones y omisiones de tales funcionarios, conllevaron a que la entidad apruebe el adicional de obra n.° 1 sin seguir el debido proceso y sin contar con el presupuesto correspondiente; pese a que tal elemento era un requisito indispensable para que procesada la emisión de la Resolución del Titular que apruebe la ejecución de prestaciones adicionales.

2. Aprobación de adicional de obra n.° 1 pese a que ya había sido ejecutado en su integridad sin contar con expediente técnico y con trabajos no acordes a los planos aprobados posteriormente.

De la revisión del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)**, Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 115)**, y valorizaciones n.os 9, 10 y 11 contractuales, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, tanto del ejecutor Consorcio Beanta **(Apéndices n.os 150, 151 y 152)** y Consorcio Supervisor Calahuaya **(Apéndices n.os 153, 154, 155)**; se evidenció que la ejecución del adicional de obra n.° 1 de muros de contención para el bloque n.° 5 (Administrativo y servicios higiénicos) se efectuó en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, sin contar con el expediente técnico correspondiente, el cual fue aprobado por la Entidad posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, además, se corroboró que los trabajos efectuados no se realizaron acorde a los planos aprobados de forma posterior, lo que representa el costo de S/ 195 735,96.

2.1. Ejecución del adicional de obra n.° 1 con deficiencias técnicas del expediente técnico de adicional de obra n.° 1.

Sobre el particular, el ingeniero civil integrante especialista técnico de la comisión auditora emitió el informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** *"Informe de opinión técnica de la ejecución de la obra (...)"* advirtiendo, entre otros, que la *"2. Entidad aprobó el expediente del adicional de obra n.° 1 con deficiencias técnicas, pese a que se encontraba ejecutado en su totalidad sin contar con expediente técnico y con trabajos no acordes a los planos aprobados posteriormente"* exponiendo respecto a las *"2.1 Deficiencias técnicas del expediente técnico de adicional de obra n.° 1"* lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1. Deficiencias técnicas del expediente técnico de adicional de obra n.° 1*
> *Mediante el informe n.° 357-2023-GDUR/MDM de 10 de noviembre de 2023* **(Apéndice n.° 129)** *(...), el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Alvarado López comunicó a la Gerencia Municipal, la aprobación del sustento del*

adicional de obra, referido a la necesidad de muro de contención en el bloque administrativo (dirección, sala de reunión, despensa, cocina, depósito de combustible, servicios higiénicos), asimismo, solicitó notificar a los ejecutores procedan a presentar la documentación del expediente técnico del adicional de obra; adjuntando tomas fotográficas de los sectores donde se ubicaría el muro de contención según registros realizados "El día 7 de noviembre luego del recorrido que se hizo a la obra (…)", según se muestra:

Imágenes n.os 19, 20 y 21
Ubicación de sector con necesidad de muros de contención

Imagen n.° 19



01: vista desde arriba

Imagen n.° 20



02-vista desde abajo

Imagen n.° 21



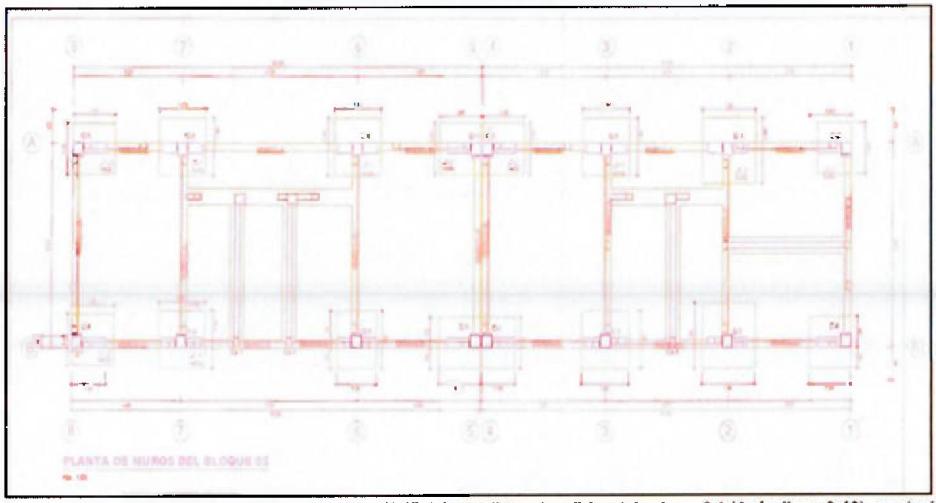
***Fuente:** Informe n.° 357-2023-GDUR/MDM de 10 de noviembre de 2023 (...).*
***Elaborado por:** Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Mediante informe n.° 031-2023-CGRB/RO de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)** *(...), el Residente de obra, remitió al representante común del Consorcio Beanta, el expediente técnico de adicional de obra n.° 1, señalando que se refiere a la "Construcción de muros de contención o sostenimiento, por condiciones encontradas en el terreno, el cual está considerado* ***vicio oculto, debido que las estructuras las necesarias, no contempla el expediente técnico aprobado*** *(...)" (El resaltado es agregado)*

Con carta n.° 32-2023-CB/MFPC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)** *(...), recibido el 28 de diciembre de 2023, el representante común del ejecutor Consorcio Beanta remitió a la supervisión de obra, con asunto "Expediente de adicional de obra n.° 01 y levantamiento de observaciones", para su trámite correspondiente y aprobación mediante resolución por parte de la Entidad".*

Al respecto, según el Plano de Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)** *(...), presentado por el Contratista, señalaba la ejecución de muros de contención en los ejes longitudinales A y B; así como, en los ejes transversales 1 al 8, como se visualiza en la imagen siguiente:*

Imagen n.° 22
Muros de contención solicitados en el adicional de obra n.° 1



*Fuente: Plano de Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente de adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 10**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 2**).*
***Elaborado por:** Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Asimismo, se detalla el Presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)** *el cual asciende al importe de S/ 173 987,52, conforme se muestra a continuación:*

Cuadro n.° 27
Presupuesto del adicional de obra n.° 1

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
01	**Estructuras**				
1.02	**Ambientes de administración**				
01.02.01	**Dirección**				
01.02.01.05	**Obras de concreto armado**				
01.02.01.05.04	**Columnas**				
01.02.01.05.04.01	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	1.44	555.85	800.42
01.02.01.05.04.02	Encofrado y desencofrado normal de columnas	m2	12.80	54.27	694.66
01.02.01.05.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	179.76	4.35	781.96
01.02.02	**Sala de reunión**				
01.02.02.05	**Obras de concreto armado**				
01.02.02.05.04	**Columnas**				
01.02.02.05.04.01	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	1.44	555.85	800.42
01.02.02.05.04.02	Encofrado y desencofrado normal de columnas	m2	12.80	54.27	694.66
01.02.02.05.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	179.76	4.35	781.96
01.02.03	**Ambiente de archivo**				
01.02.03.05	**Obras de concreto armado**				
01.02.03.05.04	**Columnas**				
01.02.03.05.04.01	Encofrado y desencofrado normal de columnas	m2	12.80	54.27	694.66
01.02.03.05.04.02	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	1.44	555.85	800.42
01.02.03.05.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	179.76	4.35	781.96

Ítem	Partida	Und	Metrado	Costo Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
1.03	Servicios y almacenes compartidos				
01.03.01	Cocina				
01.03.01.04	Obras de concreto armado				
01.03.01.04.04	Columnas				
01.03.01.04.04.01	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	1.44	555.85	800.42
01.03.01.04.04.02	Encofrado y desencofrado normal de sobrecimientos	m2	12.80	42.58	545.02
01.03.01.04.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	179.76	4.35	781.96
01.03.02	Despensa y depósito de combustible				
01.03.02.05	Obras de concreto armado				
01.03.02.05.04	Columnas				
01.03.02.05.04.01	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	0.72	557.45	401.36
01.03.02.05.04.02	Encofrado y desencofrado normal de columnas	m2	6.40	54.27	347.33
01.03.02.05.04.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	89.88	4.35	390.98
1.05	Construcción de servicios higiénicos				
01.05.04	Obras de concreto armado				
01.05.04.02	Columnas				
01.05.04.02.01	Concreto para columnas f'c=210 kg/cm2	m3	1.80	555.85	1,000.53
01.05.04.02.02	Encofrado y desencofrado normal de columnas	m2	16.00	54.27	868.32
01.05.04.02.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	236.81	4.35	1,030.12
1.16	Muros de contención o sostenimiento del bloque N° 05				
01.16.01	Muros de contención bloque N° 05				
01.16.01.02	Movimiento de tierras				
01.16.01.02.01	Relleno y compactado con material propio seleccionado a mano	m3	82.54	65.42	5,399.77
01.16.01.04	Obras de concreto armado				
01.16.01.04.01	Concreto en zapatas f'c=210 kg/cm2	m3	30.48	445.13	13,567.56
01.16.01.04.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	3,168.61	4.35	13,783.45
01.16.01.04.03	Concreto en pantalla f'c=210 kg/cm2	m3	53.92	445.13	24,001.41
01.16.01.04.04	Encofrado y desencofrado de pantalla	m2	539.22	48.19	25,985.01
01.16.01.04.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	4,598.78	4.35	20,004.69
1.17	Flete terrestre				
01.17.01	Flete terrestre	glb	1.00	12,475.77	12,475.77
Costo directo					128,214.82
Gastos generales (7.00%)					8,975.04
Utilidad (8.00%)					10,257.19
Sub Total					147,447.05
IGV (18%)					26,540.47
Total presupuesto					173,987.52

Fuente: Presupuesto del expediente de adicional de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 127)**
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

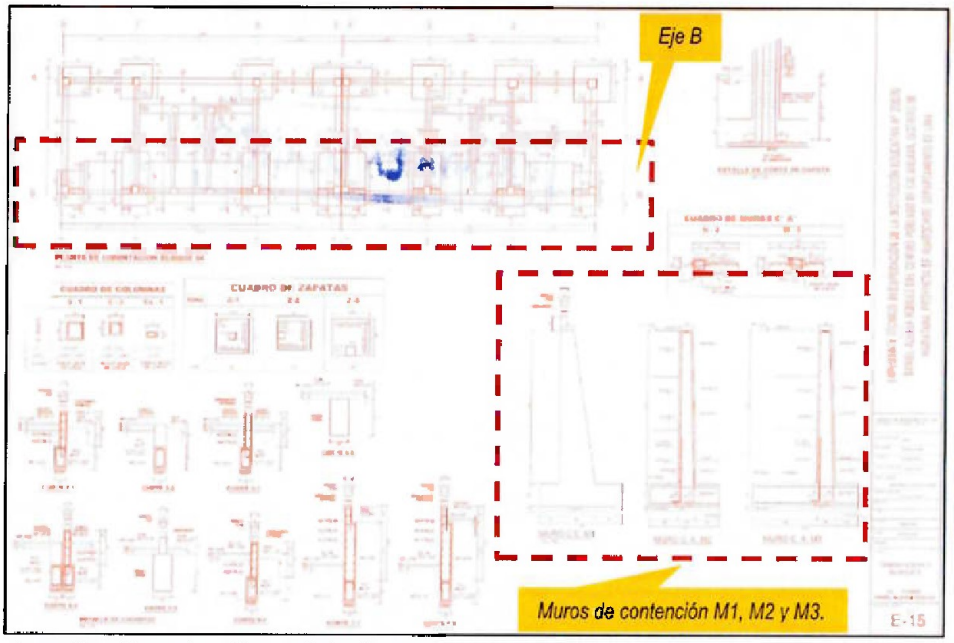
Sobre el particular, de la revisión selectiva del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)** *(...), asimismo, los trabajos pertenecientes al adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 relacionados al adicional de obra n.° 1, se ha detectado los hechos siguientes:*

- *Deficiencias en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 elaborado por el ejecutor Consorcio Beanta:*

  En el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, *consideró en su expediente técnico como parte del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1* **(Apéndice n.° 127)** *(...) los muros de contención en el bloque administrativo en el eje B, con muros de concreto ciclópeo y concreto armado de dimensiones similares a los solicitados en el adicional de obra n.° 1 en trámite.*

  Sobre el particular, es preciso señalar que las condiciones de terreno del bloque administrativo fueron conocidas al momento de solicitar el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (...), por tanto, esta situación representaba una deficiencia del expediente propuesto por el Contratista; sin embargo, en la justificación se señala como causal deficiencias del expediente técnico primigenio. Los muros de contención considerados en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Muros de contención en el eje B del bloque administrativo aprobados en el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1



Fuente: *Plano Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023. (...)*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

- *Deficiencias en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1:*

  De la revisión selectiva del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)** *(...), suscrito por el señor César Gustavo Rojas Barrera, Residente de obra, se advierte que no cuenta con información completa y*

consistente en la memoria de cálculo estructural, lo cual era necesario debido a la variación de altura de las columnas (mayor esbeltez, peso, y empuje por rellenos), asimismo, en el plano de Cimentación Bloque 5 Lámina E-15 no muestra la variación de altura de columnas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Detalle de información faltante e inconsistente del expediente técnico del adicional de obra n.° 1

Documento	Observación
Numeral 3. Informe de adicional n.° 01, muros de contención y sostenimiento del bloque n.° 05 ambientes administrativos y servicios	- *El expediente contiene solo diseños de muros de contención en voladizo de altura 3.30 m (folios 071 al 078).* - *No cuenta con el modelamiento estructural ni diseño de los elementos estructurales (zapatas, vigas, columnas, techo, etc.) del Bloque n.° 5, el cual era requerido debido al incremento de la altura de columnas por el desnivel de 3.30 m, y representaba mayor peso y esbeltez, además, debía considerar el efecto de empuje de los rellenos de tierra.*
Numeral 16. Planos	- *El plano de Cimentación Bloque 5 Lámina E-15 no muestra la variación de altura de columnas, señala una misma altura para todas las columnas.* - *Existen dos (2) versiones de planos de Cimentación Bloque 5 Lámina E-15, que muestra distintas dimensiones del ancho de la pantalla del muro de contención, en uno indica 20 cm y en el otro indica 30 cm.*

Fuente: *Expediente de adicional de obra n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16.02.2024. (...)*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*
(...)"

2.2. Ejecución de partidas del adicional de obra n.° 1 sin contar con expediente técnico ni estar aprobado, además, los trabajos no fueron ejecutados acorde a los planos aprobados posteriormente.

Al respecto, a la ejecución del adicional de obra n.° 1, se detectó diversas evidencias que acreditan que este fue ejecutado en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, es decir sin expediente técnico toda vez que el adicional de obra n.° 1 se aprobó recién el 16 de febrero de 2024, con Resolución Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)**, además, los trabajos no fueron ejecutados acorde a los planos aprobados posteriormente, según lo expuesto por el ingeniero civil integrante especialista técnico de la comisión auditora emitió en el informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** *"Informe de opinión técnica de la ejecución de la obra (...)"* advirtiendo, entre otros, que la *"2.2. Ejecución de partidas del adicional de obra n.° 1 sin contar con expediente técnico ni estar aprobado, además, los trabajos no fueron ejecutados acorde a los planos aprobados posteriormente"* en los términos siguientes:

"2.2. Ejecución de partidas del adicional de obra n.° 1 sin contar con expediente técnico ni estar aprobado, además, los trabajos no fueron ejecutados acorde a los planos aprobados posteriormente.

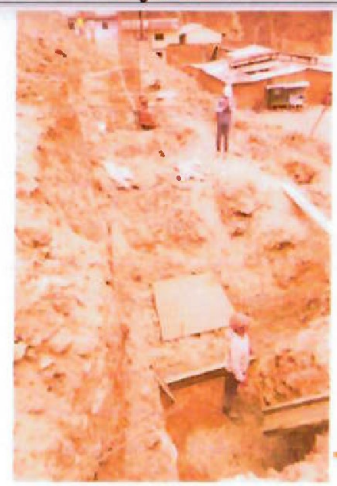
Respecto a la ejecución del adicional de obra n.° 1, se detectó diversas evidencias que acreditan que este fue ejecutado en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, es decir sin expediente técnico toda vez que el adicional de obra n.° 1 se aprobó recién el 16 de febrero de 2024, con Resolución Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **((Apéndice n.° 114)** *(...), además, los trabajos no fueron ejecutados acorde a los planos aprobados posteriormente, según se detalla a continuación:*

1. *Panel fotográfico del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 presentado el* ***14 de noviembre de 2023.***

A continuación, se muestra las imágenes del Panel Fotográfico del expediente de adicional de obra n.° 1presentado por el residente de obra con informe n.° 031-2023-CGRB/RO de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)** *(...), en el cual se visualiza el vaciado de concreto en zapatas y acero de columnas habilitadas del Bloque n.° 5 pertenecientes a trabajos del adicional de obra n.° 1:*

Imágenes n.os 24 Y 25
Vaciado de concreto en zapatas y acero de columnas habilitadas del Bloque n.° 5 parte del adicional de obra n.° 1

Imagen n.° 24



Vista fotográfica N° 06: Nos muestra, el vaceado de los solados, en el ambiente de la dirección, con nivel de fondo de zapata de -4.20 metros; siendo su diseño de piso terminado en la cota +0.00 mts.

Imagen n.° 25



Vista fotográfica N° 08: Nos muestra, la diferencia de desnivel, siendo necesario una estructura de muros de contención y sostenimiento en la parte inferior, que incluya las columnas de la estructura del Bloque N° 05.

Fuente: *Informe n.° 031-2023-CGRB/RO de 14 de noviembre de 2023.*

Respecto al proceso constructivo mostrado en la Imagen(…)[93]*, se visualiza que las zapatas en el eje A se encuentran a un nivel superior de las zapatas del eje B, y por tanto, con altura menor de columnas, no acordes al Plano de Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente de adicional de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024* **(Apéndice n.° 114)** *(…), que señala el mismo nivel de inicio para todas las zapatas y por ende una altura uniforme para las columnas.*

En relación a la ejecución de obra, en las vistas fotográficas n.° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)** *(…), se visualiza trabajos de vaciado de concreto en zapatas, así como la habilitación de acero de refuerzo en columnas, los cuales son trabajos pertenecientes al adicional de obra n.° 1, ejecutados pese a que se encontraba en trámite de aprobación ante la Entidad".*

2. *Visita de inspección a la obra de* ***16 de noviembre de 2023*** *por parte de una comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias:*

Sobre el particular, el 16 de noviembre de 2023, en el marco de la ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente realizado por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, la comisión de control designada efectuó una visita de inspección a la obra dejándose constancia en el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 115)** *(…), en presencia de representantes del Contratista y Supervisión, que los trabajos del adicional de obra n.° 1, que aún se encontraba en trámite ante la Entidad, físicamente se habían iniciado con su ejecución, detectándose evidencias de que estaba parcialmente ejecutado.*

Respecto a la ejecución parcial de muros parte del adicional de obra n.° 1, el Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 115)** *(…), señala lo siguiente:*

> *"(…)*
> *En coordinación con el Residente de Obra y el jefe de Supervisión, la comisión opta por hacer el recorrido en la obra donde se verifica lo siguiente:*
> *(…)*
> ***ÁREA ADMINISTRATIVA:***
> *- En esta área se encuentra el muro que no ha sido considerado en el expediente técnico, conforme indica el Jefe de Supervisión, con una longitud de L=15 m aprox., el cual genera la necesidad de una solicitud de* ***Adicional de obra, que se encuentra en trámite en la Entidad****.*
> *- Se encuentra en* ***ejecución de muros y habilitación de acero****. (…)"*
> *(El resaltado es agregado)*

Asimismo, en relación a los hechos expuestos, en el Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29 de noviembre de 2023 (Hito n.° 4) **(Apéndice n.° 115)** *(…) comunicado al titular de la entidad con oficio n.° 001603-2023-CG/GRLP* **(Apéndice n.° 115)** *(…), la comisión de control precisó que en el eje B del Pabellón 5 (o Bloque 5), se encontraba ejecutado de manera parcial un muro de contención y se adjuntó tomas fotográficas, como se cita a continuación:*

[93] Vista fotográfica n.° 08 del panel fotográfico del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)**, presentado con Informe n.° 031-2023-CGRB/RO de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, y aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**.

"Mediante Acta de Suspensión de Obra n.° 3, de 10 de noviembre de 2023, la entidad, la contratista y la supervisión, en mutuo acuerdo determinan suspender temporalmente el plazo de ejecución de la obra a partir del 10 de noviembre de 2023; teniendo como causal que ***no se cuenta con Expediente técnico de adicional de obra n.° 1****, debido a que el* ***bloque n.° 5 administrativos y de servicios, requiere muros de contención y sostenimiento*** *(...)*

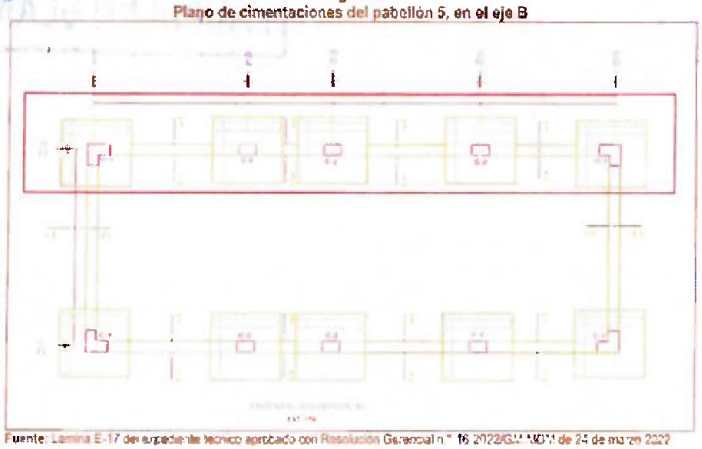
Respecto a dicha necesidad de adicional n.° 1, esta referida a la falta de un muro de contención y sostenimiento en el Eje "B" del pabellón 5, debido a los desniveles existentes que se encuentra colindante al pasaje sin nombre, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
En la imagen se muestra el eje B del pabellón 5, colindante con el pasaje sin nombre, que presentan desniveles de terreno



Fuente: Lamina EG -01 del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 16 2022/GM-MDM de 24 de marzo 2022

Imagen n.° 6
Plano de cimentaciones del pabellón 5, en el eje B

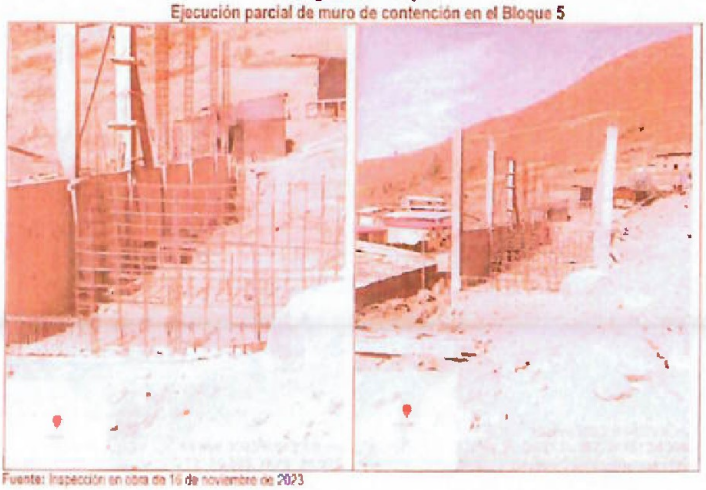


Fuente: Lamina E-17 del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 16 2022/GM-MDM de 24 de marzo 2022

(...)

Aunado a ello, el dia de la inspección a la obra realizada el 16 de noviembre de 2023, la comisión de control observa que en el ***Pabellón 5, en el eje B, ya se encuentra ejecutada de manera parcial un muro de contención,*** *conjuntamente con otras actividades, hecho que fue evidenciado en el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4, suscrita el 16 de noviembre de 2023, conforme se evidencia a continuación:*

Imágenes n.os 10 y 11
Ejecución parcial de muro de contención en el Bloque 5



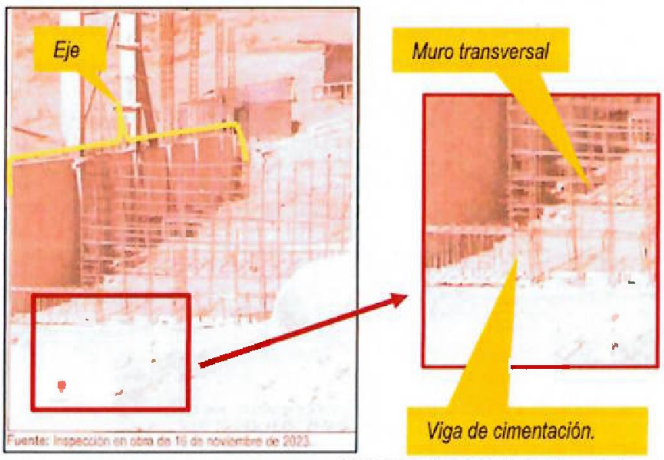
Fuente: Inspección en obra de 16 de noviembre de 2023

De lo antes evidenciado, se observa que ***el Pabellón 5 ya se encuentra con una ejecución parcial de muro de contención,*** *siendo esta la zona de discusión y de solicitud del adicional de obra n.° 1, que fue causal de la Suspensión de plazo de ejecución de la obra (...)"*

En las imágenes mostradas en el informe de control concurrente se visualiza la ejecución de muros de contención en el eje B del Bloque 5, adicional a ello, la ejecución de una armadura de fierro ubicada transversalmente al eje B y apoyado sobre una viga de cimentación.

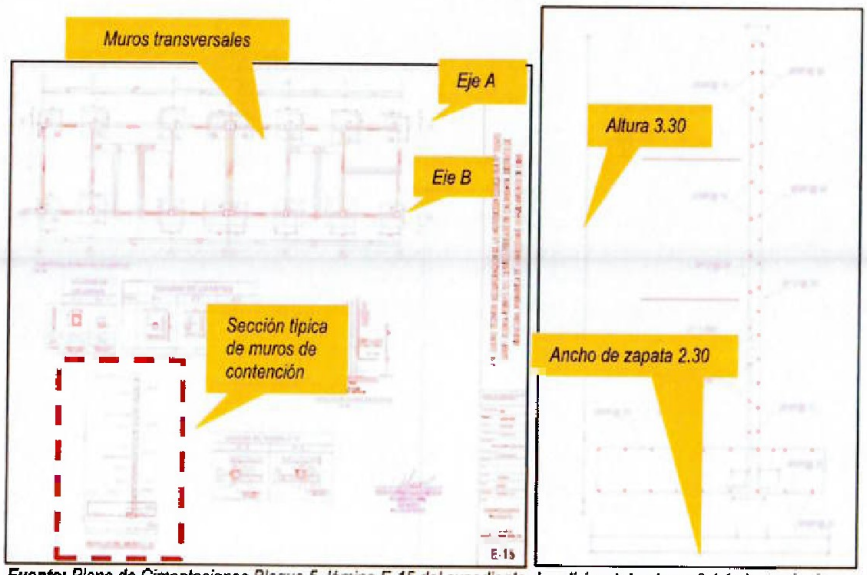
Sin embargo, ello no está de acuerdo al Plano de Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 127)** *(...), cuya aprobación se dio posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024* **(Apéndice n.° 114)** *(...), donde se consideraba la misma sección de muro para los ejes longitudinales A y B, así como para los ejes transversales 1 al 8, con una zapata de 2.30 m de ancho y altura de 3.30 m, como se muestra en las imágenes siguientes:*

Imagen n.° 26
Muro transversal inicia con viga de cimentación, no tiene zapata de 2.30 m



Fuente: *Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29 de noviembre de 2023 (...).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

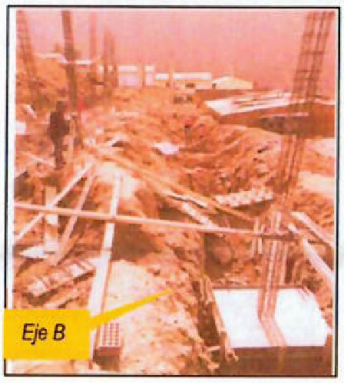
Imagen n.° 27
Dimensiones de zapata de muro de contención en el adicional de obra n.° 1 (sección típica)



Fuente: Plano de Cimentaciones Bloque 5, lámina E-15 del expediente de adicional de obra n.° 1 (...), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 (...).
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Cabe señalar que, las imágenes mostradas en el Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC **(Apéndice n.° 115)** *(...) de la visita de inspección efectuada el 16 de noviembre de 2023 (...), respecto a las imágenes del panel fotográfico del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 de 4 de diciembre de 2023, muestran un mayor avance con muros de contención y algunas columnas con concreto vaciado; mientras que en el expediente se visualiza solo algunas columnas con habilitación de acero y sin concreto vaciado. Ello indica que las imágenes adjuntas en el expediente corresponden a fecha anterior al de su presentación (04/12/23) y con anterioridad al 16 de noviembre de 2023, con lo cual se confirma que se venía ejecutando partidas del adicional de obra n.° 1 sin aprobación de la Entidad.*

Imágenes n.° 28 y 29
Comparativo de imágenes del Bloque Administrativo[94]

Imagen n.° 21	***Imagen n.° 22***
	
Eje B con muros de contención y columnas con concreto en tomas fotográficas del Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de visita de inspección de 16 de noviembre de 2023.	*Eje B sin muros de contención y una columna con habilitación de acero en tomas fotográficas del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 de 4 de diciembre de 2023.*

Fuente: *Informe de HC n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29.11.23 y Carta n.° 32-2023-CB/MFPC de 04.12.23, recibido el 28.12.23.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

3. *Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 9 – 1 y 7 de noviembre de 2023 del Consorcio Supervisor Calahuaya:*

Mediante carta n.° 37-2023-CB/MFPC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 153)**[95] *(...), el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya presentó a la entidad la valorización n.° 9* **(Apéndice n.° 153)** *(...) correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 9 de noviembre de 2023; al respecto, en las vistas fotográficas n.° 2 y 23* **(Apéndice n.° 153)** *(...) del numeral 6 "Comentarios y sugerencias" en el rubro "Panel fotográfico de supervisión" del "Informe de valorización del supervisor de obra n.° 09 mes de noviembre 2023", se aprecia imágenes fechadas de 1 y 7 de noviembre de 2023, que muestran avances en la ejecución de muros de contención en los ejes longitudinales A y B en el bloque administrativo; por lo tanto, se evidencia que al 1 de noviembre ya se había iniciado con la ejecución de los muros pertenecientes al adicional de obra n.° 1, conforme se muestra:*

[94] Corresponde precisar que, durante el desarrollo de Hito de Control Concurrente n.° 5, la comisión de control, mediante oficio n.° 002-2023-CG/GRLP-SCC/SEBR-CALAHUAYA-H5 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, solicitó a la entidad información respecto a acciones preventivas y correctivas con relación a los riesgos comunicados, siendo atendido con oficio n.° 022-2024-GM/MDM de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, adjuntando el Informe n.° 056-2024-GDUR/MDM de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 157)** emitido por el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, en relación a las situaciones adversas comunicadas con el citado Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC (Hito n.° 4) **(Apéndice n.° 115)**; lo que acredita que tal profesional conoció el contenido del referido informe de control, que advertía la ejecución del adicional de obra n.° 1.

[95] El documento corresponde a la carta n.° 037-2023-CSC-LAGR/SO de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, el cual fue adjunto en la desviación de cumplimiento correspondiente.

Imágenes n.os 30 y 31
En el mes de noviembre de 2023 ya se había iniciado con la ejecución de los muros pertenecientes al adicional de obra n.° 1

Imagen n.° 30

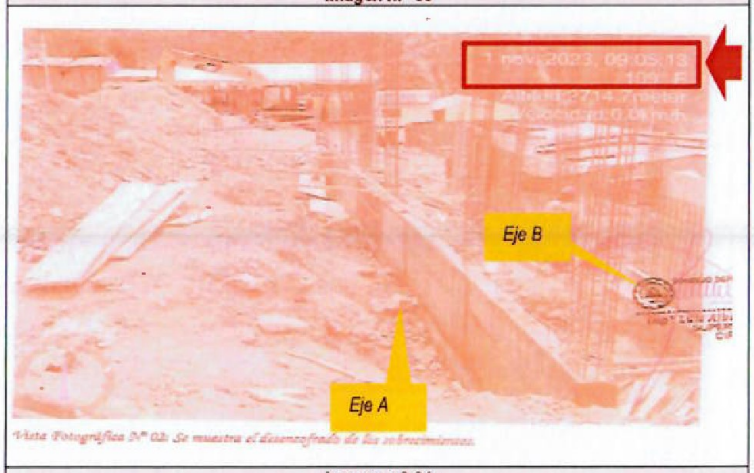


Imagen n.° 31



Fuente: *Valorización n.° 9 del Consorcio Supervisor Calahuaya, correspondiente al periodo del 1 al 9 de noviembre de 2023. (...)*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

4. *Panel* fotográfico de la valorización de obra n.° 9 – **30 de noviembre de 2023** del Consorcio Beanta:

Mediante carta n.° 043-2023-CB/MFPC de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 150)**[96] *(...), el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya presentó a la entidad la valorización n.° 9* **(Apéndice n.° 150)** *(...), correspondiente al periodo del 1 al 9 de noviembre de 2023 según valorización presentada por el Consorcio Beanta con carta n.° 029-2023-CB/MFPC de 1 de diciembre de 2023* **(Apéndice n.° 150)** *(...) a razón del informe n.° 032-2023-CGRB/RO de 1 de diciembre de 2023* **(Apéndice n.° 150)** *(...).*

Sobre el particular, como parte de la valorización se adjunta en el ítem 9, el informe n.° 033-2023-CGRB/RO "Informe mensual de seguridad – noviembre 2023" de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 150)** *(...) del residente de la obra, cuyo numeral "Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas*

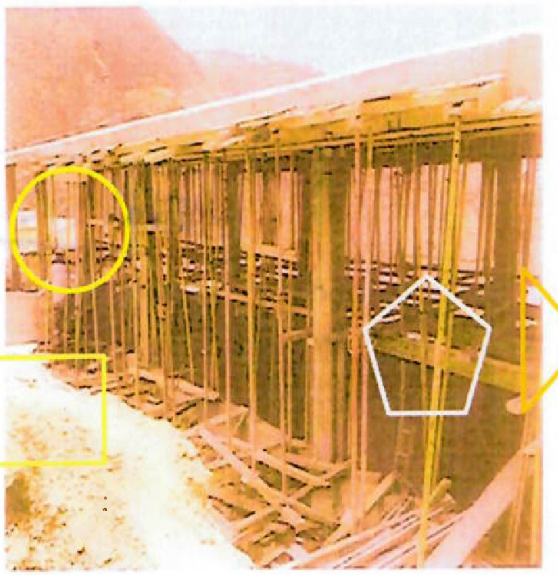
[96] El documento corresponde a la carta n.° 043-2023-CSC-MDM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el cual fue adjunto en la desviación de cumplimiento correspondiente.

y estándares de control de los peligros existentes y riesgo evaluados" adjunta la foto n.° 7 **(Apéndice n.° 150)** *(...), en la cual se aprecia el bloque administrativo con columnas, vigas, techo aligerado y soportes metálicos del encofrado del techo, por lo que, se infiere que los muros de contención se encontraban culminados por se estructuras parte de la cimentación; en ese sentido, se evidencia que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban culminados en su totalidad al* ***30 de noviembre de 2023***[97].

Es preciso señalar que, la foto n.° 7 citada de la valorización n.° 9 de noviembre de 2023, es presentada nuevamente dentro del "Panel fotográfico" **(Apéndice n.° 150)** *(...) como "Vista fotográfica n.° 5: Se muestra el proceso constructivo del encofrado metálico del bloque número N° 5 Administrativos y servicios", en la valorización de obra n.° 10 de diciembre de 2023* **(Apéndice n.° 151** *(...) del ejecutor Consorcio Beanta, lo que indica que lo informado en la valorización n.° 10 respecto al avance del Bloque N° 5, ya se había informado en la valorización n.° 9.*

Imágenes n.os 32 y 33
Al 30 de noviembre de 2023 ya se había concluido con la ejecución de los muros pertenecientes al adicional de obra n.° 1, según imagen del informe mensual de seguridad (noviembre de 2023) comparado con la valorización n.° 10 (diciembre de 2023)

Imagen n.° 32
Foto presentada en el informe mensual de seguridad – noviembre de 2023 (Consorcio Beanta)



Vista Fotografica N° 07: Trabajos que se realizan dentro de la Obra de Ca anuaya.

[97] Es preciso señalar que, la valorización n.° 9 corresponde al periodo de ejecución del 1 al 9 de noviembre de 2023, sin embargo, la foto analizada (vista fotográfica N° 07) no se encuentra fechada, por lo que, se consideró el último día del mes.

Imagen n.° 33
Foto presentada en la Valorización n.° 10 – diciembre de 2023 (Consorcio Beanta)



Fuente: *"Informe mensual de seguridad – noviembre 2023" (Apéndice n.° 53) y Valorización n.° 10 del Consorcio Beanta, correspondiente de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 54).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*
Nota: *Las figuras de forma y colores iguales muestras puntos de semejanza entre ambas imágenes, lo que determina que son la misma toma fotográfica, presentada en diferentes meses.*

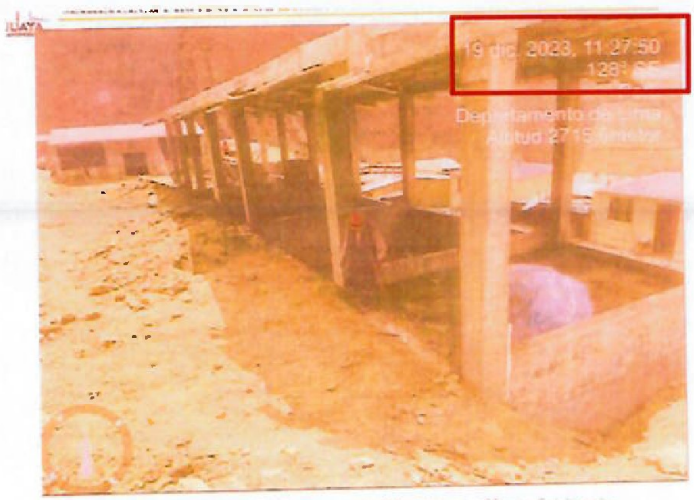
5. *Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 10 – **19 de diciembre de 2023** del Consorcio Supervisor Calahuaya:*

Mediante carta n.° 040-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 154)**[98] *(...) de 29 de diciembre de 2023, el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya presentó a la entidad la valorización n.° 10* **(Apéndice n.° 154)** *(...) correspondiente al periodo del 2 al 28 de diciembre de 2023; al respecto, en la vista fotográfica n.° 11 del "Panel fotográfico" fechada al 19 de diciembre de 2023, adjunto al "Informe de valorización del supervisor de obra n.° 10 mes de diciembre 2023"* **(Apéndice n.° 154)** *(...), se visualiza los muros de contención ejecutados en los ejes longitudinales A y B y en los ejes transversales, así como el techo desencofrado, por tanto, se evidencia que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al **19 de diciembre de 2023**, conforme se muestra a continuación:*

[98] El documento corresponde a la carta n.° 040-2023-CSC-LAGR/SO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**, el cual fue adjunto en la desviación de cumplimiento correspondiente.

Imagen n.° 34
El 19 de diciembre de 2023 ya se había concluido con la ejecución de los muros pertenecientes al adicional de obra n.° 1

Imagen n.° 34



Vista Fotográfica N° 11: Se muestra el relleno con material de préstamo en bloque administrativo

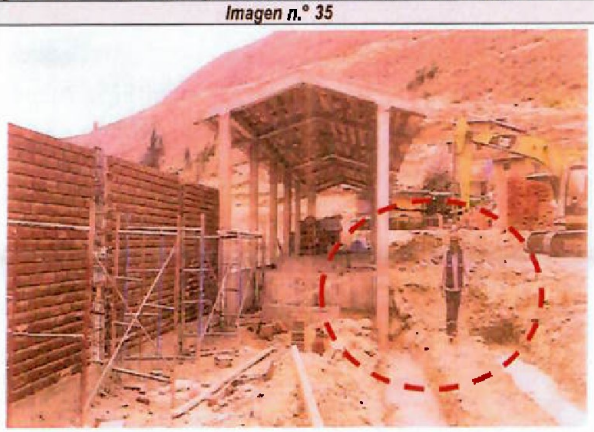
Fuente: *Valorización n.° 10 del Consorcio Supervisor Calahuaya, correspondiente al mes de diciembre de 2023 (...).*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

6. *Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 10 – **diciembre de 2023** del Consorcio Beanta:*

Mediante carta n.° 34-2023-CB/MFPC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 151)** *(...), el representante común del Consorcio Beanta remitió al Consorcio Supervisor Calahuaya, la valorización de obra n.° 10* **(Apéndice n.° 151)** *(...), correspondiente al periodo de ejecución del 2 al 28 de diciembre 2023; al respecto, en las vistas fotográficas n.° 3, 4, 5 y 6 del numeral 10 "Panel fotográfico" de la valorización n.° 10(...), se aprecia el bloque administrativo con columnas, vigas y techo aligerado culminados a nivel de estructuras, asimismo, se visualiza los muros de contención ejecutados en los ejes longitudinales A y B y en los ejes transversales, por tanto, se evidencia que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al **28 de diciembre de 2023**, conforme se muestra a continuación:*

Imágenes n.° 35, 36, 37 y 38
Se reafirma que para el 28 de diciembre de 2023 ya se había concluido con la ejecución de los muros pertenecientes al adicional de obra n.° 1

Imagen n.° 35



Vista Fotográfica N° 03: Se muestra las columnas, vigas, losa aligeras del bloque N° 05 zona de Servicios

Imagen n.° 36



Vista Fotográfica N° 04: Se muestra las columnas, vigas, techo aligerado del bloque N° 05 zona de Administrativos

Imagen n.° 37



Vista Fotográfica N° 05: Se muestra el proceso constructivo del encofrado metálico de bloque N° 05 Administrativos y Servicios.

Imagen n.° 38



Vista Fotográfica N° 08: Se muestra el cerco perimétrico en el corte nivel entre muro de contención en el nivel – 1.00 metros

Fuente: *Valorización de obra n.° 10 correspondiente al periodo de ejecución del 2 al 28 de diciembre 2023.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

7. *Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 11 – enero de 2024 del Consorcio Beanta:*

Mediante carta n.° 01-2024-CB/MFPC de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 152)** *(…), el representante común del Consorcio Beanta remitió al Consorcio Supervisor Calahuaya, la valorización de obra n.° 11* **(Apéndice n.° 152)** *(…) correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 31 de enero 2024; sobre el particular, en las vistas fotográficas n.° 1, 2, 3 y 4 del numeral 10 "Panel fotográfico" de la valorización n.° 11 (…), se aprecia el bloque administrativo con trabajos de albañilería y tarrajeo, por tanto, se infiere que los trabajos de muro de contención del adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutadas por ser parte de la subestructura (cimentación) al 31 de enero de 2024, conforme se muestra a continuación:*

Imágenes n.° 39, 40, 41 y 42
Trabajos de albañilería y tarrajeo en ambientes del Bloque Administrativo al 31/01/24

Imagen n.° 39



Vista Fotográfica N° 01: Se muestra el ambiente del Bloque Administrativo

Imagen n.° 40



Imagen n.° 41



Imagen n.° 42



Fuente: Valorización de obra n.° 11 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 31 de enero 2024.
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

8. *Panel fotográfico de la valorización de obra n.° 11 – enero de 2024, del Consorcio Supervisor Calahuaya:*

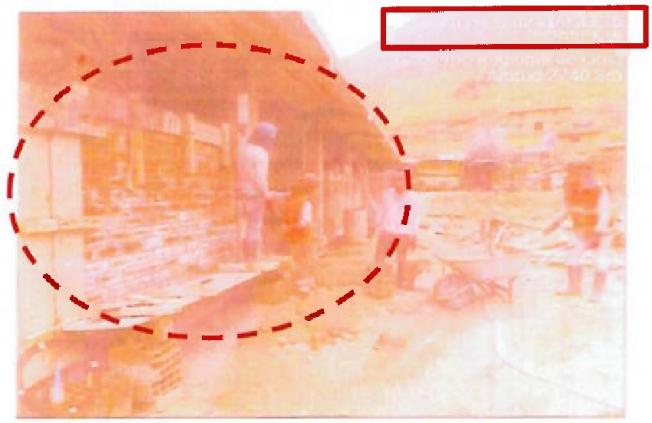
Mediante carta n.° 008-2024-CB/MFPC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 155)**[99] *(...), el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya presentó a la entidad la valorización n.° 11* **(Apéndice n.° 155)** *(...) correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2024; al respecto, en las vistas fotográficas n.os 9, 12 y 19 del "Panel fotográfico" adjunto al "Informe de valorización del supervisor de obra n.° 11 mes de enero 2024" (...), se visualiza la visita en obra de 16 de enero de 2024 de funcionarios de la entidad, entre otros, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, conforme se muestra a continuación:*

Imágenes n.° 43, 44 y 45
Se reafirma que para el 31 de enero de 2024 ya se había concluido con la ejecución de los muros pertenecientes al adicional de obra n.° 1

Imagen n.° 43

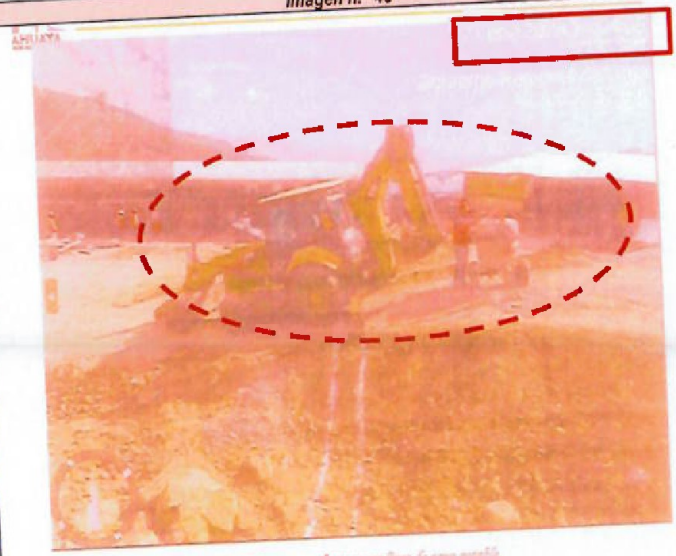


Imagen n.° 44



[99] El documento corresponde a la carta n.° 08-2024-CSC-MDM de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, el cual fue adjunto en la desviación de cumplimiento correspondiente.

Imagen n.° 45



Vista Fotográfica N° 19: Se muestra el trazo y replanteo para línea de agua potable.

Fuente: *Valorización de supervisión n.° 11 correspondiente al periodo de supervisión de enero de 2024.*
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Cabe precisar que el acto de visita mostrado en la vista fotográfica n.° 9 (...) del "Panel fotográfico" adjunto al "Informe de valorización del supervisor de obra n.° 11 mes de enero 2024" **(Apéndice n.° 155)** *(...) fue registrado en el cuaderno de obra en los asientos n.os 430 y 431* **(Apéndice n.° 69)** *(...) ambos de 16 de enero de 2024, del residente de obra y supervisor de obra que registran que ese día se efectuó trabajos relacionados al bloque n.° 5 "Áreas administrativas y servicios higiénicos", según se muestra a continuación:*

Imágenes n.° 46 y 47
Asientos n.os 430 y 431 ambos de 16 de enero de 2024 del residente y supervisor de obra

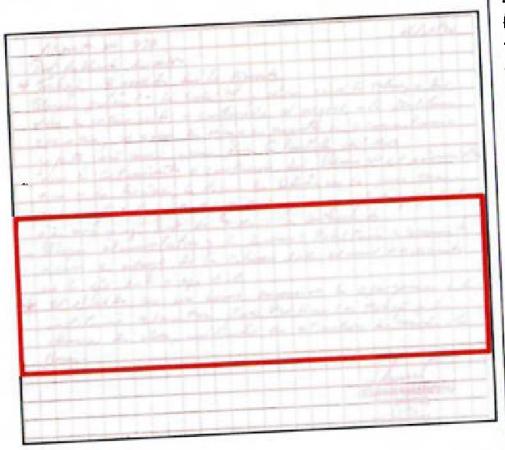
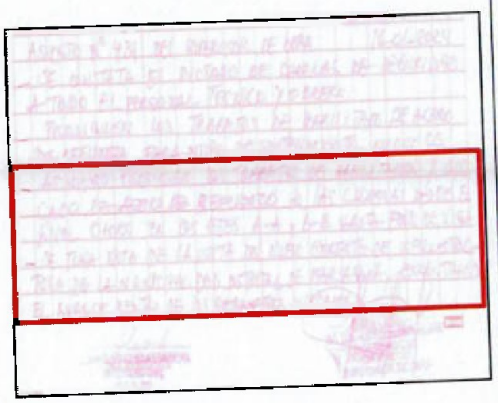
Imagen n.° 46 **Asiento n.° 430 del 16/01/2024 del residente de obra** (Apéndice n.° 69)	*Transcripción*
	*"Asiento N° 430 16/01/24* *Del Residente de Obra* *(...)* *- Bloque administrativo y de servicios: Habilitación y colocación de acero de refuerzo de las columnas desde el nivel +0.00 mts en los eje A-A y eje B-B.* ** El Alcalde con un nuevo ingeniero se aperzonaron a la institución educativa para verificar los trabajos y los avance de obra; midiendo las estructuras de acuerdo a los planos."*

Imagen n.° 47 *Asiento n.° 431 del 16/01/2024 del supervisor de obra* (Apéndice n.° 69)	*Transcripción*
	*"Asiento N° 431 del Supervisor de Obra 16_01_2024* *(...)* ** Toto el personal técnico y obrero prosiguen los* ***trabajos de habilitación de acero de refuerzo para muro de sostenimiento – Bloque 05.*** *- Asimismo prosiguen los trabajos de habilitación y colocado de acero de refuerzo de las columnas desde el nivel 0+000 en los ejes A-A y B-B hasta fondo de viga.* *- Se toma nota de la visita del nuevo Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Mariatana, encontrándose el avance dentro de los parámetros indicados."*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Cabe precisar que, de acuerdo a las vistas fotográficas de los paneles de las valorizaciones n.os 9, 10 y 11 **(Apéndices n.os 150, 151 y 152)** *(...) del ejecutor Consorcio Calahuaya y valorizaciones n.os 9, 10 y 11* **(Apéndices n.os 153, 154 y 155)** *(...) del Consorcio Supervisor de Obra, lo anotado en el cuaderno de obra en los citados asientos n.os 430 y 431* **(Apéndice n.° 69)** *(...), no se condice con la realidad toda vez que para ese entonces ya estaban ejecutados los muros de contención del bloque n.° 5 al 30 de noviembre de 2023, más aún cuando la mostrada vista fotográfica n.° 12 (...) de la valorización n.° 11 del Consorcio Supervisor de Obra* **(Apéndice n.° 155)** *(...), revela un avance de la infraestructura del bloque n.° 5 al 20 de enero de 2024 (6 días calendarios después de la anotación del cuaderno de obra), con un avance de incluso hasta el muro de albañilería, según se ilustra en la referida imagen n.° 37. (...)".*

Sobre el particular, en cuanto al expediente técnico, visita a la obra y valorizaciones mencionadas el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** del especialista técnico de la comisión auditora, corresponde precisar lo siguiente:

1. **Respecto al expediente técnico del adicional de obra n.° 1,** el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, presentó el informe n.° 038-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 136)** emitiendo opinión favorable para la procedencia del adicional de obra n.° 1; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido del referido expediente técnico del adicional de obra n.° 1, en el que se verificaba su ejecución sin el expediente aprobado.

2. **Respecto a la visita de inspección a la obra por parte de una comisión de control concurrente de la GRLP,** durante el desarrollo de Hito de Control Concurrente n.° 5, la comisión de control, mediante oficio n.° 002-2023-CG/GRLP-SCC/SEBR-CALAHUAYA-H5 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 156),** solicitó a la entidad información respecto a

acciones preventivas y correctivas con relación a los riesgos comunicados, siendo atendido con oficio n.° 022-2024-GM/MDM de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, adjuntando el informe n.° 056-2024-GDUR/MDM de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 157)** emitido por el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, en relación a las situaciones adversas comunicadas con el citado Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC (Hito n.° 4) **(Apéndice n.° 115)**; lo que acredita que tal profesional conoció el contenido del referido informe de control, que advertía la ejecución del adicional de obra n.° 1.

3. **Respecto a la valorización de obra n.° 9 del Consorcio Supervisor Calahuaya**, mediante conformidad de servicio n.° 039-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 153)** e informe n.° 429-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 153)** el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López otorgó conformidad a la presente valorización y solicitó el pago correspondiente; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización, en la que se mostraba imágenes de trabajos ejecutados del adicional de obra n.° 1 pese a que no contaba con la aprobación de la Entidad.

4. **Respecto a la valorización de obra n.° 9 del Consorcio Beanta**, mediante conformidad de servicio n.° 037-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 150)** e informe n.° 399-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 150)** ambos de **11 de diciembre de 2023** el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López otorgó conformidad a la presente valorización y solicitó el pago correspondiente; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

5. **Respecto a la valorización n.° 10 del Consorcio Supervisor Calahuaya**, mediante conformidad de servicio n.° 042-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 154)** e informe n.° 436-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 154)** ambos de 29 de diciembre de 2023 el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López otorgó conformidad a la presente valorización y solicitó el pago correspondiente; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

6. **Respecto a la valorización de obra n.° 10 del Consorcio Beanta**, mediante conformidad de servicio n.° 040-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 151)** e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 151)** ambos de 29 de diciembre de 2023 el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López otorgó conformidad a la presente valorización y solicitó el pago correspondiente; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

7. **Respecto a la valorización de obra n.° 11 del Consorcio Beanta**, con memorando n.° 039-2024-GM/MDM emitido y recibido el 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 152)** la entonces Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura remitió al entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco los documentos de la presente valorización para su atención de acuerdo a sus competencias; empero ante cambio de encargado del área, mediante conformidad de servicio n.° 004-2024-GDUR/MDM **(Apéndice**

n.° 152) e informe n.° 362-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 152)** de 26 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente, Jhon Luis Tarazona Tinoco, otorgó conformidad a la presente valorización y solicitó el pago correspondiente; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

8. **Respecto a la valorización de obra n.° 11 del Consorcio Supervisor Calahuaya**, con memorando n.° 039-2024-GM/MDM emitido y recibido el 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 155)** Elena Keila Quispe Laura entonces Gerente Municipal remitió al entonces Jhon Luis Tarazona Tinoco, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural los documentos de la presente valorización para su atención de acuerdo a sus competencias; empero ante el cambio de encargado del área, mediante conformidad de servicio n.° 012-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 155)** e informe n.° 429-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 155)** ambos de 2 de setiembre de 2024, Jhon Luis Tarazona Tinoco, otorgó conformidad a la presente valorización y solicitó el pago correspondiente; lo que acredita que fue tal profesional que conoció el contenido de la presente valorización.

Pese a los hechos identificados, que evidencian que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, se continuó de forma paralela con el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 1, efectuando las acciones siguientes:

- Con carta n.° 005-2024-CSC-MDM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, Jorge Loayza Ramos, representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya remitió a la Entidad, la conformidad del expediente de adicional de obra n.° 1, en la que adjuntó la carta n.° 002-2024-CSC-LAGR/SO e informe n.° 002-2024/LAGR-JS/CSC[100] **(Apéndice n.° 131)**, Luis Alberto Guzmán Rosario, jefe de Supervisión, sin advertir que los muros solicitados en el adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados, y parte de ellos, contemplados en el expediente de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1.

- Con carta n.° 03-2024-CB/MFPC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, el representante común del Consorcio Beanta solicitó al Titular de la Entidad, la aprobación del adicional de obra n.° 1, señalando que "*por Silencio Administrativo se encuentra aprobado el Adicional de Obra N° 01*", no obstante, líneas abajo cita el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala: "*la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo*".

- Con informe n.° 032-2024-GDUR/MDM de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la opinión si la Municipalidad podría asumir el pago del adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 173 987,52.

[100] El asunto del documento señala "*Revisión de Expediente técnico de Adicional con deductivo vinculante N° 01 (...)*", sin embargo, el contenido del documento está referido a la revisión del Expediente técnico de Adicional de Obra N° 01.

- Con informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, el jefe (e) de Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que "*la municipalidad distrital de Mariatana no tiene recurso para asumir los costos del adicional de la obra porque dicha obra está siendo financiado por RCC por lo que se recomienda hacer todos los tramites que requiere el dicho programa para su pago respectivo.*"

- Con informe n.° 038-2024-GDUR/MDM de 16 de febrero de 2024, Jhon Luis Tarazona Tinoco **(Apéndice n.° 136)**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió al Gerente Municipal, con asunto "*Aprobación de adicional de obra N° 01 – Contratista*", señalando la necesidad de aprobación del adicional por el monto de S/ 173 987,52, como se cita a continuación:

  "(...)
  Como resultado de la evaluación de los mayores costos presentados se determina un costo adicional de costos de S/ 173 987,52, por lo tanto, el costo final de la obra asciende a la suma de S/ 6 693 286,02 que representa el 102.67% del monto original del contrato.
  El cronograma de ejecución para desarrollar todas las partidas es de 45 días calendarios, en mérito a lo manifestado líneas arriba, se Aprueba el Adicional de Obra N° 01, el cual se cristaliza mediante un Acto Resolutivo, para el trámite correspondiente ante las instancias que otorgaron el Presupuesto para su ejecución, es necesario precisar que, ahora se denomina ANIN (AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), que sustituyo al RCC."

- Con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, el Titular de la Entidad, aprobó el adicional de obra n.° 1 por el monto de S/ 173 987,52, incluido IGV, asimismo, señala que la Entidad no cuenta con los recursos para asumir los costos del adicional de obra n.° 1.

- Con informe n.° 031-2024-SG-MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 138)** Elena Keila Quispe Laura, gerente Municipal notificó a Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114).**

- Con carta n.° 006-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 169)**, el Titular de la Municipalidad Distrital de Mariatana, remitió al representante común del Consorcio Beanta la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM con la que se aprobó el adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 114).**

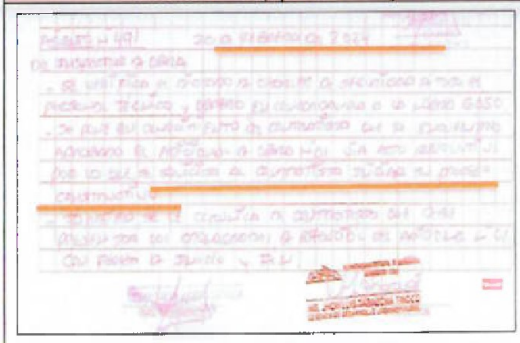
Inclusive, conforme lo señala el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** del especialista técnico de la comisión auditora, se advirtió la anotación en cuaderno de obra para inicio de ejecución del adicional de obra – febrero de 2024, del Inspector de obra, según se cita:

"(...)
9. *Anotación en cuaderno de obra para inicio de ejecución del adicional de obra – **febrero de 2024**, del Inspector de obra:*

Mediante asiento n.° 491 de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69)** *(...) del señor Jhon Luis Tarazona* Tinoco *que en adición a su cargo de Gerente de*

Desarrollo Urbano y Rural, asumió como nuevo Inspector de Obra designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 124)** *(...) , solicitó al contratista ejecutor Consorcio Beanta que inicie de proceso constructivo del adicional de obra n.° 1, lo cual no tiene concordancia con la realidad, puesto que, como ya se ha evidenciado previamente estos trabajos del adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, es decir con anterioridad a dicha fecha; se muestra imagen de la anotación del asiento n.° 491:*

Imagen n.° 48
Asiento n.° 491 de 20 de febrero de 2024 del Inspector de obra

Asiento n.° 491 (Apéndice n.° 69)	*Transcripción*
	*"Asiento N° 491 20 de febrero de 2024 Del Inspector de Obra (...) - Se pone en conocimiento del Contratista que se encuentra aprobado el adicional de obra N° 01, vía acto resolutivo por lo que se solicita al Contratista iniciar su proceso constructivo." (El resaltado es agregado)*

***Fuente:** Asiento n.° 491, folio 107 del Cuaderno de Obra.*
***Elaborado por:** Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Sobre el particular, los hechos expuesto representan incumplimiento del numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)" (El resaltado es agregado).

Por lo expuesto, se acredita que el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, a través del informe n.° 038-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 136)**, emitió opinión favorable del adicional de obra n.° 1, pese a que este ya había sido ejecutado en su integridad sin contar con expediente técnico y con trabajos no acordes a los planos aprobados posteriormente, lo cual fue de su conocimiento al pronunciarse sobre el expediente técnico del adicional n.° 1 que contenía tomas fotográficas del inicio de su ejecución, asimismo, en el citado informe menciona que para la aprobación del referido adicional presentado el 26 de enero de 2024 a la Entidad, efectuó una visita in sito a la obra indicando que verificó *"la necesidad de generar un adicional"*, pese a que conforme se ha mostrado en las imágenes n.ºs 36, 39 y 40 se registra en papel fotográfico y asientos n.ºs 430 y 431 **(Apéndice n.° 69)** su visita a obra el 16 de enero de 2024 cuando a su vez, entre otros, en los paneles fotográficos de las valorizaciones n.° 11 (enero de 2024) tanto del ejecutor Consorcio Beanta y el Consorcio Supervisor Calahuaya **(Apéndices n.ºs 152 y 155)**, se corrobora que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 31 enero de 2024, tal es así que el 20 de enero de 2024 (6 días calendarios después de su visita a la obra) se registró en la vista fotográfica n.° 12, de la valorización n.° 11 del supervisor **(Apéndice n.° 155)**, un avance de incluso hasta el muro de albañilería de la super estructura del bloque n.° 5.

Aunado a ello, Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con

memorandos n.os 039 y 041-2024-GM/MDM ambos de 7 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 152 y 155)** de la Gerencia Municipal, según sello de cargo y firma, recibió en condición de área usuaria, el mismo 7 de febrero de 2024 las valorizaciones n.° 11 (enero de 2024) tanto del ejecutor Consorcio Beanta y el Consorcio Supervisor Calahuaya **(Apéndices n.os 152 y 155)**, respectivamente; sin perjuicio de que, recién se pronunciará sobre estas, de forma posterior a la liquidación de obra, pero finalmente emitir sus conformidades y solicitudes de pago a través de las conformidades de servicio n.os 004 y 012-2024-GDUR/MDM **(Apéndices n.os 152 y 155)** e informes n.os 362 y 429-2024-GDUR/MDM **(Apéndices n.os 152 y 155)** de 26 de junio, 13 de agosto y 2 de setiembre de 2024, respectivamente.

En decir, se acredita que el funcionario tuvo bajo análisis, documentos e imágenes y efectuó una visita a la obra, conociendo el real avance de la obra, esto es que para la fecha de emisión de su informe n.° 038-2024-GDUR/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)** a través del cual da conformidad al adicional de obra n.° 1, éste ya había sido ejecutado en su totalidad; en inclusive, posteriormente, en su condición de Inspector de Obra designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 (versión 2) **(Apéndice n.° 124)**, simuló el inicio de ejecución del referido adicional de obra n.° 1, toda vez que mediante asiento n.° 49 de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 69)** solicitó al contratista ejecutor Consorcio Beanta que inicie de proceso constructivo de tal adicional, lo cual no tenía concordancia con la realidad, puesto que tales trabajos ya habían sido concluidos en su totalidad al 30 de noviembre de 2023.

3. Aprobación de suspensión de plazo n.° 3 por 22 días calendario y ampliación de plazo n.° 2 por 45 días calendarios sin sustento técnico y legal, conllevó al no cobro de penalidades por mora por 64 días de retraso injustificado en la culminación de la obra, por el monto de S/ 601 221,48.

De la evaluación a los documentos que sustentan la suspensión de plazo n.° 3 se advierte la falta de sustento técnico y legal para suspender por 22 días calendario el plazo de ejecución de la obra; asimismo, de la revisión a los documentos que sustentan la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, que aprobó el adicional de obra n.° 1 se advierte la falta de sustento técnico y legal para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por 45 días calendario (de los cuales solo se usó 42 días calendario efectivamente); lo que en conjunto representan un total de 64 días calendario de retraso injustificado en la culminación de la obra, equivalente al importe de penalidad por mora de S/ 601 221,48 (Seiscientos un mil doscientos veintiuno con 48/100 soles).

3.1. Aprobación de suspensión de plazo n.° 3 por veintidós (22) días calendario sin sustento técnico y legal.

De la revisión a los documentos que sustentan la suspensión de plazo n.° 3 se advierte la falta sustento técnico y legal para suspender por veintidós (22) días calendario el plazo de ejecución de la obra, según se detalla a continuación:

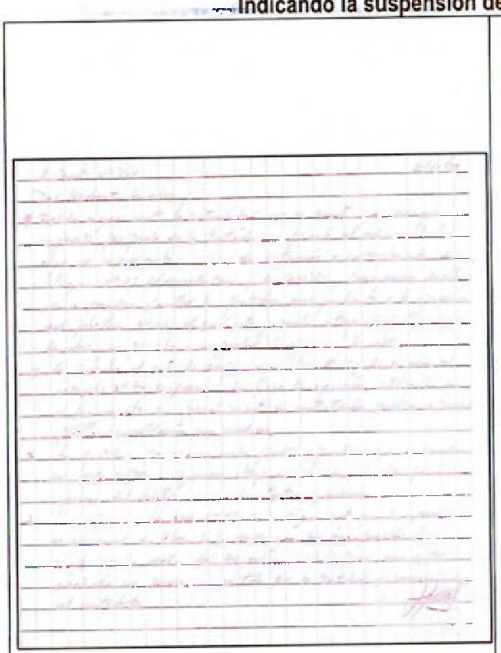
Al respecto los numerales 74.2 y 74.3 del artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regulan las causales y definen el procedimiento y plazo para que proceda y se apruebe una suspensión de plazo, el cual se aprueba a solitud del contratista ejecutor siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de la

ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, debidamente sustentado por el ejecutor, con opinión favorable del supervisor, y pronunciamiento de la entidad, según se cita:

> ***"Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución***
> *74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
> *74.2 Para el* ***caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional*** *por parte de la entidad, y* ***siempre que afecte la ruta crítica****, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
> *74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".* (El resaltado es agregado)

Según registros del cuaderno de obra físico, en el asiento n.° 354 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** el Residente de obra anotó, entre otros *"*(...) no se pueden ejecutar las partidas correspondientes al pabellón N° 05, el cual está generando atraso dentro del avance de obra, se procede a suspender la ejecución de obra. (...). *Se suscribe el acta de suspensión de obra N° 03"*, conforme se muestra:

Imagen n.° 49
Asiento 354 de 10 de noviembre de 2023 del Residente de obra, indicando la suspensión de la obra n.° 3

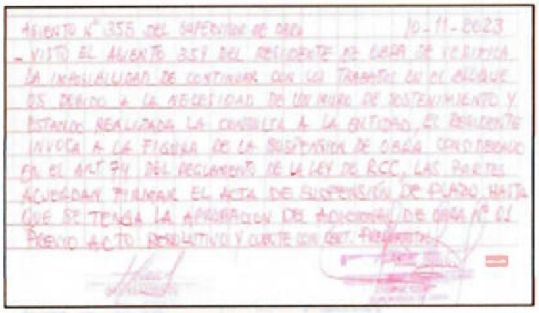


"Asiento N° 354 10/11/23
Del Residente de obra
(...)
* Debido a que hasta la actualidad no se cuenta con ninguna respuesta por parte de la Entidad referente al adicional de obra en lo referente a muros de contención o sostenimiento del bloque N° 05 administrativos y de servicios; consecuencia de ello **no se pueden ejecutar las partidas correspondientes a la ejecucion del pabellón N° 05; el cual está generando atrazo dentro del avance de obra, se procede a suspender la ejecucion de obra.**
* **Se suscribe el acta de suspensión de obra N° 03**; de acuerdo al artículo N° 74 Suspensión del Plazo de ejecucion, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
* Las partidas predecesoras no se pueden ejecutar ya que se encuentra en ruta crítica y generan atrazo en el avance de obra por la ejecución del Pabellón N° 05 Administrativos y Servicios.
La suspensión de obra N° 03, se realiza hasta que se apruebe el adicional de obra de los muros que son indispensables para cumplir con las metas del proyecto, el cual tiene que estar aprobado con Resolución emitida por la Entidad y comunicada al Contratista." (El resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de obra físico.

Según registros del cuaderno de obra físico, en el asiento n.° 355 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** el supervisor de obra anotó, entre otros *"- Visto el asiento n.° 354 del Residente de obra se verifica la imposibilidad de continuar con los trabajos en el bloque 05 debido a la necesidad de un muro de sostenimiento y estando realizada la consulta a la Entidad, el Residente invoca a la figura de la suspensión de obra considerado en el art. 74 del Reglamento de la Ley de RCC, las partes acuerdan firmar el acta de suspensión de plazo hasta que se tenga la aprobación del adicional de obra N° 1 previo acto resolutivo (...)"*, conforme se muestra:

Imagen n.° 50
Asiento 355 de 10 de noviembre de 2023 del residente de obra, Indicando la suspensión de la obra

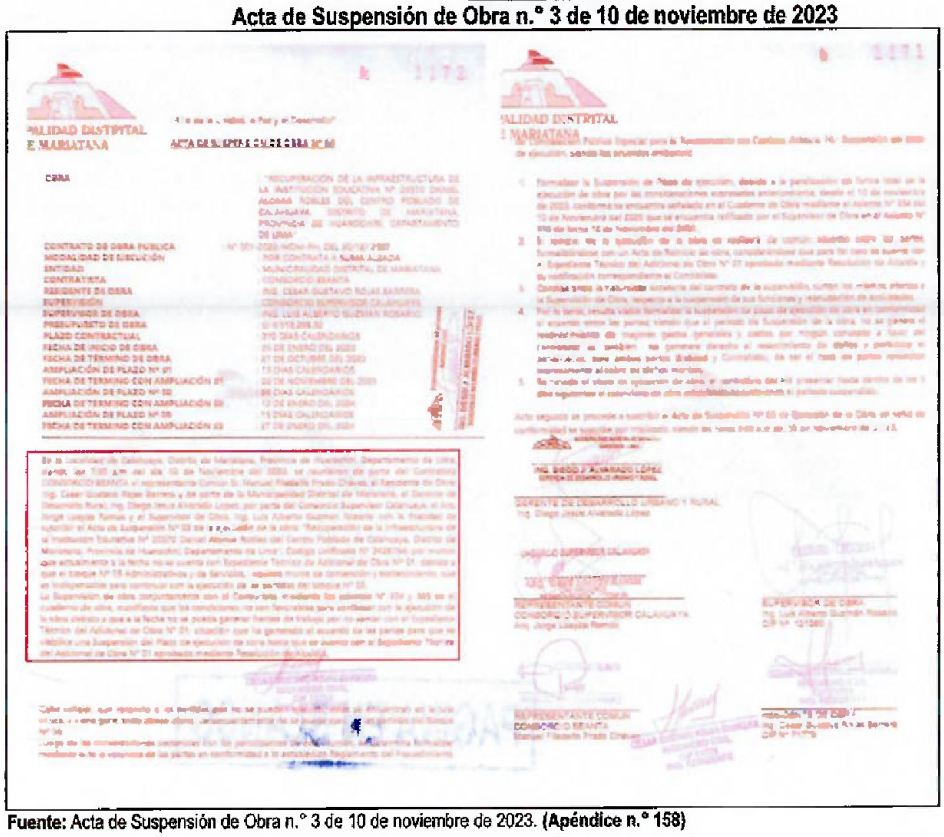


"Asiento N° 355 del Supervisor de obra 10_11_2023
- Visto el asiento 354 del Residente de obra se verifica la imposibilidad de continuar con los trabajos en el bloque 05 debido a la necesidad de un muro de sostenimiento y estando realizada la consulta a la Entidad, el Residente invoca a la figura de la suspensión de obra considerando el art. 74 del Reglamento de la Ley de RCC, las partes acuerdan firmar el **acta de suspensión de plazo hasta que se tenga la aprobación del adicional de obra N° 01** previo acto resolutivo y cuenta con cert. presupuestal." (El resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de obra físico.

Sobre el particular, mediante Acta de Suspensión de Obra n.° 3 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 158)**, se suspendió el plazo de ejecución de la obra, ante la anotación registrada en el asiento de obra n.° 354 del Residente de obra y ratificado en el asiento de obra n.° 355 **(Apéndice n.° 69)** del Supervisor de obra, teniendo como causal la necesidad contar con expediente técnico del adicional de obra n.° 1, respecto a muros de contención necesarios como parte de la subestructura (cimentación) del Bloque n.° 5, donde su ubican las áreas administrativas y servicios higiénicos; acto en el que participó entre otros, el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López, entre otros, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 51
Acta de Suspensión de Obra n.° 3 de 10 de noviembre de 2023

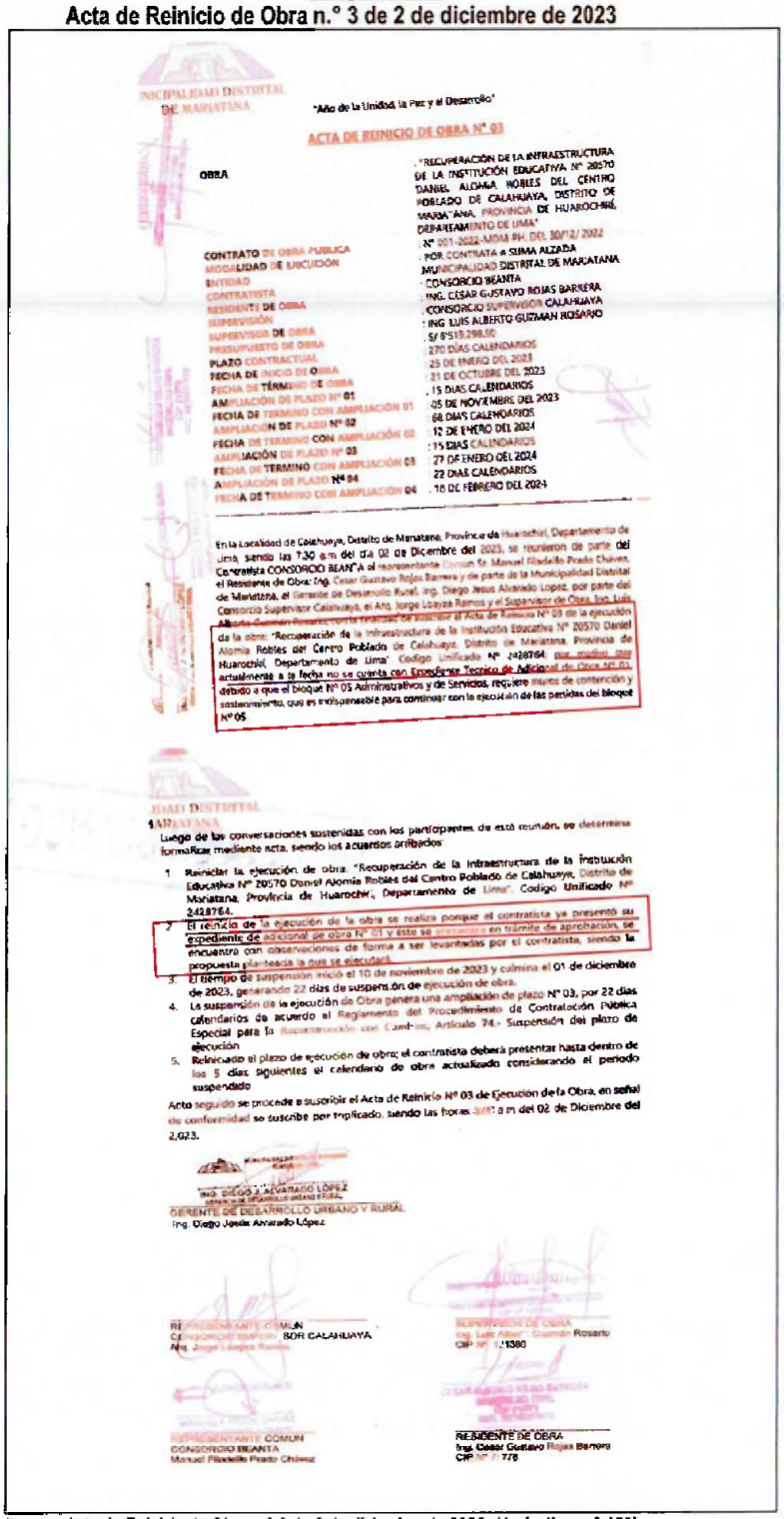


Fuente: Acta de Suspensión de Obra n.° 3 de 10 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 158)**

Al respecto, mediante Acta de Reinicio de Obra n.° 3 de 2 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 159)**, se reinició el plazo de ejecución de la obra, indicando que el *"(...) reinicio de la ejecución de la obra se realiza porque el contratista ya presentó su expediente de adicional de obra n.° 01 y éste se encuentra en trámite de aprobación, se encuentra con observaciones de forma a ser levantadas por el contratista, siendo la propuesta planteada la que se ejecutará"*; acto en el que participó entre otros, el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López, según se muestra:

Imagen n.° 52

Acta de Reinicio de Obra n.° 3 de 2 de diciembre de 2023



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 03

OBRA : "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMÍA ROBLES DEL CENTRO POBLADO DE CALAHUAYA, DISTRITO DE MARIATANA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA"
CONTRATO DE OBRA PUBLICA : N° 021-2022-MDM PH DEL 30/12/ 2022
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : POR CONTRATA a SUMA ALZADA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
CONTRATISTA : CONSORCIO BEANTA
RESIDENTE DE OBRA : ING. CESAR GUSTAVO ROJAS BARRERA
SUPERVISIÓN : CONSORCIO SUPERVISOR CALAHUAYA
SUPERVISOR DE OBRA : ING LUIS ALBERTO GUZMAN ROSARIO
PRESUPUESTO DE OBRA : S/ 8'519,298.10
PLAZO CONTRACTUAL : 270 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DE OBRA : 25 DE ENERO DEL 2023
FECHA DE TÉRMINO DE OBRA : 21 DE OCTUBRE DEL 2023
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 : 15 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO CON AMPLIACIÓN 01 : 05 DE NOVIEMBRE DEL 2023
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 : 68 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO CON AMPLIACIÓN 02 : 12 DE ENERO DEL 2024
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 : 15 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO CON AMPLIACIÓN 03 : 27 DE ENERO DEL 2024
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 : 22 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO CON AMPLIACIÓN 04 : 18 DE FEBRERO DEL 2024

En la Localidad de Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, siendo las 7.30 a.m. del día 02 de Diciembre del 2023, se reunieron de parte del Contratista CONSORCIO BEANTA el representante común Sr. Manuel Filadelfo Prado Chávez, el Residente de Obra: Ing. Cesar Gustavo Rojas Barrera y de parte de la Municipalidad Distrital de Mariatana, el Gerente de Desarrollo Rural, Ing. Diego Jesus Alvarado Lopez, por parte del Consorcio Supervisor Calahuaya, el Ing. Jorge Loayza Ramos y el Supervisor de Obra, Ing. Luis Alberto Guzman Rosario, con el propósito de suscribir el Acta de Reinicio N° 03 de la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado de Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima" Código Unificado N° 2428764 por motivo que actualmente a la fecha no se cuenta con Expediente Tecnico de Adicional de Obra N° 01, debido a que el Bloque N° 05 Administrativos y de Servicios, requiere muros de contención y sostenimiento, que es indispensable para continuar con la ejecución de las partidas del bloque N° 05.

Luego de las conversaciones sostenidas con los participantes de esta reunión, se determina formalizar mediante acta, siendo los acuerdos arribados:

1. Reiniciar la ejecución de obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa N° 20570 Daniel Alomía Robles del Centro Poblado de Calahuaya, Distrito de Mariatana, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima" Código Unificado N° 2428764.
2. El reinicio de la ejecución de la obra se realiza porque el contratista ya presentó su expediente de adicional de obra N° 01 y este se encuentra en trámite de aprobación, se encuentra con observaciones de forma a ser levantadas por el contratista, siendo la propuesta planteada la que se ejecutará.
3. El tiempo de suspensión inició el 10 de noviembre de 2023 y culmina el 01 de diciembre de 2023, generando 22 días de suspensión de ejecución de obra.
4. La suspensión de la ejecución de Obra genera una ampliación de plazo N° 03, por 22 días calendarios de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución.
5. Reiniciado el plazo de ejecución de obra; el contratista deberá presentar hasta dentro de los 5 días siguientes el calendario de obra actualizado considerando el periodo suspendido.

Acto seguido se procede a suscribir el Acta de Reinicio N° 03 de Ejecución de la Obra, en señal de conformidad se suscribe por triplicado, siendo las horas 8 m del 02 de Diciembre del 2,023.

ING. DIEGO J. ALVARADO LÓPEZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Ing. Diego Jesús Alvarado López

REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO BEANTA
Manuel Filadelfo Prado Chávez

SUPERVISOR DE OBRA
Ing. Luis Alberto Guzmán Rosario
CIP N° 113380

RESIDENTE DE OBRA
Ing. Cesar Gustavo Rojas Barrera
CIP N° 270

Fuente: Acta de Reinicio de Obra n.° 3 de 2 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 159)**

En esa línea de ideas, a través del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, respecto a la finalidad y/o motivo de la suspensión de plazo n.° 3, señala lo siguiente:

> *"(...) la suspensión tuvo como finalidad elaborar y/o contar con el expediente técnico del adicional de obra, sin embargo, recién después de 27 días de reiniciada la obra (02/12/23), el 28 de diciembre de 2023 con carta n.° 32-2023-CB/MFPC* ***(Apéndice n.° 113)*** *el representante común del ejecutor Consorcio Beanta presentó al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya el "Expediente de adicional de obra n.° 01" para su revisión, quien a su vez luego de 56 días de reiniciada la obra (02/12/23), el 26 de enero de 2024 con carta n.° 005-2024-CSC-MDM* ***(Apéndice n.° 132)*** *presentó su conformidad ante la Entidad sobre el "Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01" elaborado por el Consorcio Beanta; y recién fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por la Entidad, luego de 99 días desde el inicio de la paralización de la obra (10/11/23) y 77 días desde el reinicio de la obra (02/12/23), a razón de la suspensión de plazo n.° 3; lo cual desacredita el motivo que justificó la suspensión de plazo la obra n.° 3 por 22 días".*

Sobre el particular, se evidencia que la única finalidad de la suspensión fue elaborar y/o contar con el expediente técnico del adicional de obra n.° 1; sin embargo, esta no era una causal reconocida en el citado artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; más aún cuando, la causal relacionada a las prestaciones adicionales de obra indicaba la posible suspensión *"(...) una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal (...)"*; lo cual representa tres condiciones:

- Que la entidad haya recibido el expediente técnico del adicional.
- Que se sustente la afectación de la ruta crítica de la obra.
- Hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal.

Empero en este caso, la suspensión tuvo como finalidad elaborar y/o contar con el expediente técnico del adicional de obra, lo cual inclusive es previo a la ocurrencia de estas tres condiciones; más aún cuando, recién después de 27 días de reiniciada la obra (el 2 de diciembre de 2023), el 28 de diciembre de 2023 con carta n.° 32-2023-CB/MFPC **(Apéndice n.° 113)** el representante común del ejecutor Consorcio Beanta presentó al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya el "Expediente de adicional de obra n.° 01" **(Apéndice n.° 127)** para su revisión, quien a su vez luego de 56 días de reiniciada la obra (el 2 de diciembre de 2023), el 26 de enero de 2024 con carta n.° 005-2024-CSC-MDM **(Apéndice n.° 132)** presentó su conformidad ante la Entidad sobre el "Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01" **(Apéndice n.° 127)** elaborado por el Consorcio Beanta; y recién fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por la Entidad, luego de 99 días desde el inicio de la paralización de la obra (10 de noviembre de 2023) y 77 días desde el reinicio de la obra (2 de diciembre de 2023), a razón de la suspensión de plazo n.° 3; lo cual desacredita el motivo que justificó la suspensión de plazo la obra n.° 3 por 22 días.

En esa línea de ideas, en el Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC (Hito n.° 4) de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 115)** comunicado al titular de la entidad con oficio

n.° 001603-2023-CG/GRLP emitido y recibido el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 115)**, la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias alertó lo siguiente:

> ***"1. EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA ESTABLECIÓ CAUSALES QUE INOBSERVARON LO PREVISTO EN LAS NORMAS VIGENTES, HECHO QUE NO GARANTIZA UN EFICIENTE CONTROL DE PLAZOS Y UN ADECUADO CONTROL DE GASTOS, PUDIENDO AFECTAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO EN CURSO Y LA CORRECTA ADMINSTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.***
>
> ***a) Condición.***
> *De la revisión a la documentación remitida por la Entidad con oficio n.° 064-2023-GM/MDM, de 9 de noviembre, así como, de la visita de inspección realizada el 16 de noviembre de 2023, se evidenció lo siguiente:*
>
> *Mediante Acta de Suspensión de Obra n.° 3, de 10 de noviembre de 2023, la entidad, la contratista y la supervisión, en mutuo acuerdo determinan suspender temporalmente el plazo de ejecución de la obra a partir del 10 de noviembre de 2023; teniendo como causal que* ***no se cuenta con Expediente técnico de adicional de obra n.° 1****, debido a que el* ***bloque n.° 5 administrativos y de servicios, requiere muros de contención y sostenimiento*** *(...)*
>
> *Respecto a dicha necesidad de adicional n.° 1, esta referida a la falta de un muro de contención y sostenimiento en el Eje "B" del pabellón 5, debido a los desniveles existentes que se encuentra colindante al pasaje sin nombre (...)*
> *(...)*
>
> *De lo antes expuesto, sobre la causal de la necesidad del adicional de obra con la que se llevó a cabo la suspensión de plazo n.° 3, se tiene las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:*
>
> *Asiento n.° 354 del residente de obra, de 10 de noviembre de 2023* **(Apéndice n.° 69)**.
>
> > *"Debido a que hasta la actualidad no se cuente con ninguna propuesta por parte de la entidad, referente al adicional de obra en referente a muro de contención o sostenimiento del bloque n.° 05 administrativos y de servicios, consecuencia de ello no se pueden ejecutar las partidas correspondientes a la ejecución del pabellón 5 el cual está generando atraso dentro de avance de obra,* ***se procede a suspender la ejecución de la obra.***
> > *(...)*
> > *La suspensión de obra n.° 3, se realizará hasta que se apruebe el adicional de obra de los muros que son indispensables para el cumplimiento de la meta del proyecto, el cual tiene que estar aprobado con Resolución emitida por la entidad y comunicada al contratista."*
>
> *Asiento n.° 355 del supervisor de obra, de 10 de noviembre de 2023* **(Apéndice n.° 69)**.
>
> > *"Visto el asiento 354 del residente de obra se verifica la imposibilidad de continuar con los trabajos en el bloque 05 debido a la necesidad de un muro de sostenibilidad y estando realizada la consulta a la entidad, el residente invoca a la figura de la suspensión de obra considerado en el art. 74 del reglamento de la Ley de RCC,* ***las partes acuerdan firmar el Acta de Suspensión de Obra hasta que se tenga la aprobación del adicional de obra n.°01 previo acto resolutivo y cuente con certificado presupuestal."***

En mutuo acuerdo entre la Entidad, el contratista y la Supervisión suscriben el acta de suspensión n.° 03, de 10 de noviembre por motivo que actualmente a la fecha no se cuenta con expediente técnico de adicional de obra n.° 01, debido a que el bloque 5 administrativos y de servicios, requiere muros de contención y sostenimiento, que es indispensable para continuar con la ejecución de las partidas del bloque n.° 05. En donde se estableció los siguientes acuerdos:

1. *Formalizar la suspensión de plazo de ejecución, debido a la paralización en forma total de la ejecución de la obra por las consideraciones expresadas anteriormente, desde el 10 de noviembre de 2023, conforme se encuentra señalado en el cuaderno de obra mediante el asiento n.° 354 de 10 de noviembre de 2023* **(Apéndice n.° 69)** *que se encuentra ratificado por el supervisor de obra en el asiento n.° 355 de 10 de noviembre de 2023* **(Apéndice n.° 69).**
2. *El reinicio de la ejecución de la obra se realizará de común acuerdo entre las partes, formalizándose con un acta de reinicio de obra, considerándose que para tal caso* ***se cuente con el expediente técnico del adicional n.° 1 aprobado mediante Resolución de alcaldía y su notificación correspondiente al contratista.***
3. *Considerando la naturaleza accesoria del contrato de la supervisión, surten los mismos efectos a la supervisión de obra, respecto a la suspensión de sus funciones y reanudación de actividades. (...)*

Por otro lado, con respecto al inicio de tramite sobre la solicitud del adicional de obra n.° 1 se tiene lo siguiente:

Mediante el Informe n.° 015-2023/LAGR-JS/CSC de 6 de noviembre del 2023, el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Calahuaya remite el informe sobre necesidad de prestación adicional de obra (…).
Respecto a la comunicación descrita líneas arriba, el representante común del Consorcio Supervisor de callahuaya a través de la carta n.° 034-2023-CSC-MDM de 6 de noviembre de 2023, remite a la entidad el informe sobre necesidad de un adicional de obra.

En atención de los informes indicados en el párrafo anterior, la ***Gerente de desarrollo urbano y rural mediante el informe n.° 357-2023-GDUR/MDM,*** *de 10 de noviembre de 2023, remite a la Gerencia municipal la aprobación del sustento de adicional de obra, manifestando lo siguiente:*

> *"(...) Se remite la aprobación y se autoriza a la entidad ejecutora CONSORCIO BEANTA elaborar el expediente técnico del adicional de obra el cual será evaluado por el CONSORCIO SUPERVISOR CALAHUAYA quien luego de dar su opinión favorable remitirá a la entidad para su aprobación".*

Del procedimiento seguido por el contratista y la entidad, se advierte que se ha cumplido con los plazos establecido en ítem 90.2 y 90.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, para mayor entendimiento se ilustra los plazos empleados en la siguiente imagen:

Esquema n.° 1
Plazos en los trámites administrativos para la solicitud de adicional de obra



Fuente: Oficio n.° 064-2023-GMMDM, de 9 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

De lo expuesto líneas arriba se advierte que la contratista, la supervisión y la entidad, no habrían tomado en cuenta lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, ya que en el esquema n.° 1 se puede evidenciar que la solicitud del adicional de obra estaba dentro del plazo de trámite, por ende no es causal para un suspensión de plazo de ejecución de la obra.

La inobservancia de dicho artículo, habría permitido que la entidad y el contratista, acuerden suspender el plazo de ejecución de obra, basados en la causal de demora en la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, basados en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

Dicha determinación de causal, no correspondería puesto que, el supervisor ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, mediante el Informe n.° 015-2023/LAGR-JS/CSC de 6 de noviembre de 2023, por ende se tenía que proceder con lo indicado en artículo 90.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, donde manifiesta : "El contratista presenta expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Aunado a ello, el día de la inspección a la obra realizada el 16 de noviembre de 2023, la comisión de control observa que en el ***pabellón 5, en el eje b, ya se encuentra ejecutada de manera parcial un muro de contención****, conjuntamente con otras actividades, hecho que fue evidenciado en el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4, suscrita el 16 de noviembre de 2023, conforme se evidencia a continuación:*

Imágenes n.os 10 y 11
Ejecución parcial de muro de contención en el Bloque 5



Fuente: Inspección en obra de 16 de noviembre de 2023.

De lo antes evidenciado, se observa que ***el Pabellón 5 ya se encuentra con una ejecución parcial de muro de contención,*** *siendo esta la zona de discusión y de solicitud del adicional de obra n.° 1, que fue causal de la Suspensión de plazo de ejecución de la obra (...)"*

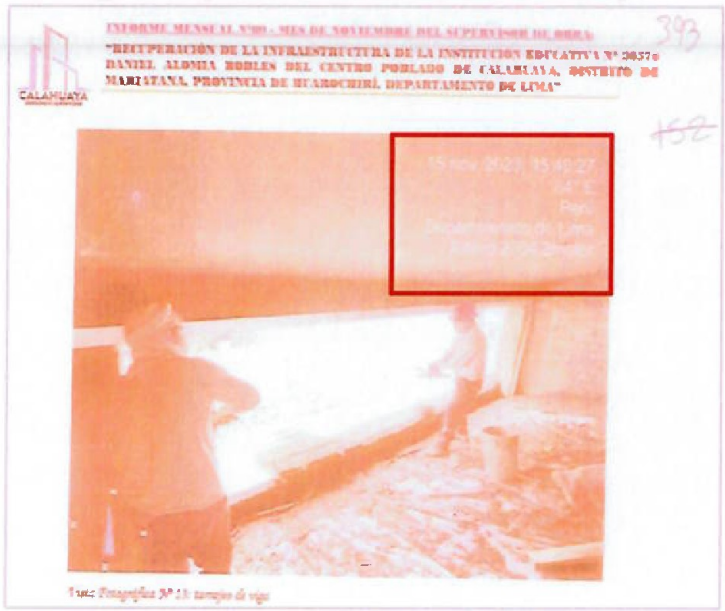
Sobre el particular, corresponde precisar que, durante el desarrollo del mencionado Servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Control Concurrente, la comisión de control, mediante oficio n.° 002-2023-CG/GRLP-SCC/SEBR-CALAHUAYA-H5 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, solicitó a la entidad información respecto a acciones preventivas y correctivas con relación a los riesgos comunicados, siendo atendido con oficio n.° 022-2024-GM/MDM de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, adjuntando el informe n.° 056-2024-GDUR/MDM de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 157)** con asuntos *"Remito respuesta y levantamiento de observaciones al Hito de control N° 04"* emitido por el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, indicando entre otros, lo siguiente:

"Cabe resaltar que de acuerdo al Acta de suspensión de plazo N° 03, del 10 de noviembre del 2023, se indica en el párrafo N°04. No se genera el reconocimiento de mayores gastos generales y costos por ningún concepto a favor del contratista(...), teniendo esto en cuenta no habría opción a indicar que afectaría una incorrecta administración de los fondos públicos, por otro lado, el día 02 de diciembre del 2023, se firma el ACTA DE REINICIO DE OBRA N°03 (...), entonces siguiendo esta línea documentaria no se estaría afectando el de los objetivos, ni el proceso en curso ya que se está cumpliendo el proceso de acuerdo a la normativa vigente".

Sin embargo, lo mencionado por el funcionario no supera el hecho irregular de suspender la obra sin sustento técnico y legal, toda vez que la paralización de obra altera la fecha prevista para su finalización, e impacta en la fecha de término de ejecución establecida en el contrato de origen; más aún cuando, según lo revelado en el informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** del especialista técnico de la comisión auditora, la empresa ejecutara venía realizando trabajos en el periodo paralizado, según se muestra:

"(...)
Por otro lado, de la revisión de la valorización del Consorcio Supervisor Calahuaya n.os 9 (noviembre de 2023) (...), se adjuntó la vista fotográfica n.° 13 con trabajos de tarrajeo de vigas, fechada con 15 de noviembre de 2023, lo que indica que durante la suspensión de obra n.° 3 se ejecutaron trabajos, conforme se muestra:

Imagen n.° 51
Trabajos realizados el 15/11/2023 durante el periodo de la suspensión n.° 3
(periodo suspendido desde el 10/11/2023 hasta el 01/12/2023)



Fuente: Valorización de obra n.° 9 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Asimismo, de la comparación de las precitadas valorizaciones del ejecutor Consorcio Beanta n.os 9 y 10 (noviembre y diciembre de 2023) **(Apéndices n.os 150 y 151)**, valorizaciones del Consorcio Supervisor Calahuaya n.os 9 y 10 (noviembre y diciembre de 2023) **(Apéndices n.os 153 y 154)**, y Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4 **(Apéndice n.° 105)** de la comisión de control concurrente, se advierte una evolución de la construcción del bloque n.° 5 que acredita trabajos durante el periodo de la suspensión n.° 3, conforme se muestra:

Imagen n.° 53
Línea de tiempo y flujo comparativo de la evolución de la construcción del bloque n.° 5 que acredita trabajos durante el periodo de la suspensión n.° 3[101] (periodo suspendido desde el 10/11/2023 hasta el 01/12/2023)



Fuente: Valorizaciones de obra n.os 9 y 10 del ejecutor Consorcio Beanta y Consorcio Supervisor Calahuaya, Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4, Acta de Suspensión de Obra n.° 3, y Acta de Reinicio de Obra n.° 3. **(Apéndices n.os 105, 150, 151, 153 y 154).**
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Por lo expuesto, a través del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señala se carecía de sustento para paralizar la obra por la causal de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, según se detalla:

> *"(...)*
> *En esa línea de ideas, se desprende que si bien se suspendió el plazo contractual del 10 de noviembre de 2023 al 1 de diciembre de 2023 según Acta de Suspensión de Obra n.° 3 el 10 de noviembre de 2023 (...) y Acta de Reinicio de Obra n.° 3 el 2 de diciembre de 2023 (...), en contraposición se ha acreditado en las imágenes previas que existen tomas fotográficas de valorizaciones y actas de visita, que corroboran que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023; es decir, se carecía de sustento técnico legal para paralizar la obra por la causal de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, toda vez que, los trabajos correspondientes a este **"Adicional de obra n.° 1" ya se habían concluido** incluso antes de reiniciar la obra el 2 de diciembre de 2023, y de la aprobación del expediente técnico el 16 de febrero de 2024.*
>
> *En consecuencia, los 22 días calendarios de paralización de la obra del 10 de noviembre de 2023 al 2 de diciembre de 2023 a razón de la suspensión de obra n.° 3, conllevó a que la fecha prevista para finalizar la ejecución de la obra indicada para el 27 de enero de 2024, varíe al 18 de febrero de 2024, lo que representa que se aplazó 22 días de plazo de ejecución desde el 28 de enero de 2024 al **18 de febrero de 2024".***

Asimismo, como se ha mencionado, la suspensión de obra n.° 3 estaba motivada

[101] Se adjunta como **Anexo n.° 1** la "Línea de tiempo y flujo comparativo de la evolución de la construcción del bloque n.° 5 que acredita trabajos durante el periodo de la suspensión n.° 3" **de la Desviación de Cumplimiento n.° 3 (Apéndice n.° 170).**

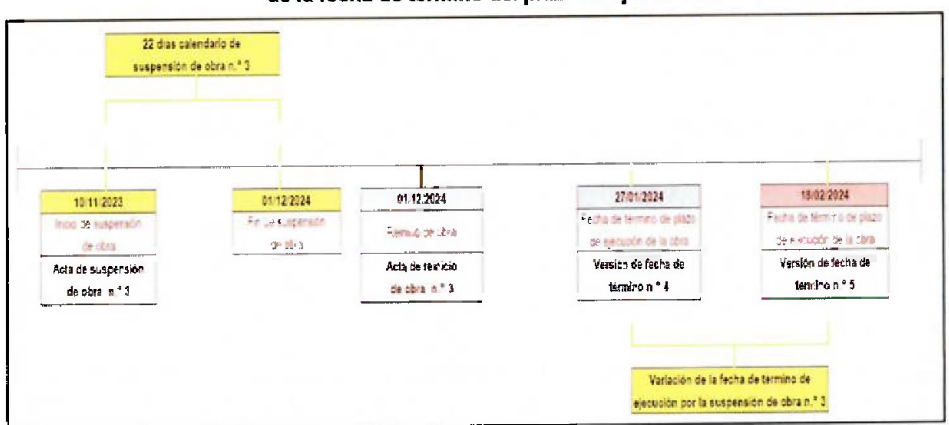
en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; sin embargo, esta recién fue presentada, después de veintisiete (27) días de reiniciada la obra, con carta n.° 32-2023-CB/MFPC recibida el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)** del ejecutor al supervisor, quien luego de cincuenta y seis (56) días con carta n.° 005-2024-CSC-MDM de **26 de enero de 2024 (Apéndice n.° 132)** lo presentó a la entidad, que aprobó su ejecución luego de noventa y nueve (99) días de paralizada la obra y setenta y siete (77) días de reiniciada la obra; es decir, no se desprende una lógica en el motivo de necesidad y/o urgencia de paralizar la obra "para la elaboración de un expediente" cuando este fue presentado ante la entidad aproximadamente dos (2) meses después y fue aprobado luego de aproximadamente tres (3) meses después.

Por lo expuesto, se evidencia que la Suspensión de plazo de obra n.° 3 carece de sustento técnico legal, por lo cual se desacredita su justificación, lo cual a modo de síntesis se detalla:

- El marco legal aplicable no reconoce como causal de suspensión de obra el motivo de "No contar con el expediente técnico de un adicional de obra y/o suspender el plazo para elaborar el mismo".
- Durante el periodo de suspensión de la obra, el ejecutor Consorcio Beanta seguía ejecutando trabajos, tal es así que los trabajos que conforman el adicional de obra n.° 1 ya habían sido ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, es decir, antes de reiniciarse la obra (02/11/2023).
- El adicional de obra n.° 1 fue aprobado luego de aproximadamente tres (3) meses de paralizada y reiniciada la obra.

En consecuencia, se precisa que los veintidós (22) días calendarios de paralización de la obra del 10 de noviembre de 2023 al 2 de diciembre de 2023 a razón de la suspensión de obra n.° 3, conllevó a que la fecha prevista para finalizar la ejecución de la obra indicada para el 27 de enero de 2024, varíe al 18 de febrero de 2024, lo que representa que se aplazó 22 días de plazo de ejecución desde el 28 de enero de 2024 al 18 de febrero de 2024, según se detalla en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 54
Línea de tiempo de la suspensión y efecto en la variación de la fecha de término del plazo de ejecución de la obra



Fuente: Acta de Suspensión de Obra n.° 3 el 10 de noviembre de 2023, Acta de Reinicio de Obra n.° 3 el 2 de diciembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM **(Apéndices n.os 8, 158, 159)**.
Elaborado por: La comisión auditora.

Por lo expuesto, se acredita que el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Diego Jesús Alvarado López, mediante Acta de Suspensión de Obra n.° 3 **(Apéndice n.° 158)** y Acta de Reinicio de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 159)**, acordó y validó la suspensión de obra n.° 3 por 22 días calendario, pese a que esta carecía de sustento técnico y legal, al tener como causal la necesidad de contar con expediente técnico del adicional de obra n.° 1 pese a que conforme se ha acreditado en tomas fotográficas de las valorizaciones del ejecutor Consorcio Beanta n.os 9 y 10 (noviembre y diciembre de 2023) **(Apéndices n.os 150 y 151)**, valorizaciones del Consorcio Supervisor Calahuaya n.os 9 y 10 (noviembre y diciembre de 2023) **(Apéndices n.os 153 y 154)**, que corroboran que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, esto es incluso antes de reiniciar la obra el 2 de diciembre de 2023, hechos bajo su conocimiento, toda vez que en su condición de área usuaria y funcionarios especializado de la entidad, dio las conformidades a tales valorizaciones, mediante los documentos detallados en el cuadro siguientes:

Cuadro n.° 10
Conformidad de las valorizaciones n.os 9 y 10 del ejecutor Consorcio Beanta y Consorcio Supervisor Calahuaya (noviembre y diciembre de 2023).

Valorización	Valorización n.°	Periodo	Documentos de conformidad
Ejecutor Consorcio Beanta	9	Noviembre 2023	Conformidad de servicio n.° 037-2023-GDUR/MDM e informe n.° 399-2023-GDUR/MDM ambos de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 150)**
	10	Diciembre 2023	Conformidad de servicio n.° 040-2023-GDUR/MDM e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 151)**
Consorcio Supervisor Calahuaya	9	Noviembre 2023	Conformidad de servicio n.° 039-2023-GDUR/MDM e informe n.° 429-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 153)**
	10	Diciembre 2023	Conformidad de servicio n.° 042-2023-GDUR/MDM e informe n.° 436-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**

Fuente: Valorizaciones n.os 9 y 10 del ejecutor Consorcio Beanta y Consorcio Supervisor Calahuaya. **(Apéndices n.os 150, 151, 153 y 154).**
Elaborado por: La comisión auditora.

3.2. Aprobación de ampliación de plazo n.° 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario sin sustento técnico y legal.

De la revisión a los documentos que sustentan la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, que aprobó el adicional de obra n.° 1 se advierte falta de sustento técnico y legal para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario, según se detalla a continuación:

Al respecto los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regulan las causales y definen el procedimiento y plazo para que proceda y se apruebe una ampliación de plazo, el cual se aprueba a solitud del contratista ejecutor siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, debidamente sustentado por el ejecutor, con opinión favorable del supervisor, y pronunciamiento de la entidad, según se cita:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento
85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)
85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Sobre el particular, mediante oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 79)** la comisión auditora solicitó información a la entidad con relación a la aprobación de ampliación de plazo derivada de la aprobación del Adicional de obra n.° 1, siendo atendido con oficio n.° 069-2026-ALC/MDM de 6 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 76)** que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 80)**, indicando lo detallado a continuación:

Cuadro n.° 1110
Información proporcionada por la entidad con relación a la aprobación de ampliación de plazo derivada de la aprobación del Adicional de obra n.° 1

Requerimiento formulado con oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (Apéndice n.° 79)	Atención realiza con oficio n.° 069-2026ALC/MDM que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM (Apéndices n.os 76 y 80)
Ampliación de plazo derivada de la aprobación del Adicional de obra n.° 1 *"13. Confirme o desvirtúe si la contratista solicitó ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 1.*	*"13. (...). Rpta. Se solita la ampliación de plazo el cual se adjunta a la presente."* **Observación realizada por la comisión auditora en el cargo de recepción:** *"Numeral 13: De la revisión de los documentos adjuntos a la respuesta desde los folios 126 al 192 no se advierte documento referido o vinculado a la información requerida, pese a que responde "el cual se adjunta al presente".*
14. De numeral 13, de ser afirmativa la respuesta, proporcione la resolución que aprobación de ampliación de plazo y adenda del contrato con el ejecutor de la obra, que modificaron el plazo de ejecución contractual a razón de los 45 días considerados para la ejecución del Adicional de obra n.° 1, adjuntado sus actuados.	*"14. (...). Rpta. Se encontró una resolución para la ampliación de plazo el cual se adjunta".* **Aplica la observación realizada en el numeral 13.**

Requerimiento formulado con oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (Apéndice n.° 79)	Atención realiza con oficio n.° 069-2026ALC/MDM que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM (Apéndices n.os 76 y 80)
15. Del numeral 13, de no contar con la documentación requerida, proporcione informe técnico legal que detalle el flujo de acciones que sustenta y motivan la aprobación de ampliación de plazo derivado del Adicional de obra n.° 1, que acreditan la afectación de la ruta crítica de la obra adjuntando el diagrama de Gantt respectivo.	*"15. (...). Rpta. No aplica".* **Observación realizada por la comisión auditora en el cargo de recepción:** *"Numerales 15 y 16: No se sustenta de forma técnico legal la respuesta brindada limitándose a indicar en ambos casos "No aplica".*
16. Del numeral 13, de ser negativa su respuesta, proporcione informe técnico legal que sustente los motivos por lo que no se suscribió una adenda modificando el plazo de ejecución contractual a razón de los 45 días considerados para la ejecución del Adicional de obra n.° 1."	*"16. (...). Rpta. No aplica".* **Observación realizada por la comisión auditora en el cargo de recepción:** *"Numerales 15 y 16: No se sustenta de forma técnico legal la respuesta brindada limitándose a indicar en ambos casos "No aplica".*

Fuente: oficio n.° 069-2026ALC/MDM de 6 de abril de 2024 que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026.
Elaborado por: La Comisión de Auditora.

Asimismo, corresponde precisar que la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias requirió información a la Municipalidad Distrital de Mariatana a través de los oficios n.os 000281, 000472, 000699, 000700 y 000701-2025-CG/GRLP **(Apéndice n.° 32)** los cuales fueron atendidos mediante los oficios n.os 070, 109, 118, 156 y 157-2025-ALC-MDM-PH **(Apéndice n.° 32)**, solicitando información a la entidad con relación a la aprobación de ampliación de plazo derivada de la aprobación de adicionales de obra; sin embargo, para el caso de la ampliación de plazo n.° 2 solo se obtuvo como respuesta la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)** y sus actuados, así como la Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de **(Apéndice n.° 8)** que aprueba la liquidación técnica y financiera de la ejecución del proyecto de lo cual se desprende lo siguientes:

- Con informe n.° 031-2023-CGRB/RO emitido y recibido el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, el residente de obra entregó al representante común del ejecutor Consorcio Beanta, el Expediente de adicional de obra n.° 01 conformada por *"El informe de adicional n.° 01 (...)"*, precisando como periodo de ejecución del adicional de 45 días calendario, según se detalla a continuación:

  *"**EL INFORME DE ADICIONAL N.° 01** (...).*
  V. PLAZO DE EJECUCIÓN
  El Adicional de Obra N° 01, de la obra (...) su plazo de ejecución es de 45 días calendario, es el tiempo considerado para ejecutar, debió al vicio oculto encontrado en el expediente aprobado. Plazo que se debe incrementar al plazo contractual de 285 días calendarios.
  El tiempo total para ejecutar la obra (...) es de 330 días calendarios, incluido en plazo para ejecutar las partidas del Adicional de Obra N° 01".

- Con carta n.° 32-2023-CB/MFPC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 113)** y presentada / recibida el 28 de diciembre de 2023 el representante común del Consorcio Beanta presentó al representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, el Expediente de adicional de obra n.° 01 sin mencionar plazo alguno de ejecución.

- Sin embargo, de forma contraria a lo indicado en el citado *"Informe del adicional N° 01 (...)"* con carta n.° 02-2024-CSC-LAGR/SO e informe n.° 002-2024/LAGR-JS/CSC ambas de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 131)** el supervisor de obra, presentó ante el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya, su revisión del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, precisando que el plazo de ejecución era de 45 días, de manera paralela a la ejecución de la obra, previendo que se terminará dentro del plazo programado (18 de febrero de 2024), aprobando y recomendando a la entidad aprobar vía acto resolutivo el adicional de obra n.° 1, indicando en su informe lo siguiente:

  *"**INFORME N.° 002-2024/LAGR-JS/CSC** (...)*
  ***04. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 01.** (...)*
  ***b) DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01** (...)*
  4.5. Cronograma de Obra: En el cronograma de ejecución de obra se detalla las fechas de inicio y fin de actividades, en donde se especifica, claramente los porcentajes programados por mes o por semana. Se estima un periodo de ejecución de 45 días, de manera paralela a la ejecución de la obra, se prevé que se terminará dentro del plazo programado (18 de febrero de 2024). (...)".
  (El subrayado es agregado).

- Con carta n.° 005-2024-CSC-MDM emitida y recibida el 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 132)** el representante común del Consorcio Supervisor Calahuaya presentó a la Municipalidad, la conformidad de expediente del adicional de obra n.° 01 sin pronunciarse sobre el plazo de ejecución del mismo.

- Con informe n.° 038-2024-GDUR/MDM emitida y recibida el 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)**, Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió al Gerente Municipal, con asunto "*Aprobación de adicional de obra N° 01 – Contratista*", señalando la necesidad de aprobación del adicional precisando que el cronograma de ejecución para desarrollar todas las partidas era de 45 días calendarios, sin precisar si estas serían paralelas o de forma agregada al plazo original de la obra, como se cita a continuación:

  "(...) El cronograma de ejecución para desarrollar todas las partidas es de 45 días calendarios, en mérito a lo manifestado líneas arriba, se Aprueba el Adicional de Obra N° 01, el cual se cristaliza mediante un Acto Resolutivo (...)."

- Con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, el Titular de la Entidad, aprobó el adicional de obra n.° 1 con un cronograma de desarrollo de 45 días calendarios, sin indicar en ninguno de sus rubros si estos eran de forma paralela a la ejecución de la obra o eran plazos adicionales, según se cita a continuación:

  *"**SE RESULEVE:***
  ***ARTICULO PRIMERO: APROBAR;** EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 del Proyecto (...) (...), el cronograma de ejecución para desarrollar todas las partidas es de 45 días calendarios (...)"*
  (El subrayado es agregado).

- Con informe n.° 031-2024-SG-MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 138)** la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura notificó al Gerente de

Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)**, sin hacer referencia alguna al plazo de ejecución del mismo.

- Con carta n.° 006-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, el Titular de la Municipalidad Distrital de Mariatana, remitió al representante común del Consorcio Beanta la resolución de adicional de obra n.° 01, sin hacer referencia alguna al plazo de ejecución del mismo.

- Asimismo, en el asiento n.° 491 de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, Jhon Luis Tarazona Tinoco, inspector de obra, consignó que se dé inicio a la ejecución del adicional de obra n.° 01 y se presente el cronograma de ejecución.

- Con Informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra y aprobación mediante acto resolutivo, sin indicar en ninguno de sus rubros información sobre ampliación de plazos respecto al adicional de obra n.° 1.

- Con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** se aprobó la liquidación técnica y financiera de la ejecución del proyecto, indicando en la liquidación técnica, numeral 1 *"Generalidades. (...) Ampliación de plazo n.° 2: 45 días calendarios."* asociada al periodo de ejecución del Adicional de obra n.° 1, sin indicar si estos eran de forma paralela a la ejecución de la obra o eran plazos adicionales.

En dicho contexto, a través del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señala lo siguiente:

> *"De la revisión efectuada, según la información proporcionada por la entidad, la ampliación de plazo n.° 2 únicamente se sustenta en la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM* **(Apéndice n.° 114)** *(...) que aprobó el adicional de obra n.° 1 indicando que el cronograma para su ejecución era de 45 días, empero, tal periodo no fue motivado, sustentado y/o aprobado de forma expresa como ampliación de plazo; más aún cuando no todo periodo de ejecución de un adicional representa una ampliación de plazo, periodo que según el marco legal vigente debe ser solicitado, cuantificado y sustentado por parte del ejecutor, y no de oficio; sobre lo cual no se ha detectado solicitud, sustento técnico y/o legal, tramite y/o aprobación expresa de ninguna ampliación de plazo derivada de la aprobación del referido adicional de obra n.° 1, de acuerdo al procedimiento previsto en el citado numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*
>
> *Además, de acuerdo a la conformidad del Supervisor de obra, este señalaba de manera expresa que la ejecución del referido adicional n.° 1 sería de forma paralela al avance de otros trabajos sin afectar la fecha ya programada para la culminación de la ejecución de la obra; e inclusive tal como se ha mencionado previamente, se acreditó que la ejecución del indicado adicional de obra n.° 1, ya había sido ejecutado en su totalidad al 30 de noviembre de 2023; por lo tanto, se carecía de criterio lógico y sustento técnico motivar una ampliación de plazo para su ejecución el 16 de febrero de 2024, luego de 78 días calendario de culminada su ejecución*

real".

Sobre el particular, a modo referencial es pertinente citar lo indicado en la Opinión n.° 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023 de la Dirección Técnica Normativa del entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ahora Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), que señala lo siguiente:

Cuadro n.° 12

Pronunciamiento y aspectos relacionados a las ampliaciones de plazo por adicionales de obra según la Opinión n.° 034-2023/DTN

Pronunciamiento	Aspectos relevantes
"2.1.3. (...) el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida (...) que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". (...) *Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.* *En conclusión, **la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo.** La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. (...).* *2.6. (...) en el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento. (...)"*	La sola aprobación de prestaciones adicionales no obliga a la entidad a aprobar una ampliación de plazo.
"2.2.2. Aclarado lo anterior, corresponde indicar que, una vez suscrito el contrato, las partes —tanto el contratista como la Entidad— están obligadas a ejecutar las prestaciones a su cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe ejecutar las prestaciones en favor de la Entidad, y esta última se compromete a pagar la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. *Así, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación que se espera; no obstante, existe la posibilidad que dicha situación no siempre se cumpla, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado prevé distintas figuras jurídicas a fin de que las Entidades cautelen el cumplimiento de las prestaciones*	Frente al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista es la aplicación de la penalidad por mora.

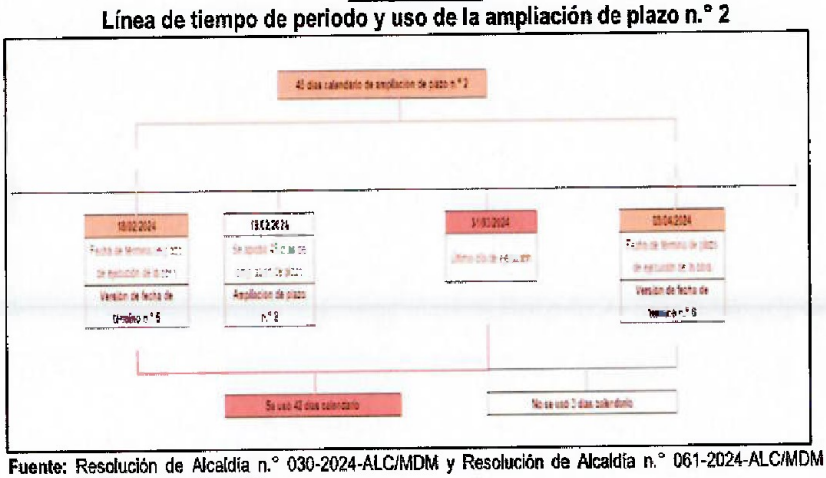
Pronunciamiento	Aspectos relevantes
*contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal. Uno de dichos mecanismos que contempla la normativa de contrataciones del Estado **frente al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista es la aplicación de la penalidad por mora**. Así, de conformidad con lo establecido en el **artículo 162 del Reglamento**, ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la cual puede deducirse de cualquiera de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación, según corresponda".*	
2.2.3. Al respecto, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento establece que "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo" (El énfasis es agregado). *2.2.4 (...) es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento. (...)* *2.8.2. Como puede advertirse, de acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que pueda evaluarlo y determinar si es justificado —o no—, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcanza a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, **no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado**".*	No resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado.

Fuente: Opinión n.° 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023.
Elaborador por: Comisión auditora.

Asimismo, según se ha detallado en el numeral 2 de la desviación de cumplimiento, se desacredita cualquier justificación de ampliación de plazo, toda vez que, se evidenció que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023; por lo que luego del 16 de febrero de 2024 (fecha de aprobación del adicional de obra n.° 1) no se sustentaba una necesidad real para ejecutar las partidas del adicional de obra n.° 1; es decir, no procedía la aprobación de ningún plazo adicional, descreditándose la denominada ampliación de plazo n.° 2 de cuarenta y cinco (45) días calendarios concedida de forma tácita al ejecutor Consorcio Beanta.

Es así que mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señala que: *"En consecuencia, se precisa que de los 45 días calendarios de la ampliación de plazo n.° 2, solo se usó 42 días calendarios desde el 19 de febrero de 2024 al 31 de marzo de 2024, toda vez la obra terminó en dicha fecha"*, tal como se detalla en la línea de tiempo siguientes:

Imagen n.° 55
Línea de tiempo de periodo y uso de la ampliación de plazo n.° 2



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM y Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM **(Apéndices n.os 8 y 114)**
Elaborado por: La comisión auditora.

Por otra parte, es pertinente precisar en cuanto al Consorcio Supervisor Calahuaya, que si bien mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 (versión 1) **(Apéndice n.° 149)** se aprobó la ampliación de su contrato por un periodo equivalente a la empresa ejecutora, este no se hizo efectivo, conforme indica el precitado memorándum n.° 093-2026-GM/MDM **(Apéndice n.° 80)** en sus numerales 18 y 19, que señala que la Entidad no contaba con presupuesto para asumir el pago de la ampliación de contrato del Consorcio Supervisor Calahuaya, por lo que optó mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-AL/MDM de 19 de febrero de 2024 (versión 2) **(Apéndice n.° 124)** en designar a Jhon Luis Tarazona Tinoco como inspector de obra del proyecto, quien a su vez era el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de aquel entonces.

Por lo expuesto, se acredita que Jhon Luis Tarazona Tinoco entonces gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 038-2024-GDUR/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 136)**, emitió opinión favorable del adicional de obra n.° 1 señalando que el cronograma de ejecución para desarrollar todas las partidas era de 45 días calendario, sin precisar si estas serían paralelas o de forma agregada al plazo original de la obra, pese a que se sustentó en el informe n.° 002-2024/LAGR-JS/CSC **(Apéndice n.° 131)** del supervisor de obra quien indicaba de forma expresa un periodo de ejecución de 45 días, de manera paralela a la ejecución de la obra, previendo que se terminaría la ejecución dentro del plazo programado (18 de febrero de 2024).

Asimismo, al tomar conocimiento con informe n.° 031-2024-SG-MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 138)** de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, en su condición de inspector de obra designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 149)**, mediante el asiento n.° 491 de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, validó y permitió que se dé inicio a la ejecución del adicional de obra n.° 1 pese a que el plazo de ejecución de obra ya había concluido el 18 de febrero de 2024, sin haberse solicitado, sustentado y aprobado ninguna ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 1; sino por el contrario, simuló el inicio de ejecución del

referido adicional de obra n.° 1, toda vez que mediante el referido asiento solicitó al contratista ejecutor Consorcio Beanta que inicie el proceso constructivo de tal adicional, lo cual no tenía concordancia con la realidad, puesto que tales trabajos ya habían sido concluidos en su totalidad al 30 de noviembre de 2023.

3.3. La entidad no aplicó penalidades por retraso injustificado, pese a que el ejecutor realizó 64 días de trabajos que califican como extemporáneos.

Sobre el particular, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concordante con el numeral 161.2, 161.4 del artículo 161° y numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[102], establecen la aplicación y cálculo de penalidades por mora ante días de retraso injustificado, conforme se cita:

> ***"Artículo 62.- Penalidades***
> *62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
> *La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
> *Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
> *62.2* ***En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente*** *(...)".*
> (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, a través del Informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 160)** Jhon Luis Tarazona Tinoco, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Elena Keila Quispe Laura, gerente Municipal la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra y aprobación mediante acto resolutivo, sin indicar en ninguno de sus extremos información, calculo, detalle o similar que represente el descuento u otros por penalidades por mora aplicadas en valorizaciones y/o la misma liquidación del ejecutor Consorcio Beanta.

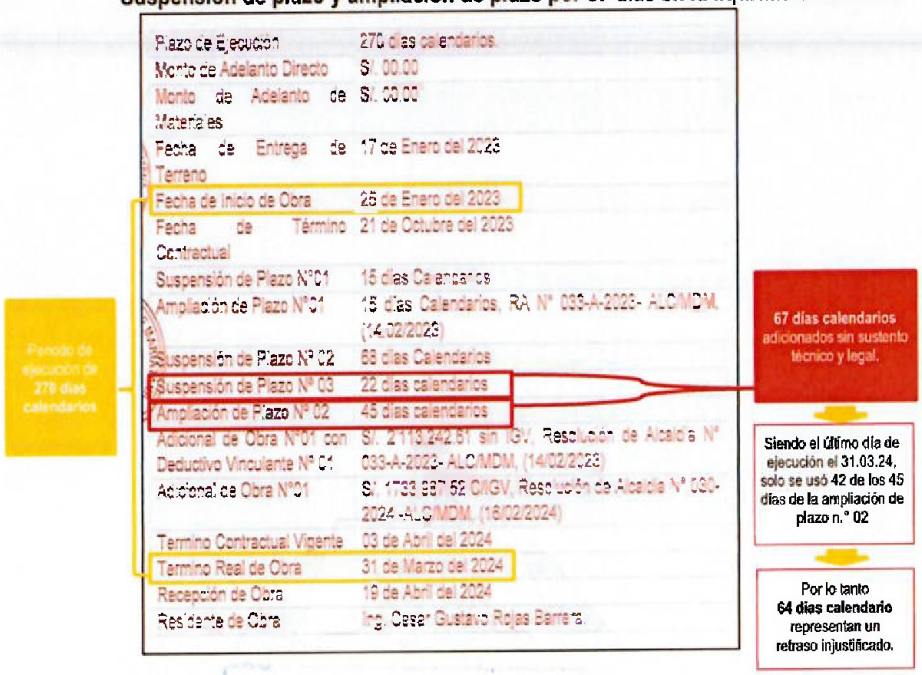
---

[102] ***"Artículo 161. Penalidades***
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)".

En dicho contexto, con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** se aprobó la liquidación técnica y financiera de la ejecución del proyecto, en cuyo numeral 1 "Generalidades" del rubro Liquidación Técnica detalla que la obra inició el 25 de enero de 2023 y terminó el 31 de marzo de 2024, periodo en el que se formalizó la "Suspensión de plazo n.° 3" por 22 días calendarios y la "Ampliación de plazo n.° 2" por 45 días calendarios, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 56

Suspensión de plazo y ampliación de plazo por 67 días en la liquidación de obra



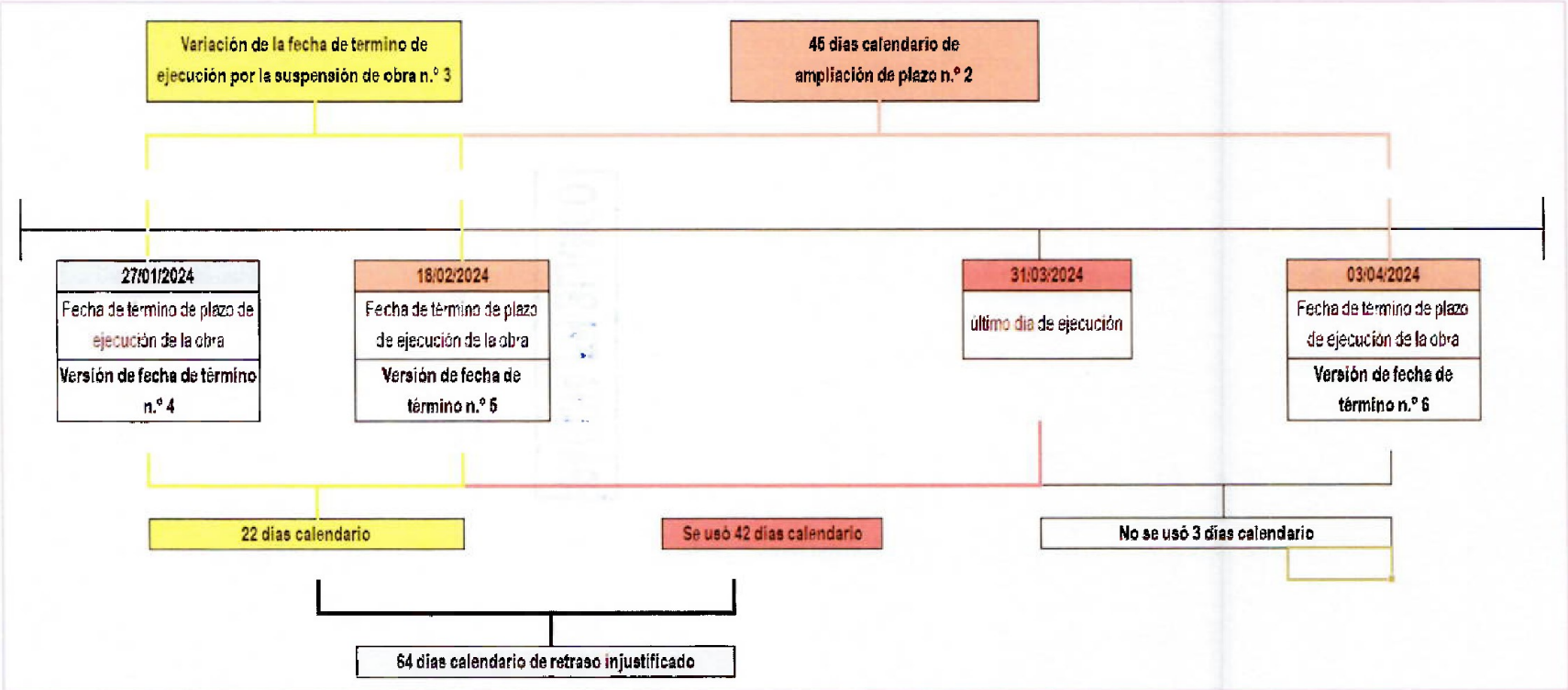
Fuente: Liquidación de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23.05.2024 **(Apéndice n.° 8).**

Sobre el particular, con Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, señala lo siguiente:

> *"En esa línea de ideas, tal como se acreditó previamente, la suspensión de obra n.° 3 conllevó a variar la fecha de término de ejecución de obra prevista para el 27 de enero de 2024, prorrogando el plazo de ejecución por* ***22 días calendarios*** *desde el 28 de enero al 18 de febrero de 2024; asimismo, la ampliación de plazo n.° 2 generó la modificación de la fecha de término de ejecución de obra extendiéndola hasta el 3 de abril de 2024, culminándose finalmente el 31 de marzo de 2024, significando una ampliación de plazo efectiva de* ***42 días calendarios*** *desde el 19 de febrero al 31 de marzo de 2024, lo que en conjunto representan un retraso injustificado de* ***64 días calendario****".*

Lo antes indicado, se detalla en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 57
Línea de tiempo que detalla los 64 días calendario de retraso injustificado



Fuente: Acta de Suspensión de Obra n.° 3 el 10 de noviembre de 2023, Acta de Reinicio de Obra n.° 3 el 2 de diciembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM y Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM **(Apéndices n.os 8, 114, 158 y 159)**
Elaborado por: La comisión auditora.

Es así que mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, realizó el cálculo por el retraso injustificado por 64 días calendario, en los términos siguientes:

"Por lo que, se procedió a cuantificar la penalidad por el retraso injustificado de 64 días calendario, para lo cual se consideró la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 001-2022-MDM-PH de 30 de diciembre de 2022 (ejecución de obra) **(Apéndice n.° 66)**, *y modificaciones contractuales:*

Monto y plazo vigente		
Monto contractual (S/)	:	*6 519 298,50*
Adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1[103] *(S/)*	:	*0,00*
Adicional de obra n.° 1[104]		*173 987.52*
Monto vigente (S/)	:	***6 693 286,02***
Plazo contractual (días calendario)	:	*270*
Ampliación de plazo n.° 1 (días calendario)	:	*15*
Plazo vigente (días calendario)	:	***285***
Fórmula de cálculo de penalidad	:	

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F para plazos mayores a sesenta (60) días calendario	:	*0.25*
Número de días por retraso injustificado	:	*64*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 6\,693\,286{,}02}{0.25 \times 285}$$

Penalidad diaria (S/)	:	*9 394,09*
*Penalidad máxima = 10% * monto vigente*	:	*669 328.60*
Penalidad total por mora (S/)	:	***601 221,48***

Cabe señalar que, respecto al factor F de 0.25 utilizado en el Contrato n.° 001-2022-MDM-PH **(Apéndice n.° 66)** *contrato de ejecución de obra, tanto el Artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y el Artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, establecen para el factor F el valor de 0.15 (para obras con plazo mayor a 60 días), con lo cual la penalidad diaria resultaba S/ 15 656,81 y penalidad total de S/ 1 002 035,80, aplicándose en ese escenario la penalidad máxima de S/ 669 328,60. En ese sentido, se advierte que al haber utilizado un factor F mayor se redujo el monto de la penalidad diaria por mora a aplicarse al ejecutor de la obra".*

Del detalle y comentarios de la imagen anterior, se precisa que de los 45 días calendarios de la ampliación de plazo n.° 2, solo se usó 42 días calendarios, toda vez que, la obra terminó el 31 de marzo de 2024; por lo tanto, sumados a los 22 días calendarios de la suspensión de plazo n.° 3, representan un total de 64 días calendarios de retraso injustificado, cuya penalidad acumulada equivale al importe de S/ 601,221.48, según el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** el especialista técnico de la comisión auditora, que indica:

"Por lo tanto, se identificó la inaplicación de penalidad por retraso injustificado que asciende al monto de S/ 601 221,48, según se detalla a continuación:

[103] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.
[104] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 114)**.

Cuadro n.° 31
Detalle de los 64 días calendarios de retraso injustificado

N°	Motivo	Cálculo de penalidad		
		Número de días	Monto por día S/	Parcial S/[B]
1	Suspensión de plazo n.° 3 sin justificación técnica	22	9 394,09	206 669,88
2	Ampliación de plazo n.° 2 sin justificación técnica	42[A]	9 394,09	394 551,60
Total		64	-	601 221,48[C]

Fuente: Liquidación de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23.05.2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: *La comisión auditora.*
Nota:
A) Siendo el último día de ejecución el 31.03.24, solo se usó 42 de los 45 días calendario de la ampliación de plazo n.° 02.
B) Producto entre el Número de días x Penalidad diaria.
C) El monto es menor a la penalidad máxima por mora la cual asciende a S/ 669 328,60.".

Por lo tanto, el ejecutor Consorcio Beanta realizó trabajos extemporáneos sin justificación técnica y legal por 64 días calendarios, en consecuencia, correspondía que se le aplique penalidades por retraso injustificado, equivalente al importe de S/ 601 221,48 (Seiscientos un mil doscientos veintiuno con 48/100 soles), lo cual no se realizó; tal como se corrobora de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 8)** que aprueba liquidación técnica y financiera de la obra que no consideró en ninguno de sus extremos la aplicación de alguna penalidad, indicando que no se aplicaron multas por retraso, según se muestra:

Imagen n.° 58
Detalla que indica que no se aplicó multas por retraso en la liquidación de obra

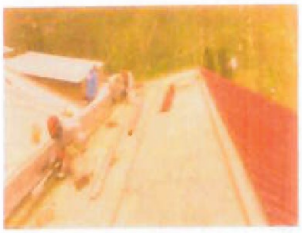


Fuente: Liquidación de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

Sobre el particular, se acredita que la empresa ejecutora Consorcio Beanta efectuó trabajos durante el periodo de 28 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2023 que califican como extemporáneas, de acuerdo a las valorizaciones de obra n.os 11, 12 y 13 **(Apéndices n.os 119, 120 y 152)** y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 122, 160, 162)** presentadas por el referido ejecutor, correspondiente a trabajos realizados en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, según se evidencia de forma muestral, en las vistas fotográficas contenidas en los paneles fotográficos[105] parte de las citadas valorizaciones con conformidades otorgadas aprobadas vía conformidades de servicios n.os 004, 007, 008, 009, 010 y 011-2024-GDUR/MDM de 25 de junio, 26 y 27 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 119, 120, 122, 152, 160 y 162)**; las vistas fotográficas se ilustran a continuación:

[105] Que relacionan con los asientos del cuaderno de obra registrados en los meses de enero a marzo de 2024 (Apéndice n.° 69).

Imágenes n.os 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66. 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88
Trabajos realizados en el mes de enero, febrero y marzo de 2024.

Enero de 2024 (Al 31/01/24 la obra no estaba concluida)	
Valorización n.° 11 Contractual	**Valorización n.° 10** Del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1
Imágenes n.os 59, 60, 61, 62 y 63	**Imágenes n.os 64, 65, 66, 67 y 68**
VALORIZACIÓN Nº 11 - ENERO 2024 10. PANEL FOTOGRAFICO	VALORIZACIÓN Nº 10 DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 10. PANEL FOTOGRAFICO
	
	
	
	

Febrero de 2024	
Valorización n.° 12 Contractual	**Valorización n.° 11** Del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1
Imágenes n.os 69, 70, 71, 72 y 73	**Imágenes n.os 74, 75, 76, 77 y 78**
VALORIZACIÓN Nº 12 – FEBRERO 2024 10. PANEL FOTOGRAFICO 	VALORIZACIÓN Nº 11 DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 10. PANEL FOTOGRAFICO 
	
	



Vista Fotográfica N° 83: Se muestra a Tarcisio Eduardo, peinado y con la indumentaria adecuada y aceptable de las vistas de ingreso y salida



Vista Fotográfica N° 88: Se muestra la colocación de mayólica, de las paredes de los servicios higiénicos del Bloque N° 04 Secundaria

Marzo de 2024	
Valorización n.° 13 Contractual	**Valorización n.° 12** Del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1
Imágenes n.os 79, 80, 81, 82 y 83	**Imágenes n.os 84, 85, 86, 87 y 88**
VALORIZACIÓN N° 13 - MARZO 2024 10. PANEL FOTOGRAFICO	VALORIZACIÓN N° 12 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 10. PANEL FOTOGRAFICO



Vista Fotográfica N° 79: Se muestra el tarrajeo interior de la escalera y su respectivo acabado de la escalera



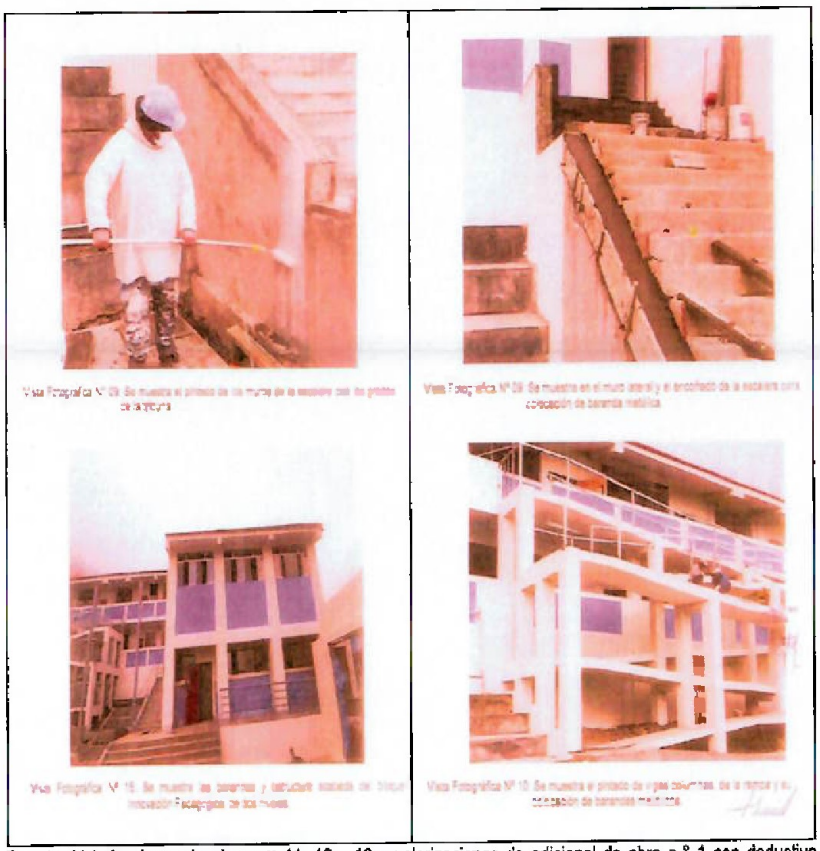
Vista Fotográfica N° 84: Se muestra la colocación y uso de la cerradura de aparato colocada al costado de las puertas de ingreso



Vista Fotográfica N° 81: Se muestra el tarrajeo del muro en el ingreso a la institución educativa Techada principal



Vista Fotográfica N° 87: Se muestra a uno de los operarios con vestimenta de EPP (casco, arnés, botas) realizando el trabajo de pintado en el muro



Fuente: Valorizaciones de obra n.os 11, 12 y 13 y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 10, 11 y 12 presentadas por el ejecutor Consorcio Beanta, correspondiente a trabajos realizados en los meses de enero, febrero y marzo de 2024.
Elaborado por: La comisión auditora.

Por lo expuesto, se acredita que el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, a través del Informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, emitió la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra y aprobación mediante acto resolutivo, sin considerar importe alguno de descuento por penalidades por mora aplicadas en valorizaciones y/o la misma liquidación del ejecutor Consorcio Beanta; lo que conllevó a que posteriormente la Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** que aprobó la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra, no considere importe alguno por multa de retraso injustificado; asimismo, posteriormente en su condición de área usuaria y funcionario especializado de la Entidad, dio las conformidades a la valorizaciones n.os 11, 12 y 13 **(Apéndices n.os 119, 120 y 152)**, y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 122, 160, 162)** del ejecutor Consorcio Beanta (enero, febrero y marzo de 2024), a través de las conformidades de servicios n.os 004, 007, 008, 009, 010 y 011-2024-GDUR/MDM de 25 de junio, 26 y 27 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 119, 120, 122, 152, 160 y 162)**, respectivamente sin hacer mención alguna y/o aplicación de penalidades por mora ante retrasos injustificados.

4. Reconocimiento en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor del valor del adicional de obra n.° 1 más su reintegro por reajustes, por el monto acumulado de S/ 195 735,96.

De la revisión a la documentación que sustenta la liquidación y pagos posteriores, se corroboró que, ante la falta de presupuesto para asumir el gasto del adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 173 987,52 (Ciento setenta y tres mil novecientos ochenta y siete con 52/100 soles), la Entidad reconoció en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor, el importe del adicional de obra n.° 1 más su reintegro de S/ 21 748.44 (Veintiún mil setecientos cuarenta y ocho con 44/100 soles), lo que genera el monto acumulado de S/ 195 735,96, sobre lo cual se pagó S/ 61 861,61 (Sesenta y un mil ochocientos sesenta y un con 61/100 soles) sin la presentación de valorizaciones que sustente su pago, según se detalla a continuación:

4.1. Reconocimiento como saldo a favor del contratista del valor del adicional de obra n.° 1 en la liquidación de obra

Mediante carta n.° 16-2024-CB/MFPC emitido y recibido el 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 163)** el representante común del ejecutor Consorcio Beanta presentó a la Municipalidad la liquidación de la obra, la cual adjunta, entre otros, el *"Informe de Liquidación de Obra"* que señala como situación económica, un importe de S/ 195 735,96 por pagar por el adicional de obra n.° 1 según se detalla:

"Valorizaciones Adicional N° 01 Autorizadas (Inc. IGV)
Valorización N° 01, Adicional N° 01 : S/. 173,987.52
*TOTAL, VALORIZACIONES : **S/. 173,987.52***
(...)
Reajustes Valorización N° 01 Adicional N° 01 Autorizado
Reajuste de Valo. N° 01, Adic. N° 01 con Ded. N° 01 : S/. 21,748.44
*TOTAL, REAJUSTES ADICIONAL N° 01 : **S/. 21,748.44".***

A través del memorando n.° 195-2024-GM/MDM **(Apéndice n.° 164)** la Gerente Municipal Elena Keila Quispe Laura remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco la liquidación de obra para su revisión de acuerdo a sus competencias, quien con informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 160)** emitió la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra y aprobación mediante acto resolutivo, indicando, entre otros lo siguientes:

*"**DETALLE DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.***
I. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR VALORIZACIONES NO PAGADAS.
(...)
3. Por la valorización N° 01 del adicional de obra N ° 01. S/ 173,987.52.
(...)
***II. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR REAJUSTE.** (...)*
3. Reajuste del adicional de obra N ° 01. S/21.748.44".

En esa línea de ideas, el ingeniero civil integrante especialista técnico de la comisión auditora a través del informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC **(Apéndice n.° 57)** *"Informe de opinión técnica de la ejecución de la obra (...)"* respecto al liquidación, señaló lo siguiente:

"Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** *(...), se aprobó la liquidación de obra, en la cual se consigna el reconocimiento de pago de la "Valorización N° 01 (febrero – 2024)" por el monto de S/ 173 987,52 pese a que esta valorización no fue presentada, y por concepto de reajustes por el monto de S/ 21 748,44, conforme se muestra a continuación:*

Imagen n.° 49
Monto reconocido por la valoración del adicional de obra n.° 1 en la liquidación de obra

5 Valorizaciones Adicional N°01 Pagadas (Inc. IGV).

5. VALORIZACIONES ADICIONAL N°01, PAGADAS (INC. IGV).

ITEM	CONCEPTO	MONTOS CALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA PARA SER CANCELADO
01	VALORIZACIONES			
01.01	VALORIZACION ADICIONAL DE OBRA N°01			
01.01.01	VALORIZACIÓN N° 01 (FEBRERO – 2024)	173,987.52	00.00	173,987.52
	TOTAL VALORIZACIONES		00.00	173,987.52

Fuente: *Liquidación de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024* **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Imagen n.° 50
Monto reconocido por "reintegros" (reajustes) de la valoración del adicional de obra n.° 1 en la liquidación de obra

6. Reintegros de Valoración Pagadas (Inc. IGV).

6.1 REINTEGROS DE VALORACION, (INC. IGV).

ITEM	CONCEPTO	MONTOS CALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA PARA SER CANCELADO
01.	REINTEGROS DE VALORIZACIONES, SEGÚN SUS FORMULAS			
01.01	VALORIZACIONES MENSUALES CONTRACTUAL CON FORMULA POLINOMICA CONTRATO PRINCIPAL) C/IGV	279,486.98	00.00	279,486.98
01.02	VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 SEGÚN SUS FORMULAS C/IGV	295,212.55	00.00	295,212.55
01.03	VALORIZACIÓN DE OBRA DEL ADICIONAL N° 01 SEGÚN SU FORMULA C/IGV	21,748.44	00.00	21,748.44
	TOTAL REINTEGRO (R)		00.00	596,448.27

Fuente: *Liquidación de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23.05.2024* **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

Por lo expuesto, el monto total reconocido en la liquidación de obra, relacionado al adicional de obra n.° 1 asiente al importe de S/ 195 735,96, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Costo total reconocido del adicional de obra n.° 1

Ítem	*Concepto*	*Monto S/*
1	*Valorización n.° 01 (Febrero – 2024)*	*173 987,52*
2	*Reintegros de Valorización*	*21 748,44*
Total		***195 735,96***

Fuente: *Liquidación de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23.05.24* **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: *Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.*

*Sobre el particular, los hechos expuesto representan incumplimiento del numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala: "**Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra** cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)" (El resaltado es agregado)".*

Asimismo, según el numeral 8 del rubro "Liquidación Técnica" de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 8)**, el referido monto de S/ 195 735,96 fue reconocido como parte del *"Saldo a favor del contratista a ser cancelado por liquidación de obra"* según se ilustra a continuación:

Imagen n.° 52
Monto reconocido por saldo a favor del contratista a ser cancelado por liquidación de obra

8. Saldo a favor de contratista a ser cancelado por liquidación de Obra

8. SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA A SER CANCELADO POR LIQUIDACIÓN DE OBRA

	CONCEPTO	MONTOS CALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA PARA SER CANCELADO
	SALDO DE VALORIZACIONES, REINTEGROS Y ASESORAMIENTOS			
01	VALORIZACIONES CONTRACTUAL C/IGV	732 612.05	00.00	732 612.05
01.02	VALORIZACIONES DEL ADICIONAL Nº 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01	193 827.88	00.00	193 827.88
01.03	VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 01	179 987.88	00.00	179 987.88
01.04	REINTEGROS DE LAS VALORIZACIONES	550 469.27	00.00	550 469.27
01.05	INTERES LEGALES	2 259.19	00.00	2 259.19
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA A SER CANCELADO POR LIQUIDACIÓN DE OBRA ISON UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 88/100 SOLES		00.00	1 837 744.88

Compuesta de los S/ 21,748.44 correspondiente al adicional de obra n.° 1 según lo detallado en la imagen n.° 84 (numeral 01.03).

Fuente: Liquidación de obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23.05.2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Ingeniero Especialista de la Comisión de Control.

Es decir, pese a que el ejecutor Consorcio Beanta no presentó las valorizaciones de los meses de febrero y marzo de 2024 del adicional de obra n.° 1, mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la entidad reconoció como saldo a favor del contratista el importe de S/ 195 735,96 compuesta del valor aprobado del adicional de obra n.° 1 y el valor del reintegro por reajustes de la fórmula polinómica, obligándose a pagar y formalizando una deuda al ejecutor Consorcio Beanta por la ejecución de tal adicional de obra n.° 1.

4.2. Reconocimiento como saldo a favor del contratista en la liquidación de obra sin contar con valorizaciones ni conformidades del adicional de obra n.° 1; así como, sin contar con conformidad de las valorizaciones contractuales y del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondientes a enero, febrero y marzo de 2024.

Liquidación sin contar con valorizaciones ni conformidades del adicional de obra n.° 1:

En dicho contexto, de la indagación en las valorizaciones alcanzadas por la entidad a la Comisión de Control, únicamente se detectó las valorizaciones de obra contractuales y valorizaciones del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; por lo que la comisión auditora solicitó información a la entidad con relación al pago del adicional de obra n.° 1 mediante oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, siendo atendido con oficio n.° 069-2026-ALC/MDM de 6 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 76)** que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 80)** indicando lo detallado a continuación:

Cuadro n.° 1311
Información proporcionada por la entidad con relación a las valorizaciones del Adicional de obra n.° 1

Requerimiento formulado con oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (Apéndice n.° 79)	Atención realiza con oficio n.° 069-2026ALC/MDM que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM (Apéndices n.os 76 y 80)	
	Respuestas	Observación realizada por la comisión auditora en el cargo de recepción
"Adicional de obra n.° 1 *6. Proporcione en original y en calidad de préstamo, las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de obra n.° 1 (correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024), así como el informe de conformidad de la supervisión de obra y área usuaria para cada valorización.*	*"6. (...). Rpta. Se ha verificado en los archivos de la Municipalidad Distrital de Mariatana NO ENCONTRANDOSE dichos documentos, pero debo informar que obra un documento en el que según OFICIO N° 004-2023-CG/GRLP-SCC-HITO02-SOLEGO CALAHUAYA realizó la devolución de la valoración N° 002 con 200 folios, informe de supervisor de la valorización N° 002 con 96 folios, adjunto al presente.".*	Numerales 6, 7, 8, 9 y 10: Se solicito las valorizaciones n.° 1 y 2 (febrero y marzo 2024) del adicional de obra n.° 1 (aprobado con RA n.° 030-2024-ALC/MDM de 16/02/2024/ (citada y adjuntada en el folio 173)); sin embargo, se sustenta que existía una valorización n.° 2 (con 200 folios) a razón del oficio n.° 004-2023-CG/GRLP-SCC-HITO02-SOLEGO CALAHUAYA de 26/06/2023, cuando revisado tal documento y el informe de Hito de Control Concurrente n.° 02 n.° 11732-2023-CG/GRLP-SCC es de 26/06/2023 denominado "Valorización de obra de mayo de 2023, y proceso constructivo" es decir, se confirma que la valorización n.° 02 (con 200 folios recabada y devuelto por la comisión de
7. Del numeral anterior, de haber sido entregado a la Contraloría u otra entidad, proporcione el documento que acredite su presentación de forma fehaciente, detallando las condiciones y términos de proporción del documento.	*"7. (...). Rpta. Se adjunta el documento en mención".*	
8. De ser el caso, de no haberse presentado las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de obra n.° 1, informe los motivos por los	*"8. (...). Rpta. Si se ha preguntado".* *)*	

Requerimiento formulado con oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (Apéndice n.° 79)	Atención realiza con oficio n.° 069-2026ALC/MDM que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM (Apéndices n.os 76 y 80)	
	Respuestas	Observación realizada por la comisión auditora en el cargo de recepción
cuales la entidad a su cargo no exigió su presentación.		control concurrente es la valorización n.° 02 del contrato original de la obra, y no del adicional de obra n.° 01.
9. De ser el caso, de no haberse presentado las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de obra n.° 1, precise bajo qué condiciones y criterios el área usuaria y/o la entidad validó durante la Liquidación de la obra, que la empresa constructora ejecutó el adicional n.° 1, que motivó el reconocimiento para su pago.	*"9. (...). Rpta. Adjunto copia del documento que la contraloría hace la devolución según acta de entrega 16 de junio de 2023".*	
10. De ser el caso, de no haberse presentado las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adiciona de obra n.° 1, precise bajo qué condiciones y criterios el área usuaria dio la conformidad de la ejecución del adicional n.° 1, que haya sustentado el pago parcial o total por su ejecución.	*"10. (...). Rpta. Adjunto documentación de la devolución de lo requerido".*	

Fuente: Oficio n.° 069-2026ALC/MDM de 6 de abril de 2024 que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026.
Elaborado por: La Comisión de Auditora.

Es decir, se advierte que el ejecutor Consorcio Beanta no presentó las valorizaciones del adicional de obra n.° 1, pese a que su aprobación se dio con Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, por lo que correspondía presentar las valorizaciones del adicional de obra n.° 1, conforme lo establece el numeral 90.14 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala que "*El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante* ***valorizaciones adicionales***". (El énfasis es agregado).

En esa línea de ideas se desprende que al no haberse presentado las respectivas valorizaciones del adicional de obra n.° 1, también se carece de conformidad de los trabajos ejecutados a razón de tal adicional; sin embargo, tal como se ha evidenciado previamente, con Informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 160)** el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco emitió la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra, lo que luego se formalizó con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual la entidad reconoció como saldo a favor del contratista el importe de S/ 195 735,96 compuesta del valor aprobado del adicional de obra n.° 1 y el valor del reintegro, esto es, sin valorizaciones que lo sustente ni sus respectivas conformidades.

Liquidación sin contar con las conformidades de las valorizaciones contractuales y del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 correspondientes a enero, febrero y marzo de 2024:

Adicionalmente, se detectó que con citado informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 160)** el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco emitió la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra formalizada con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** reconociendo importes correspondientes a las valorizaciones n.os 11, 12 y 13 **(Apéndices n.os 119, 120 y 152)** y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 122, 160, 162)** del ejecutor Consorcio Beanta respecto a los trabajos realizados en enero, febrero y marzo de 2024; sin embargo, tales valorizaciones no contaban con sus correspondientes conformidades previo a la aprobación de la liquidación, las cuales fueron emitidas por el propio citado Gerente recién en los meses de junio y agosto de 2024, según se detalla a continuación.

Cuadro n.° 1412
Conformidad de las valorizaciones n.os 11, 12 y 13 contractuales, y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 10, 11 y 12 del ejecutor Consorcio Beanta (enero, febrero y marzo de 2024).

Mes	Valorización / Obra	Documentos de conformidad
Enero de 2024	Valorización n.° 11 contractual	Conformidad de servicio n.° 004-2024-GDUR/MDM de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 152)**
	Valorización AO n.° 1 con DV n.° 1 n.° 10	Conformidad de servicio n.° 009-2024-GDUR/MDM de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 161)**
Febrero de 2024	Valorización n.° 12 contractual	Conformidad de servicio n.° 010-2024-GDUR/MDM de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)**
	Valorización AO n.° 1 con DV n.° 1 n.° 11	Conformidad de servicio n.° 007-2024-GDUR/MDM de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 162)**
Marzo de 2024	Valorización n.° 13 contractual	Conformidad de servicio n.° 008-2024-GDUR/MDM de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 120)**
	Valorización AO n.° 1 con DV n.° 1 n.° 12	Conformidad de servicio n.° 011-2024-GDUR/MDM de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**

Fuente: Valorizaciones n.os 11, 12 y 13 contractuales, y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 10, 11 y 12 del ejecutor Consorcio Beanta (enero, febrero y marzo de 2024).
Elaborado por: La comisión auditora.

Es decir, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco dio conformidad a la liquidación presentada por el ejecutor Consorcio Beanta y posteriormente formalizada por la entidad, respecto a seis (6) valorizaciones, sobre las cuales aún no había emitido conformidad, es decir, fueron reconocidas como saldo a favor del contratista, sin respaldo técnico y legal por parte de la Entidad al no haber validado y dado conformidad de la prestación efectivamente realizadas de las partidas que fueron cuantificadas en la citadas valorizaciones.

Sobre lo expuesto, se acredita que el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, con informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 160)** emitió la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra, lo que luego se formalizó con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual la entidad reconoció como saldo a favor del contratista el importe de S/ 195 735,96 compuesta por el costo del adicional de obra n.° 1 y su reintegro; pese a no contar con valorizaciones que lo sustente ni sus respectivas conformidades.

Asimismo, se ha corroborado que tal funcionario a través del citado informe n.° 196-2024-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 160)** emitió la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra formalizada con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 8)**, reconociendo importes correspondientes a las valorizaciones n.os 11, 12 y 13 **(Apéndices n.os 119, 120 y 152**, y valorizaciones de adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 n.os 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 122, 160, 162)** del ejecutor Consorcio Beanta respecto a los trabajos realizados en enero, febrero y marzo de 2024, sin que estas contaran previamente con sus correspondientes conformidades antes de la aprobación de la liquidación, las cuales fueron emitidas posteriormente.

4.3. Pago parcial del adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 61,871.61 (31.61%) sin valorizaciones que sustenten su pago.

Sobre el particular, con el Acta de recopilación de información n.° 003-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 165)** la entidad proporcionó a la comisión auditora en calidad de préstamo los originales de las notas de pago n.os 452.24.81.2400536, 452.24.81.2400538, 29.25.81.2500032 y 29.25.81.25.00035 **(Apéndices n.os 166 y 167)**, emitidas en el año 2024 y 2025 a favor del ejecutor Consorcio Beanta a efectos de pagar el importe de S/ 61,871.61 como parte de la deuda respecto al valor del adicional de obra n.° 01.

Al respecto de la revisión al sustento de las mencionadas notas de pago n.os 452.24.81.2400536, 452.24.81.2400538, 29.25.81.2500032 y 29.25.81.25.00035 **(Apéndices n.os 166 y 167)** no se advierte valorización alguna que detalle y acredite la ejecución efectiva de las partidas de la valorización n.° 1 de acuerdo y conforme al expediente técnico de obra, sin adjuntarse ningún documento presentado por el ejecutor Consorcio Beanta como en otras valorizaciones, tales como *"ficha técnica, informe mensual valorización de avance de obra, planilla de metrados, cronograma valorizado de avance de obra, cronograma de avance de obra programado vs ejecutado, resumen de valorización, cuaderno de obra, panel fotográfico, informe de conformidad, seguro, certificados de la rotura a la compresión de probetas de concreto"*, siendo sustentados exclusivamente en la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 114)** que aprueba la liquidación de la obra.

Sobre el particular, tal como se ha mencionado previamente, mediante oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 79)** la comisión auditora solicitó información a la entidad con relación al pago del Adicional de obra n.° 1, siendo atendido con oficio n.° 069-2026-ALC/MDM de 6 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 76)** que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 80)** indicando lo detallado en el cuadro n.° 9, del cual se despréndete la falta de presentación de valorizaciones del adicional de obra n.° 1; además respecto al sustento de las notas de pago n.os 452.24.81.2400536, 452.24.81.2400538, 29.25.81.2500032 y 29.25.81.25.00035 **(Apéndices n.os 166 y 167)**, indicó lo detallado a continuación:

Cuadro n.° 15
Información proporcionada por la entidad con relación al pago del Adicional de obra n.° 1

Requerimiento formulado con oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 (Apéndice n.° 79)	Atención realiza con oficio n.° 069-2026ALC/MDM que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM (Apéndices n.os 76 y 80)	
	Respuestas	Observación realizada por la comisión auditora en el cargo de recepción
11. Respecto a las notas de pago mediante las cuales se canceló parte del Adicional de obra n.° 1, proporcione los documentos emitidos por el área de Contabilidad y Tesorería que sustenten el procedimiento y control interno realizado a la información que sustenta tales notas de pago; así como, para el caso del área de Tesorería, los documentos de trazabilidad y tramite que motivaron su autorización en el "girado" para los pagos.".	*"11. (...). Rpta. Al respecto debo manifestar que según documentación a la empresa ejecutora no se le ha cancelado, se mantiene una deuda de S/ 644,833.36 (...)".*	La respuesta indica que no se ha cancelado el pago del adicional de obra n.° 01; sin embargo, la entidad realizó pagos por el monto de S/ 61,861.61 a través de la nota de pago n.° 452.24.81.2400536, 452.24.81.2400538, 29.25.81.2500035 y 29.25.81.25.00032 de 02/12/2024 y 30/01/2025 respectivamente, sobre lo cual no se ha atendido lo requerido en el numeral 11.

Fuente: Oficio n.° 069-2026ALC/MDM de 6 de abril de 2024 que adjunta el memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026.
Elaborado por: La Comisión de Auditora.

Sobre el particular, de la revisión a las referidas notas de pago, se advirtió que las acciones para iniciar con la gestión del pago del monto reconocido como saldo a favor del contratista respecto al adicional de obra n.° 1, fue iniciada con el requerimiento de disponibilidad presupuestal por parte de los entonces Gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, según se muestra:

Cuadro n.° 1613
Trámites para el pago por el adicional de obra n.° 1

N°	Nota de Pago n.°	Solicitud de presupuesto			Solicitud de pago por parte del contratista		Traslada requerimiento de pago		
		Documento	Detalle	Responsable	Documento	Detalle	Documento	Detalle	Responsable
1	452.24.81.2400536 **(Apéndice n.° 166)**	Informe n.° 532-2024-GDUR/MDM 25/10/2024 **(Apéndice n.° 166)**	*"Asunto: Solicita disponibilidad presupuestal. (...) S/ 25,074.61 (...)".*	Jhon Luis Tarazona Tinoco - Gerente de Desarrollo Urbano Rural	Carta n.° 26-2024-CB-CB/MFPC 22/11/2024 **(Apéndice n.° 166)**	*"Asunto: Pago a cuenta de deuda, según RA N° 061-2024-ALC/MDM. (...) Se solicita el pago a cuenta (...) por el monto de S/ 25,074.61. Además se solicita pago a cuenta del Adicional de Obra N° 01. (...) Se Adjunta:-Factura N° E001-48. (...)".*	Memorándum n.° 493-2024-GM/MDM 22/11/2024 **(Apéndice n.° 166)**	*"Referencia: CARTA N° 26-2024-CB/MFPC. Me dirijo a usted (...) según el documento de la referencia se remite la documentación (...) sirvase realizar el trámite correspondiente (...) de acuerdo a sus competencias brinde la atención correspondiente".*	Elena Keila Quispe Laura - Gerente Municipal
2	452.24.81.2400538 **(Apéndice n.° 166)**								
3	29.25.81.2500035 **(Apéndice n.° 167)**	Informe n.° 003-2025-GDUR/MDM 09/01/2025 **(Apéndice n.° 167)**	*"Asunto: Solicita disponibilidad presupuestal. (...) S/ 681.630.36".*	Carlos Enrique Núñez Asmat - Gerente de Desarrollo Urbano Rural	Carta n.° 01-2025-CB-CB/MFPC 24/01/2025 **(Apéndice n.°)**	*"Asunto: Pago a cuenta de deuda, según RA N° 061-2024-ALC/MDM. (...) Se solicita el pago a cuenta (...) por el monto de S/. 36,797.00. Además, se solicita pago a cuenta del Adicional de Obra N° 01. (...) Se Adjunta: -Factura N° E001-49. (...)".*	Memorándum n.° 017-2025-GM/MDM 27/01/2025 **(Apéndice n.° 105)**	*"Me dirijo a usted (...) para remitirle la CARTA N° 01-2025-CB/MFPC (...). (...) sirvase realizar el trámite correspondiente (...) de acuerdo a sus funciones y facultades que corresponde como área usuaria.*	Mequer Noe Presentación Palomino - Gerente Municipal
4	29.25.81.2500032 **(Apéndice n.° 167)**	Informe n.° 007-2025-GDUR/MDM 13/01/2025 **(Apéndice n.° 167)**	*"Asunto: Solicita disponibilidad presupuestal. (...) S/ 36,797.00".*						

Fuente: Notas de pago n.os 452.24.81.2400536, 452.24.81.2400538, 29.25.81.2500032 y 29.25.81.25.00035.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dicho contexto, finalmente, son los entonces Gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes gestionaron el pago parcial realizado del adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 61,871.61 a través de las notas de pago n.os 452.24.81.2400536, 452.24.81.2400538, 29.25.81.2500032 y 29.25.81.25.00035 **(Apéndices n.os 166 y 167)**, emitidas en el año 2024 y 2025 a favor del ejecutor Consorcio Beanta, según se detalla:

Cuadro n.° 1714
Gestión del pago parcial realizado por el adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 61 871,61.

N°	Nota de Pago						Gestión del pago		
	n.°	Fecha	Concepto	Factura / Importe	Constancia de Transferencia / Deposito	Monto	Documento	Detalle	Responsable
1	452.24.81. 2400536 **(Apéndice n.° 166)**	02/12/2024	Pago a cuenta del Adicional de obra n.° 1	E001-48 de 22/11/2024 **(Apéndice n.° 166) S/ 25 074, 61**	081-25000026	**S/ 24 071,61**	Informe n.° 587-2024-GDUR/MDM 28/11/2024 **(Apéndice n.° 166)**	*"Asunto: Pago a cuenta de deuda (…). La Municipalidad Distrtial de Mariatana abonará pago a cuenta por un monto de S/ 25,074.61 (…) a cuenta del Adicional de Obra N° 01 (…)".*	Jhon Luis Tarazona Tinoco - Gerente de Desarrollo Urbano Rural
2	452.24.81.2400538 **(Apéndice n.° 166)**	02/12/2024			252801366	**S/ 1 003,00**			
3	29.25.81. 2500035 **(Apéndice n.° 167)**	30/01/2025	Pago a cuenta del Adicional de obra n.° 1	E001-49 de 22/11/2024 **(Apéndice n.° 167) S/36 797,00**	081-24000688	**S/ 35 325,00**	Informe n.° 016-2025-GDUR/MDM 28/01/2025 **(Apéndice n.° 167)**	*"Asunto: Pago a cuenta de deuda (…). La Municipalidad Distrtial de Mariatana abonará el pago a cuenta por un monto de S/ 36,797.00 (…) a cuenta del Adicional de Obra N° 01 (…)"*	Carlos Enrique Nuñez Asmat - Gerente de Desarrollo Urbano Rural
4	29.25.81. 2500032 **(Apéndice n.° 167)**	30/01/2025			252801366	**S/ 1 472,00**			
					Total pagado	**S/ 61 871,61**	**31.61%**		
					Valor del adicional de obra n.° 1 más su reajuste	**S/ 195 735,96**	**100%**		
					Total por pagar	**S/ 133 864,35**	**68.39%**		

Fuente: Notas de pago n.os 452.24.81.2400536, 452.24.81.2400538, 29.25.81.2500032 y 29.25.81.25.00035.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se acredita que la entidad realizó el pago de S/ 61 871,61 (31.61%) por el adicional de obra n.° 1, y mantiene una deuda reconocida formalmente en la liquidación de obra por el importe de S/ 133 654,35, pese a que tales montos de pago y reconocimiento de saldo a favor no se encuentran sustentados en valorizaciones presentadas respecto al adicional de obra n.° 1 ni sus respectivas conformidades.

Por lo expuesto, se acredita que el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Jhon Luis Tarazona Tinoco, mediante informes n.os 532 y 587-2024-GDUR/MDM de 25 de octubre y 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 166)**, respectivamente, en su condición de área usuaria y unidad técnica especializada de la entidad, gestionó pagos correspondientes al adicional de obra n.° 1, sin contar con las respectivas valorizaciones que los sustente, lo cual se formalizó con las notas de pago n.° 452.24.81.2400536y 452.24.81.2400538 **(Apéndice n.° 166)** por el importe acumulado de S/ 25 074, 61 (Veinticinco mil setenta y cuatro con 61/100 soles).

Asimismo, se acredita que el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Carlos Enrique Núñez Asma, mediante informes n.os 003, 007 y 016-2025-GDUR/MDM de 9, 13 y 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 167)**, respectivamente, en su condición de área usuaria y unidad técnica especializada de la entidad, gestionó pagos correspondientes al adicional de obra n.° 1, sin contar con las respectivas valorizaciones que los sustente, lo cual se formalizó con las notas de pago n.° 29.25.81.2500035 y 29.25.81.2500032[106] **(Apéndice n.° 167)** por el importe acumulado de S/ 36 797,00 (Treinta y seis mil setecientos noventa y siete con 00/100 soles).

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.**

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[106] Cabe precisar que en el marco de tales Notas de Pago el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su Informe n.° 016-2025-GDUR/MDM **(Apéndice n.° 167)** de 28 de enero de 2025 señala que con RA n.° 061-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó la liquidación de obra en el que se detalla respecto a las deudas pendientes con respecto al Ejecutor de Obras con la Municipalidad Distrital de Mariatana referidos al "Adicional de Obra n.° 1", "Reajustes" e "Interés Legal por Mora". En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Mariatana abonara pago a cuenta por un monto de S/ 36 797,00, a cuenta del Adicional de Obra n.° 01, el cual tiene un costo valorizado de S/ 173,987.52. Sobre la RA n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, aprueba la "liquidación técnica y financiera de la ejecución de obra". Asimismo, la Resolución de Alcaldía establece en su artículo 2 comunicar, los pagos pendientes de liquidación y en su artículo 3 comunicar la devolución de la retención del fondo de garantía. De acuerdo a lo señalado en la parte considerativa, una de las valorizaciones autorizados es la "Valorización Adicional n.° 01 por un monto de 173,987.52.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución
178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...).
(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.**

"Artículo 62.- Penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución
74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (…)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (…)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento
85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (…)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (…)
85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (…).
(…)

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
90.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (…)
90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el

caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)
90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)
90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales".

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. – Contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** (...)*
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
***TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...)*

***8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** (...)*
EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
El Contratista ejecutara a Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas, y mano de obra, serán tomando en consideración de acuerdo a lo definido en el expediente técnico.
La construcción, sin excepción, comprenderá las mejores prácticas de ejecución da Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad.

a. Errores o Contradicciones
El Contratista debe hacer notar a la Entidad cualquier error o contradicción en los documentos, poniéndolo de inmediato en conocimiento del Supervisor de la Obra. Se entiende que, para realizar su propuesta, el postor ha analizado el expediente técnico, ha realizado sus propios metrados y ha considerado todos los gastos para desarrollar la obra de acuerdo a los planos entregados.
(...).

9. VALORIZACIONES.
El periodo de valorización será mensual, tendrá carácter de pago a cuenta y será presentado el día 01 de cada mes con los metrados realmente ejecutadas el inspector o supervisor formulará la valorización correspondiente y con su aprobación será presentada el día 05 de cada mes a la entidad de conformidad con el artículo 166 del Reglamento.

10. INFORME MENSUAL
Informes de las actividades técnico-económico-administrativo de las obras de los cuales deberán contener lo siguiente: (...)
4. Hoja de metrados sustentatorio de partidas ejecutadas.
5. Valorización de avance de la obra. (...)".

- **Contrato n.° 001-2022-MDM-PH, contratación de ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764, de 30 de diciembre de 2022.**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorizaciones mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 62 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. (...)"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S. – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
I. CONSIDERACIONES GENERALES (...)
9. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...)
El SUPERVISOR asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de obra. La supervisión no tiene carácter limitativo, los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control económico y administrativo, control en la prevención de riesgo (seguridad) y medio ambiente, de todas las actividades a ejecutarse. (...).

10. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR
El SUPERVISOR suministrará totalmente lo servicios necesarios para la Supervisión de la obra. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico y administrativo de las actividades a ejecutarse el desarrollo y término de la obra mencionado anteriormente. (...).
10.7. Controlar el Avance de las Obras a través del Programa de Ejecución de Obra (Programación CPM) y Diagrama de GANTT con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
10.8. Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de obra (...).

III. OTRAS CONSIDERACIONES
(...)
7. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN
7.17. Es responsabilidad del SUPERVISOR controlar el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra, exigiendo al Contratista de la obra, que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. El Supervisor es responsable por los metrados que informa, pudiendo descontarse de sus pagos los metrados que no hayan sido realmente ejecutados, en caso de resolución contractual al contratista de la Obra. (...)"

- **Contrato n.° 004-2022-MDM-PH, contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764, de 30 de diciembre de 2022.**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, por TARIFAS que será calculado en forma diaria y pagado en forma mensual, contra entrega del informe de supervisión correspondiente al periodo (mensual) y el cargo de la presentación de la Valorización Mensual del Contratista, así mismo será obligatorio la presencia de la supervisión, (...).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
6	En caso que el supervisor por sus hechos, descuido o imprudencia (...) valoriza metrados no ejecutados (sobrevalorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas o partidas ejecutadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos.	Se aplicará 1 UIT de reiterarse la observación se le aplicará una multa equivalente a 2 UIT	Según informe del sub gerente de obras públicas y privadas
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la calidad de la infraestructura; y la afectación económica de S/ 601 221,48 por el no cobro de penalidades por 64 días de retraso injustificado.

La situación expuesta se generó debido a que los funcionarios que asumieron el cargo de Alcalde Municipal, gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y gerente de la Gerencia Municipal, que gestionaron la aprobación adicional de la obra n.° 1, no actuaron con la diligencia debida al no cumplir con el procedimiento para la aprobación adicional de la obra, más aún cuando este adicional ya se había ejecutado sin expediente técnico; asimismo validaron y aprobaron la suspensión de plazo n.° 3 por 22 días calendario justificada en la demora de la aprobación de su expediente técnico, y la ampliación de plazo n.° 2 por 45 días calendario para su ejecución, asimismo, gestionó el pago de una parte del adicional de obra sin la presentación de valorizaciones que sustenten su pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados[107], presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita conforme se detalla en el **Apéndice n.° 170** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 171** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

[107] Los hechos expuestos en la Observación n.° 3, fueron comunicados a través de la Desviación de Cumplimiento n.° 3 **(Apéndice n.° 169)**

1. **Ronal Clavert Morales Navarro**, identificado con [redacted] n.° 41612407, en su condición Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido del 15 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo de alcance de la Auditoría de Cumplimiento), proclamado con Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 182)** para el periodo 2023-2026, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 170)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento denominado "DESCARGO RESPECTO A LA DESVIACION DEL CUMPLIMIENTO N°2" **(Apéndice n.° 170)** de 29 de mayo de 2026 que consta de cuatro (4) folios.

   En su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Ronal Clavert Morales Navarro, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

   1. Aprobó el adicional de obra n.° 1 del proyecto: *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Mariatana, provincia de Huarochiri, departamento de Lima"* con CUI n.° 2428764, mediante acto resolutivo en el mes de febrero de 2024, pese a que en noviembre de 2023 mediante informe de control la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias le alertó que el Consorcio Beanta había iniciado la ejecución de trabajos de muros de contención que correspondían al adicional de obra n.° 1 aún en trámite, sin contar con expediente técnico formal; además, la aprobación se efectúo sin contar con el correspondiente crédito presupuestario o previsión presupuestal, por lo que ante la falta de presupuesto, reconoció en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor, el costo total del adicional de obra n.° 1; validó y autorizó el reconocimiento de un gasto por adicional de obra que fue ejecutado sin expediente técnico que sustente y regule su ejecución; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

   Por lo tanto, se han incumplido lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el artículo 91° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y moderatorias.

   En consecuencia, el señor Ronal Clavert Morales Navarro en su condición de Alcalde, incumplió sus atribuciones previstas en los numerales 1, 22 y 35 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo de 2003, conforme se cita: *"**Artículo 20.** (...) 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna; (...) 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley. (...)*

   Asimismo, el señor Ronal Clavert Morales Navarro en su condición de Alcalde, incumplió el artículo 19° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que establecen que el Alcalde, tiene como funciones, entre otras, las siguientes: *"**Artículo 19° El Alcalde.** El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad política y ejecutiva. Con las atribulaciones de acuerdo al Articulo 20° de la LOM. Es el titular del pliego presupuestal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA. Las funciones: (...). 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...). 16. las*

demás funciones que se detallan en el Art. 20° - Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidad".

Además, el señor Ronal Clavert Morales Navarro en su condición de Alcalde, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[108], el que indica: *"**ORGANOS DE GOBIERNO. LA ALCALDÍA. (...) UNIDAD ORGANICA: LA ALCALDÍA CARGO ESTRUCTURAL: ALCALDE CLASIFICACIÓN: FP NOMENCLARUA DEL CARGO: ALCALDE FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) 5. Ejecutar, evaluar y controlar el presupuesto Municipal. (...) 7. (...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el Presupuesto aprobado. 8. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función. (...) 16. Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley."*.

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ronal Clavert Morales Navarro en su condición de Alcalde, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

2. **Elena Keila Quispe Laura**, identificado con [redacted] n.° 46643424, en su condición de gerente de la Gerencia Municipal, durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024[109], designada con Resolución de Alcaldía n.° 16-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 179)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 01-2025-ALC/MDM **(Apéndice n.° 179)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 170)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2026-EKQL de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 170)** que consta de dos (2) folios, adicionalmente adjuntos anexos en siete (7) folios, presentando en conjunto un documento compuesto de once (11) folios.

   En su condición de Gerenta de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha

[108] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

[109] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176)**.

determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados de la señora Elena Keila Quispe Laura, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

1. Gestionó la aprobación del adicional de obra n.° 1 del proyecto: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con CUI n.° 2428764, sin advertir el incumplimiento del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones aplicable, y además, pese a conocer el pronunciamiento del área de presupuesto, quien de forma expresa manifiesta que la entidad no contaba con presupuesto para asumir el gasto de un adicional de obra; sin embargo, en el marco de tal pronunciamiento, tramitó su aprobación mediante acto resolutivo; asimismo, validó el inicio de la ejecución del adicional de obra n.° 1 pese a que el plazo de ejecución de obra vencía en dos días calendario, empero, el contratista no solicitó ni sustentó, si la entidad aprobó ninguna ampliación de plazo para la ejecución de dicho adicional de obra n.° 1; lo que conllevó a que, ante la falta de presupuesto, la entidad reconozca en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor, el costo total del adicional de obra n.° 1; sobre lo cual, posteriormente tramitó el pago de S/ 25 074, 61 parte del adicional de obra n.° 1 sin sustentarse en valorización ni conformidad de servicio alguna; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Por lo tanto, se han incumplido lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo establecido en los artículos 83° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y moderatorias.

Además, los numerales 8, 9 y 10 de los Términos de Referencia de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. *"Contratación de la ejecución de la obra (...)* parte del Proyecto; así también, la cláusula cuarta del contrato n.° 001-2022-MDM-PH *"Contratación de ejecución de la obra (...)"* parte del Proyecto, de 30 de diciembre de 2022; y la cláusula cuarta y sexta del Contrato n.° 004-2022-MDM-PH *"Contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra (...)* parte del Proyecto, de 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, la señora Elena Keila Quispe Laura en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, incumplió sus atribuciones previstas en los artículos 30° y 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado el año 2019[110] (vigentes hasta el 12 de abril de 2023[111]), conforme se cita: *"**Artículo 30.° La Gerencia Municipal.** La Gerencia Municipal es la dependencia Administrativa de mayor jerarquía de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, depende directamente del alcalde y es la responsable de la ejecución de las disposiciones de los Órganos de Gobierno. (...). **Artículo 32°. Funciones del Gerente Municipal. (...).** 2. Ejecuta las disposiciones de Alcaldía y otras funciones ejecutivas de materia administrativa. 3. Supervisa el control de los ingresos y de los Egresos los que deben realizarse en conformidad con el Presupuesto autorizado. (...)"*

[110] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).
[111] Derogado con el artículo Quinto de la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que aprueba el nuevo ROF de la Entidad.

Asimismo, la señora Elena Keila Quispe Laura en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[112], el que indica: *"**ORGANOS DE DIRECCIÓN. LA GERENCIA MUNICIPAL (...). UNIDAD ORGANICA: GERENCIA MUNICIPAL. CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...). **CODIGO:** T4-60-245-3 (...). **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...). 2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los indicadores de gestión de calidad, las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales aplicando los planes operativos anuales y los proyectos de desarrollo local. 3. Conducir la gestión administrativa, financiera, económica de la Municipalidad. (...). 15. Dirigir y controlar las actividades de las dependencias de la Municipalidad. (...). 21. Cumplir y hacer cumplir a nivel general los reglamentos y de mas normas de la municipalidad. 22. Revisar, visar y/o firmar cuando le corresponda un documento de tipo administrativo, económico y financiero de la municipalidad."*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación realizada, la señora Elena Keila Quispe Laura en su condición de gerenta de la Gerencia Municipal, no ha sido desvirtuada de los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

3. **Diego Jesús Alvarado López**, identificado con DNI n.° 71452241, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2023[113], designado con Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-ALC/MDM **(Apéndice n.° 181)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-ALC/MDM-PH **(Apéndice n.° 181)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/GRLP-AC-

[112] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

[113] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176)**.

IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 170)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento denominado "DESCARGO RESPECTO A LA DESVIACION DEL CUMPLIMIENTO N°3" **(Apéndice n.° 170)** de 29 de mayo de 2026 que consta de cinco (5) folios.

En su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados del señor Diego Jesús Alvarado López, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

1. Acordó y validó la suspensión de obra n.° 3 por 22 días calendario mediante Acta de Suspensión de Obra n.° 3 y Acta de Reinicio de obra n.° 3, pese a que ésta suspensión carecía de sustento técnico y legal, al tener como causal la necesidad de contar con expediente técnico del adicional de obra n.° 1 no obstante que la documentación que forma parte de las valorizaciones de noviembre y diciembre de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta y el Consorcio Supervisor Calahuaya muestran que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, esto es incluso antes de reiniciar la obra el 2 de diciembre de 2023, hechos bajo su conocimiento, toda vez que en su condición de área usuaria y funcionarios especializado de la entidad, dio las conformidades a tales valorizaciones; admitiendo de esta forma que se valide una modificación de la fecha de término de la ejecución de obra por 22 días calendario, que al no contar con sustento técnico legal, estos últimos días incrementados representan trabajos extemporáneos, correspondiendo una aplicación de penalidad por mora; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Por lo tanto, se han incumplido lo previsto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

En consecuencia, el señor Diego Jesús Alvarado López.en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió los artículos 87° y 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que establecen que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tiene como funciones y competencias, entre otras, las siguientes: *"Artículo 87° Las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural son: (...) e) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado. (...) Artículo 88° Son Competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: (...) l) Control y monitore de las actividades que ejecuten las Unidades Orgánicas a su cargo".*

Asimismo, el señor Diego Jesús Alvarado López en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[114], el que indica: ***"ORGANOS DE LINEA. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. CARGO ESTRUCTURAL:***

[114] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL *(...).* ***CODIGO: D3-05-290-01*** *(...)* ***FUNCIONES ESPECÍFICAS*** *(...). 16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de Obras respecto de contrataciones vinculadas a la elaboración de Expedientes, Perfiles y Obras. 17. Emitir informes para la aprobación de ampliaciones, reducciones de ejecución de Obras. (...)"*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Diego Jesús Alvarado López en su condición de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

4. **Jhon Luis Tarazona Tinoco**, identificado con [redacted] n.° 06214775, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024[115], designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-ALC/MDM **(Apéndice n.° 182)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-A-2025-ALC/MDM **(Apéndice n.° 182)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 170)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 003-2026-SUSTENTO TÉCNICO DE DESCARGO de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 170)** que consta de siete (7) folios, adicionalmente adjuntos anexos en veinticuatro (24) folios, presentando en conjunto un documento compuesto de treinta y uno (31) folios.

   En su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana (MDM), se ratifica que se encuentra involucrada; por lo tanto, se ha determino que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados del señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

   1. Emitió opinión favorable para la procedencia de la aprobación del adicional de obra n.° 1, pese a que el área competente le comunicó que la entidad no contaba con el presupuesto respectivo; además, sin advertir el incumplimiento del procedimiento

[115] Con oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 175)** la comisión auditora, solicitó información a la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos de la entidad, siendo atendido mediante oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026, que adjuntó el informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023 donde se precisa el periodo de ejercicio del cargo por parte del funcionario mencionado. **(Apéndice n.° 176)**.

establecido en la normativa de contrataciones aplicable, más aún cuando, conforme a la documentación de ejecución de obra, se evidenció que dicho adicional de obra n.° 1 se encontraban ejecutados en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, infraestructura visible en enero de 2024, sin contar con expediente técnico y con trabajos no acordes a los planos aprobados posteriormente, hechos bajo su conocimiento, toda vez que en su condición de área usuaria y funcionarios especializado de la entidad, se pronunció sobre la procedencia del adicional a razón del expediente presentado, el cual contiene información que evidencia que ya se había iniciado trabajos previa a su aprobación, asimismo, antes de su pronunciamiento efectuó una vistas a la obra, y además dio conformidades a las valorizaciones del mes de enero de 2023.

2. Validó que inicie con la ejecución del adicional de obra n.° 1 el 19 de febrero de 2024 pese a que el plazo de ejecución de obra ya había concluido el 18 de febrero de 2024, sin haberse solicitado, sustentado ni aprobado ninguna ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 1; sino por el contrario en la liquidación de obra aprobada con su conformidad, consideró una ampliación de plazo n.° 3 por 45 días equivalente al cronograma de ejecución del adicional de obra n.° 1; pese a que durante el trámite de aprobación de dicho adiciona, el supervisor indicó que la ejecución del adicional de obra n.° 1 no afectaría la fecha de fin de contrato prevista para el 18 de febrero de 2024, más aún cuando tales trabajos ya habían sido concluidos en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, infraestructura visible en enero de 2024, permitiendo y admitiendo trabajos extemporáneos por un total de 42 días calendarios, sin gestionar la aplicación de penalidades por mora.

3. Emitió la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de obra y aprobación mediante acto resolutivo, sin considerar importe alguno de descuento por penalidades por mora aplicadas en valorizaciones y/o la misma liquidación del ejecutor; lo que conllevó a que la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra, no considere importe alguno por multa de retraso injustificado; más aún cuando, las conformidades de las valorizaciones de los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 los emitió luego de la aprobación de liquidación sin hacer mención alguna y/o aplicación de penalidades por mora ante retrasos injustificados; sino por el contrario, reconoció como saldo a favor del contratista el importe de S/ 195 735,96 relacionado al adicional de obra n.° 1, esto es, sin valorizaciones que lo sustente ni sus respectivas conformidades; tal es así que, posteriormente tramitó el pago de S/ 25 074, 61 parte del adicional de obra n.° 1 sin sustentarse en valorizaciones ni conformidades; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Así también, el funcionario en el ejercicio de su cargo como Inspector de obra designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024:

4. Gestionó el inicio de actividades en el marco del adicional de obra n.° 1, desde el 19 de febrero de 2024 pese a que el plazo de ejecución de obra ya había concluido el 18 de febrero de 2024, sin haberse solicitado, sustentado ni aprobado ninguna ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 1; más aún cuando tal adicional ya habían sido concluidos en su totalidad al 30 de noviembre de 2023, infraestructura visible al 19 febrero de 2024, fecha en que, según las valoraciones de febrero, ese pabellón contaba con trabajos de superestructura del bloque n.° 5,

admitiendo trabajos extemporáneos por un total de 42 días calendarios, sin alertar la aplicación de penalidades por mora; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento; y demás hechos detallados en la desviación de cumplimiento.

Por lo tanto, se han incumplido lo previsto en los artículos 161°, 162°, 187°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo establecido en los artículos 62°, 80°, 83°, 85° y 91° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y moderatorias.

Además, los numerales 8, 9 y 10 de los Términos de Referencia de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S. *"Contratación de la ejecución de la obra (...)* parte del Proyecto; así también, la cláusula cuarta y sexta del contrato n.° 001-2022-MDM-PH *"Contratación de ejecución de la obra (...)"* parte del Proyecto, de 30 de diciembre de 2022; a su vez, los numerales 9 y 10 de los Términos de Referencia Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S. *"Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra (...)"* parte del Proyecto; y la cláusula cuarta y sexta del Contrato n.° 004-2022-MDM-PH *"Contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra (...)"* parte del Proyecto, de 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió los artículos 87° y 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023, que establecen que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tiene como funciones y competencias, entre otras, las siguientes: *"Artículo 87° Las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural son: (...) c) Elaborar, actualizar, y supervisar la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normativa vigente. (...). e) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 88° Son Competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: (...) l) Control y monitore de las actividades que ejecuten las Unidades Orgánicas a su cargo".*

Asimismo, el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco en calidad de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2019[116], el que indica: ***"ORGANOS DE LINEA. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL*** *(...)* ***CODIGO: D3-05-290-01*** *(...). **FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...). 9. Diseñar, elaborar, hacer aprobar, planificar, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar su ejecución y evaluar el cumplimiento del (los) "Procedimiento (s) para la formulación de Proyectos de Infraestructura Urbana. 15. Emitir informes técnicos respecto de evaluaciones de Expedientes, Perfiles de carácter técnico vinculados con la ejecución de Obras. 16. Dar la conformidad de servicios, ejecución de Obras respecto de contrataciones vinculadas a la elaboración de Expedientes, Perfiles y Obras. 17. Emitir informes para la aprobación de ampliaciones, reducciones de ejecución de Obras. (...)"*

Además, incumplió lo previsto en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que indica: ***"Artículo 80.- Funciones del Inspector***

[116] Normativa remitida por la Municipalidad Distrital de Mariatana a través del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 que adjunta el informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, en atención a la solicitud de información realizado con el oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la comisión auditora, con respecto al Manuel de Ogranizaciones y Funciones (MOF) vigente desde el 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025 (periodo auditado).

o Supervisor. *80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista".*

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, publicada el 22 de julio de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública *"**Artículo 7° Deberes de la función pública.** El servidor tiene las siguientes funciones: (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, su deber y obligación previstos en el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2005, que señala *"**Artículo 2° Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio"* y *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones.** Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jhon Luis Tarazona Tinoco en su condición de entonces Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e inspector de obra, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación con evidencia de irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados, los cuales configuran presunta responsabilidad penal, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, que será desarrollado en el apéndice del Informe de Auditoría de Cumplimiento, denominado "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 1 ***"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, PREVIO AL REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y CONFORMIDAD POR LA ELABORACIÓN DEL MISMO, ADEMÁS, EL PROYECTISTA PRESENTÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS GENERANDO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA NECESIDAD DE ADICIONALES, AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, POR EL IMPORTE DE S/ 35 000,00 POR EL PAGO DEL SERVICIO"*** ESTÁN desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 2 ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD GESTIONARON LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 1 SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO LEGAL NI CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO; NO OBSTANTE HABER APROBADO PRESTACIONES ADICIONALES MAYORES AL 15% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, OMITIERON SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU EJECUCIÓN Y PAGO; DEDUJERON Y ADICIONARON PARTIDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL; ADEMÁS, REALIZARON PAGOS POR PARTIDAS EJECUTADAS SIN CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO, PAGOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, Y PAGOS POR PARTIDAS IRREGULARMENTE ADICIONADAS; LO QUE***

AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA ESTABILIDAD, CALIDAD, DURABILIDAD, SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, POBLACIÓN USUARIA Y EL PAGO INDEBIDO POR LA SUMA DE S/ 318 264,36 Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 119 490,87." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 3 ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON ADICIONAL DE OBRA N.° 1 POR EL IMPORTE DE S/ 173 987,52 SIN CONTAR CON PRESUPUESTO, ADICIONAL QUE INCLUSO YA HABÍA SIDO EJECUTADO EN SU TOTALIDAD SIN CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO Y NO ACORDE A LOS PLANOS APROBADOS POSTERIORMENTE, LO CUAL DESACREDITA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N.° 3 POR 22 DÍAS CALENDARIO JUSTIFICADA EN LA DEMORA DE LA APROBACIÓN DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO, Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 POR 45 DÍAS CALENDARIO PARA SU EJECUCIÓN; ADEMÁS, SE RECONOCIÓ EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA COMO SALDO A FAVOR DEL EJECUTOR, EL COSTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 1, SOBRE LO CUAL SE PAGÓ S/ 61 861,61 SIN LA PRESENTACIÓN DE VALORIZACIONES QUE SUSTENTEN SU PAGO; LO QUE GENERÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA; Y LA AFECTACIÓN ECONÓMICO DE S/ 601 221,48 POR EL NO COBRO DE PENALIDADES POR 64 DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

1. **Consorcio Beanta**, representado por su gerente general Manuel Filadelfio Prado Chavez, cuya responsabilidad deriva del contrato n.° 001-2022-MDM-PH *"Contratación de ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764, de 30 de diciembre de 2022Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí"* del 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, se observa que no solo se habría limitado a beneficiarse con la aprobación irregular de las prestaciones adicionales, conformidad de valorizaciones con partidas no ejecutadas, ejecución de adicionales no aprobados, suspensión de plazo sin sustento, y demás actuaciones irregulares de parte de los funcionarios, sino que, también ha ejecutado acciones con el fin de que dicho favorecimiento se vea prosperado, valorizando partidas no ejecutadas, ejecutando partidas de prestaciones adicionales no aprobadas, presentado irregularmente documentación sustentada en hechos no producidos al tiempo de su solicitud, entre otros, de modo que, la actuación del partícipe ha resultado de trascendencia para la consecución de la conducta desplegada por los funcionarios a quien se le atribuye la condición de sujeto activo (autor).
(Observaciones n.os 2 y 3).

2. **Consorcio Supervisor Calahuaya,** representado por su representante común Jorge Loayza Ramos, cuya responsabilidad deriva del contrato n.° 004-2022-MDM-PH *"Contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del Centro Poblado Calahuaya del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí - Lima" con CUI n.° 2428764"* **(Apéndice n.° 55)** del 30 de diciembre de 2022, se observa que a pesar de tener

las funciones propias de supervisión y control conforme a lo establecido en numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Supervisor es responsable de *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"*, permitió la actuación irregular de los funcionarios, así como, por parte del contratista ejecutor, al no advertir el incumplimiento de la normativa contractual en el procedimiento y ejecución de los adicionales de obra, participar de la elaboración y conformidad de valorizaciones que consideraban partidas no ejecutadas, así como la suspensión de plazo n.° 3 sin sustento técnico y legal, de modo que, la actuación del partícipe ha resultado de trascendencia para la consecución de la conducta desplegada por los funcionarios a quien se le atribuye la condición de sujeto activo (autor).
(Observaciones n.os 2 y 3).

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Mariatana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El expediente técnico de obra no contempló un sistema de drenaje ni relleno controlado en muro de contención parte del cerco perimétrico, por lo que, la calle colindante en la parte superior de la infraestructura, presenta asentamientos por filtración de precipitaciones pluviales, situación que podría afectar la seguridad y durabilidad de cerco perimétrico, por consiguiente, de la infraestructura educativa de Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles.
(Aspectos relevantes n.° 1)

2. Las aulas y áreas administrativas de la infraestructura educativa de Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles, presentan fisuras en elementos estructurales como vigas, muros de contención y columnas, así como en pisos y muros de albañilería, lo que indicaría deficiencias en el proceso constructivo y/o diseño estructural, situación que no garantiza la vida útil de la infraestructura y la seguridad de los usuarios; más aún cuando, se realizó la extracción y ensayo de testigos de concreto con diamantina y estudio de mecánica de suelos de la obra a través de la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC; sin embargo, de los resultados obtenidos no fue posible determinar las causas de las fisuras en los elementos estructurales de la Institución Educativa.
(Aspectos relevantes n.° 2).

3. La Entidad no ha entregado formalmente la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) n.° 15 - Huarochirí, situación que podría imposibilitar la asignación de presupuesto para mantenimiento, pago de servicios básicos o asignación de plazas docentes, entre otras limitaciones administración, gestión y mantenimiento de la infraestructura de la Institución Educativa.
(Aspectos relevantes n.° 3).

4. La Entidad no cuenta con Directiva o lineamiento interno orientado a la elaboración, supervisión y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión, situación que genera el riesgo que los proyectos desde su formulación hasta la aprobación de los expedientes técnicos, no se aprueben de manera oportuna y con la documentación que la sustente, en consecuencia, se podría afectar la finalidad de la concepción de las inversiones.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

5. La Entidad aprobó, exclusivamente para el año fiscal 2026, una directiva que regula el procedimiento para los contratos menores (por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias), situación que genera el riesgo que para los siguientes años fiscales, las contrataciones desde su requerimiento hasta la conformidad de los mismos, no se realicen de manera oportuna y con la documentación que la sustente, en consecuencia, podría afectar la finalidad de los bienes, servicio y consultorías contratados.
(Deficiencia de control interno n.° 2).

6. La Entidad no viene aplicando normativa interna que permitan el ordenamiento, archivamiento, preservación y conservación de los expedientes de contratación, ejecución y pago, lo que genera el riesgo que las contrataciones realizadas por la Entidad no cuenten con el debido sustento, lo que conlleva a no garantizar el acceso a dicha información.
(Deficiencia de control interno n.° 3).

7. La Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" CUI 2428764"* mediante Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022; sin embargo, el requerimiento del servicio, la certificación presupuestal, la contratación para su elaboración, la presentación formal del expediente técnico, la conformidad y el pago se realizaron con posterioridad a dicho acto resolutivo, configurándose una secuencia de actos, de forma inversa al orden lógico de la contratación.

   Asimismo, el referido expediente técnico fue presentado por el proyectista con deficiencias con deficiencias técnicas generando, durante la ejecución de la obra, la necesidad de adicional de obra, deductivo vinculante, ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo; en consecuencia, lo antes expuesto, lo que afectó la finalidad pública del servicio de consultoría, por el importe de S/ 35 000,00 por el pago del servicio.
   (Observación n.° 1)

8. La entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 sin cumplir el procedimiento legal ni contar con expediente técnico correspondiente al adicional de obra con deductivo vinculante, pese a que tal documento era una condición mínima necesaria para la emisión de la Resolución del Titular que apruebe prestaciones adicionales; no obstante que tal aprobación se realizó por prestaciones adicionales mayores al 15% del monto del contrato original, por lo que omitió solicitar la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago; aunado a que dedujeron y adicionaron partidas sin sustento técnico legal.

   Además, realizaron pagos por partidas ejecutadas sin contar con expediente técnico, pagos por partidas no ejecutadas, y pagos por partidas irregularmente adicionadas; en consecuencia, lo antes expuesto, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, a la estabilidad, calidad, durabilidad, seguridad de la infraestructura, equipamiento, población usuaria y el pago indebido por la suma de S/ 318 264,36 y un perjuicio económico de S/ 119 490,87.
   (Observación n.° 2)

9. La Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 173 987,52 sin contar con presupuesto, pese a que tal requisito era una condición mínima necesaria para la emisión de la Resolución del Titular que apruebe prestaciones adicionales; máxime si dicho adicional ya había sido ejecutado en su totalidad sin contar con expediente técnico, e inclusive no acorde a los planos aprobados posteriormente; en dicho contexto, se desacredita la

suspensión de plazo n.° 3 por 22 días calendario justificada en la demora de la aprobación de su expediente técnico, y la ampliación de plazo n.° 2 por 45 días calendario para su ejecución.

Además, ante la falta del presupuesto correspondiente para asumir el adicional de obra n.° 1, la Entidad reconoció en la liquidación de obra como saldo a favor del ejecutor, el costo total del adicional de obra n.° 1, sobre lo cual a la fecha de cierre de recopilación de información, pagó S/ 61 861,61, lo cual inclusive, se efectuó sin la presentación de valorizaciones que sustenten dicho pago; en tal sentido, lo antes expuesto, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la calidad de la infraestructura; y la afectación económico de S/ 601 221,48 por el no cobro de penalidades por 64 días de retraso injustificado.
(Observación n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, que evalúen, coordinen con la unidad educativa local (UGEL), planifiquen e implementen un sistema de drenaje y relleno controlado en el muro de contención parte del cerco perimétrico en la parte superior de la infraestructura, a fin de evitar filtración de precipitaciones pluviales; más aún cuando, la calle colindante presenta asentamientos por filtración.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, que evalúen, coordinen con la Unidad Educativa Local (UGEL) n.° 15 Huarochirí, planifiquen, y realicen otros estudios complementarios a lo realizados durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, que permitan evaluar de forma integral el estado situacional de la infraestructura que presenta fisuras en vigas, muros de contención y columnas, así como en pisos y muros de albañilería, a fin de proponer las medidas correctivas con la finalidad de garantizar la seguridad y vida útil del proyecto y de los usuarios.
   (Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, que coordinen con la Unidad Educativa Local (UGEL) n.° 15 Huarochirí, planifiquen, y realicen la entrega formalmente la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles a chiga UGEL
   (Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Oficina de Planificación y Presupuesto con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, en el marco de la normativa aplicable, se establezca una directiva o lineamiento interno para la implementación de procedimientos, requisitos y asignación de responsabilidades para la elaboración, supervisión y aprobación de los proyectos de inversión que garanticen su implementación oportuna.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer a la Oficina de Planificación y Presupuesto con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, en el marco de la normativa aplicable, se establezca una directiva o lineamiento interno para los años fiscales siguientes, en el marco de la implementación de procedimientos, requisitos y asignación de responsabilidades para la elaboración, supervisión y conformidad en la contratación de bienes, servicios y consultorías a través de contratos menores (por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias) que garanticen su implementación oportuna
(Conclusiones n.° 5)

6. Disponer a la Secretaria General que con apoyo de las áreas intervinientes se aplique la normativa interna que coadyuve a los funcionarios y servidores de la Entidad al correcto ordenamiento, archivamiento, preservación y conservación de la documentación en el desarrollo de los expedientes de contratación, ejecución y pago, estableciendo criterios para garantizar el acceso a la información, protección y conservación, con la finalidad de fortalecer los controles internos.
(Conclusiones n.° 6)

7. Disponer a la Oficina de Planificación y Presupuesto con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, en el marco de la normativa aplicable, elaboren y aprueben directivas y/o procedimientos internos para el requerimiento, contratación, conformidad, pago y aprobación de expedientes técnicos, en el marco de las normas generales aplicables.
(Conclusiones n.° 7)

8. Disponer a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, evalúen y diagnostiquen riesgos durante el procedimiento seguido por la Entidad para la aprobación de adicionales y deductivos de obra, y posteriormente, diseñen e implementen procedimientos internos para la aprobación de adicionales y deductivos de obra que delimite, entre otros, que se cuente con expediente técnico conforme previo a su aprobación, se evalúe y calcule el incremento e incidencia de los adicionales y deductivos vinculados, se efectúe requerimientos de autorizaciones a las entidades correspondientes previo a su ejecución y pago, en el marco de las normas generales aplicables y de control interno.
(Conclusiones n.° 8)

9. Disponer a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, evalúen y diagnostiquen riesgos durante el procedimiento seguido por la Entidad para dar conformidad y pago de valorizaciones de obra; asimismo, diseñen e implementen procedimientos para emitir la conformidad y pago de valorizaciones, por prestaciones efectivamente realizadas, en el marco de las normas generales aplicables y de control interno.
(Conclusiones n.° 8)

10. Disponer a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, consideren la pertinencia de realizar elaborar y aprobar procedimientos internos que controlen que la Entidad cuente con presupuesto previo a la aprobación de adicionales de obra.
(Conclusiones n.° 9)

11. Disponer a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y otras unidades involucradas, evalúen y diagnostiquen riesgos durante el procedimiento de acuerdo de suspensiones de plazos y aprobación de ampliaciones de plazo, y posteriormente, diseñen e implementen procedimientos internos que controlen que la Entidad previo a acordar una suspensión de plazo y/o aprobar una ampliación de plazo, se evalúe y justifique de forma documentada que estas cuenten con el debido sustento técnico y legal, y cumplan con el debido proceso para su autorización y/o aprobación.
(Conclusiones n.° 9)

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción (sede central):

12. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 7,8 y 9).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Original del Informe Técnico n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-EMC de 29 de mayo de 2025 con suscripción y visto bueno físico del ingeniero civil, integrante especialista de la comisión auditora; asimismo, copia escaneada del referido informe contenida de forma digital en un (1) CD compacto.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de febrero de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del Acta de inspección física n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 24 de abril de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 6 : Copia siempre de las cartas n.os 016, 018 y 019-2026-PEINSAC de 11, 23 y 26 de mayo de 2026, respectivamente, de la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC; asimismo, copia escaneada del Informe Técnico Final de la empresa PEINSAC INGENIERIA SAC contenido de forma digital en un (1) CD compacto, a razón de un servicio contratado por la Contraloría General de la República para realizar ensayos y estudios a la Obra, con ocasión de la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento.

Apéndice n.° 7 : Copia simple del Acta de recepción de obra de 19 de abril de 2024 del comité de recepción de obra de la Entidad.

Apéndice n.° 8 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-ALC/MDM de 23 de mayo de 2024 del Alcalde de la MD Mariatana

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 16-2022/GM-MDM de 24 de marzo de 2022 del gerente de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 10 : Copia simple de los oficios n.os 011 y 040-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo y 30 de abril de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 11 : Copia simple del oficio n.° 0548-2026/D.UGEL-15-HRI de 12 de mayo de 2026 de la UGEL n.° 15 – Huarochirí.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del informe n.° 54-2026-E.PAT/JSSS-AGA/UGEL.15.HRI de 4 de mayo del 2026 de la UGEL n.° 15 – Huarochirí.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 524 y 525-2022 ambos del 13 de septiembre de 2022 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del informe n.° 0288-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 24 de mayo de 2022, que adjunta los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de proyectista para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 130-2022 de 1 de agosto de 2022 mediante el cual se contrató el servicio de proyectista para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Apéndice n.° 16 : Copia simple del contrato de servicio para la elaboración del expediente técnico denominado *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima"* CUI 2428764.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del oficio n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 10 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del oficio n.° 058-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del informe 009-2026-GM/MDM de 19 de marzo de 2026 del gerente de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 20 : Copia simple de la carta n.° 0008-2022 de 8 de agosto de 2022 del Proyectista.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del informe n.° 135-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM, de 24 de marzo de 2022 del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 22 : Copia simple del oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 10 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 24 : Copia simple del informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026 de la Secretaría General de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 25 : Copia simple del oficio n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 4 de febrero de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 26 : Copia simple del oficio n.° 028-2026-ALC/MDM de 11 de febrero de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 27 : Copia simple del cuestionario n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570, sin fecha de emisión, resuelto por la Responsable de la Unidad de Logística y Recursos Humanos de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 28 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2026-ALC/MDM de 27 de enero de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 29 : Copia simple del oficio n.° 041-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 5 de mayo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 30 : Copia simple del oficio n.° 087-2026ALC/MDM de 18 de mayo de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 31 : Copia simple del informe n.° 018-2026-GM/MDM de 18 de mayo de 2026 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 32 : Copia simple del acta de traslado de información n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 30 de enero de 2026, que adjunta los oficios n.os 000281, 000472, 000699, 000700 y 000701-2025-CG/GRLP de 3 de marzo, 5 de junio y 10 de octubre de 2025, respectivamente emitidos por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias y oficios n.os 070, 109, 118, 156 y 157-2025-ALC-MDM-PH de 11 de abril, 26 de junio, 17 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente emitidos por la Alcaldía de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 33 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/DA-MDM-PH de 7 de enero de 2019 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada del proveído n.° 099-2022-GM-MDM, de 24 de mayo de 2022 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del Formato Único de Reconstrucción (FUR) - Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) aprobado el 13 de enero de 2020, que adjunta el Resumen Ejecutivo del proyecto del Invierte.pe.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de la propuesta económica atribuida al proveedor Jorge Loayza Ramos sin fecha.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada del de la propuesta económica atribuida al proveedor Edgardo Alejo Roque sin fecha

Apéndice n.° 38 : Copia simple del oficio n.° 011612-2026/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC, de 31 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 39 : Copia simple del oficio n.° 018-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 16 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 40 : Copia simple del Acta de Defunción de 15 de marzo de 2021 emitido por RENIEC.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del proveído n.° 264-2022-OLP/MDM de 7 de junio de 2022 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada del Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000086 de 8 de junio de 2022 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada del Expediente Técnico denominado *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomía Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" CUI 2428764"* en parte; asimismo, copia escaneada integral del referido Expediente Técnico contenido de forma digital en un (1) CD compacto.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada de la carta n.° 0009-2022 de 13 de septiembre de 2022 del Proyectista.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del informe n.° 0571-2022/G.M.C.R./E-GDUyR/MDM de 13 de septiembre de 2022 del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de la Autorización de Pago n.° 372-2022-GM/MDM de 13 de setiembre de 2022 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 47 : Copia simple de la transferencia electrónica n.° 081-22000532 de 14 de setiembre de 2022 a favor del Proyectista.

Apéndice n.° 48 : Copia simple de la transferencia electrónica n.° 081-22000533 de 15 de setiembre de 2022 a favor del proyectista.

Apéndice n.° 49 : Copia simple del proveído n.° 485-2022-OLP/MDM de 13 de setiembre de 2022 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del informe n.° 001-2023-CGRB/RO de 30 de enero de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada del informe n.° 004-2023-CGRB/RO de 13 de febrero de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada de la carta n.° 08-2023-CB/MFPC de 14 de febrero de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada del Informe Técnico del Adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 sin fecha del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada de la carta n.° 007-2023-CS-MDM de 14 de febrero de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada del contrato n.° 004-2022-MDM-PH de 30 de diciembre de 2022 para la supervición de la Obra, y las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2022-MDM-M/C.S.

Apéndice n.° 56 : Copia simple del Informe de Hito de Control n.° 1147-2023-CG/GRLP-SCC de 2 de mayo de 2023 y oficio n.° 000715-2023-CG/GRLP de 8 de mayo de 2023 emitidos por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias.

Apéndice n.° 57 : Original del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-EMC de 12 de mayo de 2026 con suscripción y visto bueno físico del ingeniero civil, integrante especialista de la comisión auditora; asimismo, copia escaneada del referido informe contenida de forma digital en un (1) CD compacto.

Apéndice n.° 58 : Copia simple del oficio n.° 016-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 13 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 59 : Copia impresa del correo electrónico remitido el 16 de marzo de 2026 y carta n.° 001-2026/N.G.2026 de 16 de marzo de 2026 del ingeniero civil que figura su firma en el expediente técnico original de la Obra.

Apéndice n.° 60 : Copia simple del oficio n.° 020-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 17 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 61 : Copia simple de la carta n.° 001-2026-MMA de 16 de marzo de 2026, del profesional que figura su firma en el estudio de suelos parte del expediente técnico original de la Obra.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-A-2023-ALC/MDM de 14 de febrero de 2023 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del informe n.° 013-2023-GDUR/MDM de 14 de febrero de 2023 del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada de la carta n.° 09-2023-CB/MFPC de 1 de marzo de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada de la carta n.° 012-2023-CSC-MDM de 2 de marzo de 2023 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del contrato n.° 001-2022-MDM-PH de 30 de diciembre de 2022 para la ejecución de la Obra, y Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 003-2022-MDM-M/C.S.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada de la Expediente Técnico del del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 de la obra *"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" CUI 2428764"* en parte; asimismo, copia escaneada integral del referido Expediente Técnico contenido de forma digital en un (1) CD compacto.

Apéndice n.° 68 : Copia fedateada de la carta n.° 05-2023-CB/MFPC recibida el 30 de enero de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 69 : Copia fedateada de los asientos n.os 11, 12, 13, 14, 15, 16, 338, 339, 348, 349, 352, 353, 354, 355 y 491 y copia simple de los asientos n.os 30, 36, 39, 40, 41, 49, 430 y 431 del cuademo de la Obra.

Apéndice n.° 70 : Copia fedateada de la Acta de Suspensión de Obra n.° 01 de 1 de febrero de 2023 de la Obra.

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada de la Acta de Reinicio de Obra n.° 01 de 16 de febrero de 2023 de la Obra.

Apéndice n.° 72 : Copia fedateada de la carta n.° 06-2023-CB/MFPC emitida el 14 de febrero de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada del memorándum n.° 022-A-2023-GM/MDM de 14 de febrero de 2023 del Gerente Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada de la carta n.° 010-2023-CSC-MDM de 14 de febrero de 2023 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada del oficio n.° 027-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 25 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del oficio n.° 069-2026-ALC/MDM de 6 de abril de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada del memorándum n.° 094-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 78 : Copia fedateada del memorándum n.° 021-A-2023-GM/MDM de 14 de febrero de 2023 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 79 : Copia fedateada del oficio n.° 023-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 18 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 80 : Copia fedateada del memorándum n.° 093-2026-GM/MDM de 6 de abril de 2026 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 81 : Copia fedateada del informe n.° 008-A-2023-ALE/MDM de 14 de febrero de 2023 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 82 : Copia fedateada del memorándum n.° 023-A-2023-GM/MDM de 14 de febrero de 2023 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 83 : Copia fedateada de la carta n.° 007A-2023-ALC/MDM de 16 de febrero de 2023 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 84 Copia fedateada de la valorización de obra n.° 2 del mes de febrero de 2023, del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del mes de febrero de 2023, del ejecutor Consorcio Beanta, que contiene, entre otros, copias fedateadas del informe n.° 009-2023-CGRB/RO de 3 de marzo de 2023, "Informe mensual del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 – Febrero 2023", registro de asientos del n.° 14 al 36, e informe n.° 008-2023-CGRB/RO de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 86 Copia fedateada de la valorización de obra n.° 2 del mes de febrero de 2023, del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Apéndice n.° 87 Copia fedateada de las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Apéndice n.° 88 Copia fedateada de las valorizaciones n.° 2, 4, 6, 7, 8 y 11 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 89 Copia simple del oficio n.° 028-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 27 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 90 Copia simple del oficio n.° 000113-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de 1 de abril de 2026 y contrato n.° 002-2018-MINEDU/VGI-PRONIED *"Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MINEDU/UE 108-1"* de 28 de noviembre de 2018 del MINEDU.

Apéndice n.° 91 : Copia simple de los Términos de Referencia (TDR) y planos del kit de pararrayos - portal web institucional de PRONIED.

Apéndice n.° 92 : Copia simple de la vista fotográfica n.° 8 de la valorización n.° 1 del Consorcio Beanta ejecutor de obra.

Apéndice n.° 93 : Copia simple de la vista fotográfica n.° 6 de la valorización n.° 1 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Apéndice n.° 94 : Copia simple de la vista fotográfica n.° 3 de la carta n.° 11-2023-CB/MFPC de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 95 : Copia simple de los oficios n.os 038 y 039-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 30 de abril de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 96 : Copia simple del oficio n.° 0616-2026/D.UGEL-N° 15-HRI/J.AGA de 18 de mayo de 2026 e informe n.° 56-2026-

E.PAT/JSSS/AGA/UGEL.15.HRI de 11 de mayo del 2026 de la UGEL n.° 15 – Huarochirí.

Apéndice n.° 97 : Copia simple del oficio n.° 0617-2026/D.UGEL-N° 15-HRI/J.AGA de 18 de mayo de 2026 e informe n.° 55-2026-E.PAT/JSSS/AGA/UGEL.15.HRI de 11 de mayo del 2026 de la UGEL n.° 15 – Huarochirí.

Apéndice n.° 98 : Copia fedateada de la conformidad de servicio n.° 004-2023-GDRU/MDM de 17 de marzo de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 99 : Copia fedateada del informe n.° 022-2023-GDRU/MDM de 17 de marzo de 2023 del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada de la factura electrónica n.° E001-3 de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 101 : Copia fedateada del memorándum n.° 058-2023-GM/MDM de 24 de marzo de 2023 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 102 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 100 y 101 ambos de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 103 : Copia simple de la transferencia n.° 081-23000139 de 3 de abril de 2023 y constancia de depósito n.° 195673076 de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 104 : Copia simple de la carta n.° 008-2023-CSC-MDM de 2 de marzo de 2023 e informe mensual del supervisor de obra n.° 02 del mes de febrero de 2023.

Apéndice n.° 105 : Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 23049-2023-CG/GRLP-SCC (Hito 3) de 13 de octubre de 2023, Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H3 de 28 de setiembre de 2023, y oficio n.° 001385-2023-CG/GRLP de 17 de octubre de 2023 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias.

Apéndice n.° 106 : Copia fedateada de la valorización n.° 6 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia fedateada de la carta n.° 19-2023-CB/MFPC de 1 de setiembre de 2023, informe n.° 021-2023-CGRB/RO de 1 de setiembre de 2023, carta n.° 024-2023-CSC-MDM de 1 de setiembre de 2023, carta n.° 020-2023-CSC-LAGR/SO de 1 de setiembre de 2023, informe n.° 009-2023/LAGR-JS/CSC de 1 de setiembre de 2023, conformidad de servicio n.° 024-2023-GDUR/MDM de 7 de setiembre de 2023, informe n.° 241-2023-GDUR/MDM de 7 de setiembre de 2023 y comprobantes de pago n.os 475 y 476 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 107 : Copia fedateada de la valorización n.° 5 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia fedateada de la carta n.° 20-2023-CB/MFPC de 1 de

setiembre de 2023, informe n.° 023-2023-CGRB/RO de 1 de setiembre de 2023, carta n.° 025-2023-CSC-MDM de 1 de setiembre de 2023, carta n.° 019-2023-CSC-LAGR/SO de 1 de setiembre de 2023, informe n.° 010-2023/LAGR-JS/CSC de 1 de setiembre de 2023, conformidad de servicio n.° 025-2023-GDUR/MDM de 7 de setiembre de 2023, informe n.° 244-2023-GDUR/MDM de 7 de setiembre de 2023 y comprobantes de pago n.os 483 y 486 de 14 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 108 : Copia fedateada del panel fotográfico de la valorización n.° 7 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 109 : Copia fedateada del panel fotográfico de la valorización n.° 6 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 110 : Copia simple del oficio n.° 006-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de noviembre de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 111 : Copia simple del oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026 e informe n.° 101-2026-ULA-MDM-PH de 19 de marzo de 2026, correo electrónico S/N de 19 de marzo de 2023 (18:44 horas) de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 112 : Copia simple del comprobante de pago n.° 618 del 23 de octubre de 2023, informe n.° 287-2023-CDUR/MDM-H/CCC de 2 de octubre de 2023 y Acta de entrega de cargo S/N de 3 de octubre de 2023 de proveedor de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 113 : Copia fedateada de la carta n.° 32-2023-CB/MFPC de 4 de diciembre de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 114 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-ALC/MDM de 16 de febrero de 2024 del Alcalde de la MD Mariatana mediante el cual se aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra; asimismo, copia escaneada de la liquidación contenida de forma digital en un (1) CD compacto.

Apéndice n.° 115 : Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 28956-2023-CG/GRLP-SCC de 29 de noviembre de 2023, Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/GRLP-SCC/OBRA-CALAHUAYA/H4 y oficio n.° 001603-2023-CG/GRLP de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias.

Apéndice n.° 116 : Copia simple de la valorización n.° 7 del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, conteniendo, entre otros, copia fedateada de la conformidad de servicio n.° 034-2023-GDUR/MDM de 27 de noviembre de 2023, informe n.° 383-2023-GDUR/MDM de 27 de noviembre de 2023, e informe n.° 357-2023-GDUR/MDM de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 117 : Copia simple del informe mensual de la valorización n.° 9 del Consorcio Supervisor Calahuaya conteniendo, entre otros, las vistas fotográficas n.° 2 y 23 del panel de imágenes.

Apéndice n.° 118 : Copia simple de la valorización n.° 10 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia simple de la conformidad de servicio n.° 040-2023-GDUR/MDM e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 119 : Copia simple de la valorización n.° 12 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia simple de la conformidad de servicio n.° 010-2024-GDUR/MDM e informe n.° 405-2024-GDUR/MDM ambos de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 120 : Copia simple de la valorización n.° 13 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia simple de la conformidad de servicio n.° 008-2024-GDUR/MDM de 26 de agosto de 2024, e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 121 : Copia simple de la valorización n.° 9 adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo entre otros, copia simple de la conformidad de servicio n.° 041-2023-GDUR/MDM e informe n.° 431-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 122 : Copia simple de la valorización n.° 12 adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo entre otros, copia simple de la conformidad de servicio n.° 011-2024-GDUR/MDM e informe n.° 409-2024-GDUR/MDM ambos de 27 de agosto de 2024

Apéndice n.° 123 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2024-ALC/MCM de 11 de abril de 2024 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 124 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 (Versión 2) del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 125 : Copia impresa del correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 18:20 horas y carta n.° 001-2026-RETCH de funcionario de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 126 : Copia simple de la carta n.° 001-2024-INSPECTOR-COLEGIO CALAHUAYA, Certificado de Conformidad Técnica", memorando n.° 142-2024-GM/MDM de 5 de abril de 2024, informe n.° 120-2024-GDUR/MDM de 10 de abril de 2024, e informe n.° 011-2024-GM/MDM de 11 de abril 2024.

Apéndice n.° 127 : Copia fedateada del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1 en parte; asimismo, copia escaneada integral del referido Expediente Técnico contenido de forma digital en un (1) CD compacto.

Apéndice n.° 128 : Copia simple de la carta n.° 034-2023-CSC-MDM de 6 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 129 : Copia fedateada del informe n.° 357-2023-GDUR/MDM de 10 de noviembre de 2023 del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 130 : Copia fedateada del informe n.° 031-2023-CGRB/RO de 14 de noviembre de 2023 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 131 : Copia fedateada de la carta n.° 02-2024-CSC-LAGR/SO e informe n.° 002-2024/LAGR-JS/CSC ambas de 26 de enero de 2024 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Apéndice n.° 132 : Copia fedateada de la carta n.° 005-2024-CSC-MDM de 26 de enero de 2024 del Consorcio Supervisor Calahuaya.

Apéndice n.° 133 : Copia fedateada de la carta n.° 03-2024-CB/MFPC de 14 de febrero de 2024 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 134 : Copia fedateada del informe n.° 032-2024-GDUR/MDM de 15 de febrero de 2024 del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 135 : Copia fedateada del informe n.° 33-A-2024-EPP/MDM de 15 de febrero de 2024 de funcionario de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 136 : Copia fedateada del informe n.° 038-2024-GDUR/MDM de 16 de febrero de 2024 del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 137 : Copia fedateada del memorándum n.° 57-2024-GM/MDM de 16 de febrero de 2024 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 138 : Copia fedateada del informe n.° 031-2024-SG-MDM de 19 de febrero de 2024 de la Secretaria General de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 139 : Copia fedateada de la carta n.° 006-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 140 : Copia fedateada del oficio n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 25 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 141 : Copia fedateada del oficio n.° 026-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 25 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 142 : Copia fedateada del memorando n.° 090-2026-GM/MDM de 1 abril de 2026 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 143 : Copia fedateada del Acta de recopilación de información n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 9 de febrero de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 144 : Copia fedateada de la "Detalle de prepuesto ingresado, ejecutado y saldo del proyecto" elabora y proporcionada por la MD Mariatana.

Apéndice n.° 145 : Copia fedateada de los oficios n.os 088 y 0147-2025-ALC/MDM-PH de 21 de mayo y 24 de setiembre de 2025 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 146 : Copia fedateada del oficio múltiple n.° 000001-2026-ANIN/GG de 9 de enero de 2026 de ANIN.

Apéndice n.° 147 : Copia fedateada del oficio n.° 041-2026-ALC/MDM de 27 de febrero de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 148 : Copia fedateada del informe n.° 039-2024-GDUR/MDM del gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 149 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2024-ALC/MDM de 19 de febrero de 2024 (versión 1) del Alcalde de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 150 : Copia fedateada de la valorización n.° 9 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia fedateada de la carta n.° 043-2023-CB/MFPC de 5 de diciembre de 2023, carta n.° 029-2023-CB/MFPC de 1 de diciembre de 2023, informe n.° 032-2023-CGRB/RO de 1 de diciembre de 2023 , informe n.° 033-2023-CGRB/RO "Informe mensual de seguridad – noviembre 2023" de 1 de diciembre de 2023, "Panel fotográfico", conformidad de servicio n.° 037-2023-GDUR/MDM e informe n.° 399-2023-GDUR/MDM ambos de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 151 : Copia fedateada de la valorización n.° 10 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia fedateada de la carta n.° 34-2023-CB/MFPC de 28 de diciembre de 2023, panel fotográfico, conformidad de servicio n.° 040-2023-GDUR/MDM e informe n.° 430-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 152 : Copia fedateada de la valorización n.° 11 del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo, entre otros, copia fedateada de carta n.° 01-2024-CB/MFPC de 31 de enero de 2024, panel fotográfico, memorando n.° 039-2024-GM/MDM emitido y recibido el 7 de febrero de 2024, conformidad de servicio n.° 004-2024-GDUR/MDM, e informe n.° 362-2024-GDUR/MDM de 26 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 153 : Copia fedateada de la valorización n.° 9 del Consorcio Supervisor Calahuaya conteniendo, entre otros, copia fedateada de la carta n.° 37-2023-CB/MFPC de 28 de diciembre de 2023, vistas fotográficas n.° 2 y 23, conformidad de servicio n.° 039-2023-GDUR/MDM e informe n.° 429-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 154 : Copia fedateada de la valorización n.° 10 del Consorcio Supervisor Calahuaya, conteniendo, entre otros, copia fedateada de la carta n.° 040-2023-CB/MFPC 29 de diciembre de 2023, panel fotográfico, "Informe de valorización del supervisor de obra n.° 10 mes de diciembre 2023", conformidad de servicio n.° 042-2023-GDUR/MDM e informe n.° 436-2023-GDUR/MDM ambos de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 155 : Copia simple de la valorización n.° 11 del Consorcio Supervisor Calahuaya, conteniendo, entre otros, copia simple de la carta n.° 008-2024-CB/MFPC de 6 de febrero de 2024, panel fotográfico, "Informe de valorización del supervisor de obra n.° 11 mes de enero 2024", memorando n.° 041-2024-GM/MDM de 7 de febrero de 2024, conformidad de servicio n.° 012-2024-GDUR/MDM e informe n.° 429-2024-GDUR/MDM ambos de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 156 : Copia simple del oficio n.° 002-2023-CG/GRLP-SCC/SEBR-CALAHUAYA-H5 de 23 de febrero de 2024 de la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias.

Apéndice n.° 157 : Copia fedateada del oficio n.° 022-2024-GM/MDM de 5 de marzo de 2024 de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana e informe n.° 056-2024-GDUR/MDM de 4 de marzo de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 158 : Copia fedateada del Acta de Suspensión de Obra n.° 3 de 10 de noviembre de 2023 de la Obra.

Apéndice n.° 159 : Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra n.° 3 de 2 de diciembre de 2023 de la Obra.

Apéndice n.° 160 : Copia fedateada del informe n.° 196-2024-GDUR/MDM de 22 de mayo de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 161 : Copia fedateada de la valorización n.° 10 adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo entre otros, copia simple de la conformidad de servicio n.° 009-2024-GDUR/MDM de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 162 : Copia fedateada de la valorización n.° 11 adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, del ejecutor Consorcio Beanta, conteniendo entre otros, copia simple de la conformidad de servicio n.° 007-2024-GDUR/MDM de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 163 : Copia simple de la carta n.° 16-2024-CB/MFPC de 3 de mayo de 2024 del ejecutor Consorcio Beanta.

Apéndice n.° 164 : Copia simple del memorando n.° 195-2024-GM/MDM de la Gerencia Municipal de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 165 : Copia fedateada de la Acta de recopilación de información n.° 003-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 12 de febrero de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 166 : Copia fedateada de las notas de pago n.os 452.24.81.2400536 y 452.24.81.2400538, conteniendo, entre otros, copia simple del informe n.° 532-2024-GDUR/MDM, carta n.° 26-2024-CB-CB/MFPC, memorándum n.° 493-2024-GM/MDM, Factura n.° E001-48, e informe n.° 587-2024-GDUR/MDM.

Apéndice n.° 167 : Copia fedateada de las notas de pago n.os 29.25.81.2500032 y 29.25.81.25.00035, conteniendo, entre otros, copias simples del informe n.° 003-2025-GDUR/MDM, informe n.° 007-2025-GDUR/MDM, carta n.° 01-2025-CB-CB/MFPC, memorándum n.° 017-2025-GM/MDM, factura n.° E001-49, e informe n.° 016-2025-GDUR/MDM.

Apéndice n.° 168 : Impresión con vistos buenos digitales de la Desviación de Cumplimiento n.° 1, cédulas de notificación y motivos de comunicaciones; asimismo, copia simple de solicitudes de ampliaciones de plazos, comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación por cada uno de los involucrados, según se detalla:

1. Tania Elena Quispe Huaman:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 21 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22498-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 2 de junio de 2026 de 15:42 horas.
   - Copia simple del Documento S/N de 29 de mayo de 2026.

2. Giancarlo Manuel Cabrera Rosales
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 21 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22499-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 2 de junio de 2026 de 12:41 horas.
   - Copia simple del Documento S/N de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 169 : Impresión con vistos buenos digitales de la Desviación de Cumplimiento n.° 2, cédulas de notificación y motivos de comunicaciones; asimismo, copia simple de solicitudes de ampliaciones de plazos, comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación por cada uno de los involucrados, según se detalla:

1. Elena Keila Quispe Laura:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22651-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 1 de junio de 2026 de 16:59 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 001-2026-EKQL presentada el 1 de junio de 2026.
   - Impresión con firma digital del oficio n.° 049-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 1 de junio de 2026.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 1 de junio de 2026 de 18:42 horas.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 2 de junio de 2026 de 19:39 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 002-2026-EKQL de 2 de junio de 2026.

2. Paul Carlos Seguil Huaman:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.

- Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22501-2026/GRLP-01-001.

3. Carla Cuba Curo:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22504-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 27 de mayo de 2026 de 21:49 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 001-2026-CCC presentada el 27 de mayo de 2026.
   - Impresión con firma digital del oficio n.° 047-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 27 de mayo de 2026.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 27 de mayo de 2026 de 22:18 horas.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 18:06 horas.
   - Copia simple de la Carta n.° 003-2026-EKQL de 2 de junio de 2026.

4. Diego Jesús Alvarado López:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22505-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 29 de mayo de 2026 de 16:25 horas.
   - Copia simple del documento denominado "Descargo respecto a la Desviación del Cumplimiento n.° 2" de 29 de mayo de 2026.

5. Jhon Luis Tarazona Tinoco:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22941-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 26 de mayo de 2026 de 12:16 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 001 de 26 de mayo de 2026.
   - Impresión con firma digital del oficio n.° 045-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 26 de mayo de 2026.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 26 de mayo de 2026 de 16:59 horas.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 14:05 horas.
   - Copia simple del informe n.° 001-2026-SUSTENTO TÉCNICO DE DESCARGO de 3 de junio de 2026.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 16:27 horas.
   - Copia simple del informe n.° 002-2026-SUSTENTO TÉCNICO DE DESCARGO de 3 de junio de 2026.

6. Roberto Edwuen Tello Chumbipuma:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22652-2026/GRLP-01-001.

- Impresión de correo electrónico S/N de 26 de mayo de 2026 de 15:21 horas.
- Copia simple de la carta n.° 001 de 26 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 046-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 27 de mayo de 2026.
- Impresión de correos electrónicos S/N de 27 de mayo de 2026 de 10:35, 20:48 y 21:22 horas.
- Impresión de correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 18:20 horas.
- Copia simple de la carta n.° 001-2026-RETCH sin fecha.
- Impresión de correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 18:21 horas, de 5 de junio de 2026 de 20:16 y 21:47 horas y de 8 de junio de 2026 de 10:57 horas.

Apéndice n.° 170 : Impresión con vistos buenos digitales de la Desviación de Cumplimiento n.° 3, cédulas de notificación y motivos de comunicaciones; asimismo, copia simple de solicitudes de ampliaciones de plazos, comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación por cada uno de los involucrados, según se detalla:

1. Ronal Clavert Morales Navarro:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22978-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 1 de junio de 2026 de 18:16 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 001 del 1 de junio de 2026.
   - Impresión con firma digital del oficio n.° 051-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 1 de junio de 2026.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 1 de junio de 2026 de 18:46 horas.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 2 de junio de 2026 de 22:10 horas.
   - Copia simple de Documento S/N de 2 de junio de 2026

2. Elena Keila Quispe Laura:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 23450-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 1 de junio de 2026 de 16:59 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 001-2026-EKQL presentada el 1 de junio de 2026.
   - Impresión con firma digital del oficio n.° 050-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 1 de junio de 2026.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 1 de junio de 2026 de 18:45 horas.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 5 de junio de 2026 de 19:17 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 003-2026-EKQL de 5 de junio de 2026

3. Diego Jesús Alvarado López:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22654-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 29 de mayo de 2026 de 16:25 horas.

- Copia simple del documento denominado "Descargo respecto a la Desviación del Cumplimiento n.° 3" de 29 de mayo de 2026.

4. Jhon Luis Tarazona Tinoco:
   - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 22 de mayo de 2026 y motivos con vistos buenos digitales.
   - Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 22943-2026/GRLP-01-001.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 26 de mayo de 2026 de 12:16 horas.
   - Copia simple de la carta n.° 001 de 26 de mayo de 2026.
   - Impresión con firma digital del oficio n.° 045-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 26 de mayo de 2026.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 26 de mayo de 2026 de 16:59 horas.
   - Impresión de correo electrónico S/N de 3 de junio de 2026 de 17:44 horas.
   - Copia simple del informe n.° 003-2026-SUSTENTO TÉCNICO DE DESCARGO de 3 de junio de 2026.

Apéndice n.° 171 : Original de la evaluación de comentarios elaborados por la comisión auditora, correspondientes a las Desviaciones de Cumplimiento n.os 1, 2 y 3

Apéndice n.° 172 : Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado el año 2019 (vigente a la fecha), y copia simple del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026, informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, y oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 173 : Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado el año 2019 (vigentes hasta el 12 de abril de 2023), y copia simple del oficio n.° 050-2026-ALC/MDM de 17 de marzo de 2026, informe n.° 071-2026-SG-MDM de 17 de marzo de 2026, y oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 174 : Copia fedateada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado el año 2023 con la Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023 de la MD Mariatana.

Apéndice n.° 175 : Copia simple del oficio n.° 06-2026-CG/GRLP-AC-IE20570 de 11 de marzo de 2026 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 176 : Copia simple del oficio n.° 057-2026-ALC/MDM de 19 de marzo de 2026 del Alcalde de la MD Mariatana, informe n.° 101-2026-ULA-PH de 19 de marzo de 2023, y cuadro de relación de funcionarios visado por la Unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos.

Apéndice n.° 177 : Copia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 0011 y 117-2022-ALC/MDM-PH de 21 de enero y 30 de diciembre de 2022, mediante los cuales se designó y ceso, respectivamente, a la señora Tania Elena Quispe Huaman en el cargo de gerente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana.

Apéndice n.° 178 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-ALC/MDM-PH mediante los cuales se designó, al señor Giancarlo Manuel Cabrera Rosales, como gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana.

Apéndice n.° 179 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 16-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023, mediante el cual se designó a la señora Elena Keila Quispe Laura, en el cargo de gerente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana.

Apéndice n.° 180 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-ALC/MDM de 3 de enero de 2023, mediante el cual se designó, al señor Paul Carlos Seguil Huamán, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana.

Apéndice n.° 181 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-ALC/MDM de 2 de octubre de 2023, mediante la cual se designó, al señor Diego Jesús Alvarado López, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana.

Apéndice n.° 182 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-ALC/MDM de 2 de enero de 2024, mediante el cual se designó, al señor Jhon Luis Tarazona Tinoco, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana.

Apéndice n.° 183 : Copia simple de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 mediante el cual se proclamó al señor Ronal Clavert Morales Navarro como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariatana para el periodo 2023-2026.

Huacho, 18 de junio de 2026.

Carlos Alberto Juárez Córdova
Supervisor de la Comisión Auditora

Culkin Alexander Gamboa Caceres
Jefe de la Comisión Auditora

Eli Jhonatan Moriano Cruz
Integrante (Ingeniero Civil)
de la Comisión Auditora

Jennifer Katherine Pérez Sánchez
Integrante (Abogado)
de la Comisión Auditora

LA GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 18 de junio de 2026

Carmen Yhelin Bazán Guerra
Gerenta Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BAZAN GUERRA Carmen Ybeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 14:01:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
HUAROCHIRÍ - LIMA
MESA DE PARTES
19 JUN 2026
EXP. 514 HORA 1:19
FOLIO 84387 FIRMA
CD

Huacho, 18 de Junio de 2026

OFICIO N° 000477-2026-CG/GRLP

Señor
Ronal Clavert Morales Navarro
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mariatana
Plaza de Armas S/N
Lima/Huarochirí/Mariatana

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 8990-2026-CG/GRLP-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000065-2026-CG/GRLP de 29 de enero de 2026.
b) Artículo 8 y literal b) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022 CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento, al proyecto de inversión ***"Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764"***, periodo de 15 de enero de 2022 al 31 de enero de 2025; entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 8990-2026-CG/GRLP-AC, el mismo que se remite en formato digital (CD) incluyendo sus apéndices en trece (13) tomos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Muncipalidad Provincial de Huarochirí, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción (Sede central) para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por GAMBOA CACERES Culkin Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-06-2026 18:44:07 -05:00

Documento firmado digitalmente
Carmen Ybeth Bazan Guerra
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(CBG/cgc)
Nro. Emisión: 03890 (C823 - 2026) Elab:(U64869 - C823)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WWCNYGV**

Firmado digitalmente por GAMBOA CACERES Culkin Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 18:59:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2026-CG/GRLP-01-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 000477-2026-CG/GRLP
EMISOR	:	CULKIN ALEXANDER GAMBOA CACERES - JEFE DE COMISIÓN - PROYECTO DE INVERSIÓN: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA DISTRITO DE MARIATANA PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA", - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RONAL CLAVERT MORALES NAVARRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172408894
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, dispuso la realización de unaAuditoría de Cumplimiento, al proyecto de inversión "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764", periodo de 15.01.2022 al 31.01.2025; entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 8990-2026-CG/GRLP-AC, el mismo que se remite en formato digital (CD) incluyendo sus apéndices en trece (13) tomos, debiendo informar al OCI de la MP Huarochirí las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 477-2026-CG.GRLP
2. CARGO Oficio n.° 477-2026-CG.GRLP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAO23YD**

3. Apéndices (13 Tomos)

Firmado digitalmente por GAMBOA CACERES Culkin Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 18:59:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAO23YD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 19:00:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 000477-2026-CG/GRLP
EMISOR	:	CULKIN ALEXANDER GAMBOA CACERES - JEFE DE COMISIÓN - PROYECTO DE INVERSIÓN: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20570 DANIEL ALOMIA ROBLES DEL CENTRO POBLADO CALAHUAYA DISTRITO DE MARIATANA PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA", - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RONAL CLAVERT MORALES NAVARRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, dispuso la realización de unaAuditoría de Cumplimiento, al proyecto de inversión "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa n.° 20570 Daniel Alomia Robles del centro poblado Calahuaya, distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima - CUI n.° 2428764", periodo de 15.01.2022 al 31.01.2025; entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 8990-2026-CG/GRLP-AC, el mismo que se remite en formato digital (CD) incluyendo sus apéndices en trece (13) tomos, debiendo informar al OCI de la MP Huarochirí las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172408894**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2026-CG/GRLP-01-001
2. Oficio n.° 477-2026-CG.GRLP
3. CARGO Oficio n.° 477-2026-CG.GRLP
4. Apéndices (13 Tomos)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH8Q3DQ**

NOTIFICADOR : CULKIN ALEXANDER GAMBOA CACERES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH8Q3DQ**